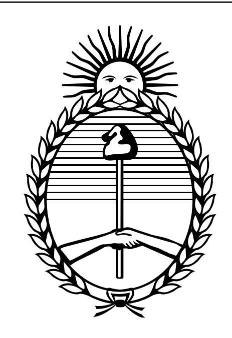
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 16
de diciembre de 2009

Año CXVII
Número 31.802

Precio $ 1,10

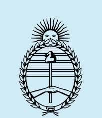


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CONVENCIONES

Ley 26.556

Apruébase la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático.

Sancionada: Noviembre 18 de 2009
Promulgada: Diciembre 15 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la CONVENCION SOBRE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUATICO, adoptada por la Trigésima Primera Conferencia General de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA —UNESCO—, celebrada en París —REPUBLICA FRANCESA— el 2 de noviembre de 2001, que consta de TREINTA Y CINCO (35) artículos y UN (1) anexo, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.556 —

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

UNESCO

CONVENCION

SOBRE LA PROTECCION
DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUATICO

UNESCO
París, 2 de noviembre de 2001

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 31ª reunión, celebrada en París del 15 de octubre al 3 de noviembre de 2001.

Reconociendo la importancia del patrimonio cultural subacuático como parte integrante del patrimonio cultural de la humanidad y elemento de particular importancia en la historia de los pueblos, las naciones y sus relaciones mutuas en lo concerniente a su patrimonio común,

Consciente de la importancia de proteger y preservar ese patrimonio cultural subacuático y de que la responsabilidad de esa tarea incumbe a todos los Estados,

Observando el creciente interés y aprecio del público por el patrimonio cultural subacuático,

Convencida de la importancia que la investigación, la información y la educación tienen para la protección y preservación del patrimonio cultural subacuático,

Convencida de que el público tiene derecho a gozar de los beneficios educativos y recreativos que depara un acceso responsable y no perjudicial al patrimonio cultural subacuático in situ y de que la educación del público contribuye a un mejor conocimiento, aprecio y protección de ese patrimonio,

Consciente de que el patrimonio cultural subacuático se ve amenazado por actividades no autorizadas dirigidas a dicho patrimonio y de la necesidad de medidas más rigurosas para impedir esas actividades,

Consciente de la necesidad de dar una respuesta adecuada al posible impacto negativo en

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

ACORDADAS

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

Continúa en página 3

el patrimonio cultural subacuático de actividades legítimas que puedan afectarlo de manera fortuita,

Profundamente preocupada por la creciente explotación comercial del patrimonio cultural subacuático y, especialmente, por ciertas actividades que tienen por objetivo la venta, la adquisición o el trueque de patrimonio cultural subacuático,

Consciente de la disponibilidad de tecnología de punta que facilita el descubrimiento del patrimonio cultural subacuático y el acceso al mismo,

Convencida de que la cooperación entre los Estados, organizaciones internacionales, instituciones científicas; organizaciones profesionales, arqueólogos, buzos, otras partes interesadas y el público en general es esencial para proteger el patrimonio cultural subacuático,

Considerando que la prospección, extracción y protección del patrimonio cultural subacuático, además de un alto grado de especialización profesional, requiere un acceso a métodos científicos especiales y la aplicación de éstos, así como el empleo de técnicas y equipos adecuados, para todo lo cual se necesitan criterios rectores uniformes,

Consciente de la necesidad de codificar y desarrollar progresivamente normas relativas a la protección y la preservación del patrimonio cultural subacuático conformes con el derecho y la práctica internacionales, comprendidas la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, aprobada por la UNESCO el 14 de noviembre de 1970, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, aprobada por la UNESCO el 16 de noviembre de 1972 y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982.

Resuelta a mejorar la eficacia de las medidas adoptadas en el ámbito internacional, regional y nacional con objeto de preservar in situ el patrimonio cultural subacuático o, de ser necesario para fines científicos o para su protección, de proceder cuidadosamente a la recuperación del mismo,

Habiendo decidido, en su 29ª reunión, que esta cuestión sería objeto de una convención internacional,

Aprueba el día 2 de noviembre de 2001, la presente Convención.

Artículo 1 - Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

1. a) Por “patrimonio cultural subacuático” se entiende todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años, tales como:

i) los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural;

ii) los buques, aeronaves, otros medios de transporte cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; y

iii) los objetos de carácter prehistórico.

b) No se considerará patrimonio cultural subacuático a los cables y tuberías tendidos en el fondo del mar.

c) No se considerará patrimonio cultural subacuático a las instalaciones distintas de los cables y tuberías colocadas en el fondo del mar y todavía en uso.

2. a) Por “Estados Partes” se entiende los Estados que hayan consentido en obligarse por esta Convención y respecto de los cuales esta Convención esté en vigor.

b) Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a los territorios mencionados en el apartado b) del párrafo 2 del Artículo 26 que lleguen a ser Partes en esta Convención de conformidad con los requisitos definidos en ese párrafo; en esa medida, el término “Estados Partes” se refiere a esos territorios.

3. Por “UNESCO” se entiende la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

4. Por “Director General” se entiende el Director General de la UNESCO.

5. Por “Zona” se entiende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

6. Por “actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático” se entiende las actividades cuyo objeto primordial sea el patrimonio cultural subacuático y que puedan, directa o indirectamente, alterarlo materialmente o causarle cualquier otro daño.

7. Por “actividades que afectan de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático” se entiende las actividades que, a pesar de no tener al patrimonio cultural subacuático como objeto primordial o secundario puedan alterarlo materialmente o causarle cualquier otro daño.

8. Por “buques y aeronaves de Estado” se entiende los buques de guerra y otros navíos o aeronaves pertenecientes a un Estado o utilizados por él y que, en el momento de su hundimiento, fueran utilizados únicamente para un servicio público no comercial, que sean identificados como tales y que correspondan a la definición de patrimonio cultural subacuático.

9. Por “Normas” se entiende las Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, tal y como se mencionan en el Artículo 33 de la presente Convención.

Artículo 2 - Objetivos y principios generales

1. La presente Convención tiene por objeto garantizar y fortalecer la protección del patrimonio cultural subacuático.

2. Los Estados Partes cooperarán en la protección del patrimonio cultural subacuático.

3. Los Estados Partes preservarán el patrimonio cultural subacuático en beneficio de la humanidad, de conformidad con lo dispuesto en esta Convención.

4. Los Estados Partes, individual o conjuntamente, según proceda, adoptarán todas las medidas adecuadas conformes con esta Convención y con el derecho internacional que sean necesarias para proteger el patrimonio cultural subacuático, utilizando a esos efectos, en función de sus capacidades, los medios más idóneos de que dispongan.

5. La preservación *in situ* del patrimonio cultural subacuático deberá considerarse la opción prioritaria antes de autorizar o emprender actividades dirigidas a ese patrimonio.

6. El patrimonio cultural subacuático recuperado se depositará, guardará y gestionará de tal forma que se asegure su preservación a largo plazo.

7. El patrimonio cultural subacuático no será objeto de explotación comercial.

8. De conformidad con la práctica de los Estados y con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, nada de lo dispuesto en esta Convención se interpretará en el sentido de modificar las normas de derecho internacional y la práctica de los Estados relativas a las inmunidades soberanas o cualquiera de los derechos de un Estado respecto de sus buques y aeronaves de Estado.

9. Los Estados Partes velarán por que se respeten debidamente los restos humanos situados en las aguas marítimas.

10. Un acceso responsable y no perjudicial del público al patrimonio cultural subacuático *in situ*, con fines de observación o documentación, deberá ser alentado para favorecer la sensibilización del público a ese patrimonio así como el reconocimiento y la protección de éste, salvo en caso de que ese acceso sea incompatible con su protección y gestión.

11. Ningún acto o actividad realizado en virtud de la presente Convención servirá de fundamento para alegar, oponerse o cuestionar cualquier reivindicación de soberanía o jurisdicción nacional.

Artículo 3 - Relación entre la presente Convención y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Nada de lo dispuesto en esta Convención menoscabará los derechos, la jurisdicción ni las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La presente Convención se interpretará y aplicará en el contexto de las disposiciones del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y de conformidad con ellas.

Artículo 4 - Relación con las normas sobre salvamento y hallazgos

Ninguna actividad relacionada con el patrimonio cultural subacuático a la que se aplica la presente Convención estará sujeta a las normas sobre salvamento y hallazgos, a no ser que:

a) esté autorizada por las autoridades competentes, y

b) esté en plena conformidad con la presente Convención, y

c) asegure que toda operación de recuperación de patrimonio cultural subacuático se realice con la máxima protección de éste.

Artículo 5 - Actividades que afectan de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático

Cada Estado Parte empleará los medios más viables de que disponga para evitar o atenuar cualquier posible repercusión negativa de actividades bajo su jurisdicción que afecten de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático.

Artículo 6 - Acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales

1. Se alentará a los Estados Partes a celebrar acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales, o a perfeccionar los acuerdos existentes, con objeto de preservar el patrimonio cultural subacuático. Todos esos acuerdos deberán estar en plena conformidad con las disposiciones de la presente Convención y no menoscabar el carácter universal de ésta. En el marco de esos acuerdos, los Estados Partes podrán adoptar normas y reglamentos que aseguren una mejor protección del patrimonio cultural subacuático que los adoptados en virtud de la presente Convención.

2. Las Partes en esos acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales podrán invitar a adherirse a esos acuerdos a los Estados que tengan un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

3. La presente Convención no modificará los derechos ni las obligaciones en materia de protección de buques sumergidos que incumban a los Estados Partes en virtud de otros acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales, concertados antes de la aprobación de la presente Convención, máxime si están en conformidad con los objetivos de ésta.

Artículo 7 - Patrimonio cultural subacuático en aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial

1. En el ejercicio de su soberanía, los Estados Partes tienen el derecho exclusivo de reglamentar y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en sus aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial.

2. Sin perjuicio de otros acuerdos internacionales y normas de derecho internacional aplicables a la protección del patrimonio cultural subacuático, los Estados Partes exigirán que las Normas se apliquen a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático situado en sus aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial.

3. En sus aguas archipelágicas y mar territorial en el ejercicio de su soberanía y de conformidad con la práctica general observada entre los Estados, con miras a cooperar sobre los mejores métodos de protección de los buques y aeronaves de Estado, los Estados Partes deberían informar al Estado del pabellón Parte en la presente Convención y, si procede, a los demás Estados con un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, del descubrimiento de tales buques y aeronaves de Estado que sean identificables.

Artículo 8 - Patrimonio cultural subacuático en la zona contigua

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 y con carácter adicional a lo dispuesto en los mismos y de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 303 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los Estados Partes podrán reglamentar y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en su zona contigua. Al hacerlo, exigirán que se apliquen las Normas.

Artículo 9 - Información y notificación en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental

1. Todos los Estados Partes tienen la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental de conformidad con la presente Convención.

En consecuencia:

a) Un Estado Parte exigirá que cuando uno de sus nacionales o un buque que enarbole su pabellón descubra patrimonio cultural subacuático situado en su zona económica exclusiva o en su plataforma continental o tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio, el nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o actividad.

b) En la zona económica exclusiva o en la plataforma continental de otro Estado Parte:

i) los Estados Partes exigirán que el nacional o el capitán del buque les informe e informe al otro Estado Parte de ese descubrimiento o actividad;

ii) alternativamente un Estado Parte exigirá que el nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o actividad y asegurará la transmisión rápida y eficaz de esa información a todos los demás Estados Partes.

2. Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, un Estado Parte declarará la forma en que transmitirá la información prevista en el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo.

3. Un Estado Parte notificará al Director General los descubrimientos o actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático que sean puestos en su conocimiento en virtud del párrafo 1 del presente artículo.

4. El Director General comunicará sin demora a todos los Estados Partes cualquier información que le sea notificada en virtud del párrafo 3 del presente artículo.

5. Todo Estado Parte podrá declarar al Estado Parte en cuya zona económica exclusiva o en cuya plataforma continental esté situado el patrimonio cultural subacuático, su interés en ser consultado sobre cómo asegurar la protección efectiva de ese patrimonio. Esa declaración deberá fundarse en un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

Artículo 10 - Protección del patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental

1. No se concederá autorización alguna para una actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático situado en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental, salvo lo dispuesto en el presente artículo.

2. Un Estado Parte en cuya zona económica exclusiva o en cuya plataforma continental esté situado el patrimonio cultural subacuático tiene derecho a prohibir o a autorizar cualquier actividad dirigida a este patrimonio para impedir cualquier intromisión en sus derechos soberanos o su jurisdicción reconocidos por el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

3. Cuando tenga lugar un descubrimiento de patrimonio cultural subacuático situado en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental de un Estado Parte, o se tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio cultural subacuático, ese Estado Parte:

a) consultará a todos los demás Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 5 del Artículo 9 sobre la mejor manera de proteger el patrimonio cultural subacuático;

b) coordinará esas consultas como “Estado Coordinador”, a menos que declare expresamente que no desea hacerlo, caso en el cual los Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 5 del Artículo 9 designarán a un Estado Coordinador.

4. Sin perjuicio de la obligación de todos los Estados Partes de proteger el patrimonio cultural subacuático mediante la adopción de todas las medidas viables conformes al derecho internacional, con el fin de impedir todo peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático, incluido el saqueo, el Estado Coordinador podrá adoptar todas las medidas viables y/o conceder cualquier autorización que resulte necesaria de conformidad con la presente Convención y, de ser necesario, con anterioridad a las consultas, con el fin de impedir cualquier peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático, ya sea ocasionado por la actividad humana o por cualquier otra causa, incluido el saqueo. Al adoptar tales medidas se podrá solicitar la asistencia de otros Estados Partes.

5. El Estado Coordinador:

a) pondrá en práctica las medidas de protección que hayan sido acordadas por los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte pondrá en práctica esas medidas;

b) expedirá todas las autorizaciones necesarias con respecto a las medidas así acordadas de conformidad con las Normas, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte expedirá esas autorizaciones;

c) podrá realizar toda investigación preliminar que resulte necesaria en el patrimonio cultural subacuático y expedirá todas las autorizaciones necesarias a tal fin, y transmitirá sin demora los resultados de tal investigación al Director General quien, a su vez, comunicará esas informaciones sin demora a los demás Estados Partes.

6. Al coordinar las consultas, adoptar medidas, realizar una investigación preliminar y/o expedir autorizaciones en virtud del presente artículo, el Estado Coordinador actuará en nombre de los Estados Partes en su conjunto y no en su interés propio. Esta acción en sí no podrá ser invocada para reivindicar derecho preferente o jurisdiccional alguno que no esté reconocido por el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

7. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 2 y 4 del presente artículo, no se efectuará ninguna actividad dirigida a un buque o aeronave de Estado sin el acuerdo del Estado del pabellón y la colaboración del Estado Coordinador.

Artículo 11 - Información y notificación en la Zona

1. Todos los Estados Partes tienen la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural subacuático en la Zona, de conformidad con la presente Convención y con el Artículo 149 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En consecuencia, cuando un nacional de un Estado Parte o un buque que enarbole su pabellón descubra patrimonio cultural subacuático situado en la Zona, o tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio ese Estado Parte exigirá que su nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o de esa actividad.

2. Los Estados Partes notificarán al Director General y al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos los descubrimientos o actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático de que hayan sido informados.

3. El Director General comunicará sin demora a todos los Estados Partes cualquier información de este tipo suministrada por los Estados Partes.

4. Un Estado Parte podrá declarar al Director General su interés en ser consultado sobre cómo asegurar la protección efectiva de ese patrimonio cultural subacuático. Dicha declaración deberá fundarse en un vínculo verificable con ese patrimonio cultural subacuático; habida cuenta en particular de los derechos preferentes de los Estados de origen cultural, histórico o arqueológico.

Artículo 12 - Protección del patrimonio cultural subacuático en la Zona

1. No se concederá autorización alguna para una actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático situado en la Zona, salvo lo dispuesto en el presente artículo.

2. El Director General invitará a todos los Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 4 del Artículo 11 a efectuar consultas sobre la mejor manera de proteger el patrimonio cultural subacuático, y a designar un Estado Parte para coordinar esas consultas como “Estado Coordinador”. El Director General invitará asimismo a la Autoridad Internacional de dos Fondos Marinos a participar en esas consultas.

3. Todos los Estados Partes podrán adoptar todas las medidas viables conforme a la presente Convención, de ser necesario, antes de efectuar consultas, con el fin de impedir todo peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático, ya sea ocasionado por la actividad humana o por cualquier otra causa, incluido el saqueo.

4. El Estado Coordinador:

a) pondrá en práctica las medidas de protección que hayan sido acordadas por los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte pondrá en práctica dichas medidas; y

b) expedirá todas las autorizaciones necesarias con respecto a las medidas así acordadas de conformidad con la presente Convención, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte expedirá dichas autorizaciones.

5. El Estado Coordinador podrá realizar toda investigación preliminar que resulte necesaria en el patrimonio cultural subacuático y expedirá todas las autorizaciones necesarias a tal fin, y transmitirá sin demora los resultados de tal investigación al Director General quien, a su vez, comunicará esas informaciones a los demás Estados Partes.

6. Al coordinar las consultas, adoptar medidas, realizar una investigación preliminar y/o expedir autorizaciones en virtud del presente artículo, el Estado Coordinador actuará en beneficio de toda la humanidad, en nombre de todos los Estados Partes. Se prestará especial atención a los derechos preferentes de los Estados de origen cultural, histórico o arqueológico con respecto al patrimonio cultural subacuático de que se trate.

7. Ningún Estado Parte emprenderá ni autorizará actividades dirigidas a un buque o aeronave de Estado en la Zona sin el consentimiento del Estado del pabellón.

Artículo 13 - Inmunidad soberana

Los buques de guerra y otros buques gubernamentales o aeronaves militares que gocen de inmunidad soberana y sean utilizados, con fines no comerciales, en el curso normal de sus operaciones, y que no participen en actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático no estarán obligados a comunicar descubrimientos de patrimonio cultural subacuático en virtud de los Artículos 9, 10, 11 y 12 de la presente Convención. Sin embargo, al adoptar medidas apropiadas que no obstaculicen las operaciones o la capacidad de operación de sus buques de guerra u otros buques gubernamentales o aeronaves militares que gocen de inmunidad soberana y que se utilicen con fines no comerciales, los Estados Partes velarán por que tales buques procedan, en cuanto sea razonable y posible, de manera compatible con lo dispuesto en los Artículos 9, 10, 11 y 12 de la presente Convención.

Artículo 14 - Control de entrada en el territorio, comercio y posesión

Los Estados Partes tomarán medidas para impedir la entrada en su territorio, el comercio y la posesión de patrimonio cultural subacuático exportado ilícitamente y/o recuperado, cuando tal recuperación sea contraria a la presente Convención.

Artículo 15 - No utilización de las zonas bajo jurisdicción de los Estados Partes

Los Estados Partes adoptarán medidas para prohibir la utilización de su territorio, incluidos sus puertos Marítimos y sus islas artificiales, instalaciones y estructuras bajo su jurisdicción o control exclusivos, en apoyo de cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático que no esté de conformidad con la presente Convención.

Artículo 16 - Medidas referentes a los nacionales y los buques

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas viables para asegurar que sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón no procedan a ninguna actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático que no esté de conformidad con la presente Convención.

Artículo 17 - Sanciones

1. Cada Estado Parte impondrá sanciones respecto de las infracciones de las medidas que haya adoptado para poner en práctica la presente Convención.

2. Las sanciones aplicables respecto de las infracciones deberán ser suficientemente severas para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Convención y desalentar la comisión de infracciones cualquiera que sea el lugar, y deberán privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilícitas.

3. Los Estados Partes cooperarán para asegurar el cumplimiento de las sanciones impuestas en virtud del presente artículo.

Artículo 18 - Incautación y disposición de patrimonio cultural subacuático

1. Cada Estado Parte adoptará medidas destinadas a la incautación de elementos de patrimonio cultural subacuático situado en su territorio, que haya sido recuperado de una manera no conforme con la presente Convención.

2. Cada Estado Parte registrará, protegerá y tomará todas las medidas que resulten razonables para la estabilización de patrimonio cultural subacuático incautado en virtud de la presente Convención.

3. Cada Estado Parte notificará toda incautación de patrimonio cultural subacuático realizada en virtud de la presente Convención al Director General de la UNESCO y a cualquier otro Estado que tenga un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

4. Un Estado Parte que haya incautado patrimonio cultural subacuático velará por darle una disposición acorde con el bien general, tomando en consideración los imperativos de conservación e investigación, la necesidad de reunir las colecciones dispersas, así como la necesidad del acceso, la exposición y educación públicos y los intereses de cualquier Estado que tenga un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

Artículo 19 - Cooperación y utilización compartida de la información

1. Los Estados Partes deberán cooperar entre sí y prestarse asistencia para velar por la protección y gestión del patrimonio cultural subacuático en virtud de la presente Convención, incluyendo cuando sea posible, la colaboración en la exploración, la excavación, la documentación, la conservación, el estudio y la presentación de ese patrimonio.

2. En la medida en que sea compatible con los objetivos de esta Convención, cada Estado Parte se compromete a compartir con otros Estados Partes información en relación con el patrimonio cultural subacuático, incluída la referente al descubrimiento de ese patrimonio, su localización, el patrimonio extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o que viole otras disposiciones del derecho internacional, la metodología y las técnicas científicas pertinentes y la evolución del derecho aplicable al patrimonio de que se trate.

3. Toda información compartida entre Estados Partes, o entre la UNESCO y Estados Partes, relativa al descubrimiento o localización de patrimonio cultural subacuático se mantendrá con carácter confidencial y se comunicará exclusivamente a las autoridades competentes de los Estados Partes, en la medida en que sus respectivas legislaciones nacionales lo permitan, y en tanto la divulgación de esa información pueda poner en peligro o amenazar de alguna manera la preservación de ese patrimonio cultural subacuático.

4. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas viables, para difundir información sobre el patrimonio cultural subacuático extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o en violación de otras disposiciones del derecho internacional, incluyendo, cuando sea posible, la utilización de bases de datos internacionales apropiadas.

Artículo 20 - Sensibilización del público

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas viables para que el público tome conciencia del valor y de la relevancia del patrimonio cultural subacuático, así como de la importancia que tiene su protección en virtud de esta Convención.

Artículo 21 - Formación en arqueología subacuática

Los Estados Partes cooperarán para impartir una formación en arqueología subacuática, en las técnicas de preservación del patrimonio cultural subacuático y, conforme a los términos acordados, en la transferencia de tecnologías relacionadas con el patrimonio cultural subacuático.

Artículo 22 - Autoridades competentes

1. A fin de velar por la correcta puesta en práctica de esta Convención, los Estados Partes establecerán autoridades competentes o, en su caso, reforzarán las ya existentes para que puedan elaborar, mantener y actualizar un inventario del patrimonio cultural subacuático y garantizar eficazmente la protección, la conservación, la presentación y la gestión del patrimonio cultural subacuático, así como la investigación y educación.

2. Los Estados Partes comunicarán al Director General el nombre y la dirección de sus autoridades competentes en materia de patrimonio cultural subacuático.

Artículo 23 - Reunión de los Estados Partes

1. El Director General convocará una Reunión de los Estados Partes en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente por lo menos una vez cada dos años. A petición de una mayoría de los Estados Partes, el Director General convocará una Reunión Extraordinaria de los Estados Partes.

2. La Reunión de los Estados Partes decidirá sobre sus funciones y responsabilidades.

3. La Reunión de los Estados Partes aprobará su propio Reglamento.

4. La Reunión de los Estados Partes podrá crear un Consejo Consultivo Científico y Técnico compuesto por expertos designados por los Estados Partes, con la debida atención al principio de distribución geográfica equitativa y a la conveniencia de un equilibrio entre los sexos.

5. El Consejo Consultivo Científico y Técnico prestará la asistencia adecuada a la Reunión de los Estados Partes sobre las cuestiones de índole científica y técnica relacionadas con la puesta en práctica de las Normas.

Artículo 24 - Secretaría de la Convención

1. El Director General será responsable de la Secretaría de la presente Convención.

2. Las funciones de la Secretaría incluirán las siguientes tareas:

a) organizar las Reuniones de los Estados Partes previstas en el párrafo 1 del Artículo 23; y

b) prestar asistencia a los Estados Partes en la puesta en práctica de las decisiones de las Reuniones de los Estados Partes.

Artículo 25 - Solución pacífica de controversias

1. Cualquier controversia entre dos o más Estados Partes acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención deberá ser objeto de negociaciones de buena fe o de otros medios de solución pacífica de su elección.

2. Si dichas negociaciones no resolvieran la controversia en un plazo razonable, los Estados Partes de que se trate podrán, de común acuerdo, someterla a la mediación de la UNESCO.

3. Si no se recurriera a la mediación o si ésta no resolviera las controversias, las disposiciones relativas a la solución de controversias enunciadas en la Parte XV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se aplicarán *mutatis mutandis* a toda controversia entre Estados Partes en la presente Convención respecto de la interpretación o la aplicación de esta Convención, independientemente de que sean o no también Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

4. Todo procedimiento escogido por un Estado Parte en la presente Convención y en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en virtud del Artículo 287 de esta última, se aplicará a la solución de controversias en virtud del presente artículo, a menos que ese Estado Parte, al ratificar, aceptar o aprobar la presente Convención o al adherirse a ella, o en cualquier momento ulterior, haya elegido otro procedimiento en virtud del Artículo 287 para la solución de controversias derivadas de la presente Convención.

5. Al ratificar, aceptar, aprobar la presente Convención o adherirse a ella, o en cualquier momento ulterior, un Estado Parte en la presente Convención que no sea Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar podrá elegir libremente, mediante una declaración escrita, uno o varios de los medios enunciados en el párrafo 1 del Artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para la solución de las controversias con arreglo al presente artículo. El Artículo 287 se aplicará a esa declaración así como a toda controversia en la que ese Estado sea Parte y que no esté amparada por una declaración en vigor. A efectos de conciliación y arbitraje, de conformidad con los Anexos V y VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ese Estado estará habilitado para designar conciliadores y árbitros que se incluirán en las listas mencionadas en el Artículo 2 del Anexo V y en el Artículo 2 del Anexo VII para la solución de las controversias derivadas de la presente Convención.

Artículo 26 - Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Miembros de la UNESCO.

2. La presente Convención estará sujeta a la adhesión:

a) de los Estados que no sean miembros de la UNESCO pero que sean miembros de las Naciones Unidas o de un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de los Estados Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y de cualquier otro Estado al que la Conferencia General de la UNESCO haya invitado a adherirse a la presente Convención;

b) de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas, pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de celebrar tratados en relación con ellas.

3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán depositados ante el Director General.

Artículo 27 - Entrada en vigor

La Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el instrumento a que se refiere el Artículo 26, pero únicamente respecto de los veinte Estados o territorios que hayan depositado sus instrumentos. Entrará en vigor para cualquier otro Estado o territorio tres meses después de la fecha en que dicho Estado o territorio haya depositado su instrumento.

Articulo 28 - Declaración relativa a las aguas continentales

Al ratificar, aceptar, aprobar esta Convención o adherirse a ella o en cualquier momento ulterior, todo Estado o territorio podrá declarar que las Normas se aplicarán a sus aguas continentales que no sean de carácter marítimo.

Artículo 29 - Limitación del ámbito de aplicación geográfico

Al ratificar, aceptar, aprobar la presente Convención o adherirse a ella, un Estado o territorio podrá declarar ante el depositario que la presente Convención no se aplicará a determinadas partes de su territorio, sus aguas interiores, aguas archipelágicas o mar territorial e indicará en esa declaración las razones que la motivan. En la medida de lo posible, y tan pronto como pueda, el Estado deberá reunir las condiciones necesarias para que la presente Convención se aplique a las zonas especificadas en su declaración a esos efectos, y en cuanto haya reunido esas condiciones, retirará también total o parcialmente su declaración.

Artículo 30 - Reservas

Salvo lo dispuesto en el Artículo 29, no se podrán formular reservas a la presente Convención.

Artículo 31 - Enmiendas

1. Un Estado Parte podrá proponer enmiendas a esta Convención mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. El Director General transmitirá la comunicación a todos los Estados Partes. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación, la mitad por lo menos de los Estados Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General presentará dicha propuesta para examen y posible aprobación de la siguiente Reunión de los Estados Partes.

2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.

3. Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Partes.

4. La enmienda a esta Convención entrarán en vigor únicamente para los Estados Partes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o que se hayan adherido a ellas tres meses después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de esa fecha, la enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte o territorio que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. Un Estado o territorio que llegue a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas efectuadas de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención diferente, será considerado:

a) Parte en esta Convención así enmendada; y

b) Parte en la Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no este obligado por la enmienda.

Artículo 32 - Denuncia

1. Un Estado Parte podrá denunciar esta Convención mediante notificación dirigida por escrito al Director General.

2. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la fecha de recepción de la notificación, a menos que en ella se especifique una fecha ulterior.

3. La denuncia no afectará en modo alguno el deber de los Estados Partes de cumplir todas las obligaciones contenidas en la presente Convención a las que estén sometidos en virtud del derecho internacional con independencia de esta Convención.

Artículo 33 - Las Normas

Las Normas que figuran en el Anexo de esta Convención son parte integrante de ella y, salvo disposición expresa en contrario, cualquier referencia a esta Convención constituye asimismo una referencia a las Normas.

Artículo 34 - Registro en las Naciones Unidas

Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención deberá ser registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General.

Artículo 35 - Textos auténticos

Esta Convención se ha redactado en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Anexo

Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático

I Principios generales

Norma 1. La conservación *in situ* será considerada la opción prioritaria para proteger el patrimonio cultural subacuático. En consecuencia, las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se autorizarán únicamente si se realizan de una manera compatible con su protección y, a reserva de esa condición, podrán autorizarse cuando constituyan una contribución significativa a la protección, el conocimiento o el realce de ese patrimonio.

Norma 2. La explotación comercial de patrimonio cultural subacuático que tenga por fin la realización de transacciones, la especulación o su dispersión irremediable es absolutamente incompatible con una protección y gestión correctas de ese patrimonio. El patrimonio cultural subacuático no deberá ser objeto de transacciones ni de operaciones de venta, compra o trueque como bien comercial.

No cabrá interpretar que esta norma prohíba:

a) la prestación de servicios arqueológicos profesionales o de servicios conexos necesarios cuya índole y finalidad sean plenamente conformes con la presente Convención, y tengan la autorización de las autoridades competentes;

b) el depósito de patrimonio cultural subacuático recuperado en el marco de un proyecto de investigación ejecutado de conformidad con esta Convención, siempre que dicho depósito no vulnere el interés científico o cultural, ni la integridad del material recuperado, ni dé lugar a su dispersión irremediable, esté de conformidad con lo dispuesto en las Normas 33 y 34 y tenga la autorización de las autoridades competentes.

Norma 3. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático no deberán perjudicarlo

más de lo que sea necesario para los objetivos del proyecto.

Norma 4. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático deberán servirse de técnicas y métodos de exploración no destructivos, que deberán preferirse a la recuperación de objetos. Si para llevar a cabo estudios científicos o proteger de modo definitivo el patrimonio cultural subacuático fuese necesario realizar operaciones de extracción o recuperación, las técnicas y los métodos empleados deberán ser lo menos dañinos posible y contribuir a la preservación de los vestigios.

Norma 5. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático evitarán perturbar innecesariamente los restos humanos o los sitios venerados.

Norma 6. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se reglamentarán estrictamente para que se registre debidamente la información cultural, histórica y arqueológica.

Norma 7. Se fomentará el acceso del público al patrimonio cultural subacuático *in situ*, salvo en los casos en que éste sea incompatible con la protección y la gestión del sitio.

Norma 8. Se alentará la cooperación internacional en la realización de actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático con objeto de propiciar intercambios eficaces de arqueólogos y demás especialistas competentes y de emplear mejor sus capacidades.

II. Plan del proyecto

Norma 9. Antes de iniciar cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático se elaborará el proyecto correspondiente, cuyo plan se presentará a las autoridades competentes para que lo autoricen, previa revisión por los pares.

Norma 10. El plan del proyecto incluirá:

a) una evaluación de los estudios previos o preliminares;

b) el enunciado y los objetivos del proyecto;

c) la metodología y las técnicas que se utilizarán;

d) el plan de financiación;

e) el calendario previsto para la ejecución del proyecto;

f) la composición del equipo, las calificaciones, las funciones y la experiencia de cada uno de sus integrantes;

g) planes para los análisis y otras actividades que se realizarán después del trabajo de campo;

h) un programa de conservación de los objetos y del sitio, en estrecha colaboración con las autoridades competentes;

i) una política de gestión y mantenimiento del sitio que abarque toda la duración del proyecto,

j) un programa de documentación;

k) un programa de seguridad;

l) una política relativa al medio ambiente;

m) acuerdos de colaboración con museos y otras instituciones, en particular de carácter científico;

n) la preparación de informes;

o) el depósito de los materiales y archivos, incluido el patrimonio cultural subacuático que se haya extraído; y

p) un programa de publicaciones.

Norma 11. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se realizarán de conformidad con el plan del proyecto aprobado por las autoridades competentes.

Norma 12. Si se hiciesen descubrimientos imprevistos o cambiasen las circunstancias, se revisará y modificará el plan del proyecto con la aprobación de las autoridades competentes.

Norma 13. En caso de emergencia o de descubrimientos fortuitos, las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, incluyendo medidas o actividades de conservación por un período breve, en particular de estabilización del sitio, podrán ser autorizadas en ausencia de un plan de proyecto, a fin de proteger el patrimonio cultural subacuático.

III. Labor preliminar

Norma 14. La labor preliminar mencionada en la Norma 10 a) incluirá una evaluación de la importancia del patrimonio cultural subacuático y su entorno natural y de su vulnerabilidad a posibles perjuicios resultantes del proyecto previsto, así como de las posibilidades de obtener datos que correspondan a los objetivos del proyecto.

Norma 15. La evaluación incluirá además estudios previos de los datos históricos y arqueológicos disponibles, las características arqueológicas y ambientales del sitio y las consecuencias de cualquier posible intrusión en la estabilidad a largo plazo del patrimonio cultural subacuático objeto de las actividades.

IV. Objetivos, metodología y técnicas del proyecto

Norma 16. La metodología se deberá ajustar a los objetivos del proyecto y las técnicas utilizadas deberán ser lo menos perjudiciales posible.

V. Financiación

Norma 17. Salvo en los casos en que la protección del patrimonio cultural subacuático revista carácter de urgencia, antes de iniciar cualquier actividad dirigida al mismo se deberá contar con la financiación suficiente para cumplir todas las fases previstas en el plan del proyecto, incluidas la conservación, la documentación y la preservación del material recuperado, así como la preparación y la difusión de los informes.

Norma 18. En el plan del proyecto se demostrará la capacidad de financiar el proyecto hasta su conclusión, por ejemplo, mediante la obtención de una garantía.

Norma 19. El plan del proyecto incluirá un plan de emergencia que garantice la conservación del patrimonio cultural subacuático y la documentación de apoyo en caso de interrumpirse la financiación prevista.

VI. Duración del proyecto - Calendario

Norma 20. Antes de iniciar cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático se preparará el calendario correspondiente para garantizar de antemano el cumplimiento de todas las fases del proyecto, incluídas la conservación, la documentación y la preservación del patrimonio cultural subacuático recuperado, así como la preparación y la difusión de los informes.

Norma 21. El plan del proyecto incluirá un plan de emergencia que garantice la conservación del patrimonio cultural subacuático y la documentación de apoyo en caso de interrupción o conclusión del proyecto.

VII. Competencia y calificaciones

Norma 22. Sólo se efectuarán actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático bajo la dirección y el control y con la presencia continuada de un arqueólogo subacuático cualificado que tenga la competencia científica adecuada a la índole del proyecto.

Norma 23. Todos los miembros del equipo del proyecto deberán estar cualificados y haber demostrado una competencia adecuada a la función que desempeñarán en el proyecto.

VIII. Conservación y gestión del sitio

Norma 24. En el programa de conservación estarán previstos el tratamiento de los restos arqueológicos durante las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, en el curso de su traslado y a largo plazo. La conservación se efectuará de conformidad con las normas profesionales vigentes.

Norma 25. En el programa de gestión del sitio estarán previstas la protección y la gestión *in situ* del patrimonio cultural subacuático durante el trabajo de campo y una vez que éste haya concluido. El programa abarcará actividades de información pública, medidas adecuadas para la estabilización del sitio, su control sistemático y su protección de las intrusiones.

IX. Documentación

Norma 26. En el marco del programa de documentación, se documentarán exhaustivamente las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático incluyendo un informe sobre la marcha de las actividades, elaborado de conformidad con las normas profesionales vigentes en materia de documentación arqueológica.

Norma 27. La documentación incluirá como mínimo un inventario detallado del sitio, con indicación de la procedencia del patrimonio cultural subacuático desplazado o retirado en el curso de las actividades dirigidas al mismo, apuntes sobre el trabajo de campo, planos, dibujos, secciones, fotografías o registros en otros medios.

X. Seguridad

Norma 28. Se preparará un plan de seguridad adecuado para velar por la seguridad y la salud de los integrantes del equipo y de terceros, que esté en conformidad con las normativas legales y profesionales en vigor.

XI. Medio ambiente

Norma 29. Se preparará una política relativa al medio ambiente adecuada para velar por que no se perturben indebidamente los fondos marinos o la vida marina.

XII. Informes

Norma 30. Se presentarán informes sobre el desarrollo de los trabajos, así como informes finales de conformidad con el calendario establecido en el plan del proyecto y se depositarán en los registros públicos correspondientes.

Norma 31. Los informes incluirán:

a) una descripción de los objetivos;

b) una descripción de las técnicas y los métodos utilizados,

c) una descripción de los resultados obtenidos;

d) documentación gráfica y fotográfica esencial, sobre todas las fases de la actividad;

e) recomendaciones relativas a la conservación y preservación del sitio y del patrimonio cultural subacuático que se haya extraído; y

f) recomendaciones para actividades futuras.

XIII. Conservación de los archivos del proyecto

Norma 32. Las disposiciones sobre la conservación de los archivos del proyecto se acordarán antes de iniciar cualquier actividad y se harán constar en el plan del proyecto.

Norma 33. Los archivos del proyecto, incluido cualquier patrimonio cultural subacuático que se haya extraído y una copia de toda la documentación de apoyo, se conservarán, en la medida de lo posible, juntos e intactos en forma de colección, de tal manera que los especialistas y el público en general puedan tener acceso a ellos y que pueda procederse a la preservación de los archivos. Ello debería hacerse lo más rápidamente posible y, en cualquier caso, no después de transcurridos diez años desde la conclusión del proyecto, siempre que ello sea compatible con la conservación del patrimonio cultural subacuático.

Norma 34. La gestión de los archivos del proyecto se hará conforme a las normas profesionales internacionales, y estará sujeta a la autorización de las autoridades competentes.

XIV. Difusión

Norma 35. En los proyectos se preverán actividades de educación y de difusión al público de los resultados del proyecto, según proceda.

Norma 36. La síntesis final de cada proyecto:

a) se hará, pública tan pronto como sea posible, habida cuenta de la complejidad del proyecto y el carácter confidencial o delicado de la información; y

b) se depositará en los registros públicos correspondientes.

CONVENCIONES

Decreto 2040/2009

Promúlgase la Ley Nº 26.556.

Bs. As., 15/12/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.556 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana

DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

Ley 26.564

Beneficios establecidos por las Leyes Nº 24.043 y Nº 24.411. Beneficiarios.

Sancionada: Noviembre 25 de 2009
Promulgada: Diciembre 15 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Inclúyase en los beneficios establecidos por las leyes 24.043 y 24.411, sus ampliatorias y complementarias a aquellas personas que, entre el 16 de junio de 1955 y el 9 de diciembre de 1983, hayan estado detenidas, hayan sido víctimas de desaparición forzada, o hayan sido muertas en alguna de las condiciones y circunstancias establecidas en las mismas.

ARTICULO 2º — Inclúyase en los beneficios indicados en el artículo anterior, a las víctimas del accionar de los rebeldes en los acontecimientos de los levantamientos del 16 de junio de 1955 y del 16 de septiembre de 1955, sea que los actos fueran realizados por integrantes de las Fuerzas Armadas, de seguridad o policiales, o por grupos paramilitares o civiles incorporados de hecho a alguna de las fuerzas.

ARTICULO 3º — Inclúyase con los beneficios indicados en el artículo anterior, a los militares en actividad que por no aceptar incorporarse a la rebelión contra el gobierno constitucional fueron víctimas de difamación, marginación y/o baja de la fuerza.

ARTICULO 4º — Inclúyase en los beneficios indicados en el artículo 1º, a quienes hubieran estado en dicho período, detenidos, procesados, condenados y/o a disposición de la Justicia o por los Consejos de Guerra, conforme lo establecido por el Decreto 4161/55, o el Plan Conintes (Conmoción Interna del Estado), y/o las Leyes 20.840, 21.322, 21.323, 21.325, 21.264, 21.463, 21.459 y 21.886.

ARTICULO 5º — Inclúyase en los beneficios indicados en el artículo 1º, a quienes hubieran sido detenidos por razones políticas a disposición de juzgados federales o provinciales y/o sometidos a regímenes de detención previstos por cualquier normativa que conforme a lo establecido por la doctrina y los tratados internacionales, pueda ser definida como detención de carácter político.

ARTICULO 6º — En caso de fallecimiento de las personas detenidas, desaparecidas o muertas, percibirán los beneficios sus causahabientes en los términos de las Leyes 24.411 y 24.823.

ARTICULO 7º — Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

ARTICULO 8º — La solicitud de beneficio se hará por ante la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, dentro de los CINCO (5) años de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.564 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

Decreto 2043/2009

Promúlgase la Ley Nº 26.564.

Bs. As., 15/12/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.564 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MEDIO AMBIENTE

Ley 26.562

Establécense presupuestos mínimos de protección ambiental para control de actividades de quema en todo el territorio nacional.

Sancionada: Noviembre 18 de 2009
Promulgada: Diciembre 15 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

LEY DE PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCION AMBIENTAL PARA CONTROL DE ACTIVIDADES DE QUEMA

ARTICULO 1º — La presente ley tiene por objeto establecer presupuestos mínimos de protección ambiental relativos a las actividades de quema en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad públicas.

ARTICULO 2º — A efectos de la presente ley, entiéndese por quema toda labor de eliminación de la vegetación o residuos de vegetación mediante el uso del fuego, con el propósito de habilitar un terreno para su aprovechamiento productivo.

ARTICULO 3º — Queda prohibida en todo el territorio nacional toda actividad de quema que no cuente con la debida autorización expedida por la autoridad local competente, la que será otorgada en forma específica.

ARTICULO 4º — Las autoridades competentes de cada jurisdicción deberán establecer condiciones y requisitos para autorizar la realización de las quemas, que deberán contemplar; al menos, parámetros climáticos, estacionales, regionales, de preservación del suelo, flora y fauna, así como requisitos técnicos para prevenir el riesgo de propagación del fuego y resguardar la salud y seguridad públicas.

Cuando la autorización de quema se otorgue para un fundo lindero con otra jurisdicción, las autoridades competentes de la primera deberán notificar fehacientemente a las de la jurisdicción lindante.

Para los casos en que lo estimen pertinente, establecerán zonas de prohibición de quemas.

ARTICULO 5º — Las autoridades competentes de cada jurisdicción podrán suspender o interrumpir la ejecución de quemas, autorizadas, cuando las condiciones meteorológicas o de otro tipo impliquen un riesgo grave o peligro de incendios.

ARTICULO 6º —- Las solicitudes de autorización de quemas deberán contener, como mínimo y sin perjuicio de los requerimientos adicionales que establezcan las autoridades locales competentes, la siguiente información:

a) Datos del responsable de la explotación del predio.

b) Datos del titular del dominio.

c) Consentimiento del titular del dominio.

d) Identificación del predio en el que se desarrollará la quema.

e) Objetivo de la quema y descripción de la vegetación y/o residuos de vegetación que se desean eliminar.

f) Técnicas a aplicar para el encendido, control y extinción del fuego.

g) Medidas de prevención y seguridad a aplicar para evitar la dispersión del fuego y resguardar la salud y seguridad públicas.

h) Fecha y hora propuestas de inicio y fin de la quema, con la mayor aproximación posible.

ARTICULO 7º — Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictarán las normas complementarias y establecerán el régimen de sanciones. Hasta tanto este último sea sancionado, aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones, que se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado, y previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa:

a) Apercibimiento.

b) Multa equivalente a un valor que irá desde CINCUENTA (50) hasta DIEZ MIL (10.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la Administración Pública Nacional. El producido de estas multas será afectado específicamente al financiamiento de las acciones de protección ambiental de la jurisdicción correspondiente.

c) Suspensión o revocación de otras autorizaciones de quema.

ARTICULO 8º — Las disposiciones de la presente ley no exceptúan el cumplimiento de lo establecido en las normas especiales en materia de bosques.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.562 —

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

MEDIO AMBIENTE

Decreto 2042/2009

Promúlgase la Ley Nº 26.562.

Bs. As., 15/12/2009

POR TANTO:

Téngase por la Ley de la Nación Nº 26.562 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MONUMENTOS HISTORICOS

Ley 26.557

Declárase Monumento Histórico Nacional al edificio de la Escuela Nº 1 "Del Centenario" de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Sancionada: Noviembre 18 de 2009
Promulgada: Diciembre 15 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — En el marco de las celebraciones del Bicentenario de la Revolución de Mayo, declárase Monumento Histórico Nacional al edificio de la Escuela Nº 1 "Del Centenario" de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos realizará las gestiones que le encomiendan la Ley Nº 12.665 (modificada por la Ley Nº 24.252) y la Ley Nº 25.197.

ARTICULO 3º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos inscribirá en el Registro Nacional de Bienes Históricos e Históricos Artísticos el monumento declarado en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.557 —

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

JOSE. J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

MONUMENTOS HISTORICOS

Decreto 2041/2009

Promúlgase la Ley Nº 26.557.

Bs. As., 15/12/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.557 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MONUMENTOS HISTORICOS

Ley 26.555

Declárase Monumento Histórico Nacional a la Iglesia y Convento "San Francisco" ubicado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Sancionada: Noviembre 18 de 2009
Promulgada: Diciembre 15 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase Monumento Histórico Nacional a la Iglesia y Convento "San Francisco", ubicado en la intersección de las calles Belgrano y Lavalle, de la ciudad de San Salvador de Jujuy departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes 12.665 y 24.252.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, adoptará las medidas necesarias para la preservación y promoción del Monumento.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.555 —

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

MONUMENTOS HISTORICOS

Decreto 2039/2009

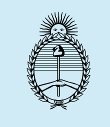
Promúlgase la Ley Nº 26.555.

Bs. As., 15/12/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.555 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECRETOS



ACUERDOS

Decreto 1989/2009

Ratifícase el Acta Acuerdo de renegociación contractual celebrada por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la empresa Camuzzi Gas Pampeana S.A.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 020-004243/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular Nº S01:0019847/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 123 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que dicha norma colocó en cabeza del PODER EJECUTIVO NACIONAL la misión de renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, afectados por dicha situación de emergencia.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha desarrollado hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas prestatarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., empresa que presta el servicio público de distribución de gas natural, conforme a la licencia otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 2456 de fecha 18 de diciembre de 1992.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, mediante el Decreto Nº 311/03 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, asignándole entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, y suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que respecto a la licencia otorgada a la empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, efectuando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que como resultado de las negociaciones mantenidas, la citada Unidad remitió a la empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con fecha 13 de enero de 2005 una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que a través de dicho instrumento fueron determinados los términos y condiciones para arribar al acuerdo definitivo de renegociación contractual integral a celebrarse entre el Otorgante y la Licenciataria.

Que la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA, que fuera convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 123 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005.

Que la realización de la AUDIENCIA PUBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores de la sociedad con interés en dicho servicio público.

Que los elementos de juicio volcados en dicha oportunidad fueron merituados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a los fines del Proceso que le fuera encomendado.

Que a resultas de lo antedicho, se estimó conveniente modificar aspectos de la propuesta de entendimiento, tal como consta en el Informe de Evaluación de la AUDIENCIA PUBLICA que obra en las actuaciones originadas en el proceso de AUDIENCIA PUBLICA y que oportunamente fuera publicado en el sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que, a partir de las modificaciones así planteadas, resultó necesario llevar a cabo gestiones para arribar a un consenso, el cual fue efectivamente alcanzado, plasmándose en la suscripción del ACTA ACUERDO entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Licenciataria.

Que, asimismo, se encontró conveniente precisar ciertos alcances del ACTA ACUERDO referida, motivo por el cual ambas partes encontraron procedente firmar una ADDENDA ACLARATORIA para que complementase dicho instrumento.

Que tanto el ACTA ACUERDO como su ADDENDA ACLARATORIA, fueron suscriptas “ad referendum” de la ratificación que corresponde realizar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, y sus alcances comprenden la renegociación integral del contrato de licencia de distribución de gas natural, con miras a preservar la continuidad y calidad del servicio prestado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03, sin formular objeciones a los términos y condiciones que integran la renegociación contractual.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, expresando no tener objeciones respecto del procedimiento llevado a cabo.

Que, en cumplimiento de la normativa aplicable se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, quien oportunamente aprobó el ACTA ACUERDO y su ADDENDA ACLARATORIA en su integralidad.

Que, asimismo y en razón de la asunción de nuevas autoridades en el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, fue necesario adecuar el texto del ACTA ACUERDO y su ADDENDA ACLARATORIA a las nuevas circunstancias, manteniendo no obstante las condiciones pactadas y aprobadas.

Que posteriormente han concurrido distintos factores, los cuales han sido incorporados en los análisis y tratativas que se mantienen en las negociaciones con otras empresas licenciatarias del mismo sector, existiendo de esta forma diversas circunstancias que han puesto de relieve la conveniencia de adecuar el texto definido en el Consenso mencionado en el párrafo anterior.

Que el aumento de la actividad productiva, la suba del nivel de empleo y la mejora en la distribución de los ingresos también han incidido en una mayor demanda y crecimiento del sector eléctrico y del gas, tendencia que se mantiene hacia el futuro.

Que, en el marco de este nuevo contexto, las autoridades pertinentes decidieron adecuar distintos parámetros del sector.

Que la Resolución Nº I/409, de fecha 26 agosto de 2008, del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableció una segmentación de las tarifas de los usuarios residenciales, a los efectos de conformar una escala progresiva en el marco de orientar la política energética con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores con menores ingresos. Mediante dicha segmentación se buscó reflejar adecuadamente las diferencias de comportamiento de los usuarios residenciales.

Que, a su vez, la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dictó la Resolución Nº 1070 de fecha 19 de septiembre de 2008, que ratificó el Acuerdo Complementario con los Productores de Gas, cuyo objeto es la reestructuración de los precios de gas en boca de pozo y la segmentación de la demanda residencial de gas natural.

Que, atendiendo a los factores antedichos, se procedió a suscribir un nuevo documento de fecha 23 de octubre de 2008 que contempla la nueva situación.

Que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable, lo cual habilita la instancia de ratificación de los acuerdos que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en tal sentido, la evaluación realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL amerita la decisión de ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, con motivo del cambio de titular de la Cartera de Economía y Finanzas Públicas operado a través del Decreto Nº 885 de fecha 8 de julio del corriente, ha devenido necesaria su intervención en estas actuaciones, no obstante lo cual —y a los fines de evitar dilaciones que pudieran afectar al presente trámite— se ha decidido mantener incólume el texto del ACTA ACUERDO oportunamente suscripta por el Ministro saliente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACTA ACUERDO de renegociación contractual celebrada por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con fecha 23 de octubre de 2008, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ACUERDOS

Decreto 1991/2009

Ratifícanse las Actas Acuerdo suscriptas por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y Empresas Concesionarias.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 090-001364/2002, su Anexo A y sus agregados sin acumular Nº 090-001365/2002, Nº 090-001363/2002 y Nº 020-004236/2002, todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 19 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 19 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 13 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la salida de la convertibilidad.

Que la referida ley estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como aquellos que meritúen impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la Comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a las empresas concesionarias de las Terminales Portuarias de Puerto Nuevo: TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A.; conforme a las concesiones que fueran aprobadas por los Decretos Nros 1194 de fecha 19 de julio de 1994, 1195 de fecha 19 de julio de 1994, 1693 de fecha 23 de septiembre de 1994 y 2123 de fecha 30 de noviembre de 1994.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLI-

CA Y SERVICIOS y Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 6 de agosto de 2003.

Que para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, se dispuso por el Decreto Nº 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad de Renegociación tiene asignadas, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la concesión de las EMPRESAS TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A., la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que como resultado de las negociaciones mantenidas, la citada UNIDAD DE RENEGOCIACION y las EMPRESAS TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. suscribieron con fecha 29 de diciembre de 2004 una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que en dicho instrumento fueron determinados los términos y condiciones de los acuerdos de renegociación a celebrarse entre el Concedente y los Concesionarios.

Que la CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 19 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 19 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 13 de enero de 2005.

Que la realización de la AUDIENCIA PUBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de los distintos sectores y actores sociales, contribuciones que fueron evaluadas oportunamente por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que a resultas de ello, la citada Unidad estimó la conveniencia de no realizar modificaciones a los entendimientos que fueran oportunamente alcanzados, tal como consta en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública adjunto a las actuaciones y publicado en el sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que el consenso alcanzado entre dicha Unidad y las Empresas Prestatarias fue plasmado en un ACUERDO que tiene carácter integral y posee vigencia hasta la finalización de los contratos, disponiendo la adecuación de determinados aspectos de los Contratos de Concesión, con miras a preservar la continuidad y calidad del servicio prestado.

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 4º de la Ley Nº 25.790, al no mediar el rechazo del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a la propuesta que fuera sometida a su intervención, corresponde proseguir con el proceso tendiente a ratificar las ACTAS ACUERDO de renegociación contractual.

Que, asimismo y en razón de la asunción de un nuevo titular en el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, establecida por el Decreto Nº 1496 de fecha 1 de diciembre de 2005, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, fue necesario adecuar el texto de las ACTAS ACUERDO a las nuevas circunstancias, manteniendo no obstante en forma íntegra las condiciones pactadas.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 6 de agosto de 2003.

Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las normas aplicables al proceso de renegociación, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y los representantes de las Empresas Concesionarias suscribieron las ACTAS ACUERDO que materializan las renegociaciones contractuales, “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que conforme a lo previsto en el Decreto Nº 311/03, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificar los Acuerdos alcanzados dentro del ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que, asimismo, mediante el Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 se modificó la denominación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que con motivo de la asunción de un nuevo titular en esa Cartera, operado a través del Decreto Nº 885 de fecha 8 de julio de 2009, ha devenido necesaria su intervención en estas actuaciones, no obstante lo cual —y a los fines de evitar dilaciones que pudieran afectar al presente trámite— se ha decidido mantener incólume el texto de las ACTAS ACUERDO oportunamente suscriptas.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las ACTAS ACUERDO suscriptas por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Concesionarias TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. con fecha 5 de diciembre de 2005, que como Anexo I forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561, a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1978/2009

Danse por aprobadas promociones de Administradores Gubernamentales.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 3770/2009 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 2098 de fecha 30 de diciembre de 1987, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1266 de fecha 31 de julio de 2008, y la Resolución Nº 127 de fecha 18 de marzo de 2002 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales normado en el Título II del Decreto Nº 2098/87 establece que el cuadro anual de promociones debe concluirse indefectiblemente antes del día 15 de diciembre de cada año.

Que, en consecuencia, corresponde establecer el cuadro de promociones a la Clase A del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales para el año 2009.

Que corresponde promocionar a los Administradores Gubernamentales que reúnen los requisitos establecidos en el Título III: Cuadro de Promociones, del Anexo I de la Resolución Nº 127/02.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 1266/08 dispuso la directa dependencia del Cuerpo de Administradores Gubernamentales respecto del SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dicha jurisdicción propicia la promoción de Clase de aquellos Administradores Gubernamentales que han cumplido los requisitos de permanencia, puntaje y capacitación establecidos por la normativa vigente para los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Que se cuenta con crédito suficiente en las partidas específicas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para hacer frente a la erogación que demande la presente medida.

Que ha tomado intervención en las citadas actuaciones, la COORDINACION GENERAL DEL CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que es el órgano competente para el control del cumplimiento de los requisitos de promoción por parte de los administradores gubernamentales y para la propuesta de promociones de Clase pertinente.

Que asimismo ha tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovidos, a partir del 1º de enero de 2009 a la Clase A - Grado 1, del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, a los Administradores Gubernamentales cuya nómina se indica en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

PROMOCION A LA CLASE A – GRADO 1

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	DOCUM.
BALLESTEROS	MARISA RUTH	DNI	14611125
BECHARA	MARIA ISABEL	DNI	20073932
BELARDINELLI	PABLO	DNI	18403234
BUGONI	MARA BETSABE	DNI	18137459
CALLIERI	CLAUDIO ARIEL	DNI	14967778
CAMPISI	SILVINA ANDREA	DNI	18303903
CARCOVA	PATRICIA DE LOS ANGELES	DNI	12045861
CASAL	ANA CRISTINA	DNI	20045230
CASTRO	BEATRIZ LILIANA	DNI	16487949
CIAI	ALBA ARIADNA	DNI	13131365
DUARTE	FERNANDO HERNAN	DNI	20639438
DURE	MARIA ISABEL	DNI	11675720
FREIXA	MIGUEL ALBERTO	DNI	13071353
GAVIOLA	VIVIANA	DNI	14976764
IRAGUI	JORGE ALBERTO	DNI	16224862
MAZZEI	HECTOR SANTIAGO	DNI	16197404
MOLINA	CLAUDIA GRACIELA	DNI	13264779
MONASTERIO	GABRIELA MARIA	DNI	14768709
MORALES	PATRICIA ELENA	DNI	12289535
PALMEYRO	ENRIQUE ADOLFO	DNI	13827630
PAZO	BEATRIZ NOEMÍ	DNI	17107986
PRILUKA	MARIANO	DNI	17822400
SCHIAVI	ALEJANDRO GABRIEL	DNI	20350715
TANUZ	RITA HAYDEE	DNI	14295382
VILASECO	DORA ELISA	DNI	16198414

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1977/2009

Dase por aprobada la designación de la Directora de Difusión Presidencial de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 1058 de fecha 4 de julio de 2008, Nº 1156 de fecha 31 de agosto de 2009, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 115 de fecha 31 de julio de 2008, y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 1058/08 se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución Conjunta S.G.P.-S.H. Nº 115/08 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la unidad organizativa Dirección de Difusión Presidencial, asignándole el Nivel III.

Que mediante el Decreto Nº 1156/09, se transfirió entre otras, la Dirección de Difusión Presidencial de la órbita de la ex UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al ámbito de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiada la Dirección de Difusión Presidencial con Nivel de Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 8 de octubre de 2009, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Da. Claudia Andrea PARATORE (D.N.I. Nº 28.578.929), en el cargo de Directora de Difusión Presidencial, Nivel B Grado 0, perteneciente a la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2044/2009

Créase el Registro de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO las Leyes Nros. 24.714, 25.326, 26.061, 26.206, 26.233 y 26.390 y los Decretos Nros. 90 de fecha 5 de febrero de 2009 y 1602 de fecha 29 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA en su artículo 75 inciso 22, dota de jerarquía constitucional a diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, incluyendo a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que la citada Convención establece en su artículo 3º, inciso 2 que los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Que, las áreas pertinentes dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, han sentado las bases para una nueva política social que bajo los ejes del abordaje integral, la equidad territorial, el fortalecimiento de la participación comunitaria, se concentra en la generación de trabajo como pilar principal de articulación y promoción del tejido social.

Que la Ley Nº 26.061, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, para garantizar el disfrute pleno y el ejercicio efectivo y permanente de aquéllos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Que el citado cuerpo legal entiende, en su artículo 3º, por interés superior de la niña, niño y adolescente, la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías que a ellos se les reconoce, entre los que se encuentran el derecho a una buena calidad de vida, educación, salud como así también a obtener los beneficios de la seguridad social.

Que, asimismo, en el artículo 7º de la Ley Nº 26.061, se establece que "La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías...", y que "Los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad".

Que la mencionada ley prevé la conformación del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el cual se determinan TRES (3) niveles de protección, Nacional, Federal y Provincial.

Que a tal fin el Decreto Nº 28 del 12 de diciembre de 2007, le atribuyó, entre otros objetivos, a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el de "Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de esta Ley", como así también "Organizar un sistema de información único y descentralizado que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas de niñez, adolescencia y familia".

Que, asimismo, se encuentra en funciones el CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 26.061 integrado por los representantes de los Organos de Protección de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia de las provincias y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre cuyas acciones se encuentra la de "Promover en coordinación con la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA mecanismos de seguimiento de las políticas públicas destinadas a la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes".

Que, por otra parte, el Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL es un mecanismo integrador que, con eje en la familia, propone que se generen condiciones para el cumplimiento efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en su calidad de ciudadanos, a través del desarrollo de políticas públicas integrales e implementadas interinstitucional e intersectorialmente y con enfoque territorial, buscando garantizar derechos, aumentar los grados de igualdad territorial y de género, el acceso a bienes y servicios de calidad.

Que, asimismo, se han registrado trascendentes avances legislativos, institucionales y de implementación de políticas públicas que tuvieron una significativa repercusión en la protección efectiva de los derechos de la niñez, la adolescencia y sus familias, tales como la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Ley de Centros de Desarrollo Infantil Nº 26.233, la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente Nº 26.390, entre otras y el Decreto Nº 90/09.

Que, en este sentido, resulta necesario destacar que el Decreto Nº 1602/09, por el que se establece la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, fortalecerá el ejercicio de derechos por parte de millones de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos familiares no alcanzados por el régimen de asignaciones familiares. Se trata de una herramienta que tendrá un importante impacto reparatorio en los segmentos más vulnerables del conjunto social.

Que, en las diferentes áreas que integran el PODER EJECUTIVO NACIONAL, existen diversas bases de datos en las que se registran acciones y prestaciones destinadas a la infancia y la familia, originadas tanto en el sistema de protección social contributivo como en el no contributivo.

Que, resulta necesario propender a la eficaz administración de los recursos humanos, económicos y financieros de los que dispone el Estado Nacional en la materia, evitando la superposición de acciones y permitiendo de esta manera, ampliar el universo de niñas, niños, adolescentes y familias amparados por los distintos mecanismos creados a ese fin, mejorando a su vez la calidad de dichas prestaciones.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesaria la creación de un mecanismo integrador y centralizador de toda la información que involucre a niñas, niños y adolescentes, esto es un Registro de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, a fin de que articule y unifique el conjunto de la información registrada sobre aquellas personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, en todos los organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, la creación del mencionado Registro redundará en una valiosa herramienta para el diseño, la planificación y ejecución, por parte de todas las jurisdicciones del Estado Nacional, de políticas más efectivas de promoción, prevención y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes de todo el país, orientando los esfuerzos gubernamentales hacia aquella población más vulnerable, como de niñas, niños y adolescentes separados de su medio familiar, en situación de trabajo infantil o incluidos en programas en su carácter de infractores a la ley penal.

Que la información sensible que se integre al citado Registro se encontrará tutelada por las prescripciones contenidas en la Ley Nº 25.326 de Protección de los Datos Personales y sus normas reglamentarias, asegurando de ese modo los estándares imprescindibles de seguridad y confidencialidad.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el REGISTRO DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA en el ámbito de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con la misión de integrar y sistematizar la información relacionada con las acciones gubernamentales de protección de los derechos de las personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad y en función de ampliar y calificar el conjunto de políticas públicas en la materia. Dicha información se encontrará tutelada por las prescripciones de la Ley Nº 25.326.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a requerir a los distintos organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL de manera periódica la información nominal necesaria para la conformación de dicho Registro.

Art. 3º — La SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), dependiente del CONSE-

JO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberán establecer de manera coordinada los mecanismos técnicos requeridos para la conformación del citado Registro.

Art. 4º — En el plazo de TREINTA (30) días, contados desde el dictado del presente decreto, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL dictará las normas necesarias para la puesta en funcionamiento del Registro al que se alude en el artículo 1º del presente acto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1994/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0099513/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1602 de fecha 2 de octubre de 2008, se prorrogaron las designaciones con carácter transitorio en la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de diversos funcionarios en cargos con Funciones Ejecutivas las cuales se encuentran vencidas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones oportunamente efectuadas.

Que los cargos de Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y de Director de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependientes de la Subsecretaría mencionada precedentemente, deben ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que por la Resolución Nº 29 de fecha 13 de mayo de 2005 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA actual SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ratificó el Nivel V de Función Ejecutiva al cargo de Coordinador de Presupuesto de Seguridad de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por el Artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, se establecieron CUATRO (4) niveles de Función Ejecutiva.

Que en atención a ello y a los efectos de la cobertura del cargo de Coordinador de Presupuesto de Seguridad de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad de la Oficina mencionada anteriormente, deberá redefinirse la Función Ejecutiva asignada de acuerdo a las normas aplicables en la especie y las previsiones del citado convenio.

Que los profesionales se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1602 de fecha 2 de octubre de 2008, las designaciones transitorias de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos de Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y de Director de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente decreto.

Art. 3º — Establécese que la Función Ejecutiva asignada al cargo de Coordinador de Presupuesto de Seguridad de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá ser redefinida conforme las normas aplicables en la especie y las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08 establecidas al respecto, a los efectos de proceder a su cobertura de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL .SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
ALPEROVICH, Joaquín Diego	21.115.077	A	I	Director Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto	20-04-2009
SANCHEZ ZOLEZZI, Analía Iris	20.471.247	A	III	Director de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales	25-03-2009

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE SECTORES ADMINISTRATIVOS Y DE DEFENSA Y SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
STABILE, Fernando Benito	22.355.825	B	V	Coordinador de Presupuesto de Seguridad	25-03-2009

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 1995/2009

Dase por aprobada la designación del Director de Integración y Política Industrial Sectorial de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0310472/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y No Permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de la Dirección de Integración y Política Industrial Sectorial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del día 1 de julio de 2009, al Doctor Don Adrián Jorge BERNAO (M.I. Nº 17.997.790), en el cargo de Director de la Dirección de Integración y Política Industrial Sectorial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva, Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1 de julio de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1984/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 30.884/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 159 del 10 de junio de 2009 y la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2871 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 878/08 se aprobaron las aperturas inferiores de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO creando la Dirección de Obras y Mantenimiento en la Argentina y la Dirección de Planeamiento y Proyecto entre otras.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2871/08 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Coordinación y Departamento de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO creando la Coordinación de Seguridad.

Que por la Resolución Conjunta Nº 159/09 de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA, se procedió a incorporar a los mencionados cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL propicia las designaciones transitorias del ingeniero D. Federico José REIMONDO como Director de Planeamiento y Proyecto, del ingeniero D. Alberto Anibal Rubén SANTANA como Director de Obras y Mantenimiento en la Argentina y del licenciado Ulises León KANDIKO como Coordinador de Seguridad.

Que, sin perjuicio de que el ingeniero Federico José REIMONDO no cumple con el requisito previsto por el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164, en tanto supera el límite de edad allí establecido, sus amplios y específicos antecedentes aconsejan exceptuarlo de tal restricción por aplicación de la prerrogativa contenida en el artículo 5º, segundo párrafo del Anexo I de la reglamentación de la Ley citada, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional y la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avalan el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a los profesionales que se mencionan en el Anexo I al presente Decreto, conforme al detalle obrante en el mismo, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al profesional que se menciona en el Anexo II al presente Decreto, conforme al detalle obrante en el mismo, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y a lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE COORDINACION Y
COOPERACION INTERNACIONAL

SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y
ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y ADMINISTRACION
DE BIENES

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	CARGO	NIVEL	NIVEL F.E.
SANTANA, Alberto Anibal Rubén	14.595.457	Dirección de Obras y Mantenimiento en la Argentina	B	III
KANDIKO, Ulises León	23.511.397	Coordinador de Seguridad	B	IV

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE COORDINACION Y
COOPERACION INTERNACIONAL

SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y
ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y ADMINISTRACION
DE BIENES

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	CARGO	NIVEL	NIVEL F.E.
REIMONDO, Federico José	6.242.992	Director de Planeamiento y Proyecto	B	III

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1985/2009

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 34.481/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, los Decretos Nº 491 de fecha 12 marzo de 2002, Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 159 del 10 de junio de 2009 y la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2871 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 establece que las Jurisdicciones y Entidades de

la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 878/08 se aprobaron las aperturas inferiores de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO creando la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas, Atención al Público y Archivo entre otras.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2871/08 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Coordinación y Departamento de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO creando la Coordinación de Archivo General.

Que por la Resolución Conjunta Nº 159/09 de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA se procedió a incorporar a los mencionados cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA propicia la designación transitoria de la profesora Da. María Julia SCARENSI en el cargo de Coordinadora de Archivo General.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional y la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avalan el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir del dictado del presente Decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a la profesora Da. María Julia SCARENSI (M.I. 26.716.401) en el cargo de Coordinadora de Archivo General, Nivel “B”, Grado 0, dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas, Atención al Público y Archivo, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1986/2009

Promoción.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el expediente Nº 35631/08 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA y lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el ex Teniente Jorge Carlos ACUÑA se ha presentado ante el MINISTERIO DE DEFENSA a fin de solicitar su reincorporación a las filas del EJERCITO ARGENTINO, en el que revistaba como Teniente Farmacéutico, y del que fue dado de baja en razón de persecuciones de índole ideológica.

Que el Sr. Jorge Carlos ACUÑA ingresó al EJERCITO ARGENTINO en el año 1965 y el 8 de julio de 1969 se le impuso la sanción de arresto de CUARENTA Y CINCO (45) días a causa de “haber convivido habitualmente con personas de notorias y extremas ideologías (castrismo - comunismo) contrarias a la forma de ser que debe caracterizar a un Oficial del Ejército...”.

Que posteriormente, mediante Decreto Nº 87 de fecha 29 de junio de 1970 se dispuso la baja del Sr. Jorge Carlos ACUÑA del EJERCITO ARGENTINO por haber sido declarado “Inepto para las funciones de su grado”.

Que dicha clasificación tuvo como fundamento “hallarse en una situación netamente subversiva”; ello, a raíz de vivir en una casa en donde “se realizó un procedimiento policial, secuestrándosele al dueño mucha documentación de carácter subversivo de tipo castro comunista...”.

Que de las propias manifestaciones de la Junta de Calificaciones que recomendó la baja del Sr. Jorge Carlos ACUÑA surge que éste había obtenido a lo largo de su carrera buenas calificaciones.

Que mediante Nota ZZ 3 - 0952/2948, de fecha 29 de agosto de 1973 y Expediente ZZ 5 - 0925/518, de fecha 21 de mayo de 1975, el ex Teniente de Sanidad Farmacéutico Jorge Carlos ACUÑA solicitó su inclusión en los beneficios de la Ley Nº 20.508, en ambos casos con resultado negativo.

Que la solicitud del Sr. Jorge Carlos ACUÑA debe enmarcarse como una reparación frente a la violación de sus derechos fundamentales; ello, en razón de que su baja de las filas del EJERCITO ARGENTINO obedeció a una discriminación fundada en motivos de tipo ideológico.

Que, en efecto, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones iniciadas en el MINISTERIO DE DEFENSA a raíz de la presentación del Sr. Jorge Carlos ACUÑA, surge que la baja del causante fue producto de un acto discriminatorio de los prohibidos por el artículo 16 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7 de la DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, el artículo 26 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, el artículo 24 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Que debe mencionarse que la jurisprudencia de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS estableció claramente la obligación que pesa sobre los Estados parte de reparar el perjuicio moral y material causado por las violaciones a los derechos humanos fundamentales (conf. Corte IDH, caso “Velásquez Rodríguez”, sentencia del 29 de julio de 1988, y caso “Godínez Cruz “, sentencia del 20 de enero de 1989).

Que las sentencias de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS deben ser consideradas por el Estado argentino, conforme la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION que, desde el antecedente “Ekmekdjian c/ Sofovich” (Fallos 315:1492) sostuvo que, entre las medidas necesarias en el orden jurídico interno para cumplir las obligaciones internacionales asumidas, deben considerarse comprendidas las sentencias judiciales pronunciadas por el mencionado órgano jurisdiccional.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la baja obligatoria del causante, transformándola en retiro obligatorio; otorgándole asimismo la promoción en UN (1) grado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la baja obligatoria del EJERCITO ARGENTINO, a partir del 29 de junio de 1970, del ex Teniente de Sanidad Farmacéutico Jorge Carlos ACUÑA (D.N.I. Nº 4.086.475), dispuesta por el Decreto Nº 87 de fecha 29 de junio de 1970 y reincorpóraselo al EJERCITO ARGENTINO en situación de retiro obligatorio al 29 de junio de 1970, en las condiciones que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 2º — Promuévese al grado inmediato superior al Teniente de Sanidad Farmacéutico en situación de retiro obligatorio al 29 de junio de 1970 al Sr. Jorge Carlos ACUÑA (D.N.I. Nº 4.086.475), en las condiciones que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

ANEXO I

GRADO	**DETALLE DE SERVICIOS** Ingresos, altas, bajas, retiros, etc., y toda situación de revista que influye en la apreciación y cómputo de servicios	FECHA
	Fecha de ingreso al Ejército **Ec Log**	**31 dic 1964**
Tte.	Alta, el	**31 dic 1964**
	Cdo Cpo Ej II Último destino del causante, situación de revista	**29 de jun 1970**
	BONIFICACIONES RIM 16 (USPALLATA) 100% **564 días**	
	COMPUTO DE SERVICIOS **Servicios Mil Simples 2008 días (05ª – 6m-03d)** **Equivalentes a: CINCO años, SEIS meses y TRES días de Servicios Militares Simples** **SUPLEMENTOS GENERALES Ley 19.101** Art. 56 Inc 1: 05 años – 05 meses – 29 días Art. 56 Inc 2: 05 años – 06 meses – 03 días	

PERSONAL MILITAR

Decreto 1987/2009

Estado Mayor General de la Armada. Promoción.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Teniente de Navío Ingeniera Dña. Zulema Amelia OLIVA efectuó un reclamo por derechos mediante el que peticionó su ascenso al grado inmediato superior.

Que de las constancias obrantes resulta que, en los años 1992 y 1993, se le comunicó a la reclamante, que con el asesoramiento de la Junta de Calificaciones para el Personal Militar Superior, el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, la calificó “NO PROPUESTA PARA EL ASCENSO” y “PROPUESTA PARA PERMANECER EN ACTIVIDAD”.

Que en el año 1994 se le comunicó a la mencionada Oficial Subalterno que con el asesoramiento de la Junta de Calificaciones para el Personal Militar Superior, el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, la encuadró como “NO PROPUESTA PARA EL ASCENSO” por haber sido así calificada en los años 1992, 1993 y 1994 en el mismo grado y que, por aplicación del Artículo 20.901, Inciso c. de la Reglamentación para la Armada de la Ley para el Personal Militar Nº 14.777 (aprobada por Decreto Nº 9803, de fecha 29 de diciembre de 1967), en concordancia con el Artículo 107 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, le sería tramitado el retiro obligatorio.

Que ante esta situación, la Teniente de Navío Ingeniera OLIVA, efectuó un pedido de reconsideración ante la Junta Superior de Calificaciones.

Que el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA hizo lugar a ello y modificó su encuadre por el de “PROPUESTA PARA EL ASCENSO” y “NO SELECCIONADA PARA EL ASCENSO”.

Que el Capítulo 2.03. —Ascensos— del Decreto Nº 2037 de fecha 3 de noviembre de 1992, reglamentario del Capítulo III - Ascensos del Título II - Personal Militar en Actividad - de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, en su artículo 2.03.02 prescribe que los ascensos se concederán dentro de cada cuerpo y escalafón en la siguiente forma: en los grados de Capitán de Corbeta y Capitán de Fragata, por antigüedad y selección, en la relación establecida en el Anexo Nº 8 de esa reglamentación.

Que dicho anexo, especifica el porcentaje sobre la totalidad de vacantes para conceder el ascenso de Teniente de Navío a Capitán de Corbeta, en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por selección (orden de mérito) y el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) por antigüedad.

Que a su vez, el Artículo 2.03.10 de la mencionada reglamentación determina que en aquellos grados en los que corresponde el ascenso por antigüedad y selección, se asignarán en primer término las vacantes a ser cubiertas por selección a aquellos Oficiales a quienes correspondan, según el orden de mérito determinado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA con el asesoramiento de la Junta de Calificaciones, asignándose en forma posterior las vacantes a ser cubiertas por antigüedad, a los Oficiales no promovidos por selección, según el orden de mérito determinado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA con el asesoramiento, también, de la Junta de Calificaciones.

Que, en oportunidad de considerarse los ascensos al grado de Capitán de Corbeta, Escalafón Ingeniería, con fecha 31 de diciembre de 1994, el frente de ascenso estuvo compuesto por SEIS (6) Oficiales con OCHO (8) años de antigüedad en el grado, SIETE (7) Oficiales con SIETE (7) años de antigüedad en el grado y SEIS (6) Oficiales con SEIS (6) años de antigüedad en el grado.

Que conforme resulta del Decreto Nº 256, de fecha 21 de febrero de 1995, ascendieron al 31 de diciembre de 1994, en el grado de Capitán de Corbeta, Escalafón Ingeniería: SIETE (7) Tenientes de Navío: UN (1) Oficial con SEIS (6) años de antigüedad en el grado por selección (Teniente de Navío Ingeniero D. Jorge Jesús Artemio CECCI - orden de mérito 2º) y CINCO (5) Oficiales con OCHO (8) años de antigüedad en el grado (Teniente de Navío Ingeniera Dña. María Inés FLORES - orden de mérito 3º, Teniente de Navío Ingeniero D. Guillermo Eduardo SANZ - orden de mérito 12º, Teniente de Navío Ingeniero D. Carlos Alberto MARTI - orden de mérito 16º, Teniente de Navío Ingeniera Dña. Adriana Alicia FRANCESCHINA - orden de mérito 17º y Teniente de Navío Ingeniero D. Carlos Alberto MARTINOTTI - orden de mérito 18º) y UN (1) Oficial con SIETE (7) años de antigüedad en el grado (Teniente de Navío Ingeniero D. Pedro Reinaldo JUAREZ - orden de mérito 4º).

Que por Decreto Nº 507 de fecha 22 de septiembre de 1995, ascendió al grado de Capitán de Corbeta, Escalafón Ingeniería, en forma retroactiva al 31 de diciembre de 1994, el señor Teniente de Navío D. Abel Eduardo ROJO con SEIS (6) años de antigüedad en el grado, quien tenía diferido su ascenso por problemas de salud.

Que en oportunidad, del dictado del mencionado Decreto Nº 256 de fecha 21 de febrero de 1995, no fue ascendida la Teniente de Navío Ingeniera OLIVA, quien se encontraba en el octavo año de antigüedad en el año 1994.

Que de acuerdo con lo señalado, la Teniente de Navío Ingeniera OLIVA debió haber ascendido, en la oportunidad precedentemente citada, por encontrarse comprendida dentro del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del porcentaje establecido por antigüedad.

Que el Asesor Jurídico de la Armada, ha tomado la intervención que le compete, propiciando que debe hacerse lugar al reclamo incoado por la causante.

Que por las razones expuestas y a los efectos de ejercer una adecuada conducción, resulta de estricta justicia promover a la citada Oficial al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 1994.

Que de conformidad con lo prescripto en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conceder el ascenso del y a personal superior de las FUERZAS ARMADAS.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 1994, en el Cuerpo Profesional, Escalafón Ingeniería, a la señora Teniente de Navío Dña. Zulema Amelia OLIVA (M.I. 5.431.799).

Art. 2º — La citada Oficial Subalterno mantendrá la precedencia que ocupaba al 30 de diciembre de 1994, en las publicaciones reservadas de “Escalafón y Destinos” y de “Precedencia General” del Personal Militar Superior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1988/2009

Promoción.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el expediente MD Nº 18.022/08 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. María Margarita AGUIRRE, en su carácter de viuda del ex Teniente de Navío Carlos Federico LEBRON, se ha presentado ante el MINISTERIO DE DEFENSA solicitando se le conceda los beneficios que fueron otorgados mediante el Decreto Nº 1404 de fecha 17 de diciembre de 2005 a quienes estuvieron en la misma situación que el Sr. Carlos Federico LEBRON.

Que, en este sentido, corresponde mencionar que en el transcurso del año 1972, el entonces Teniente de Navío Carlos Federico LEBRON revistaba en la ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA.

Que el 17 de noviembre de 1972, el nombrado participó en los hechos que dieron lugar a la sublevación de una Compañía de Infantería de Marina, en ocasión del regreso al país del Teniente General Juan Domingo PERON.

Que surge de las actuaciones iniciadas en el MINISTERIO DE DEFENSA que el Sr. Carlos Federico LEBRON fue declarado como comprendido en la Ley de Amnistía Nº 20.508 por Resolución del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS con fecha 30 de mayo de 1973 y que luego, el nombrado fue pasado a situación de retiro obligatorio por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 201 de fecha 19 de octubre de 1973.

Que posteriormente el entonces Teniente de Navío (R) Carlos Federico LEBRON fue dado de baja de la ARMADA ARGENTINA mediante el Decreto Nº 406 del 2 de febrero de 1976.

Que surge de las constancias del expediente iniciado en el MINISTERIO DE DEFENSA que el Sr. Carlos Federico LEBRON fue asesinado el 2 de julio de 1976 en la Provincia de Tucumán.

Que el artículo 16 de la CONSTITUCION NACIONAL y los instrumentos internacionales incorporados a ella en virtud del artículo 75 inciso 22 del mismo ordenamiento, colocan a Carlos Federico LEBRON en condiciones similares a las que dieron origen al Decreto Nº 1404/05.

Que, en efecto, el Decreto Nº 1404/05 dejó sin efecto la baja obligatoria de cuatro ex Guardiamarinas que también formaron parte de los hechos ocurridos el 17 de noviembre de 1972 en la entonces ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA, transformando dichas bajas en retiros obligatorios y otorgándoles la promoción en DOS (2) grados, por entender que su apartamiento de las filas de la ARMADA ARGENTINA estuvo vinculado a razones de *índole política en el marco de la turbulencia institucional en la cual se encontraba inmersa la Nación.*

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la baja obligatoria del causante transformándola en retiro obligatorio, otorgándole asimismo, la promoción en DOS (2) grados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por los incisos 1) y 12) del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la baja obligatoria de la ARMADA ARGENTINA, a partir del 2 de febrero de 1976, del extinto ex Teniente de Navío Carlos Federico LEBRON (MI Nº 4.277.791), dispuesta por el Decreto Nº 406 del 2 de febrero de 1976 reincorporándoselo a la ARMADA ARGENTINA en situación de retiro obligatorio al 2 de febrero de 1976.

Art. 2º — Promuévese al grado de Capitán de Fragata en situación de retiro obligatorio al 2 de febrero de 1976 al Sr. Carlos Federico LEBRON (MI Nº 4.277.791).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1980/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Patrimonio y Museos.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 2211 de fecha 22 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 2211/08 se prorrogó la designación con carácter transitorio de la Arquitecta María de las Nieves ARIAS INCOLLA, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, DIRECTORA NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 2211/08, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original, efectuado a través del Decreto Nº 365/08, hasta la fecha en que la citada funcionaria presentó su renuncia al citado cargo.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de su vencimiento y hasta el día 20 de julio de 2009 la designación transitoria de la Arquitecta María de las Nieves ARIAS INCOLLA (DNI

Nº 6.664.105), como DIRECTORA NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fue realizada por el Decreto Nº 365/08 y prorrogada por su similar Nº 2211/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1981/2009

Dase por aprobada la designación de un Vocal de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el expediente Nº 7143/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Ley Nº 23.351, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se solicita la designación de la Licenciada Sonia Annabel GONZALEZ como Vocal de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los antecedentes académicos, profesionales e institucionales de la postulante se ajustan a los requerimientos establecidos por la citada Ley y acreditan su estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y la cultura.

Que la Ley Nº 23.351 determina que los vocales de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES deben ser designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la mencionada Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 9º y 10º de le Ley Nº 23.351 y el artículo 13, inciso d) del Decreto Nº 1078/89.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Licenciada Sonia Annabel GONZALEZ (D.N.I. Nº 14.632.469), por un período de ley, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 542/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 14/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5047/2009 y sus agregados, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal, contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2009, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados a partir del 1º de septiembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
DUFRECHOU, Joaquín	31.208.191	D-0	Asistente en Sistemas de Contrataciones
PACHECO, Iván Alexis	32.102.871	D-0	Asistente en el Area de SIPRO
IRALA ARRUA, Sandra Noemí	33.718.620	D-0	Asistente de Mesa de Ayuda
DESALVO, Pablo Nicolás	32.742.696	D-0	Asistente de Mesa de Ayuda

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 543/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 14/12/2009

VISTO el Expediente Nº 3875/2009, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el entonces titular de la ex SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes D. Gonzalo Andrés BARCOS y D. Cristian Ricardo DEL CANTO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que en el caso exclusivo del agente D. Gonzalo Andrés BARCOS (D.N.I Nº 31.144.317), el mismo ya se encontraba vinculado a la Jurisdicción mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 94 del 20 de agosto de 2009.

Que a partir del 1º de julio de 2009 se le han asignado al agente mencionado precedentemente, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los diversos requisitos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en los artículos de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que los agentes involucrados en el presente acto han sido exceptuados del cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente requerida.

Que los agentes de que se tratan han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indica en el articulado de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de julio de 2009, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de D. Gonzalo Andrés BARCOS (D.N.I. Nº 31.144.317), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 94 del 20 de agosto de 2009.

Art. 2º — Dase por aprobado con efectos al 1º de julio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el titular de la ex SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Gonzalo Andrés BARCOS (D.N.I. Nº 31.144.317), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Dase por aprobado con efectos al 1º de agosto de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato y su respectiva adenda, ambos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el titular de la ex SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Cristian Ricardo DEL CANTO (D.N.I. Nº 22.722.634), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Especializado en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparado al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 4º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en los artículos 2º y 3º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 541/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 4102/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la excepción para la contratación de las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, para desempeñarse en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establecen los requisitos para la equiparación a los grados de los distintos niveles del mencionado Sistema Nacional de Empleo Público.

Que a fin de posibilitar la contratación de las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, corresponde exceptuar a las mismas de las restricciones contenidas en el punto II, inciso c), del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que las personas propuestas se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus antecedentes curriculares resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para contratar a las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo, con carácter de excepción al punto II, inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos para el acceso a los niveles de que se trata del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Tipo y Nº de Documento	Apellido	Nombres	Desde	Hasta	Nivel	Grado
L.E. 5.673.003	BLANCO	Simón	01/08/2009	31/12/2009	B	0
DNI 16.607.439	PULIDO	Patricia Elena	01/08/2009	31/12/2009	C	1
DNI 11.618.041	TARZI	Norma Beatriz	01/08/2009	31/12/2009	B	4

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 540/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 187.312/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la licenciada Paula Vanina BERNUCHI para desempeñarse en el PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de la licenciada Paula Vanina BERNUCHI corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la licenciada Paula Vanina BERNUCHI (D.N.I. Nº 26.312.592) de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO TIPO Y Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
BERNUCHI, Paula Vanina	D.N.I. 26.312.592	B - 0	01/07/09	31/12/09

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 549/2009

Ministerio de Producción. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº S93:0007223/2009 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se promueve una modificación de los créditos autorizados al organismo descentralizado 609 - INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a efectos de posibilitar la atención de gastos indispensables para su normal funcionamiento.

Que la ampliación de las autorizaciones que se propicia, se funda en la estimación de una mayor recaudación de recursos propios, provenientes de los pagos por la venta de servicios que superan el cálculo de los recursos previstos en el presupuesto vigente.

Que el Artículo 9º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 establece la posibilidad de ampliar los créditos presupuestarios de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de Entes del Sector Público Nacional, donaciones y remanentes de ejercicios anteriores provenientes de estas últimas que se perciban durante este ejercicio.

Que por el precitado Artículo 9º de la Ley Nº 26.422 quedan exceptuados de la contribución del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al Tesoro Nacional las ampliaciones presupuestarias fundadas en incrementos de recursos provenientes, entre otros conceptos, de la venta de bienes y/o servicios, como es el caso que presenta el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en las actuaciones citadas en el Visto.

Que atento a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, la presente modificación tiene reflejo presupuestario en el ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 9º de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, en la parte que corresponde al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, organismo descentralizado 609 - INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 430/2009

Apruébase la incorporación de empresas al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-81212375-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, el Decreto Nº 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996, la Resolución D.E.-N Nº 292 de fecha 8 de abril de 2008; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita un proyecto de Resolución que tiene por objeto establecer la incorporación de varios empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 24.714, instituye un régimen con alcance nacional y obligatorio de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que el Decreto Nº 1245/96 en su artículo 13 delega en esta ANSES las atribuciones de determinación, contralor, verificación e intimación, atinentes a los recaudos específicos, plazos y documentación requerida para la percepción de las prestaciones contempladas en el Régimen de Asignaciones Familiares.

Que el artículo 1º de la Resolución D.E.-N Nº 292/08 establece al "SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES" (SUAF) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta procedente llevar a cabo la inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) de las empresas que se encuentren en el Sistema de Fondo Compensador y que forman parte integrante del Anexo de la presente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 43.073 de fecha 13 de noviembre de 2009.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 889/09.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la incorporación de empresas al "SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES" (SUAF), respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al mencionado sistema en el mes devengado diciembre de 2009.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones Centralizadas notificará fehacientemente a los empleadores referidos en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Una vez incorporada la empresa en SUAF, los empleadores y sus trabajadores deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo I de la Resolución D.E.-N Nº 292/08, según corresponda.

Art. 4º — Los empleadores incorporados al SUAF, no podrán, en ningún caso, abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador desde el mes de su inclusión al citado Sistema, encontrándose inhibidos de compensar por pago de asignaciones familiares, a excepción de los casos contemplados en el punto 8 del Capítulo I de la Resolución D.E.-N Nº 292/08.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Diego L. Bossio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 100/2009

Prórroga Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera Puerto Nuevo de Formosa. Aduana de Formosa.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO la actuación SIGEA Nº 12280-579-2008/7 el registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la Dirección Regional Aduanera Resistencia informa sobre la necesidad de prorrogar la habilitación provisoria de la Zona Operativa Aduanera del Puerto Nuevo de la ciudad de Formosa, conformada por un muelle de atraque con un frente de TRESCIENTOS CUARENTA METROS (340 metros), playa de maniobras de camiones y las oficinas administrativas, con una superficie aproximada de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (37.476,50 m2).

Que mediante Decreto Nº 768 del 15 de septiembre de 2003, el Poder Ejecutivo habilitó con carácter provincial, de uso público y con destino comercial al Puerto Nuevo de la Ciudad de Formosa, ubicado a la altura del Km. 1444 del Río Paraguay, al sur de la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa.

Que restan finalizar obras de infraestructura necesarias para su habilitación definitiva como zona primaria aduanera.

Que ante la necesidad de contar con un lugar operativo que facilite las operaciones de comercio exterior en la región, la Dirección Regional Aduanera Resistencia propicia la prórroga de la habilitación aduanera oportunamente otorgada, hasta tanto finalicen las obras proyectadas y se conceda su habilitación como zona primaria aduanera.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar una prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 35/09 (DGA).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de Formosa, la Dirección Regional Aduanera Resistencia y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación de la Zona Operativa Aduanera del Puerto Nuevo de la ciudad de Formosa, conformada por un muelle de atraque con un frente de TRESCIENTOS CUARENTA METROS (340 metros), playa de maniobras de camiones y las oficinas administrativas, con una superficie aproximada de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (37.476,50 m2) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 35/09 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Resistencia. Cumplido, remítase a la División Aduana de Formosa, para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 921/2009

Convalídanse las medidas técnico-administrativas adoptadas para el mantenimiento del Banco de Antígenos y Vacunas de Fiebre Aftosa de la República Argentina.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0343908/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 366 del 28 de julio de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 1428 del 3 de abril de 1997 y 3 del 4 de enero de 2007, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1428 de fecha 3 de abril de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprobó el Plan Operativo 1997/1999 del "Programa Nacional de Reingeniería de las Luchas Sanitarias contra las Enfermedades de los Animales".

Que entre los objetivos específicos de dicho Programa establecido en el Anexo I de la citada Resolución, se encontraba la Creación de un Banco de Vacunas y Antígenos.

Que a fin de concretar dicho objetivo este Servicio Nacional convocó al procedimiento de Licitación Pública Nacional Nº 3/99 para la Adquisición de Vacunas y Antígenos concentrados para la creación de un Banco de Vacunas en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que tales antígenos fueron adquiridos oportunamente por este Organismo, conforme la aprobación efectuada mediante la Resolución Nº 366 del 28 de julio de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, habiéndose previsto que los productos en cuestión se encontrarían conservados y almacenados en la empresa ganadora del citado acto licitatorio para tales fines.

Que al término del plazo de custodia contractual, con fecha 30 de diciembre de 2004 este Servicio Nacional acordó con la empresa BIOGENESIS S.A., mantener la misma hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que por Resolución Nº 3 del 4 de enero de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobó el "Plan Nacional de Contención de la Fiebre Aftosa", en cuyo Apartado E.3. Control y Prevención, se establece la creación o mantenimiento de los bancos nacionales de antígenos o cepas adaptadas a la producción de vacuna, y vacunas para el almacenamiento de reservas, con vistas a vacunaciones estratégicas y de emergencia.

Que el rol que tuvo el Banco de Antígenos y Vacunas de la REPUBLICA ARGENTINA en el control de la Fiebre Aftosa luego de la reintroducción de la enfermedad en el año 2000, fue determinante siendo con tal motivo destacado y reconocido internacionalmente.

Que resulta necesario en virtud de la situación epidemiológica actual del país, conservar los antígenos oportunamente adquiridos.

Que el poseer y contar con dicho banco, permite la realización de técnicas de caracterización y selección de cepas vacunales, así como de la elaboración de kits diagnósticos tanto de detección de la Fiebre Aftosa como de otras enfermedades diferenciales y/o emergentes.

Que las demandas y mayores exigencias tanto del mercado nacional e internacional en la materia, hacen necesario acrecentar los controles de tales productos, implementando acciones y permitiendo ejecutar estudios científico-técnicos y contar con los recursos para acceder a los avances que la situación requiera, a fin de eficientizar la operatividad del mencionado Servicio Nacional.

Que en virtud del tiempo transcurrido desde la instauración del Banco de Vacunas y Antígenos concentrados de Fiebre Aftosa de la REPUBLICA ARGENTINA a partir del año 2000 y de la caducidad del plazo de custodia operado en el año 2005, procede convalidar lo actuado y establecer el marco legal respectivo para el mantenimiento y custodia actual de los productos en cuestión, propiedad del SENASA.

Que a tales efectos se han tenido en consideración los requisitos técnicos necesarios para ser poseedor de un Banco de Antígenos y Vacunas de Fiebre Aftosa, se observa que actualmente la empresa oportunamente adjudicataria de dicho banco en el país, cuenta con la capacidad operativa, de instalaciones, requisitos de bioseguridad así como de las certificaciones nacionales e internacionales en la materia, para continuar manteniendo los antígenos oportunamente adquiridos.

Que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia atento lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 24.305 y el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídanse, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución las medidas técnico-administrativas

adoptadas en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el mantenimiento del Banco de Antígenos y Vacunas de Fiebre Aftosa de la REPUBLICA ARGENTINA, cuyo control y supervisión se encuentra bajo la órbita de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico.

Art. 2º — Otórgase la conservación y el mantenimiento de dicho banco a la firma BIOGENESIS-BAGÓ S.A. por el plazo de TRES (3) años, renovable por otros TRES (3), a cuyo efecto, facúltase a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico a celebrar el contrato respectivo con ajuste a las especificaciones previstas en el inciso 3 del apartado E.3. del Anexo de la Resolución Nº 3 del 4 de enero de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 571/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0486036/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 17, 31 y 49.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 83.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16, 29, 48 y 62.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 84, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.330.147,69) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.330.147,69).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0486036/09

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad
					junio	julio	
1	16767881599	MOLINOS JUAN SEMINO S.A.	30-53692870-3	011018322001832020828-0	2.296.354,52		Carcarañá – Santa Fe
2	39915251501	ZINFRATEN SRL	30-70854480-5	014019870150790500128-6	327.531,82		Burzaco – Bs As
3	26643076817	MOLINOS ARGENPAM S.A.	30-70813561-1	072021712000000009328-6	961.975,92	744.285,43	Cortines – Bs As
TOTAL					4.330.147,69		

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 71/2009

Fíjanse las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248 y la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en razón a las condiciones generales del sector, la evolución de los salarios respectivos y el valor actual del Salario Mínimo Vital y Móvil, conforme las pautas establecidas por el artículo 28 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de la recomposición de las remuneraciones mínimas del personal comprendido en el referido Régimen, que se desempeña en explotaciones agrarias, en tareas permanentes de manera continua o transitoria en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248 y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el País, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2009, conforme se detalla en el Anexo I, de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 2º — Fíjase el monto del Tope Indemnizatorio para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria, en el ámbito de todo el País, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2009, conforme se detalla en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Ratifícase lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución C.N.T.A. Nº 29 de fecha 20 de octubre de 2005, en cuanto a que las remuneraciones mínimas que la presente aprueba no constituyen de por sí el elemento conformador del Salario Mínimo Garantizado.

Art. 4º — Ratifícase lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución C.N.T.A. Nº 29 de fecha 20 de octubre de 2005, en cuanto a que los representantes sectoriales integrantes de las Comisiones Asesoras Regionales negociarán las remuneraciones mínimas de las actividades agrarias particulares regionales no permanentes que se desarrollen en sus respectivas jurisdicciones, atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Francisco Guerrieri. — Guillermo Gianassi. — Miguel A. Giraudo. — Eduardo Achával. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248). REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS

DESDE EL 1º DE NOVIEMBRE DE 2009

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO	JORNAL
	$	$
PEONES GENERALES	1.700,06	74,80
AYUDANTES DE ESPECIALIDADOS		
PEON UNICO	1.745,28	76,79
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones De Haras, peones de cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	1.748,95	76,94
Ovejeros	1.763,38	77,82
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	1.814,27	79,82
Ordeñadores en explotaciones tamberas	1.826,14	80,34
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	1.882,12	82,74
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	1.893,86	83,44
Mecánicos Tractoristas	1.991,69	87,62

PERSONAL JERARQUIZADO

Puestero	1.874,48
Capataces	2.067,74
Encargados	2.181,22

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúa con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 248,05 POR DIA: $ 8,25

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

A los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución que desarrollan sus tareas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 11 (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR), les es aplicable un coeficiente adicional de UNO PUNTO VEINTE (1.20) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

ANEXO II

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248). MONTOS INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1º DE NOVIEMBRE DE 2009

Montos Topes Indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	$ 1874,10	$ 5.622,29

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 383/2009

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de la Empresa del Estado Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA).

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 27.811/2009 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 formulado por la EMPRESA DEL ESTADO CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), actuante en el área de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado precedentemente, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de la EMPRESA DEL ESTADO CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), actuante en el área de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UNO ($ 35.187.171) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 40.870.644) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 5.683.473), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 42.609.892) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL UNO ($ 43.145.001) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE ($ 535.109), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 715.456) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES ($ 3.437.823) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 3.257.476), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Administración Federal de Ingresos Públicos

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución General 2723

Emergencia Agropecuaria y Zonas de Desastre. Ley Nº 26.509. Decreto Nº 1712/09. Franquicias impositivas. Normas complementarias.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-185-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.509 acuerda determinadas franquicias de orden impositivo a los productores comprendidos en zonas declaradas en estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario.

Que mediante el Decreto Nº 1712 del 12 de noviembre de 2009, se reglamentó dicha ley.

Que, consecuentemente, corresponde establecer los requisitos y formalidades que deben observar los contribuyentes y/o responsables comprendidos en las aludidas franquicias, así como dictar las normas complementarias tendientes a su implementación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, por el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - ALCANCE

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en zonas declaradas en estado de emergencia o de desastre agropecuario con arreglo a la Ley Nº 26.509, a efectos de acceder a los beneficios derivados de dicho régimen, deberán observar las formas, plazos y condiciones que se establecen por la presente.

Los beneficios que se reglamentan por medio de esta resolución general, serán reconocidos únicamente, para las actividades comprendidas en las respectivas normas nacionales que establezcan la declaración de estado de emergencia o desastre agropecuario.

B - REQUISITOS. CONDICIONES

Art. 2º — Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en las condiciones establecidas en el Artículo 8º de la Ley Nº 26.509 deberán presentar en la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de sus obligaciones fiscales, una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, con carácter de declaración jurada, manifestando su condición de beneficiario y que la explotación afectada constituye su principal actividad.

A los efectos previstos en el primer párrafo del artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se entenderá por principal actividad aquella que hubiera generado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos brutos totales del último ejercicio anual cerrado con anterioridad al período de emergencia o desastre.

La citada nota deberá estar acompañada de los elementos que se establecen a continuación:

a) Fotocopia del certificado extendido por la autoridad competente de la provincia respectiva, previsto en el Artículo 8º del Anexo del Decreto Nº 1712/09, mediante el cual se acrediten las condiciones indicadas en el Artículo 8º de la mencionada ley.

b) Fotocopia de la documentación que acredite la calidad de titular o, en su caso, de locatario o arrendatario del inmueble afectado (vgr. el contrato de alquiler o arrendamiento, etc.).

Cuando las fotocopias mencionadas en los incisos precedentes no se encuentren autenticadas por notario público, deberán exhibirse los ejemplares originales de los documentos, al momento de la presentación.

Art. 3º — La presentación a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles a la fecha en que opere el primer vencimiento de las obligaciones impositivas comprendidas en el beneficio.

De existir deuda en gestión administrativa, contencioso administrativa o judicial alcanzada por el beneficio indicado en el inciso e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, la presentación deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la promulgación de la correspondiente norma nacional que establezca la emergencia agropecuaria o zona de desastre.

Aquellos productores cuyos establecimientos se encuentren situados en las regiones delimitadas por las normas declarativas de estado de emergencia y/o desastre agropecuario que se detallan en el Anexo I, y sus complementarias, deberán efectuar la presentación a que se refiere este artículo, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

C - DIFERIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS

Art. 4º — Difiérese hasta la finalización del ciclo productivo siguiente a aquel en que concluya el estado de emergencia o desastre, el vencimiento de las obligaciones impositivas de pago de declaraciones juradas y/o anticipos alcanzados por la declaración del estado de emergencia o desastre, correspondientes a los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales, a la ganancia mínima presunta y fondo para educación y promoción cooperativa.

A los fines de la determinación del ciclo productivo se estará a lo dispuesto por el Artículo 23 de la Reglamentación de la Ley Nº 26.509, aprobada por el Decreto Nº 1712/09.

No se encuentran comprendidas en los beneficios del presente régimen, las obligaciones impositivas respecto de las cuales los contribuyentes actúen en carácter de responsable sustituto.

D - CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL REGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO)

Art. 5º — Cuando el contribuyente y/o responsable beneficiado, resulte inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), las obligaciones mensuales correspondientes al impuesto integrado —componente impositivo—, cuyos vencimientos operen durante el período de vigencia del estado de emergencia o zona de desastre, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) o en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), según se trate de declaración de estado de emergencia agropecuaria o desastre, respectivamente.

Los mencionados contribuyentes y/o responsables gozarán, respecto de las obligaciones reducidas, del beneficio de diferimiento establecido en el artículo anterior.

Art. 6º — El pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberá efectuar el ingreso del impuesto integrado reducido mediante la utilización del formulario F. 155 —uno por cada concepto que conforma la obligación mensual— o mediante transferencia electrónica de fondos, conforme al procedimiento normado por la Resolución General 1178, su modificatoria y complementarias.

Para ambos supuestos se deben utilizar los códigos de impuesto, concepto y subconcepto, que se detallan en el Anexo II de la presente, según correspondan.

Art. 7º — Los responsables comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), que resulten alcanzados por las disposiciones de esta resolución general, podrán —cuando en un mismo período anual acumularan ingresos por ventas que corresponden a dos ciclos productivos anuales o liquidaran “stocks” de producción por razones excepcionales— solicitar a esta Administración Federal la aplicación de métodos de promediación de ingresos a los fines de una categorización o recategorización que se ajuste a la real dimensión de su explotación. En tal supuesto, deberán presentar en la dependencia que tenga a su cargo el control de las respectivas obligaciones fiscales, una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, con carácter de declaración jurada.

Art. 8º — El pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), durante la vigencia de los beneficios derivados de la declaración del estado de emergencia o desastre, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Anexo de la Ley Nº 24.977 y sus modificaciones —o del que en el futuro lo sustituya—, sólo deberá exhibir el comprobante de pago correspondiente al mes vencido inmediato anterior a la fecha del inicio del período beneficiado por la respectiva declaración de emergencia o zona de desastre.

E - DEUDAS EN EJECUCION FISCAL

Art. 9º — Los importes correspondientes a las obligaciones de los impuestos comprendidos en la ley, que no hubieren vencido dentro del período de emergencia o desastre, cuyo cobro por vía de ejecución fiscal se hubiera suspendido o paralizado en virtud de lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, quedan sujetos al pago de los intereses resarcitorios o punitorios que pudieren corresponder, conforme lo establecido en los Artículos 37 y 52 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, respectivamente.

F - VENTAS FORZOSAS DE GANADO

Art. 10 — A efectos de lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, cuando se realizaren ventas forzosas de hacienda bovina, ovina, caprina o porcina, y el beneficio resultante de las mismas se hubiera deducido en el balance impositivo del impuesto a las ganancias, deberá presentarse, hasta el vencimiento general previsto para la declaración jurada de dicho impuesto correspondiente al ejercicio fiscal en que tal hecho ocurra, una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, con carácter de declaración jurada, que contendrá la siguiente información:

a) Zona afectada de la que procede la hacienda vendida.

b) Cantidad de cabezas vendidas en los DOS (2) ejercicios anteriores o en el ejercicio anterior —de haberse iniciado actividades en el mismo— a aquel en el cual se haya declarado la zona en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, discriminada por especie y categoría de hacienda.

c) Cantidad de cabezas vendidas en el ejercicio en que debe incidir la franquicia, discriminada por especie y categoría de hacienda.

d) Cantidad de cabezas, por especie y categoría, con indicación de los respectivos precios obtenidos, correspondientes a cada uno de los lotes vendidos durante la parte del ejercicio que haya coincidido con el período en que la zona fue declarada en estado de emergencia o desastre.

e) Categoría o categorías cuya venta se considera forzosa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8º de la presente.

f) Cálculo de la deducción sobre la base del procedimiento indicado en los artículos siguientes.

La presentación indicada, deberá efectuarse en la dependencia de este Organismo que tiene a su cargo el control de las obligaciones fiscales del contribuyente y/o responsable.

Art. 11. — A los fines previstos en el artículo anterior, las ventas forzosas en cantidad de animales se determinarán de la siguiente manera:

a) Se establecerá la cantidad de animales, por cada especie y categoría, vendidos en la parte del ejercicio que haya coincidido con el período en que la zona fue declarada en estado de emergencia o desastre.

b) Se determinará el exceso, en cantidad de cabezas por cada especie y categoría, que resulte de comparar las ventas del ejercicio beneficiado con la franquicia, con el promedio de las efectuadas en los DOS (2) ejercicios anteriores, o en su caso, en el ejercicio de iniciación.

Cuando en los ejercicios fiscales a considerar hubieran existido ventas forzosas como consecuencia de otros estados de emergencia agropecuaria o zonas de desastre declarados conforme a la Ley Nº 26.509, las mismas deberán excluirse a efectos de la determinación aludida.

La cantidad de cabezas resultante de los incisos a) o b), la que sea menor por cada especie y categoría, será considerada venta forzosa.

Art. 12. — El valor de venta de los animales cuya realización corresponde atribuir a ventas forzosas se determinará de la siguiente forma:

a) Se establecerá el precio promedio ponderado de ventas de cada categoría de hacienda de la misma especie, correspondiente a las operaciones realizadas durante la parte del ejercicio que haya coincidido con el período en que la zona fue declarada en estado de emergencia o de desastre.

b) A la cantidad de cabezas por especie y categoría obtenida conforme el procedimiento indicado en el Artículo 8º, se la multiplicará por su respectivo precio, obtenido de acuerdo con lo prescripto en el inciso a).

Art. 13. — El beneficio se determinará por diferencia entre el importe obtenido por las ventas forzosas de hacienda, de acuerdo con el procedimiento indicado en el Artículo 9º, y el valor que a los fines de la ley del impuesto a las ganancias corresponda asignar a dicha hacienda en el último inventario de acuerdo con el sistema de valuación que se hubiere adoptado.

Art. 14. — Cuando el período de emergencia abarque más de UN (1) período fiscal, la deducción del beneficio obtenido por la venta forzosa deberá calcularse e incidir separadamente en cada uno de los ejercicios que, en tal supuesto, resultaran afectados.

Art. 15. — A los fines establecidos en el inciso c) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, los contribuyentes y/o responsables, en oportunidad del vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al cuarto ejercicio anual contado a partir de aquél en que finalice el período de estado de emergencia o zona de desastre, deberán informar mediante nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, con carácter de declaración jurada, los ejercicios fiscales en que se efectuaron las reposiciones de hacienda cuya venta se hubiere considerado forzosa.

Asimismo, cuando por no haberse cumplimentado las obligaciones establecidas en la precitada norma legal —reposición y mantenimiento—, resulte procedente el reintegro —total o parcial— al balance impositivo, de las deducciones oportunamente efectuadas, deberá presentarse una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128-, con carácter de declaración jurada; detallando el procedimiento empleado para el cálculo de los importes que se reintegran en la correspondiente declaración jurada del impuesto a las ganancias del ejercicio del incumplimiento.

G - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. — La adhesión a los beneficios establecidos por la Ley Nº 26.509 implicará la aceptación de los requisitos, plazos y condiciones dispuestos por la citada norma, por el Decreto Nº 1712/09 y por la presente resolución general, con las adecuaciones correspondientes a los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Art. 17. — El reconocimiento de los beneficios normados en la presente, estará sujeto al cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales que se disponen, así como a la efectiva afectación de la producción o capacidad de producción, según corresponda, en los porcentajes fijados en la Ley Nº 26.509, respecto del conjunto de la actividad principal del contribuyente o responsable.

Art. 18. — A los efectos de constatar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos, el grado de afectación de la capacidad de producción de las parcelas declaradas en estado de emergencia agropecuaria o de desastre y la veracidad de la documentación presentada en los términos del Artículo 2º, esta Administración Federal ejercerá plenamente las facultades de fiscalización que le son propias, efectuando el cruzamiento de información y, en su caso, -requiriendo el apoyo de organismos especializados.

A tal fin, los beneficiarios deberán mantener en el domicilio fiscal, la documentación necesaria para el desarrollo de los controles a cargo de este Organismo.

Art. 19. — Serán causales de decaimiento de los beneficios impositivos previstos en la Ley Nº 26.509, las siguientes:

a) Incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por la mencionada ley, el Decreto Nº 1712/09 y la presente resolución general.

b) Incumplimientos detectados como consecuencia de acciones de fiscalización efectuadas, conforme a lo indicado en el artículo anterior.

Art. 20. — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 21. — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 22. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2723

RESOLUCIONES DECLARATIVAS DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO COMPRENDIDAS EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 3º DE LA PRESENTE RESOLUCION GENERAL

Resolución Nº 20 del 23 de noviembre de 2009: declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Mendoza.

Resolución Nº 21 del 23 de noviembre de 2009: declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Córdoba.

Resolución Nº 22 del 23 de noviembre de 2009: declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Salta.

Resolución Nº 23 del 23 de noviembre de 2009: declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de San Juan.

Resolución Nº 24 del 23 de noviembre de 2009: declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Buenos Aires.

Resolución Nº 25 del 23 de noviembre de 2009: declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Santa Fe.

Resolución Nº 26 del 23 de noviembre de 2009: declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Catamarca.

Resolución Nº 27 del 23 de noviembre de 2009: declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Santiago del Estero.

Resolución Nº 28 y 32 del 23 de noviembre de 2009: declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de La Pampa.

Resolución Nº 29 del 23 de noviembre de 2009: declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Santa Cruz.

Resolución Nº 30 del 23 de noviembre de 2009: declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Chubut.

Resolución Nº 31 del 23 de noviembre de 2009: declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Río Negro.

Resolución Nº 33 del 25 de noviembre de 2009: declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Corrientes.

Resolución Nº 47 del 9 de diciembre de 2009: declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Entre Ríos.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2723

CODIGOS DE IMPUESTO, CONCEPTO Y SUBCONCEPTO

—ARTICULO 6º—

Impuesto	Concepto	Subconcepto
20- Monotributo	019- Declaración Jurada	078- Ajuste
20- Monotributo	019- Declaración Jurada	051- Intereses Resarcitorios
21- Monotributo Autónomo	019- Declaración Jurada	078- Ajuste
21- Monotributo Autónomo	019- Declaración Jurada	051- Intereses Resarcitorios
24- Monotributo Obra Social	019- Declaración Jurada	078- Ajuste
24- Monotributo Obra Social	019- Declaración Jurada	051- Intereses Resarcitorios

NOTA: La presente Resolución General se publica nuevamente en razón de haberse producido cambios en el Anexo I.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Resolución Conjunta 136/2009

Incorpóranse y reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 001896/07 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), el Decreto Nº 310 de fecha 29 de marzo de 2007, Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), la Resolución CONICET Nros. 2336/07, 1329/08 y 975/09, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 310/07 aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, facultando a través del artículo 3º del mencionado decreto al Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a aprobar la cantidad de DOCE (12) Coordinaciones en las Unidades de Administración Territorial (UAT).

Que por Resoluciones CONICET Nros. 2336/07, 1329/08 y 975/09 se procedió a la aprobación de ONCE (11) Coordinaciones de Unidades de Administración Territorial de los Centros Científicos Tecnológicos.

Que por Resolución Conjunta Nros. 29/08 y 46/08 se incorpora al Nomenclador de Funciones Ejecutivas siete (7) cargos de las coordinaciones aprobadas, asignándoles un Nivel V.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), se hace necesario, por el presente acto incorporar los CUATRO (4) cargos restantes y reasignar los SIETE (7) ya incorporados en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a los cargos para los cuales se solicita la incorporación y reasignación de dicho suplemento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Incorporaciones

Unidad Organizativa	Nivel
Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico	
Coordinación de la UAT Centro Científico Tecnológico del Nordeste	IV
Coordinación de la UAT Centro Científico Tecnológico del Comahue	IV
Coordinación de la UAT Centro Científico Tecnológico de San Luis	IV
Coordinación de la UAT Centro Científico Tecnológico de Mar del Plata	IV

ANEXO II

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Reasignaciones

Unidad Organizativa	Nivel
Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico	
Coordinación de la UAT Centro Científico Tecnológico de La Plata	IV
(Nivel anterior V)	
Coordinación de la UAT Centro Científico Tecnológico de Tucumán	IV
(Nivel anterior V)	
Coordinación de la UAT Centro Científico Tecnológico de Rosario	IV
(Nivel anterior V)	
Coordinación de la UAT Centro Científico Tecnológico de Santa Fe	IV
(Nivel anterior V)	

Unidad Organizativa	Nivel
Coordinación de la UAT Centro Científico Tecnológico de Bahía Blanca	IV
(Nivel anterior V)	
Coordinación de la UAT Centro Científico Tecnológico de Córdoba	IV
(Nivel anterior V)	
Coordinación de la UAT Centro Científico Tecnológico de Mendoza	IV
(Nivel anterior V)	

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 137/2009

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 6839/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la Decisión Administrativa Nº 442 de fecha 9 de noviembre de 2009, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 442/09, se incorporó a la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo, y asimismo, se aprobó la Coordinación de Bienes, Contrataciones y Administración de Recursos Humanos y la de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar TRES (3) cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA - RIACHUELO	I
COORDINACION DE BIENES, CONTRATACIONES Y ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	IV
COORDINACION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS	IV

DISPOSICIONES

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 106/2009

Convócase a las Entidades Financieras a participar de la licitación de cupos de crédito en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0511363/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 26 de fecha 16 de enero de 2009, 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1365/09 se sustituye el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas contribuyen significativamente con el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que resulta propicio alentar la bancarización y atender las restricciones de acceso al financiamiento bancario que afrontan las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por lo expuesto, resulta conveniente continuar impulsando el financiamiento en Pesos para inversiones, y efectuar un nuevo llamado a licitación de cupos de crédito para la bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que asimismo, el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 establece que el ESTADO NACIONAL bonificará el equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que establezcan las Entidades Financieras por préstamos que se otorguen en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas. Dicha bonificación no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual ofertada por las Entidades Financieras.

Que conforme a lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 871/03, la Autoridad de Aplicación posee la facultad de interpretar y determinar el alcance del Régimen de Bonificación de Tasas, pudiendo dictar disposiciones aclaratorias y complementarias del mismo.

Que conforme lo establecen los Decretos Nros. 871/03 y 159/05, los préstamos para bienes de capital tendientes a facilitar las inversiones y el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, no podrán superar el monto de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000), ni representar un valor mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, ni superar el plazo máximo de SESENTA (60) meses.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno continuar impulsando el financiamiento en Pesos de inversiones y adquisición de bienes de capital para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha sido abrogada por la Disposición Nº 53 de fecha 8 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, que determinó que las condiciones de adjudicación de las licitaciones encuadradas en el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas serán establecidas en cada llamado a licitación.

Que en función de lo expuesto precedentemente se meritúa necesario determinar las normas que regirán las licitaciones del mencionado Programa en cada llamado a licitación de cupos de crédito.

Que el Decreto Nº 1075 de fecha 17 de agosto de 2006, autorizó la asignación de cupos de crédito hasta cubrir un monto total de financiamiento a otorgarse de hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000) a fin de bonificar la tasa de interés en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que la Autoridad de Aplicación tiene como política mejorar las condiciones de acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en forma masiva y expedita, por lo que realizará llamados periódicos a licitación de cupos de crédito.

Que en virtud de ello, mediante el Decreto Nº 1447 de fecha 8 de octubre de 2009, se dispuso que la Autoridad de Aplicación podrá asignar, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas establecido en la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, cupos de crédito hasta cubrir un monto total de financiamiento a otorgarse de hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000).

Que existen partidas presupuestarias suficientes y adecuadas a los efectos de afrontar los eventuales compromisos que demande la licitación de cupos de crédito que se propicia, en caso que su totalidad resulte adjudicada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para aplicar en operaciones de financiamiento para los destinos previstos en el Artículo 5º de la presente medida. El monto total de cupo de crédito bonificable de la presente licitación es por hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000).

La tasa de interés de los créditos cuyo cupo se bonificará conforme la presente disposición, será del TRECE POR CIENTO (13%), expresada como tasa nominal anual vencida.

Art. 2º — Las ofertas deberán ser presentadas por las entidades participantes, por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, 5º Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 18 de diciembre de 2009 entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida. El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — La apertura de sobres de la licitación de los cupos de crédito establecidos en el artículo anterior se llevará a cabo el día 18 de diciembre de 2009 a las DIECISEIS HORAS (16:00 hs.), en la Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 250, 5º Piso, "Microcine", de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 4º — Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos dentro del cupo que resulten adjudicatarias a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA sus modificatorias y complementarias, y se encuentren inscriptas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

No serán consideradas las solicitudes presentadas por empresas que tengan por actividad principal, alguna actividad diferente de las enumeradas en el Artículo 5º de la presente medida, ni las que estén vinculadas o controladas por sociedades o grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Art. 5º — Las Entidades Financieras podrán otorgar préstamos según lo establece el Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 en sus incisos a) y g), comprendiendo este último los siguientes destinos: construcción, instalaciones, otros equipos, tecnología y proyectos de inversión, y a empresas que desarrollen actividades comprendidas en las letras A012-21, A012-22, D, E, F, G, I, K72, K73, M, N, O90 Y O92 del Clasificador Nacional de Actividades Económicas del año 1997 (CLANAE 97), por un monto máximo de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien de capital o proyecto de inversión, según sea el caso, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y sin superar la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000).

Los plazos admitidos para el otorgamiento de créditos en el marco de la presente disposición son TREINTA Y SEIS (36), CUARENTA Y OCHO (48) y SESENTA (60) meses, admitiéndose, cuando el retorno de la inversión lo justifique, hasta SEIS (6) meses de gracia para capital y/o intereses.

Tanto el sistema de amortización como las garantías a solicitar serán a satisfacción de la Entidad Financiera adjudicataria.

Art. 6º — La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, será de DOS (2) puntos porcentuales anuales para las Micro y Pequeñas Empresas y de UN (1) punto porcentual anual para las Medianas Empresas.

Además, se bonificará UN (1) punto porcentual anual adicional a operaciones que estipulen un plazo de devolución de TREINTA Y SEIS (36) meses de plazo, DOS (2) puntos porcentuales anuales adicionales para de operaciones que estipulen un plazo de devolución de CUARENTA Y OCHO (48) meses de plazo, y TRES (3) puntos porcentuales anuales adicionales a operaciones que estipulen un plazo de devolución de SESENTA (60) meses de plazo.

Por último, se bonificará UN (1) punto porcentual anual adicional, a las empresas ya radicadas o que utilicen el crédito para radicarse en Agrupamientos Industriales habilitados.

A los efectos de la presente licitación se entenderá por Agrupamiento Industrial todo predio habilitado para el asentamiento de actividades manufactureras y de servicios, dotados de infraestructura, servicios comunes y equipamiento apropiado para el desarrollo de tales actividades; asimismo, toda extensión de tierra dotada de infraestructura y servicios de uso común, localizada en armonía con los planes de desarrollo urbano locales y con el medio ambiente, apta para la radicación de instalaciones industriales.

En ningún caso, la bonificación asumida por el ESTADO NACIONAL respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual ofertada por las Entidades Financieras.

La bonificación a pagar por el ESTADO NACIONAL será abonada a las Entidades Financieras que resulten adjudicatarias como un complemento a la tasa establecida para el presente llamado.

Art. 7º — Efectuada la apertura de los sobres, las ofertas serán ordenadas en forma decreciente en función del monto ofrecido por cada Entidad Financiera, no estando sujetas a consideración aquellas ofertas que presenten una tasa mayor a la tasa establecida en el Artículo 1º de la presente medida.

La adjudicación de los cupos de crédito se efectuará de manera proporcional al monto ofrecido hasta cubrir el cupo licitado.

Ninguna institución financiera podrá adjudicarse más de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000), mientras existan otras ofertas que superen el cupo licitado.

Sólo en el caso que efectuadas las sucesivas distribuciones proporcionales no se hubiese agotado el cupo a licitar, las Entidades Financieras podrán ser adjudicatarias de montos superiores a los PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000).

Todos los préstamos a otorgar por las Entidades Financieras en el marco de la presente licitación deberán aplicar la tasa establecida en el Artículo 1º de la presente disposición.

Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en todas las sucursales de las Entidades Financieras.

Art. 8º — La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL podrá declarar desierta la licitación en caso que las ofertas presentadas no alcancen el monto total del cupo licitado y/o si se hubieren presentado menos de TRES (3) Entidades Financieras.

Art. 9º — Las Entidades Financieras adjudicatarias deberán desembolsar los préstamos dentro del plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva disposición de adjudicación. Vencido dicho plazo, la Entidad Financiera adjudicataria no podrá otorgar préstamos en el marco de la presente disposición, debiendo abonar una comisión de compromiso correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa establecida en el Artículo 1º de la presente disposición, sobre el cupo asignado y no colocado, conforme lo establecido en el Artículo 11 del Anexo del Decreto Nº 159 de fecha 25 febrero de 2005.

Art. 10 — El pago a las Entidades Financieras se efectuará en Pesos a través de acreditaciones mensuales por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fondos específicos del Presupuesto Nacional y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos operen en el transcurso del mes anterior al del libramiento de la Orden de Pago. La Autoridad de Aplicación impulsará las actuaciones administrativas necesarias a los efectos de informar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el importe que corresponda acreditar a las Entidades Financieras en virtud de operaciones concretadas por las mismas al amparo del presente Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, sobre la base de lo cual la SECRETARIA DE HACIENDA emitirá la correspondiente Orden de Pago al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA consistente en los montos que corresponda oblar a cada Entidad Financiera en concepto de bonificación. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante la utilización de las cuentas corrientes que las Entidades Financieras posean en esa Institución, acreditará y/o debitará los importes que correspondieren a este Régimen, para cuyo fin las Entidades Financieras deberán extender la pertinente autorización junto con la presentación de las ofertas. En los casos que corresponda la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL emitirá la Orden de Pago para que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA debite el importe resultante de la aplicación de la comisión de compromiso sobre el cupo no utilizado una vez que se hallen vencidos los plazos de colocación establecidos en el Artículo 9º de la presente medida.

Art. 11 — Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad, en el formulario de crédito y en el contrato de préstamo de la línea el texto "Con bonificación de la SSPYMEYDR", conjuntamente con el membrete de la mencionada Subsecretaría.

Art. 12.— Las entidades adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación, en caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad y continúe en vigencia, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Número de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el Poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados ante Escribano Público. Además deberán remitir a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre el detalle de las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada digitalmente, respetando el formato que será remitido por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a las Entidades Financieras adjudicatarias dentro del plazo de SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles contadas a partir de la fecha de apertura de los sobres.

Las Entidades Financieras liquidarán mensualmente las sumas a abonar por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, tomando para ello como referencia los saldos del primer día registrado contablemente en el mes bajo informe y correspondiente a los capitales adeudados por los préstamos otorgados, para cada uno de los plazos previstos. Las Entidades Financieras comunicarán a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el importe a pagar que resulte de dicho cálculo.

Art. 13 — Las entidades adjudicatarias deberán informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se encuentren con mora superior a NOVENTA (90) días. En estos casos la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL podrá disponer la suspensión temporal de la bonificación de la tasa de interés respectiva.

Asimismo, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dispondrá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés respectiva en los casos comprendidos en el Artículo 11 del Decreto Nº 871/03.

La Entidad Financiera deberá informar:

a) Número de préstamo o contrato.

b) Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del prestatario o tomador.

c) Fecha de ingreso en mora y/o la categoría correspondiente de la Clasificación de Deudores del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 14 — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las entidades adjudicatarias participantes del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 871/03 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Régimen, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

En la medida en que se detecte que las Entidades Financieras hayan originado créditos por fuera de las condiciones establecidas en la presente disposición, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL descontará las bonificaciones pagadas correspondientes a dichos créditos y cesará de pagar las que correspondieren en el futuro, aplicándose el mecanismo establecido en el Artículo 10 de la presente medida.

Art. 15 — El señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, y/o el funcionario que éste designe, expondrá a viva voz las ofertas presentadas y procederá a confeccionar la lista de entidades oferentes, labrándose acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan. Analizadas las ofertas, se elevarán las actuaciones al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional a los fines del dictado de la presente disposición. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la fecha del acto licitatorio.

Art. 16 — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASAS – OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad oferente:…..

Domicilio:...................................... Localidad: .... Código Postal: ....

Contacto: ....Teléfono:.................. E-mail:...

Monto total de cupo a licitar: $............................ En letras:..

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a operaciones de financiamiento con los destinos establecidos en el Artículo 5º de la presente disposición:

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de licitación: ....../....../...........

Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA)°............................Disposición Nº..

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera Oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a efectuar los débitos que ordene la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en el Artículo 9º de la presente disposición.

Firma, aclaración y cargo

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 142/2009

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO la Disposición Nº 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que lo requieran.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Angel R. Toninelli.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 142/09 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
RODRIGUEZ, Jorge Oscar	Jefe (Int.) de Agencia Sede Comodoro Rivadavia	
MUNAFO, Miriam Adriana	Jefe (Int.) Sección Verificaciones de Agencia Sede Comodoro Rivadavia	
IPARRAGUIRRE, Araceli	Jefe (Int.) Sección Trámites de Agencia Sede Comodoro Rivadavia	
GONZALEZ, Claudio Fabián	Jefe (Int.) Sección Recaudación de Agencia Sede Comodoro Rivadavia	

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 145/2009

Designación de Agente Notificadora Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus mod.) en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11468-33-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita la designación de una nueva agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agente Notificadora para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, a la agente Norma Lidia FRIGONI (Legajo Nº 32.109/67 – D.N.I. Nº 10.146.878).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 143/2009

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO la Disposición Nº 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que lo requieran.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Angel R. Toninelli.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 143/09 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
CASTRO, Verónica N.	Jefe (Int.) del Distrito Caleta Olivia	
VERON, Ana Lisa	Jefe (Int.) de Oficina de Recaudación y Verificaciones del Distrito Caleta Olivia	
BRIZUELA, Patricia R.	Agente del Distrito Caleta Olivia	
QUEVEDO, Fabiana C.	Agente del Distrito Caleta Olivia	
NIEVA, Norma S.	Agente del Distrito Caleta Olivia	

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 140/2009

Representación Judicial. Incorporación de profesionales a la Planilla Anexa al art. 1° de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 30/11/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11412-97-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Neuquén señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la referida Dirección se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados Adolfo Martín MANSON (D.N.I. Nº 22.653.951 - Legajo Nº 40.559/54), Fernanda Alicia RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 24.170.469 - Legajo Nº 40.947/62), Gisela Alicia REY FABRE (D.N.I. Nº 25.288.105 - Legajo Nº 41.615/85); Romina Paula REGGIANI (D.N.I. Nº 23.648.818 - Legajo Nº 40.473/94); Christian KENT (D.N.I. Nº 23.998.583 - Legajo Nº 35.062/76) y Juan Manuel GONZALEZ (D.N.I. Nº 21.952.667 - Legajo Nº 41.392/03), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 144/2009

Designación de Agente Notificadora. Art. 100 inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción del Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 13713-77-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales solicita la designación de una nueva agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

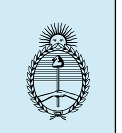
Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agente Notificadora para que actúe conforme al Artículo 100, inciso e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción del Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales, a la agente Patricia Karina ESCOBAR (Legajo Nº 39.678/67 - D.N.I. Nº 26.038.571).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

ACORDADAS



Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

JUSTICIA

Acordada 17/2009

Desígnase al Juez subrogante del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1.

Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 2009, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, bajo la Presidencia de su titular la doctora María Susana Najurieta,

Y VISTO: Las actuaciones de superintendencia Nº 2770/2009 "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal s/Subrogancia del Juzgado Nº 1 del fuero", y

CONSIDERARON:

Que en virtud a los términos de que da cuenta la comunicación remitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a este Tribunal el 30 de noviembre del año en curso y, en atención a la clara directriz que surge de ella (que en este acto se agrega a la presente), DESIGNASE al doctor EDMUNDO JOSE CARBONE (en el marco de lo previsto por la acordada CSJN Nº 16/2007, punto II, apartado a) y por el art. 16 de la ley Nº 24.018), para que se desempeñe como juez subrogante del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1 hasta que se llene definitivamente la vacante.

A tales fines recíbase juramento de ley (conforme lo previsto en el art. 16 del Reglamento para la Justicia Nacional), el día 2 de febrero de 2010 a las 11 horas.

Regístrese, hágase saber, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación —mediante oficio de estilo— y publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto firmando los señores jueces presentes por ante mí, que doy fe. —María S. Najurieta. — Ricardo G. Recondo. — Ricardo V. Guarinoni. — Graciela Medina. — Martín D. Farrell. — Francisco de las Carreras. — Alfredo S. Gusman.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 08-10-2009

Registro Nro.

4793534	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ENSAYOS ENTORNO AL TRABAJO SOCIAL	Autor: VICTOR RODRIGO YAÑEZ PEREIRA
4793534	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ENSAYOS ENTORNO AL TRABAJO SOCIAL	Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 28-10-2009

Registro Nro.

4798451	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CONTEXTO DE LAS FLORES	Director: LEANDRO ARIEL ELVAIZA
				Propietario: LEANDRO ARIEL ELVAIZA
4798452	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DIARITO	Propietario: JEREMIAS LEONEL BERMEJO
				Director: JEREMIAS LEONEL BERMEJO
4798453	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CREPUSCULO	Director: RICARDO RENE CADENAS
				Propietario: FUNDACION TRES PINOS
4798454	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DE MEDICINA INTERNA SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES	Propietario: SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES
				Director: LUIS MARIA CARNELLI
4798515	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UVA WAY	Autor: MARIO LEONARDO ALFREDO LOGFREN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4798516	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UVA WAY	Autor: FERNANDO ALFREDO RAMIREZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4798517	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAKOÑIA WAY	Autor: MARIO LEONARDO ALFREDO LOGFREN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4798518	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAKOÑIA WAY	Autor: FERNANDO ALFREDO RAMIREZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4798519	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NECESIDAD	Autor: MARIO LEONARDO ALFREDO LOGFREN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4798520	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NECESIDAD	Autor: FERNANDO ALFREDO RAMIREZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4798521	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI TE VAS	Autor: MARIO LEONARDO ALFREDO LOFGREN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4798522	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI TE VAS	Autor: FERNANDO ALFREDO RAMIREZ
				Editor: EMI MELOGRAF
				Editor: BPR PUBLISHING
4798523	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOÑA MARIA	Autor: MARIO LEONARDO ALFREDO LOFGREN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4798524	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOÑA MARIA	Autor: FERNANDO ALFREDO RAMIREZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4798525	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NATURALEZA SALVAJE	Autor: MARIO LEONARDO ALFREDO LOFGREN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4798526	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NATURALEZA SALVAJE	Autor: FERNANDO ALFREDO RAMIREZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4798527	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GEISHA	Autor: MARIO LEONARDO ALFREDO LOFGREN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4798528	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GEISHA	Autor: FERNANDO ALFREDO RAMIREZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4798529	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL HUMO	Autor: MARIO LEONARDO ALFREDO LOFGREN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4798530	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL HUMO	Autor: FERNANDO ALFREDO RAMIREZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4798531	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUPITA	Autor: MARIO LEONARDO ALFREDO LOFGREN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4798532	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUPITA	Autor: FERNANDO ALFREDO RAMIREZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING

4798533	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERANO	Autor: MARIO LEONARDO ALFREDO LOFGREN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4798534	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERANO	Autor: FERNANDO ALFREDO RAMIREZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4798535	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SERA MEJOR	Autor: MARIO LEONARDO ALFREDO LOFGREN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4798536	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERA MEJOR	Autor: FERNANDO ALFREDO RAMIREZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4798537	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL LIMITE	Autor: MARIO LEONARDO ALFREDO LOFGREN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4798538	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL LIMITE	Autor: FERNANDO ALFREDO RAMIREZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4798695	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AIRE D	Autor: AGUSTIN FLORES MUÑOZ Autor: PABLO ENRIQUE MENGO VITTINI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798696	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE LUZ	Autor: AGUSTIN FLORES MUÑOZ Autor: PABLO ENRIQUE MENGO VITTINI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE S R L
4798697	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA QUE VUELVAN	Autor: AGUSTIN FLORES MUÑOZ Autor: PABLO ENRIQUE MENGO VITTINI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798698	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION PARA MIGUELINA	Autor: AGUSTIN FLORES MUÑOZ Autor: PABLO ENRIQUE MENGO VITTINI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798699	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLAN PARA UN PINTOR DESALENTADO	Autor: AGUSTIN FLORES MUÑOZ Autor: PABLO ENRIQUE MENGO VITTINI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798700	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALAVALSEANDO	Autor: AGUSTIN FLORES MUÑOZ Autor: PABLO ENRIQUE MENGO VITTINI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798701	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL VIENTO	Autor: AGUSTIN FLORES MUÑOZ Autor: PABLO ENRIQUE MENGO VITTINI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798702	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MENGATO	Autor: AGUSTIN FLORES MUÑOZ Autor: PABLO ENRIQUE MENGO VITTINI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798703	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARPE DIEM	Autor: AGUSTIN FLORES MUÑOZ Autor: PABLO ENRIQUE MENGO VITTINI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798704	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA MAÑANITA	Autor: AGUSTIN FLORES MUÑOZ Autor: PABLO ENRIQUE MENGO VITTINI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798706	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANDOMBAIRES	Autor: AGUSTIN FLORES MUÑOZ Autor: PABLO ENRIQUE MENGO VITTINI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798707	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOS SABES COMO SOY YO	Autor: AGUSTIN FLORES MUÑOZ Autor: PABLO ENRIQUE MENGO VITTINI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798708	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA SOLA CANCION	Autor: AGUSTIN FLORES MUÑOZ Autor: PABLO ENRIQUE MENGO VITTINI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798709	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTO PARA NO PERDERTE	Autor: AGUSTIN FLORES MUÑOZ Autor: PABLO ENRIQUE MENGO VITTINI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE S R L
4798710	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INFANCIA	Autor: AGUSTIN FLORES MUÑOZ Autor: PABLO ENRIQUE MENGO VITTINI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798711	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRODUCCION A LA INFANCIA	Autor: AGUSTIN FLORES MUÑOZ Autor: PABLO ENRIQUE MENGO VITTINI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798712	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECUERDOS	Autor: AGUSTIN FLORES MUÑOZ Autor: PABLO ENRIQUE MENGO VITTINI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798713	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZAMBA DE LAURA	Autor: AGUSTIN FLORES MUÑOZ Autor: PABLO ENRIQUE MENGO VITTINI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798714	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUNDO	Autor: AGUSTIN FLORES MUÑOZ Autor: PABLO ENRIQUE MENGO VITTINI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO SRL
4798716	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ESCAPANDO HACIA UN NUEVO LUGAR	Productor: NICOLAS MARINO
4798717	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUBILADOS DE LA CORRUPCION	Autor: AGUSTIN GERMAN CEREZO Autor: RAMIRO ARIEL CEREZO Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798718	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BARCO FANTASIA	Autor: RAMIRO ARIEL CEREZO Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL

4798719	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MISTICA POPULAR	Autor: AGUSTIN GERMAN CEREZO Autor: RAMIRO ARIEL CEREZO Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798720	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENVASES DE COLECCION	Autor: RAMIRO ARIEL CEREZO Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798721	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REY DE ALABAMA	Autor: RAMIRO ARIEL CEREZO Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798722	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESDE QUE EL BRILLO SE OPACO	Autor: AGUSTIN GERMAN CEREZO Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798723	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL VAQUERO DEL CEMENTO	Autor: AGUSTIN GERMAN CEREZO Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798724	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI DIABLITO ANGELICAL	Autor: RAMIRO ARIEL CEREZO Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798725	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PROVIDENCIA EL FRUTO PROHIBIDO	Autor: AGUSTIN GERMAN CEREZO Autor: RAMIRO ARIEL CEREZO Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798726	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POTRILLO SIN DOMAR	Autor: RAMIRO ARIEL CEREZO Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798727	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SILLONES PODRIDOS	Autor: RAMIRO ARIEL CEREZO Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798736	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUBILADOS DE LA CORRUPCION	Autor: AGUSTIN GERMAN CEREZO Autor: EUGENIO JUAN CEREZO Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798737	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BARCO FANTASIA	Autor: AGUSTIN GERMAN CEREZO Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798738	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISTICA POPULAR	Autor: AGUSTIN GERMAN CEREZO Autor: EUGENIO JUAN CEREZO Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798739	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENVASES DE COLECCION	Autor: AGUSTIN GERMAN CEREZO Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798740	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REY DE ALABAMA	Autor: AGUSTIN GERMAN CEREZO Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798741	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE QUE EL BRILLO SE OPACO	Autor: AGUSTIN GERMAN CEREZO Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798742	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL VAQUERO DEL CEMENTO	Autor: AGUSTIN GERMAN CEREZO Autor: EUGENIO JUAN CEREZO Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798743	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI DIABLITO ANGELICAL	Autor: AGUSTIN GERMAN CEREZO Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798744	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PROVIDENCIA EL FRUTO PROHIBIDO	Autor: AGUSTIN GERMAN CEREZO Autor: EUGENIO JUAN CEREZO Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798745	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POTRILLO SIN DOMAR	Autor: AGUSTIN GERMAN CEREZO Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798746	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SILLONES PODRIDOS	Autor: AGUSTIN GERMAN CEREZO Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4798774	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TOUCHY TOUCH	Autor/Titular: JONATHAN EXEQUIEL BANGA
4798775	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: APHRODITE SLIM PRO	Autor/Titular: SABRINA MARIELA LOPEZ Autor/Titular: MAXIMILIANO RODOLFO SPROVIERO
4798776	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: A SOFTWARE SYSTEM FOR THE ICC	Autor/Titular: RICARDO GALLI MATIENZO
4798777	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ENTERPRISE SOTWARE FRAME WORK	Autor/Titular: ENRIQUE PATRICIO CALOT
4798778	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISEVI SAI MUNICIPIOS 04	Autor: COLECTIVA Titular: SOLS LATINOAMERICANA SA
4798779	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: IMPELLER 2	Autor: IGNACIO JAVIER CASINELLI ESVIZA Autor: VICTOR DEVINCENTI Titular: WOOD GROUP PRODUCTS & SERVICES ARGENTINA SA
4798802	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMANECER	Autor: STEPHENIE MEYER Traductor: JOSE MIGUEL PALLARES Traductor: MARIA JESUS SANCHEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4798803	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TEATRO CALLEJERO EN ARGENTINA 1982 2006	Autor: HECTOR ALVARELLOS Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
4798804	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PLUMA REVOLUCIONARIA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
4798805	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: UN MUNDO MARAVILLOSO CAPITALISMO Y SOCIALISMO EN LA ESCENA CONTEMPORANEA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: BIBLOS EDITORIAL DE JAVIER RIERA
4798806	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL GRAN LIBRO DE LOS JUEGOS CLARIN 4	Autor: ANGEL FREIRE Autor: ANA PILI Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4798807	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL GRAN LIBRO DE LOS JUEGOS CLARIN 3	Autor: ANGEL FREIRE Autor: ANA PILI Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4798808	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GUIA TOTAL PARA EL COMERCIO MINORISTA COMO EXHIBIR MEJOR Y DIFERENCIARSE	Autor: COLECTIVA Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN Director: PABLO MAAS
4798809	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PROYECTOS Y METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	Autor: MARIA ROSA LORENZO Autor: MARCELA ZANGARO Editor: DEL AULA TALLER ED DE RECALDE HECTOR ELEODORO
4798811	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS OTRAS LLAVES DEL REINO	Autor: MIROSLAN SCHEUBA Autor: MARTA DIEZ DE CARIDE Editor: A E C EDICIONES

4798812	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EXTRACCIONISTA	Autor: MIRTA POPESCIEL Editor: BOTELLA AL MAR
4798813	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LEXICO MARINERO DICCIONARIO NAUTICO ILUSTRADO	Autor: HORMIGA NEGRA (ILUSTRACION) Editor: EDITORIAL GUARDACOSTAS
4798814	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL GRAN LIBRO DE LOS JUEGOS CLARIN 5	Autor: ANGEL FREIRE Autor: ANA PILI Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4798815	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL GRAN LIBRO DE LOS JUEGOS CLARIN 6	Autor: ANGEL FREIRE Autor: ANA PILI Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4798816	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL GRAN LIBRO DE LOS JUEGOS CLARIN 7	Autor: ANGEL FREIRE Autor: ANA PILI Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4798817	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL GRAN LIBRO DE LOS JUEGOS CLARIN 8	Autor: ANGEL FREIRE Autor: ANA PILI Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4798819	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL GRAN LIBRO DE LOS JUEGOS CLARIN 9	Autor: ANGEL FREIRE Autor: ANA PILI Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4798820	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL GRAN LIBRO DE LOS JUEGOS CLARIN 10	Autor: ANGEL FREIRE Autor: ANA PILI Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4798821	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL GRAN LIBRO DE LOS JUEGOS CLARIN 2	Autor: ANGEL FREIRE Autor: ANA PILI Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4798822	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL GRAN LIBRO DE LOS JUEGOS CLARIN 1	Autor: ANGEL FREIRE Autor: ANA PILI Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4798824	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GUIA TOTAL PARA EL COMERCIO MINORISTA 36 NEGOCIOS EXPLICADOS PASO A PASO	Autor: ANONIMO Director: PABLO MAAS Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4798826	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MAJO	Productor: MARIA JOSE VIDAL
4798827	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GUIA TOTAL PARA EL COMERCIO MINORISTA COMO MULTIPLICAR LAS VENTAS	Autor: COLECTIVA Director: PABLO MAAS Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4798828	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GUIA TOTAL PARA EL COMERCIO MINORISTA COMO GANAR CLIENTES PARA SIEMPRE	Autor: COLECTIVA Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN Director: PABLO MAAS
4798829	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANGELICA Y SUS HERMANAS	Autor: LUCIANO SARACINO Autor: GUSTAVO MAZALI Editor: RIDERCHAIL EDITIONS SRL
4798830	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MORITZ Y SU ABUELO ARCANO	Autor: LUCIANO SARACINO Autor: GUSTAVO MAZALI Editor: RIDERCHAIL EDITIONS SRL
4798831	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CHICA EN EL JARDIN	Autor: LUCIANO SARACINO Autor: GUSTAVO MAZALI Editor: RIDERCHAIL EDITIONS SRL
4798832	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS NIÑOS EN LAS PAREDES	Autor: LUCIANO SARACINO Autor: GUSTAVO MAZALI Editor: RIDERCHAIL EDITIONS SRL
4798835	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PIEDRA PAPEL O TIJERA	Autor: INES GARLAND Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4798836	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CREPUSCULO DIARIO DE LA DIRECTORA	Autor: CATHERINE MARDWICKE Traductor: JULIO HERMOSO OLIVEROS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4798838	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SHADOWS	Productor: DIEGO ZAVATARELLI
4798840	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DIARIO DE BUENOS AIRES 1810	Autor: ROBERTO L ELISSALDE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4798841	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS	Autor: FOGWILL Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4798842	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA COLA DE LA SIRENA EL PACTO DE CRISTINA	Autor: CONRADO NALE ROXLO Autor: EDUARDO MARCELO DAYAN Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4798843	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FANTASMA DEL TEATRO MUNICIPAL	Autor: ENRIQUE M BUTTI Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
4798844	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TUYA	Autor: CLAUDIA PIÑEIRO Director: ELVIO E GANDOLFO Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4798846	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CUIDAR Y ACOMPAÑAR A LA PERSONA CON ENFERMEDAD DE PARKINSON	Autor: CRISTINA PECCI Autor: LETICIA LOPEZ Autor: FEDERICO MICHELI Autor: JAVIER BEJEGA Editor: MEDICA PANAMERICANA S A C F EDITORIAL
4798847	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CONSULTA PSIQUIATRICA EN PEDIATRIA EN NIÑOS Y ADOLENSCENTES CON ENFERMEDAD ORGANICA	Autor: RICHARD J SHAW Autor: DAVID R DEMASO Traductor: DIANA KLAJN Traductor: MARIEL MIGUERES Traductor: MARIANO SCOLARI Editor: MEDICA PANAMERICANA S A C F EDITORIAL

4798848	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: LA DURA VIDA EN EL CHARCO	Autor: TABARE (ORIGINAL E ILUSTRACION)
				Autor: SANYU (ADAPTACION)
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4798849	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NEUROPSICOLOGIA PARA TERAPEUTAS OCUPACIONALES COGNICION EN EL DESEMPEÑO OCUPACIONAL	Autor: JUNE GRIVE
				Autor: LINDA GNANASEKARAN
				Traductor: MARCELA HARO JUAREZ
				Editor: MEDICA PANAMERICANA S A C F EDITORIAL
				Autor: JO CREIGHTON
4798850	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ACTAS SIMPOSIO HOMENAJE AL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE MICHE-LE FEDERICO SCIACCA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: UCALP EDITORIAL UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA
4798851	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUERPO DE MUJER MENTE DE NIÑA	Autor: ALEJANDRA STAMATEAS
				Editor: PRESENCIA DE DIOS DE GASTON IERACI
4798853	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DUALIDAD DEL SILENCIO ITALIA D AMARE	Autor: ELISA DESISTANI
				Editor: BOTELLA AL MAR DE DEVESCONI ALEJANDRINA
4798855	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS AÑOS ANTERIORES	Autor: HORACIO LAITANO
				Editor: BOTELLA AL MAR DE DEVESCOVI ALEJANDRINA
4798858	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESAFIO	Autor: MARTA ESTER RAMOS
				Editor: BOTELLA AL MAR
4798859	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PRECIOS POBLACION IMPUESTOS Y PRODUCCION	Autor: MARTIN CUESTA
				Editor: TEMAS GRUPO EDITORIAL SRL
4798860	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GESTION DE RIESGO	Autor: LORENZO A PREVE
				Editor: TEMAS GRUPO EDITORIAL SRL
4798861	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIAS CON PARENTESIS	Autor: SENEN RODRIGUEZ PERINI
				Editor: EN LA CLARIDAD DE LA NOCHE EDICIONES DE EMILIANO GINESTET
4798862	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LEYENDA DEL ARBOL GRANDE VOLUMEN 1 AL 4	Autor: LUIS ALBERTO BOGADO
				Editor: LUIS ALBERTO BOGADO
4798863	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: TODA JUNTA	Autor: ZELMIRA PERALTA RAMOS
				Editor: PARAJE DE ALMAS DE ZELMIRA PERALTA RAMOS

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 29-10-2009

Registro Nro.				
4798881	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL OBSERVADOR DEL LITORAL	Director: FERNANDO ALBERTO HUCK
				Propietario: SISTEMA CONFIAR SRL
4798882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALCANZAR	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
				Autor: GUILHERME SAVOI BRANT DE CARVALHO
4798883	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALCANZAR	Autor: GUILHERME SAVOI BRANT DE CARVALHO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4798884	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALVACION	Autor: GUILHERME SAVOI BRANT DE CARVALHO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4798885	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALVACION	Autor: GUILHERME SAVOI BRANT DE CARVALHO
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4798886	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FASHION SPECIAL 2009	Autor: MARIA CELIA SANTELLAN
				Autor: SANTIAGO LUIS VARDE
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4798887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAKING OFF 2009	Autor: MARIA CELIA SANTELLAN
				Autor: SANTIAGO LUIS VARDE
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4799019	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL TEMPLO DEL VALLE DE LA MONTAÑA EPISODIO 1 EL DILUVIO	Autor/Titular: MARISA VIVIANA BUSKER
				Editor: CIUDAD CULTURA KONEX
4799020	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: 5 AÑOS LA GRADUACION	Autor/Titular: JOSE CARLOS SILVEYRA
				Autor/Titular: SILVIA NANCY TAURO
				Editor: TEATRO CASA DE LA CULTURA
4799021	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NOTICIAS REGIONALES	Autor/Titular: LINA INES DESTEFANIS
				Editor: CLUB DE ARTE EL BIOMBO R DI GIOVANNI
4799022	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL BAILONGO ARGENTINO	Autor: LUIS MARIA FITTIPALDI
				Editor: EL NACIONAL
4799023	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BRAKING THE CIRCLE	Editor: STALKER TEATRO BIELLA ITALIA
				Autor/Titular: EZEQUIEL MATIAS SANUCCI
4799024	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CIUDAD DUMMIES	Editor: SARMIENTO
				Autor/Titular: SONIA ALEJANDRA BELMONTE
4799025	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA GRAN COMICA Y SU VALET	Editor: MATEO BOOZ
				Autor/Titular: HECTOR DANIEL ANSALDI
				Autor/Titular: MIRKO RAFAEL BUCHIN
				Autor/Titular: LILIANA INES GIOIA
4799026	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DEL OTRO LADO DE LA TIERRA	Editor: COLISEO
				Autor/Titular: DIEGO ALBERTO FRIAS
				Autor/Titular: IVAN SEGIO KALCZYNSKI
				Autor/Titular: CLAUDIA EVA CURUTCHET
				Autor/Titular: NOELIA VIRGINIA TESTA
4799027	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DEL OTRO LADO DE LA TIERRA	Autor/Titular: JUAN GABRIEL MACHADO
				Autor/Titular: ADRIAN LEONARDO QUATROCCHI
				Editor: COLISEO

4799028	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DEL OTRO LADO DE LA TIERRA	Autor/Titular: BARBARA POHORECKY Editor: COLISEO
4799029	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HAY ALGUIEN AHI	Autor/Titular: MARINA GABRIELA ABULAFIA Autor/Titular: SUSANA BEATRIZ DUTTO Autor/Titular: MARIA EUGENIA PASTOR Autor/Titular: SIMON SANCHEZ Editor: PALACIO FERREIRA CORDOBA
4799030	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HAY ALGUIEN AHI	Autor/Titular: SUSANA BEATRIZ DUTTO Autor/Titular: NELSON DANIEL DIAZ Editor: PALACIO FERREIRA CORDOBA
4799031	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DIONISIA LA PRINCESA	Autor/Titular: GERARDO DAVID GUERRA Autor/Titular: CINTIA MARINA GONZALEZ Editor: EL NACIONAL
4799032	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL BAUL DE ARLECCHINO	Autor/Titular: ASSCHE VAN Editor: TEATRO VICTOR MARIA CACERES
4799033	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL BAUL DE ARLECCHINO	Autor/Titular: ASSCHE VAN Editor: TEATRO VICTOR MARIA CACERES
4799034	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CIUDAD DUMMIES	Autor/Titular: SONIA ALEJANDRA BELMONTE Editor: SARMIENTO
4799035	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL JORABADO DE NOTRE DAME	Autor/Titular: NOEMI NELIDA SERANTES Editor: EL VITRAL
4799036	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: PROYECTO RISA	Autor/Titular: LUIS EXCEQUIEL FERI Editor: TELEDIGITAL GRAL ROSA RIO NEGRO
4799037	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SERENATA DESTIEMPO	Autor/Titular: FERNANDO ROBERTO ALDAO Editor: DEL SUR
4799038	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SERENATA DESTIEMPO	Autor/Titular: LAURA CECILIA GAROFALO Autor/Titular: MARIA INES LUCIA DE LA VEGA Editor: DEL SUR
4799039	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ROMPIENDO CON LO IMPUESTO	Autor/Titular: OLIVIA DANIELA REINHARTT Editor: ASOCIACION CULTURAL NOGOYA
4799040	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PLEYADES UNO MAS UNO IGUAL A UNO	Autor/Titular: MERCEDES SOLEDAD PEREZ FERNANDEZ Autor/Titular: LUISA LEONOR ROSAS VILLADA Editor: SALON AUDITORIUM
4799041	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RE ENCHUFADITOS	Autor/Titular: PABLO SPALLETTI Editor: TEATRO DEL VIEJO CONCEJO
4799042	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RE ENCHUFADITOS	Autor/Titular: PABLO SPALLETTI Editor: TEATRO DEL VIEJO CONCEJO
4799043	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRES PARA EL TE	Autor/Titular: ESTEBAN ROZENSZAIN Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION
4799044	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRES PARA EL TE	Autor/Titular: GISELLE PESSACQ Autor/Titular: OMAR RAFAEL CALICCHIO Autor/Titular: GUSTAVO MONJE Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION
4799045	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: FOLCLORE NATIVO	Autor/Titular: OSCAR DOMINGO FORNERO Editor: LRA 14 RADIO NACIONAL
4799046	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: CENTRO DE ACTUALIZACION E INNOVACION EDUCATIVA DEL I S E F N 11	Autor/Titular: MARTIN RAUL ACOSTA Editor: LRA 5 RADIO NACIONAL
4799047	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: MEDICOS POR NATURALEZA	Autor/Titular: LUCAS RAINELLI Editor: CANAL 7 ATC
4799048	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: ZOOM ACERCAMIENTO A LA REALIDAD	Autor/Titular: MARIA JULIETA FIORENTINO Editor: CANAL 2 MAR DEL PLATA
4799049	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TRABAJOS PAPERS	Autor/Titular: ALEJANDRO ANTONIO TORASSA
4799050	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FLAMENTANGO	Autor/Titular: NORA BEATRIZ RODRIGUEZ Editor: STUDIO THEATER
4799051	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NADA DEL AMOR ME PRODUCE ENVIDIA	Autor/Titular: SANTIAGO JOSE LOZA Editor: SPORTIVO TEATRAL
4799053	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PARTIDA	Autor/Titular: FLORENCIA OLIVIERI Editor: ESPACIO CULTURAL PATA DE GANSO
4799054	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: CLAUDIO MARQUEZ SENSEI URBANO	Editor: METRO C.A.B.A. Autor/Titular: CLAUDIO FABIAN MARQUEZ
4799055	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PARTIDA	Editor: ESPACIO CULTURAL PATA DE GANSO Autor/Titular: JUAN ANDRES GOMEZ OROZCO
4799056	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: MAGAZINE TV Y ALGO MAS	Editor: CANAL 4 LOBOS Autor/Titular: FABIAN EMIR VOLPE
4799057	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL DIA DEL LOBO	Editor: MUNICIPAL BAHIA BLANCA Autor/Titular: FLAVIA EMMA MAJLUF
4799058	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA INCERTIDUMBRE	Editor: ALIANZA FRANCESA Autor/Titular: JULIO FERNANDO LASCANO
4799059	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MEDIO PUEBLO	Editor: CENTRO CULTURAL EUGENIO VIRLA Autor/Titular: JUAN PABLO DARMANIN
4799060	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MEDIO PUEBLO	Editor: CENTRO CULTURAL EUGENIO VIRLA Autor/Titular: MARTIN GONZALO GINER
4799061	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PERICO Y LA FANTASMA	Editor: LUZ Y FUERZA Autor/Titular: ENRIQUE DI MAURO
4799062	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUJERES ANONIMAS	Editor: EL CALDERO Autor/Titular: DANIEL MARIA LAMBERTINI
4799074	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CHAVES DIGITAL	Autor/Titular: RICARDO ANDRES RIOS
4799075	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BUENOS AIRES LA PROVINCIA	Autor/Titular: RICARDO ANDRES RIOS
4799076	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOCAS MARGARITAS	Editor: LA CASA DE LOS TITERES Autor/Titular: GABRIELA INES CESPEDES
4799077	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUJERES Y	Autor/Titular: MONICA ADRIANA DE LA VEGA Editor: OSPLAD

4799081	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SERAN SUS OJOS	Editor: SILENCIO DE NEGRAS
				Autor/Titular: NAHUEL EZEQUIEL CANO
4799082	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: 20 AÑOS EN UN RINCON DEL CORAZON	Editor: TEATRO PROVINCIAL
				Autor/Titular: RAFAEL IVO EUGENIO MONTI
4799083	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUPIDO SIN DETENERSE	Editor: ANFITRION
				Autor/Titular: GUILLERMO ALEJANDRO HERMIDA
4799084	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SPUREN	Editor: EL EXCENTRICO DE LA 18
				Autor/Titular: VERONICA PAULA LITVAK
4799085	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: YES LA NUEVA FORMA DE ACERCARSE AL INGLES	Editor: MAGAZINE
				Autor/Titular: CARLOS ALBERTO LOPEZ
4799086	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOUVENIR UNA FANTASIA MUSICAL SOBRE LA VIDA DE FLORENCE FOSTER	Editor: REGINA
				Autor/Titular: FEDERICO PAULINO GONZALEZ DEL PINO
				Autor/Titular: FERNANDO MASLLORENS
4799087	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BIOLOGOS	Editor: SALON DE ACTOS UNC
				Autor/Titular: NARDO ENRIQUE ESCANILLA
				Autor/Titular: FELIX ROBERTO GONZALEZ
4799088	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA REBELION DE LAS ESCOBAS EN 1907	Editor: AMIGOS DEL ARTE
				Autor/Titular: HECTOR HUGO ACOSTA
4799089	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VALENTINO SOFIA Y EL DRAGON	Editor: SALA LA CHACARITA
				Autor/Titular: MARGARITA ELIZABETH PERALTA
4799090	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: SALAMANCAS Y CAMINOS	Autor/Titular: PEDRO PATZER
				Editor: LRA1 RADIO NACIONAL AM 870
4799092	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: RAICES SALTEÑAS	Autor/Titular: CARLOS RUBEN LOPEZ VELEZ
				Editor: LRA4 NACIONAL SALTA
4799093	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: EDUCAR ES SALUD EN SAN LUIS	Autor/Titular: NORA ESTELA SANCHEZ
				Editor: RADIO NACIONAL SAN LUIS
4799095	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: VENGO A OFRECER MI CORAZON	Autor/Titular: IVONNE FOURNERY
				Editor: RADIO DE LA UBA CAP FED
4799096	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LATIN REVUE	Autor/Titular: ALEJANDRO AGUSTIN MOLINA
				Autor/Titular: MARIA JOSE ROMOLO
				Editor: TEATRO DE LA CALLE
4799097	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LATIN REVUE	Autor/Titular: ALEJANDRO AGUSTIN MOLINA
				Autor/Titular: MARIA JOSE ROMOLO
				Editor: TEATRO DE LA TORRE
4799098	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: 2 X DANZA	Autor/Titular: MALDONADO ROMINA GUERRA
				Autor/Titular: PRADANA RAUL MORENO
				Editor: SAN MARTIN
4799099	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: REPUBLICA DE TUCUMAN	Autor/Titular: FEDERICO JOSE FERNANDEZ
				Autor/Titular: ROQUE EDGARDO CELIZ
				Editor: TEATRO ALBERDI
4799100	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: REPUBLICA DE TUCUMAN LETRAS DE CANCION	Autor/Titular: FEDERICO JOSE FERNANDEZ
				Autor/Titular: ROQUE EDGARDO CELIZ
				Editor: TEATRO ALBERDI
4799102	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAZARILLO DE TORMES	Autor/Titular: FABIAN MARCELO PINNOLA
				Editor: MUNICIPAL 1 DE MAYO SALA MAYOR
4799104	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAZARILLO DE TORMES	Autor/Titular: MARISA GUADALUPE OROÑO
				Editor: MUNICIPAL 1 DE MAYO SALA MAYOR
4799105	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PERMANENTEMENTE NOCHE BUENA	Autor/Titular: MARTIN DE GOYCOECHEA
				Editor: ABASTO SOCIAL CLUB
4799106	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CON LA SANGRE DE TODOS NOSOTROS	Autor/Titular: DANIELA MARTIN
				Editor: SALA DOCUMENTA ESCENICAS
4799108	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: JULIETA FIORENTINO	Autor/Titular: MARIA JULIETA FIORENTINO
				Editor: CANAL 2 MAR DEL PLATA
4799109	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SINCRONIZACION EN BIRKENWALD	Autor/Titular: CESAR GABRIEL PRADO
				Editor: PREMIER II
4799110	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SINCRONIZACION EN BIRKENWALD	Autor/Titular: CARLOS MARIA GARABAL
				Editor: PREMIER II
4799111	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ALLA VA MI AMOR	Autor/Titular: JULI LAZARO GABRIEL FRIED
				Editor: SALA IMAGINE
4799112	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOCORRO ME CASO	Autor/Titular: HERNAN GABRIEL TRAVERSO
				Autor/Titular: CHRISTIAN PABLO VIVAS
				Editor: LA COMEDIA
4799113	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VARIETE PAYASESCA PICADITA DE CLOWN UN MANJAR	Autor/Titular: ANA LAURA KLEINER
				Editor: CARA A CARA
4799114	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ROBINSON CRUSOE SE LA ACUERDA	Autor/Titular: OLGA GRACIELA LOPRESTI
				Autor/Titular: GUILLERMO ALCIDES TRONCOSO
				Editor: AUDITORIO ADOLFO DE LA CALLE
4799116	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAGIOSADAS	Autor/Titular: AGUSTIN ARIEL SOUZA
				Editor: TEATRO AFRO
4799117	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TREN	Autor/Titular: MARIA DEL PILAR GAMBOA
				Autor/Titular: ELISA CARRICAJO
				Autor/Titular: MARIA LAURA FERNANDEZ
				Autor/Titular: LAURA JIMENA PAREDES
				Autor/Titular: VALERIA CORREA
				Editor: ANFITRION
4799118	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CAVIAR POLAROID	Editor: LA TERRAZA TEATRO BAR
				Autor/Titular: JEAN FRANCOIS CASANOVAS
4799119	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: REPUBLICA DE TUCUMAN	Autor/Titular: DIEGO MARTIN VIRUEL
				Editor: TEATRO ALBERDI
4799122	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS HIJAS DE SATARSA	Autor/Titular: LORENA ELIZABETH BUSCIGLIO
				Editor: BIBLIOTECA MARIÑO

4799123	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ROMPECABEZAS DE MI	Autor/Titular: MATIAS BENJAMIN SERRANO Editor: LO DE GUIDI TEATRO ESCUELA
4799124	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ACCION ON	Editor: PASAJE DARDO ROCHA SALA A Autor/Titular: JUAN ANDRES GOMEZ OROZCO
4799125	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ACCION ON	Editor: PASAJE DARDO ROCHA SALA A Autor/Titular: YAMILA CRUZ VALLA
4799126	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL JOVEN FRANKESTEIN	Autor/Titular: FEDERICO PAULINO GONZALEZ DEL PINO Autor/Titular: FERNANDO MASLLORENS Editor: ASTRAL
4799127	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS ELEGIDOS DEL VERANO	Autor/Titular: RAUL ANIBAL MARTOREL Editor: TEATRO BAR
4799128	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS NAUFRAGOS	Autor/Titular: MARIA EUGENIA ITURBE Editor: BECKETT TEATRO
4799132	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DE LLUVIAS TEMPESTADES Y SUBMARINOS	Productor: JOSE FLAMENCO
4799163	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CAÑUELAS LA GUIA COMERCIOS Y SERVICIOS	Director: ANA MARIA PONCE Propietario: ANA MARIA PONCE
4799182	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UNO	Productor: CLAUDIO EDUARDO HERRERA
4799191	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LAS VERDADERAS INTENCIONES	Productor: NICOLAS VLADIMIR CHUCHLO
4799193	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EQUIPO VERDE	Cedente: GREGORIA ALEJANDRA ALMIRON Cesionario: INCAA
4799194	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LAS MUCHACHAS	Cedente: ALEJANDRA MONICA MARINO Cesionario: INCAA
4799195	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ARRIEROS EL ULTIMO VIAJE DE ELOY LUZCO	Cedente: BLAS ANDRES MOREAU Cesionario: INCAA

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 30-10-2009

Registro Nro.

4799362	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOMBAS DE GAS	Autor: EDUARDO VICTOR BARAUSKAS Editor: EMI MELOGRAF SA
4799363	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOMBAS DE GAS	Autor: ENRIQUE HECTOR CHALAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4799364	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REY O REINA	Autor: EDUARDO VICTOR BARAUSKAS Autor: SERGIO ISMAEL VALENZUELA Autor: CARLOS ESTEBAN KHAYATTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4799366	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REY O REINA	Autor: ENRIQUE HECTOR CHALAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4799367	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FASHION REVOLUCION	Autor: EDUARDO VICTOR BARAUSKAS Editor: EMI MELOGRAF SA
4799368	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FASHION REVOLUCION	Autor: ENRIQUE HECTOR CHALAR Autor: EDUARDO VICTOR BARAUSKAS Editor: EMI MELOGRAF SA
4799369	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OPERACION NO ME OLVIDES	Autor: EDUARDO VICTOR BARAUSKAS Editor: EMI MELOGRAF SA
4799370	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: MERCADO Y MATERIALES	Director: CLAUDIA GRACIELA CLUR Propietario: CYC CONSTRUCCION SA EDITORA Director: CARLOS HERNAN CLUR Director: MARIANO BOTINDARI
4799371	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OPERACION NO ME OLVIDES	Autor: ENRIQUE HECTOR CHALAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4799372	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL INFIERNO NO PUEDE ESPERAR	Autor: SERGIO ISMAEL VALENZUELA Editor: EMI MELOGRAF SA
4799373	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL INFIERNO NO PUEDE ESPERAR	Autor: SERGIO ISMAEL VALENZUELA Editor: EMI MELOGRAF SA
4799374	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA GRAN EXPLOSION	Autor: EDUARDO VICTOR BARAUSKAS Autor: SERGIO ISMAEL VALENZUELA Autor: CARLOS ESTEBAN KHAYATTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4799375	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA GRAN EXPLOSION	Autor: SERGIO ISMAEL VALENZUELA Autor: CARLOS ESTEBAN KHAYATTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4799379	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO QUIERO SER IGUAL A VOS	Autor: EDUARDO VICTOR BARAUSKAS Editor: EMI MELOGRAF SA
4799380	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO QUIERO SER IGUAL A VOS	Autor: ENRIQUE HECTOR CHALAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4799381	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ODISEA ESPACIAL	Autor: EDUARDO VICTOR BARAUSKAS Editor: EMI MELOGRAF SA
4799384	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ODISEA ESPACIAL	Autor: ENRIQUE HECTOR CHALAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4799385	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LE ROUGE ET LE NOIR	Autor: EDUARDO VICTOR BARAUSKAS Editor: EMI MELOGRAF SA
4799386	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LE ROUGE ET LE NOIR	Autor: ENRIQUE HECTOR CHALAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4799387	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ZONA FANTASMA	Autor: EDUARDO VICTOR BARAUSKAS Autor: CARLOS ESTEBAN KHAYATTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4799388	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ZONA FANTASMA	Autor: ENRIQUE HECTOR CHALAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4799389	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO A DETROIT	Autor: EDUARDO VICTOR BARAUSKAS Editor: EMI MELOGRAF SA

4799391	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMINO A DETROIT	Autor: ENRIQUE HECTOR CHALAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4799392	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL OJO AVIZOR	Autor: EDUARDO VICTOR BARAUSKAS Editor: EMI MELOGRAF SA
4799393	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL OJO AVIZOR	Autor: ENRIQUE HECTOR CHALAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4799394	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRACIAS A DIOS	Autor: SERGIO ISMAEL VALENZUELA Editor: EMI MELOGRAF SA
4799395	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GRACIAS A DIOS	Autor: SERGIO ISMAEL VALENZUELA Editor: EMI MELOGRAF SA
4799400	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUENOS AIRES KARMA	Autor: EMANUEL SAEZ Autor: PEDRO EDUARDO ROTONDI Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4799401	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DROGA ALIENIGENA	Autor: EMANUEL SAEZ Autor: PABLO ANDRES PASSANO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4799402	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GALAGA	Autor: EMANUEL SAEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4799403	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELEVANDOME CON ILUSIONES	Autor: EMANUEL SAEZ Autor: PABLO ANDRES PASSANO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4799404	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NAVEGANTES	Autor: EMANUEL SAEZ Autor: PABLO ANDRES PASSANO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4799405	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUBES NEGRAS	Autor: EMANUEL SAEZ Autor: PABLO ANDRES PASSANO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4799406	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIOLENTO PARA LOS NIÑOS	Autor: EMANUEL SAEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4799407	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIMICOS	Autor: EMANUEL SAEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4799408	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ZOOLOGICO URBANO NOCHES LONDINENSES EN PALERMO	Autor: EMANUEL SAEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4799409	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ADOLECIENCIA	Autor: EMANUEL SAEZ Autor: PABLO ANDRES PASSANO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4799410	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENOS AIRES KARMA	Autor: EMANUEL SAEZ Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: JUAN CARLOS RUIZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4799411	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DROGA ALIENIGENA	Autor: EMANUEL SAEZ Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: JUAN CARLOS RUIZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4799412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GALAGA	Autor: EMANUEL SAEZ Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: JUAN CARLOS RUIZ Autor: GREGORIO ALEJANDRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4799413	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELEVANDOME CON ILUSIONES	Autor: EMANUEL SAEZ Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: JUAN CARLOS RUIZ Autor: GREGORIO ALEJANDRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4799414	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAVEGANTES	Autor: PABLO ANDRES PASSANO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4799415	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUBES NEGRAS	Autor: EMANUEL SAEZ Autor: PABLO ANDRES PASSANO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4799416	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIOLENTO PARA LOS NIÑOS	Autor: EMANUEL SAEZ Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: JUAN CARLOS RUIZ Autor: GREGORIO ALEJANDRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4799417	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIMICOS	Autor: EMANUEL SAEZ Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: JUAN CARLOS RUIZ Autor: GREGORIO ALEJANDRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4799418	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZOOLOGICO URBANO NOCHES LONDINENSES EN PALERMO	Autor: EMANUEL SAEZ Autor: JUAN CARLOS RUIZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4799419	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADOLECIENCIA	Autor: EMANUEL SAEZ Autor: PABLO ANDRES PASSANO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 16/12/2009 Nº 119027/09 v. 16/12/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 28 de octubre del corriente:

RSG Nº 1322/09, que comprende las Disposiciones Nº 139/09/09, 221/09, 222/09, 223/09, 224/09, 225/09, 226/09, 233/09, 239/09 y 240/09 (AD COUR), dictada por la Aduana de Concepción del Uruguay. Cesión sin cargo al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de la provincia de Entre Ríos. Disp. Nº 139/09 (AD COUR). Detalle sintético de inventario: 355 (trescientos cincuenta y cinco) bases metálicas para mates. Actuación Nº 12468-72-2009. Disp. Nº 221/09 (AD COUR). Detalle sintético de inventario: 19 (diecinueve) zapatillas deportivas para adultos. Actuación Nº 12468-85/2009. Disp. Nº 222/09 (AD COUR). Detalle sintético de inventario: 7200 (siete mil doscientos) sobres de polvo para preparar jugo. Actuación Nº 12468/73/2009. Disp. Nº 223/09 (AD COUR). Detalle sintético de inventario: 98 (noventa y ocho) bombillas de lata y 480 (cuatrocientos ochenta) bases metálicas/apoya mate. Actuación Nº 12468-160-2009. Disp. Nº 224/09 (AD COUR). Detalle sintético de inventario: 480 (cuatrocientos ochenta) bases metálicas - apoya mate. Actuación Nº 12468-174-2009. Disp. Nº 225/09 (AD COUR). Detalle sintético de inventario: 30 (treinta) frascos de café soluble granulado. Actuación Nº 12468-178-2009. Disp. Nº 226/09 (AD COUR). Detalle sintético de inventario: 240 (doscientos cuarenta) bases metálicas - apoya mate. Actuación Nº 12468-179-2009. Disp. Nº 233/09 (AD COUR). Detalle sintético de inventario: 13 (trece) mochilas escolares, 5 (cinco) cascos plásticos. 25 (veinticinco) lestes de lectura de plástico, 48 (cuarenta y ocho) candados de seguridad. Actuación Nº 12468-283-2009. Disp. Nº 239/09 (AD COUR). Detalle sintético de inventario: 550 (quinientos cincuenta) bases metálicas - apoya metálica. Actuación Nº 12468-228-2009. Disp. Nº 240/09 (AD COUR). Detalle sintético de inventario: 27 (veintisiete) zapatillas deportivas para adulto. Actuación Nº 12468-166-2009. — Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/12/2009 Nº 119760/09 v. 16/12/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 11 de noviembre del corriente:

RSG Nº 1385/09, que comprende la Disposición Nro. 202/09 (AD TUCU) con destino al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION. Detalle sintético del inventario: 6993 (seis mil novecientos noventa y tres) unidades de prendas de vestir, 3376 (tres mil trescientos setenta y seis) unidades de ropa blanca, 1414 (mil cuatrocientos catorce) unidades de calzado, 859 (ochocientos cincuenta y nueve) unidades de varios: gorras, balanza, ventilador de pie, sombreros, pelotas, peines, mochilas, bolsos, malla de baño, juguetes, llaveros, cintos, blister, muñeco.

ACTUACION/LOTE; AD74-249-03,320-03, AD74-249-03,321-03, AD74-334-04, 463-04, AD74-334-04, 464-04, AD74-334-04, 465-04, AD74-334-04, 466-04, AD74-334-04, 467-04, AD74-334-04, 468-04, AD74-334-04, 469-04, AD74-473-04, 785-04, AD74-473-04, 786-04, AD74-473-04, 787-04, AD74-473-04, 788-04, AD74-473-04, 789-04, AD74-473-04, 790-04, AD74-473-04, 791-04, AD74-266-05, 536-05, AD74-361-05, 735-05, AD74-434-05, 824-05, AD74-434-05, 825-05, AD74-434-05, 826-05, AD74-434-05, 827-05, AD74-020-06, 022-06, AD74-024-06, 026-06, AD74-049-06, 048-06, AD74-050-06, 049-06, AD74-100-06, 223-06, AD74-122-06, 322-06, AD74-172-06, 335-06, AD74-208-06, 413-06, AD74-314-06, 444-06, AD74-315-06, 445-06, AD74-292-06, 450-06, AD74-317-06, 466-06, AD74-288-06, 600-06, AD74-288-06, 601-06, AD74-288-06, 602-06, AD74-288-06, 603-06, AD74-288-06, 604-06, AD74-323-06, 640-06, AD74-324-06, 641-06, AD74-325-06, 642-06, AD74-326-06, 643-06, AD74-327-06, 644-06, AD74-329-06, 646-06, AD74-330-06, 647-06, AD74-332-06,649-06, AD74-333-06, 650-06, AD74-334-06, 651-06, AD74-337-06, 654-06, AD74-338-06, 655-06, AD74-361-06,668-06, AD74-362-06, 669-06, AD74-411-06, 727-06, AD74-343-06, 732-06, AD74-430-06, 785-06, AD74-432-06, 788-06, AD74-433-06, 789-06, AD74-434-06, 790-06, AD74-465-06, 804-06, AD74-476-06, 905-06, AD74-500-06, 986-06, AD74-504-06, 990-06, AD74-535-06, 1021-06, AD74-062-07, 0083-07, AD74-072-07, 0084-07, AD74-065-07, 0087-07, AD74-065-07, 0087-07, AD74-078-07, 0088-07, AD74-084-07, 0089-07, AD74-088-07, 0090-07, AD74-059-07, 0091-07, AD74-082-07, 0094-07, AD74-068-07, 0097-07, AD74-070-07, 0099-07, AD74-066-07, 0103-07, AD74-136-07, 293-07, AD74-136-07, 294-07, AD74-136-07, 295-07, AD74-136-07, 296-07, AD74-215-07, 363-07, AD74-509-07, 881-07, AD74-502-07, 1019-07, AD74-033-08, 0123-08, AD74-035-08, 0126-08, AD74-039-08, 0127-08, AD74-041-08, 0131-08, AD74-034-08, 0240-08, AD74-148-08, 0361-08, AD74-161-08, 0364-08, AD74-210-08, 0394-08, AD74-277-08, 0437-08, AD74-457-08, 0776-08, AD74-686-08, 0785-08, AD74-688-08, 0786-08, AD74-492-08, 0789-08, AD74-687-08, 0802-08, AD74-728-08, 0857-08, AD74-728-08, 0858-08, AD74-728-08, 0859-08, AD74-728-08, 0860-08, AD74-728-08, 0861-08, AD74-728-08, 0862-08, AD74-508-08, 1180-08, AD74-508-08, 1181-08, AD74-508-08, 1182-08, AD74-508-08, 1183-08, AD74-508-08, 1184-08, AD74-508-08, 1185-08, AD74-508-08, 1186-08, AD74-508-08, 1187-08, AD74-508-08, 1188-08, AD74-508-08, 1189-08, AD74-508-08, 1190-08, AD74-508-08, 1191-08, AD74-508-08, 1192-08, AD74-508-08, 1193-08, AD74-508-08, 1194-08, AD74-508-08, 1195-08, AD74-508-08, 1196-08, AD74-508-08, 1197-08, AD74-508-08, 1198-08, AD74-508-08, 1199-08, AD74-508-08, 1200-08, AD74-508-08, 1201-08, AD74-508-08, 1202-08, AD74-508-08, 1203-08, AD74-508-08, 1204-08, AD74-508-08, 1205-08, AD74-508-08, 1206-08, AD74-508-08, 1207-08, AD74-508-08, 1208-08, AD74-508-08, 1209-08, AD74-508-08, 1210-08, AD74-508-08, 1211-08, AD74-508-08, 1212-08, AD74-508-08, 1213-08, AD74-508-08, 1214-08, AD74-508-08, 1215-08, AD74-508-08, 1216-08, AD74-508-08, 1217-08, AD74-508-08, 1218-08, AD74-508-08, 1219-08, AD74-508-08, 1220-08, AD74-508-08, 1221-08, AD74-508-08, 1222-08, AD74-508-08, 1223-08, AD74-508-08, 1224-08, AD74-508-08, 1225-08, AD74-508-08, 1226-08, AD74-508-08, 1227-08, AD74-508-08, 1228-08, AD74-508-08, 1229-08, AD74-508-08, 1230-08, AD74-508-08, 1231-08, AD74-508-08, 1232-08, AD74-508-08, 1233-08, AD74-508-08, 1234-08, AD74-508-08, 1235-08, AD74-508-08, 1236-08, AD74-508-08, 1237-08, AD74-508-08, 1238-08, AD74-508-08, 1239-08, AD74-508-08, 1240-08, AD74-508-08, 1241-08, AD74-508-08, 1242-08, AD74-508-08, 1243-08, AD74-508-08, 1244-08, AD74-508-08, 1245-08, AD74-508-08, 1246-08, AD74-508-08, 1247-08,

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/12/2009 Nº 119772/09 v. 16/12/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 3 de diciembre del corriente:

RSG Nº 1501/09, que comprende la Resolución Nº 695/09 (DE ASAT), dictada por el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires. Cesión sin cargo al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES). Detalle sintético de inventario: 81.000 (ochenta y un mil) fundas para gafas. Expediente: 08001MARE002718U.

RSG Nº 1502/09, que comprende la Resolución Nº 737/09 (DE ASAT), dictada por el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires. Cesión sin cargo al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES). Detalle sintético de inventario: 43 (cuarenta y tres) brocas de acero rápido para torno, diámetros 1 mm, 3,5 mm, 4,5 mm, 5 mm, 9 mm, 6,5 mm y 6 mm, mercadería nueva y quince niples galvanizados de ½", mercadería nueva, sin uso. Expediente: 06001MARE00373U.

RSG Nº 1503/09, que comprende la Resolución Nº 737/09 (DE ASAT), dictada por el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires. Cesión sin cargo al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION. Detalle sintético de inventario: 2 (dos) máscaras respiratorias de emergencia con conexión facial, con filtro purificador marca "PANORAMA NOVA" modelo 1AA2193, origen Alemania, mercadería nueva y 2 (dos) bases para tanques de oxígeno con medidor de aire para emergencias marca "DRAGER", origen Alemania, mercadería nueva. Expediente: 06001MARE00373U.

RSG Nº 1504/09, que comprende la Resolución Nº 697/09 (DE ASAT), por el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires. Cesión sin cargo al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION. Detalle sintético del inventario: 600(seiscientas) cámaras de fotos de rollos de 35 mm, con inscripción "POLAROID" modelo PZ3000AFD.Expediente:08001MARE001164Y.

RSG Nº 1505/09, que comprende la Disposición Nº 376/09 (AD USHU), dictada por la Aduana de Ushuaia. Cesión sin cargo al MUNICIPIO DE USHUAIA, provincia de Tierra del Fuego. Detalle sintético del inventario: 1 (una) camioneta marca CHEVROLET, modelo Cheyenne 3500, año 1990, motor NISAN RD28024495A, chasis Nº 2GBHC39JLI260090.

RSG Nº 1506/09, los bienes cedidos sin cargo al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, a través de la resolución S.G. Nº 81/07, comprendidos en la Resolución Nº 527/06 (DE ASAT) dictada por el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, de la Dirección General de Aduanas, comprenden únicamente los incluidos en el Nº 00001MARE011259M que incluye 22.368 (veintidós mil trescientos sesenta y ocho) unidades de bañadores para hombres, desafectando las mercaderías amparadas por la planilla de rezago manual RAAA 701351/03, según la Resolución Nº 840/09 (DE ASAT) dictada por el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, de la Dirección General de Aduanas. — Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/12/2009 Nº 119775/09 v. 16/12/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 26 de octubre del corriente:

RSG Nº 1280/09, que comprende la Disposición Nº 119/09 (AD POCI), dictada por la Aduana de Pocitos. Cesión sin cargo al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION. Detalle sintético de inventario: 6535 (seis mil quinientos treinta y cinco) unidades de ropa blanca; 135 (ciento treinta y un) bultos de ropa usada; 11.525 (once mil quinientos veinticinco) pares de calzado; 53 (cincuenta y tres) cortes de telas; 75.444 (setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) unidades de prendas de vestir; 27.572 (veintisiete mil quinientos setenta y dos) unidades de artículos varios (juguetes, individuales, bolsos, cuadernos, cepillo de dientes, pañuelos, mamaderas, termos, sombreros de tela, Fuentes plásticas, gorros de tela, guantes, vasos, bufandas, pelotas, baberos, cintos, cuellos polares, telas sintéticas, hilo de coser, andadores de bebé, cuchillos de mesa, trusas, corbatas, cordones, fajas, paragüa, almohadón, pañoletas, tijera, cierres, trabas para el cabello, viseras, lápices, riñoneras, mosquiteros, piletín inflable, valija, lona de plástico, aguayos, set de peines, pava, chalinas, sartenes, jarras, rollos de elástico, jaboneras, espumadera, fibras, cucharones, cucharas, reglas, gomas de borrar, lapiceras, cuadernos, azucarera, libros de cuentos, agujas, breteles, polainas).

AÑO:2004,LOTENº/EXPEDIENTES:1/DN450505562,2/DN450400068,4/DN450400004,17/DN450400068,18/DN450400018,19/DN450400019,23/DN450400023,24/DN450400024,27/DN450400027,28/DN450400028,29/DN450400029,30/DN450402561,38/DN450400038,44/DN450400044,46/DN450400044,48/DN450402481,61/DN450400061,64/DN450400064,78/DN450400078,89/DN450400089,91/DN450400091,91/DN450400091,93/DN450400093,94/DN450400094,128/DN450402790,130/DN450400130,142/DN450400142,152/DN450400152,157/DN450500893,218/DN450400862,228/N450401491,231/DN450401696,272/DN450401954,292/DN450400292,294/DN450400294,324/DN450400324,340/DN450400871,341/DN450400866,360/DN450401278,362/DN450500362,387/DN450401261,411/DN450402787,421/DN450401232,443/DN450402967,450/DN450400540,454/DN450501522,462/DN450400462,469/DN450403154,486/DN450400486,499/DN450403225,514/DN450403381,527/DN450501559,541/DN450403477,543/DN450400543,549/DN450400549,556/DN450400556,572/DN450401023,609/DN450403746,611/DN450400611,626/DN450403757,631/DN450400631,671/DN450401071,723/DN450400723,735/DN450400735,740/DN450401931,777/DN450401410,819/DN450401493,839/DN450400839,861/DN450400861,869/DN450400869,872/DN450401665,879/DN450400879,882/DN450400882,896/DN450400896,918/DN450401833,948/DN450400948,949/DN450400949,951/DN450400951,967/DN450400967,976/DN450400976,984/DN450400984,992/DN450400992,1026/DN450401955,1030/DN450401030,1068/DN450401068,1069/DN450401069,1107/DN450401107,1122/DN450401122,1125/DN450402343,1136/DN450401136,1156/DN450401156,1161/DN450401461,1173/DN450401173,1183/DN450401183,1184/DN450401184,1186/DN450401186,1194/DN450401194,1195/DN450401195,1198/DN450401198,1199/DN450401199,1205/DN450401205,1206/DN450401206,1250/DN450401250,1251/DN450401251,1280/DN450600122,1299/DN450402373,1303/DN450401303,1317/DN450401317,1325/DN450402421,1352/DN450401152,1354/DN450402442,1425/DN450402535,1473/DN450402633,1474/DN450402633,1490/DN450402700,1560/DN450401560,1580/DN450501580,1619/DN450401619,1650/DN450403055,1676/DN450403027,1706/DN450401206,1711/DN450401711,1717/DN450401717,1775/DN450401772,1870/DN450403406,1892/DN450403425,1933/DN450403585,2002/DN450403637,2024/DN450403661,2033/DN450502033,2034/DN450502034,2040/DN450502040,2040/DN450502040,2061/DN450403720,2131/DN450502131,2272/DN450502272,2279/DN450403994,2285/DN450403988,2891/DN450402891,3516/DN450403516.**AÑO/2005,LOTE/Nº/EXPEDIENTE**:1;DN450500025/1;DN450504757/2;DN450504758/3;DN450504759/4;DN450504760/5;DN450504761/7;DN450504763/8;DN450504764/10;DN450504766/11;DN450504767/12;DN450504768/13;DN450504769/14;DN450504770/15;DN450504771/16;DN450504772/16;DN450802300/17;DN450504773/18;DN450504774/19;DN450504775/20;DN450504776/21;DN450504777/22;DN450504778/23;DN450504779/23;DN450800631/24;DN450504780/25;DN450504781/26;DN450504782/27;DN450800632/28;DN450504784/29;DN450504785/30;DN450504786/32;DN450504788/33;DN450504789/35;DN450504791/36;DN450504792/38;DN450504794/39;DN450504795/40;DN450504796/41;DN450504797/43;DN450504799/44;DN450504800/45;DN450504801/46;DN450504802/47;DN450504803/48;DN450504804/49;DN450504805/50;DN450504806/51;DN450504807/52;DN450504808/53;DN450504809/54;DN450504810/55;DN450504811/57;DN450504813/58;DN450504814/59;DN450504815/60;DN450504816/61;DN450504817/62;DN450504818/62;DN450800633/63;DN450504819/64;DN450504820/67;DN450504823/68;DN450504824/70;DN450504826/71;DN450504827/72;DN450504828/73;DN450504829/74;DN450504830/75;DN450504831/76;DN450504841/77;DN450504832/78;DN450504833/81;DN450504836/82;DN450504837/83;DN450504838/85;DN450504840/86;DN450504842/87;DN450504843/87;DN450802301/88;DN450504844/89;DN450504845/90;DN450504846/90;DN450800634/91;DN450504847/92;DN450504848/93;DN450500093/93;DN450504849/94;DN450504850/95;DN450504851/96;DN450504852/97;DN450601030/97;DN450504853/98;DN450504854/99;DN450504855/100;DN450504856/101;DN450504857/102;DN450504858/103;DN450504859/104;DN450504860/105;DN450504861/106;DN450504862/108;DN450504864/109;DN450504865/110;DN450504866/111;DN450504867/112;DN450504868/113;DN450504869/114;DN450504870/115;DN450504871/116;DN450800645/117;DN450504873/118;DN450504874/118;DN450800647/119;DN450504875/120;DN450500120/120;DN450504876/122;DN450504878/123;DN450504879/124;DN450504880/125;DN450504881/126;DN450504882/127;DN450504883/128;DN450402790/128;DN450504884/128;DN450802302/129;DN450504885/130;DN450504886/132;DN450504888/133;DN450504889/136;DN450504892/137;DN450504893/138;DN450504894/139;DN450504895/140;DN450500637/140;DN450504896/141;DN450504897/142;DN450504898/144;DN450504900/146;DN450504902/147;DN450504903/148;DN450504904/150;DN450504906/150;DN450802303/152;DN450504908/153;DN450504909/155;DN450504911/156;DN450504912/158;DN450504914/159;DN450502673/159;DN450504915/160;DN450504916/161;DN450504917/165;DN450502865/166;DN450505174/167;DN450505175/169;DN450505193/170;DN450505177/172;DN450505179/174;DN450505181/177;DN450505184/177;DN450503673/180;DN450505187/185;DN450505192/188;DN450500188/188;DN450501044/190;DN450500248/194;DN450500194/195;DN450500195/196;DN450503228/202;DN450800635/203;DN450500203/206;DN450503402/206;AR450500206/212;AR450500212/218;AR450500218/220;DN450500257/223;AR450500223/229;AR450500229/240;DN450504663/241;DN450500241/257;DN450505091/260;DN450500322/276;DN450500751/286;DN450503925/305;DN450603995/339;DN450500400/345;DN450500345/346;DN450500401/346;DN450802320/354;DN450500439/386;DN450802321/460;DN450500460/461;DN450502233/470;DN450500671/487;DN450500487/517;DN450500723/550;DN450500550/552;DN450500768/562;DN450500562/581;DN450601912/592;DN450500818/596;DN450500596/596;DN450502870/599;DN452502873/604;DN450503668/606;DN450500834/660;DN450501069/671;DN450500671/676;DN450501085/677;DN450501086/678;DN450501136/687;DN450501114/706;DN450501108/715;DN450500715/728;DN450802304/748;DN450501248/753;DN450501253/753;DN450802322/767;DN450501166/781;DN450500781/781;DN450802305/786;DN450802306/787;DN450802307/797;DN450500797/799;DN450501794/826;DN450501856/855;DN450500855/889;DN450502263/902;DN450500902/920;DN450504322/924;DN450504319/927;DN450504316/937;DN450504310/938;DN450502285/969;DN450504306/998;DN450504300/1018;DN450504287/1023;DN450504283/1028;DN450503233/1038;DN450802445/1051;DN450800636/1054;DN450502526/1055;DN450800637/1056;DN450800638/1061;DN450800639/1080;DN450502578/1090;DN450502573/1092;DN450502575/1092;DN450501092/1102;DN450800640/1103;DN450800641/1107;DN450800642/1115;DN450800644/1117;DN450800646/1119;DN450502453/1119;DN450800648/1120;DN450800649/1121;DN450800650/1122;DN450800651/1128;DN450800652/1129;DN450800653/1130;DN450800654/1131;DN450800655/1133;DN450800656/1135;DN450800657/1142;DN450800658/1144;DN450501144/1152;DN450800659/1154;DN450800661/1156;DN450501156/1186;DN450504255/1212;DN450504481/1219;DN450502955/1225;DN450504487/1227;DN450504240/1242;DN450504493/1246;DN450503037/1254;DN450503151/1262;DN450504226/1340;DN450500134/1340;DN450501340/1341;DN450800662/1343;DN450501343/1345;DN450504167/1348;DN450503253/1350;DN450800663/1362;DN450800664/1364;DN450802308/1366;DN450800665/1367;DN450503419/1367;DN450800666/1372;DN450800667/1373;DN450800668/1374;DN450800669/1375;DN450800670/1377;DN450800671/1379;DN450800672/1382;DN450503309/1386;DN450800673/1393;DN450800674/1394;DN450800675/1403;DN450800676/1406;DN450800677/1408;DN450503333/1408;DN450503333/1408;DN45080078/1409;DN450800679/1410;DN450503335/1410;DN450800680/1411;DN450503336/1412;DN450802323/1413;DN450800681/1414;DN450800682/1415;DN450802324/1416;DN450503341/1417;DN450503342/1419;DN450503344/1420;DN450800683/1421;DN450800684/1422;DN450503424/1423;DN450503425/1424;DN450800685/1427;DN450503429/1429;DN450503431/1432;DN450503392/1432;DN450800687/1433;DN450503393/1440;DN450503435/1441;DN450503436/1442;DN450503437/1447;DN450503442/1448;DN450503443/1449;DN450503444/1452;DN450503447/1453;DN450503448/1459;DN450503454/1468;DN450503505/1485;DN450503619/1486;DN450503574/1488;DN450503576/1492;DN450503579/1493;DN450503580/1498;DN450800688/1500;DN450800690/1502;DN450800691/1508;DN450503628/1510;DN450501510/1511;DN450800692/1514;DN450503630/1514;DN450800693/1515;DN450800694/1516;DN450503632/1517;DN450800695/1524;DN450503783/1525;DN450800697/1526;DN450800698/1530;DN450800699/1534;DN450503791/1539;DN450503793/1545;DN450800700/1546;DN450800701/1555;DN450800702/1557;DN450504021/1563;DN450800705/1564;DN450800706/1565;DN450504029/1565;DN450800707/1566;DN450800708/1567;DN450800709/1568;DN450800710/1573;DN450504040/1576;DN450504127/1578;DN450501578/1581;DN450504130/1582;DN450504106/1582;DN450504133/1583;DN450504134/1583;DN450504107/1592;DN450501592/1593;DN450501593/1601;DN450504140/1602;DN450800711/1605;DN450504534/1606;DN450504143/1608;DN450504146/1617;DN450802325/1619;DN450800718/1620;DN450802326/1626;DN450800714/1629;DN450800715/1630;DN450504375/1632;DN450504535/1639;DN450504362/1640;DN450504223/1641;DN450802309/1644;DN450504363/1645;DN450504364/1651;DN450504378/1658;DN450504385/1658;DN450802327/1660;DN450504389/1663;DN450504399/1664;DN450504400/1666;DN450504402/1670;DN450802328/1674;DN450504392/1686;DN450504416/1698;DN450504425/1706;DN450504548/1706;DN450800717/1708;DN450504550/1710;DN450504552/1710;DN450800718/1714;DN450504556/1716;DN450504558/1716;DN450802329/1717;DN450800720/1734;DN450504612/1742;DN450504614/1745;DN450800721/1746;DN450504618/1747;DN450504619/1747;DN450802330/1748;DN450504621/1753;DN450800722/1754;DN450504627/1755;DN450504628/1756;DN450504629/1758;DN450504631/1759;DN450504632/1761;DN450504634/1763;DN450504661/1765;DN450802331/1766;DN450504636/1766;DN450802332/1774;DN450504644/1774;DN450600360/1774;DN450800723/1777;DN450504669/1785;DN450504677/1791;DN450504683/1792;DN450504684/1793;DN450504685/1802;DN450504694/1809;DN450504705/1810;DN450504699/1815;DN450504709/1817;DN450504711/1818;DN450504712/1828;DN450504722/1829;DN450504724/1842;DN450504734/1843;DN450504736/1845;DN450504753/1865;DN450504746/1866;DN450504747/1870;DN450504748/1880;DN450504971/1885;DN450504928/1891;DN450504976/1896;DN450504932/1903;DN450504982/1909;DN450800724/1913;DN450800726/1916;DN450800725/1918;DN450505035/1919;DN450800727/1922;DN450802333/1923;DN450505036/1926;DN450505038/1931;DN450505039/1932;DN450505040/1933;DN450505041/1936;DN450800728/1947;DN450505065/1950;DN450505055/1954;DN450505058/1958;DN450802334/1962;DN450802335/1964;DN450802336/1970;DN450505069/1972;DN450800729/1974;DN450802337/1976;DN450505073/1979;DN450505086/1987;DN450500487/1987;DN450505078/1988;DN450505079/1997;DN450800730/1998;DN450505100/2005;DN450505106/2012;DN45055824/2017;DN450505198/2018;DN4505

[illegible]59.DN450801041/1870.DN450801052/1877.DN450801059/1881.DN450801063/1886.DN450801068/1888.DN450801070/1899.DN450801081/1904.DN450801086/1911.DN450800789/1946.DN450801128/1953.DN450801135/1965.DN450801147/1976.DN450801157/1978.DN450801159/2022.DN450801202/2024.DN450801204/2051.DN450801231/2053.DN450801233/2054.DN450801234/2055.DN450801235/2060.DN450801240/2061.DN450801241/2063.DN450801243/2064.DN450801244/2069.DN450801249/2070.DN450801250/2071.DN450801251/2072.DN450801252/2073.DN450801253/2074.DN450801254/2075.DN450801255/2076.DN450801256/2077.DN450801257/2078.DN450801258/2079.DN450801259/2081.DN450801261/2083.DN450801263/2086.DN450801266/2088.DN450801268/2089.DN450801269/2102.DN450801282/2107.DN450801287/2113.DN450801293/2119.DN450801299/2120.DN450801300/2123.DN450801303/2124.DN450801304/2142.DN450801322/2143.DN450801323/2161.DN450801342/2171.DN450801353/2173.DN450801355/2177.DN450801359/2178.DN450801360/2180.DN450801362/2198.DN450801380/2202.DN450801384/2210.DN450801393/2227.DN450801410/2228.DN450801411/2234.DN450801417/2241.DN450801424/2272.DN450801455/2274.DN450801457/2277.DN450801460/2281.DN450801464/2289.DN450801472/2295.DN450801478/2307.DN450801490/2326.DN450801510/2330.DN450801514/2334.DN450801518/2337.DN450801521/2348.DN450801533/2349.DN450801535/2353.DN450801540/2357.DN450801544/2358.DN450801545/2359.DN450801546/2361.DN450801547/2362.DN450801548/2363.DN450801549/2365.DN450801551/2366.DN450801552/2367.DN450801553/2369.DN450801555/2371.DN450801557/2376.DN450801562/2377.DN450801563/2381.DN450801567/2382.DN450801568/2385.DN450801571/2388.DN450801574/2390.DN450801576/2391.DN450801577/2393.DN450801579/2394.DN450801580/2406.DN450801592/2408.DN450801594/2414.DN450801600/2415.DN450801601/2418.DN450801604/2419.DN450801605/2424.DN450801610/2428.DN450801614/2433.DN450801619/2436.DN450801622/2437.DN450801623/2439.DN450801625/2440.DN450801626/2442.DN450801628/2443.DN450801629/2445.DN450801631/2447.DN450801633/2448.DN450801634/2449.DN450801635/2450.DN450801636/2452.DN450801638/2453.DN450801639/2454.DN450801640/2455.DN450801641/2457.DN450801643/2458.DN450801644/2459.DN450801645/2460.DN450801646/2461.DN450801647/2462.DN450801648/2463.DN450801649/2464.DN450801650/2466.DN450801652/2467.DN450801653/2468.DN450801654/2469.DN450801655/2470.DN450801656/2471.DN450801657/2472.DN450801658/2473.DN450801659/2476.DN450801662/**AÑO/2008/LOTE/Nº/EXPEDIENTE:**1.DN450800073/2.DN450801925/3.DN450800306/3.DN450801926/4.DN450800051/5.DN450800076/6.DN450800077/6.DN450800053/8.DN450800078/8.DN450801931/9.DN450800056/9.DN450801932/10.DN450800079/11.DN450801933/12.DN450800080/13.DN450801934/14.DN450801935/15.DN450800081/15.DN450800061/16.DN450800062/16.DN450801937/18.DN450803834/18.DN450803835/18.DN450803836/18.DN450803837/18.DN450803838/18.DN450803839/18.DN450803840/19.DN450800065/21.DN450800084/21.DN450802705/22.DN450800085/22.DN450802706/23.DN450800086/23.DN450800089/23.DN450802707/24.DN450800087/25.DN450800088/29.DN450800093/30.DN450803039/31.DN450802119/32.DN450803040/33.DN450803041/34.DN450803042/36.DN450800095/36.DN450803044/37.DN450803045/38.DN450802122/38.DN450803550/39.DN450803551/40.DN450801938/41.DN450802123/41.DN450803552/42.DN450803553/43.DN450803554/44.DN450803555/45.DN450803556/46.DN450803557/46.DN450803901/47.DN450803558/48.DN450803559/49.DN450704096/49.DN450800155/49.DN450803560/50.DN450803561/51.DN450802131/51.DN450803562/52.DN450800135/52.DN450802133/52.DN450803809/53.DN450800136/53.DN450802134/54.DN450800137/56.DN450800139/57.DN450803813/58.DN450800151/59.DN450802136/59.DN450803815/60.DN450800143/60.DN450803817/62.DN450802138/64.DN450800166/66.DN450800737/67.DN450800148/67.DN450800738/68.DN450800149/69.DN450800150/75.DN450802143/75.DN450801736/76.DN450800196/76.DN450802144/77.DN450800197/78.DN450802956/79.DN450800199/81.DN450800200/81.DN450800384/81.DN450801741/82.DN450800201/83.DN450802149/83.DN450801743/84.DN450801941/87.DN450800206/90.DN450800209/90.DN450801747/91.DN450800210/91.DN450801748/92.DN450800211/95.DN450801943/96.DN450800214/96.DN450802173/97.DN450802174/101.DN450802175/103.DN450802176/104.DN450802177/104.DN450801761/105.DN450802178/106.DN450802179/./107.DN450802180/108.DN450800174/108.DN450802181/109.DN450704142/109.DN450800175/109.DN450800412/110.DN450802182/111.DN450800177/111.DN450802183/112.DN450800178/113.DN450800179/113.DN450802184/113.DN450804012/114.DN450800180/115.DN450802185/116.DN450800419/116.DN450903329/117.DN450802626/117.DN450801946/118.DN450800184/121.DN450802289/121.DN450801752/122.DN450802028/123.DN450802029/124.DN450801951/125.DN450801532/125.DN450802030/127.DN450801768/128.DN450801769/129.DN450802186/129.DN450802629/130.DN450801771/131.DN450801772/131.DN450801954/132.DN450801955/133.DN450801956/134.DN450801773/134.DN450801957/136.DN450801958/137.DN450801776/139.DN450801961/140.DN450801778/140.DN450802672/140.DN450801962/141.DN450802673/142.DN450801963/./143.DN450802675/144.DN450802676/145.DN450802164/147.DN450801964/148.DN450801784/149.DN450801785/149.DN450801966/150.DN450800453/150.DN450801967/151.DN450801787/151.DN450801968/152.DN450801788/152.DN450801969/153.DN450801970/156.DN450801791/157.DN450801792/159.DN450801794/160.DN450801795/161.DN450801796/163.DN450801974/164.DN450801975/167.DN450801801/167.DN450801977/168.DN450801802/168.DN450802812/169.DN450801803/170.DN450801804/170.DN450801980/171.DN450802031/172.DN450802032/173.DN450802033/174.DN450801805/175.DN450801806/176.DN450802034/177.DN450802035/178.DN450802036/179.DN450801807/181.DN450801809/182.DN450802166/183.DN450802167/183.DN450800486/184.DN450802168/184.DN450803063/185.DN450802169/186.DN450801812/186.DN450803065/187.DN450802316/188.DN450801813/188.DN450803067/189.DN450803068/190.DN450802216/191.DN450802170/192.DN450802171/193.DN450804013/194.DN450802172/194.DN450801819/195.DN450802155/196.DN450802156/197.DN450802157/197.DN450800500/199.DN450802158/199.DN450801823/200.DN450802159/200.DN450800503/201.DN450802160/201.DN450801824/201.DN450800504/201.DN450803075/202.DN450802161/202.DN450800505/202.DN450803076/202.DN450804388/203.DN450800506/204.DN450802163/204.DN450800507/205.DN450802162/205.DN450800508/206.DN450802188/206.DN450800509/207.DN450802189/208.DN450802190/208.DN450800511/209.DN450800512/210.DN450801834/210.DN450800513/211.DN450800514/213.DN450800516/214.DN450801837/214.DN450800517/215.DN450801838/215.DN450800518/216.DN450800519/217.DN450801840/218.DN450801841/219.DN450801842/219.DN450800522/220.DN450800523/223.DN450803094/224.DN450803095/226.DN450801849/227.DN450803096/228.DN450800531/228.DN450803097/229.DN450801852/232.DN450801855/232.DN450800535/232.DN450803098/233.DN450801856/233.DN450803099/234.DN450801858/234.DN450803100/235.DN450803101/235.DN450801991/236.DN450801992/238.DN450801994/239.DN450801861/239.DN450800542/239.DN450803103/240.DN450801995/241.DN450801863/243.DN450803104/245.DN450801867/245.DN450800548/250.DN450804014/251.DN450802217/251.DN450801870/252.DN450801666/252.DN450801872/253.DN450802218/253.DN450801873/253.DN450800556/254.DN450802219/254.DN450802006/255.DN450801667/255.DN450800558/258.DN450801876/259.DN450800562/262.DN450800565/263.DN450802039/263.DN450800566/264.DN450802040/264.DN450800567/265.DN450802041/265.DN450803109/266.DN450803110/267.DN450801881/267.DN450800570/269.DN450800572/272.DN450801885/273.DN450802220/273.DN450801886/274.DN450802221/274.DN450802018/275.DN450802019/276.DN450801887/277.DN450801888/278.DN450801889/278.DN450802021/279.DN450801890/279.DN450800582/280.DN450801891/281.DN450801892/282.DN450801893/283.DN450801894/283.DN450800586/284.DN450801895/285.DN450801896/285.DN450800588/286.DN450801897/287.DN450801898/288.DN450802192/288.DN450801900/288.DN450800591/289.DN450801901/289.DN450800592/290.DN450801902/291.DN450800594/292.DN450801904/293.DN450801905/293.DN450800596/294.DN450801906/294.DN450803118/295.DN450801907/295.DN450800598/296.DN450801908/297.DN450800600/297.DN450803119/298.DN450802200/298.DN450800601/299.DN450801910/299.DN450800602/300.DN450801911/301.DN450802202/301.DN450801912/301.DN450800604/302.DN450802203/302.DN450801913/303.DN450802204/303.DN450801914/304.DN450801915/305.DN450801916/306.DN450802207/306.DN450802043/307.DN450801917/307.DN450800610/308.DN450802208/308.DN450801918/308.DN450800611/309.DN450802209/309.DN450800612/311.DN450801922/312.DN450800615/313.DN450802075/314.DN450802076/315.DN450802077/316.DN450802078/317.DN450802079/318.DN450802080/319.DN450802081/320.DN450802082/321.DN450802083/322.DN450802084/325.DN450802087/326.DN450802088/327.DN450802089/330.DN450802091/331.DN450802092/332.DN450802093/334.DN450802095/336.DN450802096/337.DN450802097/338.DN450802098/342.DN450802101/343.DN450802102/344.DN450802103/345.DN450802117/346.DN450802749/347.DN450802104/348.DN450802105/349.DN450802106/350.DN450802107/352.DN450802109/354.DN450802110/355.DN450802111/357.DN450802113/360.DN450802632/361.DN450802660/362.DN450802633/363.DN450802634/364.DN450802661/367.DN450802663/369.DN450802664/370.DN450802636/372.DN450802665/373.DN450802666/374.DN450802638/377.DN450802667/378.DN450802641/379.DN450802668/380.DN450802642/380.DN450802669/381.DN450802643/382.DN450802670/383.DN450802644/386.DN450802647/386.DN450802677/387.DN450802678/388.DN450802679/389.DN450802680/393.DN450802681/395.DN450802683/396.DN450802684/397.DN450802685/398.DN450802686/400.DN450802688/401.DN450802689/402.DN450802690/403.DN450802691/404.DN450802692/405.DN450802693/405.DN450802693/406.DN450802694/408.DN450802696/409.DN450802697/411.DN450802960/411.DN450802877/419.DN450803671/426.DN450803678/437.DN450802957/438.DN450802958/438.DN450803690/439.DN450803691/440.DN450802959/441.DN450803694/442.DN450803695/444.DN450803697/445.DN450803698/455.DN450802971/456.DN450802972/457.DN450802973/461.DN450802975/462.DN450802976/463.DN450802977/464.DN450802978/465.DN450802979/477.DN450804019/478.DN450804020/481.DN450804021/482.DN450804022/483.DN450802989/483.DN450804023/484.DN450802990/489.DN450802995/490.DN450802996/499.DN450802999/500.DN450803000/501.DN450803001/503.DN450803002/507.DN450803006/508.DN450803007/510.DN450803009/511.DN450803010/524.DN450804093/526.DN450802926/541.DN450803026/542.DN450803023/545.DN450803024/546.DN450803025/548.DN450803027/549.DN450803028/550.DN450803029/552.DN450803031/553.DN450803032/553.DN450804028/554.DN450803033/555.DN450803321/556.DN450803034/556.DN450803322/557.DN450803035/557.DN450803323/558.DN450803324/559.DN450803325/560.DN450803326/562.DN450803327/563.DN450803328/564.DN450803329/565.DN450803330/566.DN450803331/567.DN450803332/568.DN450803333/569.DN450803334/570.DN450803335/571.DN450803336/572.DN450803337/573.DN450803338/581.DN450803346/582.DN450803907/583.DN450803347/584.DN450803348/585.DN450803349/589.DN450803908/618.DN450804031/622.DN450803912/622.DN450804033/623.DN450803913/624.DN450803914/632.DN450804425/636.DN450803921/642.DN450803924/643.DN450803925/644.DN450804038/647.DN450804041/651.DN450803928/653.DN450804047/656.DN450804050/668.DN450803930/669.DN450804057/674.DN450803931/701.DN450901279/702.DN450803934/702.DN450901280/703.DN450803935/703.DN450901281/704.DN450901282/705.DN450803574/705.DN450901283/706.DN450901284/707.DN450901285/710.DN450901288/711.DN450901289/712.DN450901290/714.DN450901292/717.DN450803944/718.DN450803945/718.DN450901295/720.DN450901297/721.DN450803577/722.DN450901299/723.DN450901300/724.DN450901301/725.DN450901302/726.DN450901303/727.DN450901304/730.DN450901307/732.DN450901309/733.DN450803955/733.DN450901310/736.DN450901313/738.DN450901315/739.DN450901316/740.DN450901317/741.DN450901318/742.DN450901319/743.DN450803580/743.DN450901320/744.DN450803956/744.DN450901321/745.DN450803957/745.DN450901322/746.DN450901323/747.DN450803581/747.DN450901324/748.DN450803958/748.DN450901325/749.DN450803959/749.DN450901326/750.DN450901327/751.DN450901328/752.DN450901329/753.DN450901330/754.DN450803583/754.DN450901331/755.DN450901332/756.DN450901334/757.DN450901335/758.DN450901336/759.DN450901337/760.DN450901338/761.DN450901339/762.DN450901340/763.DN450901341/764.DN450901342/765.DN450901343/766.DN450901344/767.DN450901345/768.DN450901346/769.DN450901347/770.DN450803589/770.DN450901348/771.DN450901349/772.DN450901350/773.DN450901351/774.DN450901352/775.DN450901353/776.DN450901354/777.DN450901355/778.DN450901356/779.DN450901357/780.DN450901358/781.DN450803593/781.DN450802305/781.DN450901359/782.DN450901360/783.DN450803594/784.DN450803595/784.DN450901362/785.DN450803596/786.DN450803597/786.DN450901364/787.DN450901365/788.DN450803599/788.DN450901366/789.DN450901367/790.DN450901368/791.DN450901369/792.DN450901370/793.DN450901371/794.DN450901372/795.DN450901373/796.DN450901374/797.DN450901375/798.DN450901376/799.DN450901377/800.DN450901378/801.DN450901379/802.DN450901380/803.DN450803962/803.DN450901381/804.DN450901382/805.DN450901383/806.DN450901384/807.DN450803964/807.DN450901385/808.DN450803965/808.DN450901386/809.DN450901387/810.DN450901388/811.DN450803967/811.DN450901389/812.DN450803968/812.DN450901390/813.DN450901391/815.DN450901392/816.DN450803970/816.DN450901393/817.DN450901394/818.DN450803971/818.DN450901395/819.DN450803972/819.DN450901396/820.DN450901397/821.DN450901398/822.DN450803973/822.DN450901399/823.DN450803974/823.DN450901400/824.DN450901401/826.DN450901403/827.DN450803975/827.DN450901404/828.DN450901405/829.DN450901406/831.DN450901408/832.DN450901409/833.DN450901410/834.DN450901411/836.DN450901413/837.DN450901414/839.DN450901416/840.DN450901417/841.DN450901418/844.DN450901421/847.DN450803988/847.DN450901423/848.DN450803989/848.DN450901424/849.DN450901425/850.DN450901426/851.DN450901427/852.DN450803992/852.DN450901549/853.DN450901550/854.DN450901551/855.DN450901552/856.DN450803996/856.DN450901553/857.DN450901554/858.DN450901555/859.DN450901556/860.DN450901557/861.DN450803998/861.DN450901558/862.DN450901559/863.DN450901560/864.DN450901561/865.DN450901562/866.DN450901563/868.DN450901565/872.DN450901568/873.DN450901569/874.DN450901570/875.DN450901571/876.DN450901572/877.DN450901573/878.DN450901574/879.DN450901575/880.DN450901576/881.DN450901577/882.DN450901578/883.DN450901579/884.DN450901580/885.DN450803999/885.DN450901581/886.DN450901582/887.DN450901583/888.DN450901584/889.DN450901585/890.DN450901586/891.DN450901587/892.DN450901588/893.DN450901589/894.DN450901591/895.DN450901592/896.DN450901593/897.DN450901594/898.DN450901595/899.DN450901596/900.DN450901597/1013.DN450903100/1014.DN450903101/1015.DN450903102/1016.DN450903103/1018.DN450903105/1019.DN450903106/1020.DN450903107/1022.DN450903109/1023.DN450903110/1024.DN450903111/1025.DN450903112/1026.DN450903113/1028.DN450903114/1029.DN450903115/1030.DN450903116/1031.DN450903117/1032.DN450903118/1033.DN450903119/1034.DN450903120/1035.DN450903121/1036.DN450903122/1037.DN450903123/1038.DN450903124/1039.DN450903125/1040.DN450903126/1041.DN450903127/1042.DN450903128/1043.DN450903129/1044.DN450903130/1045.DN450903131/1046.DN450903132/1047.DN450903133/1048.DN450903134/1049.DN450903135/1050.DN450903136/1051.DN450903137/1052.DN450903138/1053.DN450903139/1054.DN450903140/1055.DN450903141/1056.DN450903142/1057.DN450903143/1059.DN450903145/1060.DN450903146/1061.DN450903147/1062.DN450903148/1063.DN450903149/1064.DN450903150/1065.DN450903151/1066.DN450903152/1067.DN450903153/1068.DN450903154/1069.DN450903155/1071.DN450903157/1072.DN450903158/1073.DN450903159/1074.DN450903160/1075.DN450903161/1076.DN450903162/1077.DN450903163/1078.DN450903164/1079.DN450903165/1080.DN450903166/1082.DN450903168/1083.DN450903169/1084.DN450903170/1088.DN450903256/1089.DN450903257/1090.DN450903258/1091.DN450903259/1092.DN450903260/1093.DN450903261/1094.DN450903262/1095.DN450903263/1096.DN450903264/1097.DN450903265/1098.DN450903266/1100.DN450903268/1102.DN450903270/1103.DN450903271/1105.DN450903273/1106.DN450903274/1108.DN450903276/1109.DN450903277/1110.DN450903278/1111.DN450903279/1113.DN450903281/1114.DN450903282/1115.DN450903283/1119.DN450903286/1121.DN450903287/1123.DN450903289/1124.DN450903290/1125.DN450903291/1126.DN450903292/1127.DN450903293/1128.DN450903294/1129.DN450903295/1130.DN450903296/1131.DN450903297/1132.DN450903298/1133.DN450903299/1134.DN450903300/1135.DN450903301/1136.DN450903302/1137.DN450903303/1138.DN450903304/1140.DN450903305/1141.DN450903306/1142.DN450903307/1144.DN450903309/1146.DN450903311/1147.DN450903312/1148.DN450903313/1150.DN450903315/1151.DN450903316/1152.DN450903317/1154.DN450903319/1155.DN450903320/1156.DN450903321/1158.DN450903322/1159.DN450903323/1160.DN450903324/1162.DN450903326/1163.DN450903327/1165.DN450903328/1165.DN450903328/1167.DN450903330/1168.DN450903331/1169.DN450903332/1170.DN450903333/1171.DN450903334/1175.DN450903336/1176.DN450903337/1177.DN450903338/1178.DN450903339/1179.DN450903340/1180.DN450903341/1181.DN450903342/1182.DN450903343/1183.DN450903344/1184.DN450903345/1185.DN450903346/1187.DN450903347/1189.DN450903349/1190.DN450903350/1191.DN450903351/1192.DN450903352/1193.DN450903364/1194.DN450903353/1195.DN450903355/1196.DN450903356/1197.DN450903357/1198.DN450903358/1199.DN450903359/1201.DN450903361/1202.DN450903362/1207.DN450903365/1208.DN450903366/1209.DN450903367/1210.DN450903368/1211.DN450903369/1212.DN450903412/1213.DN450903413/1214.DN450903414/1215.DN450903415/1216.DN450903416/1217.DN450903417/1219.DN450903418/1221.DN450903419/1222.DN450903420/1223.DN450903421/1225.DN450903423/1226.DN450903424/1227.DN450903425/1228.DN450903426/1229.DN450903427/1230.DN450903428/1231.DN450903429/1232.DN450903430/1233.DN450903431/1234.DN450903432/1235.DN450903433/1236.DN450903434/1237.DN450903435/1240.DN450903436/1241.DN450903442/1242.DN450903437/1244.DN450903439/1245.DN450903440/1246.DN450903441/1247.DN450903443/1248.DN450903444/1249.DN450903445/1250.DN450903446/1251.DN450903447/1252.DN450903448/1253.DN450903449/1254.DN450903450/1255.DN450903451/1256.DN450903452/1257.DN450903453/1258.DN450903454/1259.DN450903455/1260.DN450903456/1263.DN450903458/1264.DN450903459/1265.DN450903460/1266.DN450903461/1267.DN450903462/1268.DN450903463/1299.DN450800224/1300.DN450800225/1327.DN450903171/1328.DN450903172/1329.DN450903173/1330.DN450903174/1331.DN450903175/1332.DN450903176/1333.DN450903177/1334.DN450903179/1335.DN450903180/1336.DN450903181/1337.DN450903182/1338.DN450903183/1339.DN450903184/1343.DN450903186/1355.DN450903198/1359.DN450903202/1361.DN450903203/1362.DN450903204/1363.DN450903205/1364.DN450903206/1365.DN450903207/1366.DN450903208/1370.DN450903212/1371.DN450903213/1372.DN450903214/1373.DN450903215/1374.DN450903216/1375.DN450903217/1376.DN450903218/1377.DN450903219/1378.DN450903220/1379.DN450903221/1380.DN450903222/1381.DN450903223/1382.DN450903224/1383.DN450903225/1385.DN450903227/1386.DN450903228/1387.DN450903229/1389.DN450903231/1390.DN450903232/1392.DN450903234/1394.DN450903236/1397.DN450903239/1398.DN450903240/1402.DN450903244/1403.DN450903245/1404.DN450903246/1405.DN450903247/1406.DN450903248/1407.DN450903249/1408.DN450903250/1409.DN450903251/1410.DN450903252/1411.DN450903253/1413.DN450903255/1589.DN450800767/1911.DN450905357/1959.DN450801959/2713.DN450802074/12247.DN450903422.**AÑO/2009/LOTE/Nº/EXPEDIENTE**1.DN450903511/2.DN450908512/4.DN450903514/5.DN450903515/6.DN450903516/7.DN450903517/9.DN450903519/10.DN450903520/11.DN450903521/13.DN450903523/15.DN450903525/16.DN450903526/17.DN450903527/18.DN450903528/19.DN450903529/20.DN450903530/21.DN450903531/23.DN450903533/24.DN450903534/25.DN450903535/26.DN450903536/28.DN450903538/30.DN450903540/31.DN450905535/33.DN450903542/35.DN450903544/36.DN450903545/37.DN450903546/38.DN450903547/39.DN450903548/40.DN450903549/41.DN450903550/42.DN450903551/43.DN450903552/44.DN450903553/44.DN450903553/45.DN450903554/46.DN450903555/47.DN450903556/48.DN450903557/49.DN450903558/51.DN450903559/52.DN450903560/53.DN450903561/55.DN450903563/56.DN450903564/56.DN450903564/56.DN450903564/57.DN450903565/61.DN450903569/64.DN450903572/65.DN450903573/66.DN450903574/67.DN450903575/68.DN450903576/69.DN450903577/70.DN450903578/71.DN450903579/72.DN450903580/73.DN450903581/74.DN450903582/76.DN450903584/78.DN450903586/79.DN450903587/80.DN450903588/82.DN450903590/83.DN450903591/84.DN450903592/86.DN450903594/88.DN450903596/89.DN450903597/90.DN450903598/92.DN450903600/93.DN450903601/94.DN450903602/95.DN450903603/97.DN450903605/98.DN450903606/99.DN450903607/100.DN450903608/101.DN450903609/102.DN450903610/106.DN450903612/107.DN450903613/108.DN450903614/109.DN450903615/111.DN450903617/113.DN450903619/115.DN450903621/116.DN450903622/117.DN450903623/118.DN450903624/119.DN450903625/122.DN450903627/123.DN450903628/124.DN450903629/125.DN450903630/126.DN450903631/127.DN450903632/129.DN450903634/131.DN450903636/133.DN450903638/134.DN450903639/136.DN450903641/138.DN450903643/139.DN450903644/140.DN450903645/141.DN450903646/142.DN450903647/143.DN450903648/144.DN450903649/145.DN450903650/146.DN450903651/147.DN450903652/149.DN450903654/151.DN450903656/152.DN450903657/153.DN450903658/154.DN450903659/155.DN450903660/156.DN450903661/157.DN450903662/158.DN450903663/159.DN450903664/161.DN450903666/162.DN450903667/163.DN450905534/164.DN450903668/165.DN450903669/165.DN450903669/166.DN450903670/167.DN450903671/169.DN450903673/170.DN450903674/171.DN450903675/172.DN450905533/173.DN450903676/174.DN450903677/176.DN450903678/177.DN450903679/178.DN450903680/179.DN450903681/180.DN450903682/181.DN450903683/182.DN450903684/183.DN450903685/184.DN450903686/185.DN450903687/186.DN450903688/187.DN450903689/188.DN450903690/189.DN450903691/190.DN450903692/191.DN450903693/192.DN450903694/193.DN450903695/194.DN450903696/195.DN450903697/196.DN450903698/197.DN450903699/198.DN450903700/199.DN450903701/200.DN450903703/201.DN450903704/202.DN450903705/203.DN450903706/204.DN450903707/205.DN450903708/206.DN450903709/207.DN450903710/208.DN450903711/209.DN450903712/210.DN450903713/211.DN450903714/212.DN450903715/213.DN450903716/214.DN450903717/214.DN450903717/215.DN450903718/216.DN450903719/217.DN450903720/218.DN450903721/219.DN450903722/220.DN450903723/221.DN450903724/222.DN450903725/223.DN450903726/224.DN450903727/225.DN450903728/226.DN450903729/227.DN450903730/228.DN450903731/229.DN450903732/230.DN450903733/231.DN450903735/232.DN450903736/233.DN450903737/234.DN450903738/235.DN450903739/236.DN450903740/237.DN450903741/238.DN450903742/239.DN450903743/240.DN450903744/242.DN450903746/243.DN450903747/244.DN450903748/245.DN450903749/246.DN450903750/247.DN450903751/248.DN450903752/249.DN450903753/252.DN450903756/253.DN450903757/254.DN450903758/255.DN450903759/256.DN450903760/257.DN450903761/258.DN450903762/259.DN450903763/260.DN450903764/261.DN450903765/262.DN450903766/263.DN450903767/264.DN450903768/265.DN450903769/266.DN450903770/267.DN450903771/268.DN450903772/269.DN450903773/270.DN450903774/271.DN450903775/272.DN450903776/273.DN450903777/273.DN450903777/274.DN450903778/275.DN450903779/276.DN450903780/277.DN450903781/278.DN450903782/279.DN450903783/280.DN450903784/281.DN450903785/283.DN450903786/284.DN450903787/285.DN450903788/286.DN450903789/287.DN450903790/288.DN450903791/289.DN450903792/290.DN450903793/291.DN450903794/292.DN450903795/293.DN450903796/294.DN450903797/295.DN450903798/296.DN450903799/297.DN450903800/298.DN450903801/299.DN450903802/300.DN450903803/301.DN450903804/302.DN450903805/303.DN450903806/304.DN450903807/306.DN450903809/307.DN450903810/308.DN450903811/309.DN450903812/310.DN450903813/311.DN450903814/312.DN450903815/313.DN450903816/314.DN450903817/315.DN450903818/316.DN450903819/317.DN450903820/318.DN450903821/319.DN450903822/320.DN450903823/321.DN450903824/322.DN450903825/323.DN450903826/324.DN450903827/325.DN450903828/326.DN450903829/327.DN450903830/328.DN450903831/329.DN450903832/330.DN450903833/331.DN450903834/334.DN450903837/335.DN450903838/336.DN450903839/337.DN450903840/338.DN450903841/339.DN450903842/340.DN450903843/341.DN450903844/342.DN450903845/343.DN450903846/345.DN450903848/346.DN450903849/347.DN450903850/348.DN450903851/349.DN450903852/350.DN450903853/351.DN450903854/352.DN450903855/353.DN450903856/354.DN450903857/355.DN450903858/356.DN450903859/357.DN450903860/358.DN450903861/359.DN450903862/360.DN450903863/361.DN450903864/362.DN450903865/363.DN450903866/364.DN450903867/365.DN450903868/366.DN450903869/367.DN450903870/368.DN450903871/369.DN450903872/370.DN450903873/371.DN450903874/372.DN450903875/373.DN450903876/374.DN450903877/375.DN450903878/376.DN450903879/377.DN450903880/378.DN450903881/379.DN450903882/380.DN450903883/381.DN450903884/382.DN450903885/383.DN450903886/384.DN450903887/385.DN450903888/386.DN450903889/389.DN450903892/390.DN450903902/391.DN450903893/392.DN450903894/393.DN450903895/394.DN450903896/395.DN450903897/396.DN450903898/397.DN450903899/398.DN450903900/399.DN450903901/400.DN450903904/401.DN450903905/402.DN450903906/403.DN450903907/404.DN450903908/405.DN450903909/406.DN450903910/407.DN450903911/409.DN450903913/411.DN450903915/412.DN450903916/413.DN450903917/414.DN450903918/415.DN450903919/416.DN450903920/417.DN450903921/418.DN450903922/420.DN450903924/421.DN450903925/422.DN450903926/423.DN450903927/424.DN450903928/425.DN450903929/426.DN450903930/427.DN450903931/429.DN450903932/430.DN450903933/431.DN450903934/432.DN450903935/433.DN450903936/434.DN450903937/435.DN450903938/436.DN450903939/437.DN450903940/438.DN450903941/439.DN450903942/440.DN450903943/443.DN450903945/445.DN450903947/446.DN450903948/447.DN450903949/448.DN450903950/449.DN450903951/450.DN450903952/451.DN450903953/452.DN450903954/453.DN450903955/454.DN450903956/455.DN450903957/456.DN450903958/457.DN450903959/458.DN450903960/459.DN450903961/460.DN450903962/461.DN450903963/462.DN450903964/463.DN450903965/464.DN450903966/465.DN450903967/466.DN450903968/467.DN450903969/468.DN450903970/469.DN450903971/470.DN450903972/471.DN450903973/473.DN450903975/474.DN450903976/475.DN450903977/475.DN450903977/476.DN450903978/477.DN450903979/478.DN450903980/479.DN450903981/480.DN450903982/481.DN450903983/482.DN450903984/483.DN450903985/484.DN450903986/485.DN450903987/486.DN450903988/487.DN450903989/488.DN450903990/489.DN450903991/490.DN450903992/491.DN450903993/492.DN450903994/493.DN450903995/494.DN450903996/495.DN450903997/495.DN450903997/496.DN450903998/497.DN450903999/498.DN450904000/499.DN450904001/501.DN450904003/502.DN450904004/503.DN450904005/504.DN450904006/506.DN450904008/507.DN450904009/508.DN450904010/509.DN450904011/513.DN450904015/514.DN450904016/517.DN450904019/517.DN450904019/518.DN450904020/519.DN450904021/522.DN450904024/523.DN450904025/525.DN450904027/526.DN450904028/527.DN450904029/528.DN450904030/529.DN450904031/530.DN450904032/532.DN450904034/533.DN450904035/534.DN450904036/535.DN450904037/536.DN450904038/537.DN450904039/538.DN450904040/540.DN450904042/542.DN450906809/543.DN450904045/544.DN450904046/545.DN450904047/546.DN450904048/547.DN450904049/548.DN450904050/549.DN450904051/550.DN450904052/551.DN450904053/552.DN450904054/553.DN450904055/555.DN450904057/556.DN450904058/557.DN450904059/558.DN450904060/559.DN450904061/560.DN450904062/561.DN450904063/562.DN450904064/563.DN450904065/564.DN450904066/565.DN450904067/566.DN450904068/567.DN450904069/568.DN450904070/569.DN450904071/570.DN450904072/571.DN450904073/572.DN450904074/574.DN450904076/575.DN450904077/576.DN450904078/576.DN450904078/577.DN450904079/579.DN450904081/580.DN450904082/581.DN450904083/582.DN450904084/583.DN450904085/584.DN450904086/585.DN450904087/586.DN450904088/587.DN450904089/588.DN450904090/591.DN450904093/592.DN450904094/593.DN450904095/594.DN450904096/595.DN450904097/596.DN450904098/597.DN450904099/598.DN450904100/599.DN450904101/667.DN450904103/668.DN450904104/669.DN450904105/671.DN450904106/672.DN450904107/673.DN450904108/674.DN450904109/675.DN450904110/676.DN450904111/677.DN450904112/678.DN450904113/679.DN450904114/680.DN450904115/681.DN450904116/682.DN450904117/683.DN450904118/684.DN450904119/685.DN450904120/686.DN450904121/687.DN450904122/688.DN450904123/689.DN450904124/690.DN450904125/691.DN450904126/692.DN450904127/693.DN450904128/694.DN450904129/695.DN450904130/696.DN450904131/697.DN450904132/698.DN450904133/699.DN450904134/700.DN450904135/701.DN450904136/702.DN450904137/703.DN450904138/704.DN450904139/705.DN450905532/705.DN450905532/705.DN450905532/706.DN450904140/706.DN450904140/707.DN450904141/708.DN450904142/709.DN450904143/710.DN450904144/711.DN450904145/712.DN450904146/713.DN450904147/714.DN450904118/715.DN450904149/716.DN450904150/717.DN450904151/718.DN450904152/719.DN450904153/720.DN450904154/721.DN450904155/722.DN450904156/723.DN450904157/724.DN450904158/725.DN450904159/726.DN450904160/727.DN450904161/729.DN450904163/730.DN450904164/731.DN450904165/732.DN450904166/733.DN450904167/734.DN450904168/735.DN450904169/736.DN450904170/737.DN450904171/738.DN450904172/739.DN450904173/740.DN450904174/741.DN450904175/742.DN450904176/743.DN450904177/744.DN450904178/745.DN450904179/746.DN450904180/748.DN450904182/750.DN450904184/751.DN450904185/752.DN450904186/753.DN450904187/754.DN450904188/755.DN450904189/757.DN450904191/758.DN450904192/759.DN450904193/760.DN450904194/761.DN450904195/762.DN450904196/763.DN450904197/764.DN450904198/765.DN450904199/766.DN450904200/767.DN450904201/768.DN450904202/769.DN450904203/770.DN450904204/771.DN450904205/772.DN450904206/773.DN450904207/774.DN450904208/775.DN450904209/776.DN450904210/777.DN450904211/778.DN450904212/779.DN450904213/780.DN450904214/781.DN450904215/782.DN450904216/783.DN450901361/784.DN450904217/785.DN450904218/787.DN450904220/788.DN450904221/789.DN450905531/793.DN450904225/794.DN450904226/795.DN450904227/796.DN450904228/797.DN450904229/798.DN450904230/799.DN450904231/799.DN450904231/800.DN450904232/801.DN450904233/802.DN450904234/803.DN450904235/806.DN450904238/808.DN450904240/809.DN450904241/809.DN450904241/812.DN450904244/814.DN450904246/815.DN450904247/816.DN450904248/817.DN450904249/818.DN450904250/819.DN450904251/822.DN450904254/824.DN450904256/825.DN450904257/828.DN450904260/829.DN450904261/829.DN450904261/830.DN450901407/830.DN450904262/831.DN450904263/831.DN450904263/832.DN450904264/833.DN450904265/834.DN450904266/835.DN450904267/836.DN450904268/837.DN450904269/838.DN450904270/839.DN450904271/840.DN450904272/841.DN450904273/842.DN450901419/842.DN450904274/843.DN450901420/843.DN450904275/844.DN450904276/845.DN450904277/846.DN450901422/846.DN450904278/847.DN450904279/848.DN450904280/849.DN450904281/850.DN450904282/851.DN450904283/853.DN450904285/854.DN450904286/855.DN450904287/856.DN450904288/857.DN450904289/858.DN450904290/859.DN450904291/860.DN450904292/861.DN450904293/862.DN450904294/863.DN450904295/865.DN450904297/866.DN450904298/867.DN450901564/867.DN450904299/868.DN450904300/868.DN450904300/869.DN450901566/869.DN450904301/870.DN450901567/872.DN450904304/873.DN450904305/874.DN450904306/876.DN450904308/877.DN450904309/878.DN450904310/879.DN450904311/880.DN450904312/881.DN450904313/882.DN450904314/883.DN450904315/885.DN450904317/886.DN450904318/887.DN450904319/888.DN450904320/889.DN450904321/890.DN450904322/891.DN450904323/892.DN450904324/893.DN450904325/894.DN450904326/896.DN450904328/897.DN450904329/898.DN450904330/899.DN450904331/899.DN450904331/900.DN450904332/901.DN450904333/902.DN450904334/903.DN450904335/911.DN450904342/912.DN450904343/913.DN450904344/914.DN450904345/915.DN450904346/916.DN450904347/917.DN450904348/918.DN450904349/919.DN450904350/920.DN450904351/922.DN450904353/923.DN450904354/924.DN450904355/925.DN450904356/926.DN450904357/926.DN450904357/927.DN450904358/929.DN450904360/930.DN450904361/931.DN450904362/932.DN450904363/933.DN450904364/934.DN450904365/935.DN450904366/936.DN450904367/937.DN450904368/938.DN450904369/939.DN450904370/940.DN450904371/941.DN450904372/942.DN450904373/943.DN450904374/944.DN450904375/945.DN450904376/947.DN450904378/948.DN450904379/949.DN450904380/951.DN450904382/952.DN450904383/953.DN450904384/955.DN450904386/956.DN450904387/957.DN450904388/958.DN450904389/959.DN450904390/960.DN450904391/961.DN450904392/962.DN450904393/963.DN450904394/964.DN450904395/965.DN450904396/966.DN450904397/967.DN450904398/967.DN450904398/968.DN450904399/969.DN450904400/970.DN450904410/971.DN450904401/972.DN450904403/973.DN450904404/974.DN450904405/975.DN450904406/976.DN450904407/977.DN450904408/978.DN450904410/979.DN450904411/980.DN450904412/981.DN450904413/983.DN450904415/984.DN450904416/985.DN450904417/986.DN450904418/987.DN450904419/988.DN450904420/989.DN450904421/990.DN450904422/991.DN450904423/992.DN450904424/993.DN450904425/1201.DN450904630/1202.DN450904631/1204.DN450904632/1205.DN450904633/1206.DN450904634/1206.DN450904634/1207.DN450904635/1208.DN450904636/1209.DN450904637/1209.DN450904637/1210.DN450904638/1211.DN450904639/1212.DN450904640/1213.DN450904641/1214.DN450904642/1215.DN450904739/1215.DN450904643/1216.DN450904644/1218.DN450904646/1220.DN450904648/1222.DN450904650/1223.DN450904651/1224.DN450904652/1225.DN450904653/1226.DN450904654/1227.DN450904655/1228.DN450904656/1229.DN450904657/1232.DN450904660/1233.DN450901233/1234.DN450904662/1235.DN450904663/1237.DN450904665/1238.DN450904666/1240.DN450904668/1241.DN450904842/1241.DN450904669/1242.DN450904670/1245.DN450904673/1246.DN450904674/1247.DN450904675/1248.DN450904676/1252.DN450904680/1253.DN450904681/1254.DN450904682/1255.DN450904683/1256.DN450904684/1256.DN450904684/1259.DN450904687/1260.DN450904688/1261.DN450904689/1262.DN450904690/1265.DN450904692/1267.DN450904694/1269.DN450904695/1270.DN450904696/1272.DN450904698/1273.DN450904699/1275.DN450904701/1277.DN450904702/1278.DN450904703/1279.DN450901279/1281.DN450904706/1282.DN450904707/1283.DN450904708/1284.DN450904709/1285.DN450904710/1286.DN450904711/1287.DN450904712/1288.DN450904713/1289.DN450904714/1290.DN450904715/1292.DN450904716/1293.DN450904717/1294.DN450904718/1295.DN450904719/1298.DN450904722/1298.DN450904722/1299.DN450904723/1300.DN450904724/1301.DN450904725/1302.DN450904726/1303.DN450904727/1304.DN450904728/1305.DN450904729/1306.DN450904730/1307.DN450904731/1308.DN450904732/1309.DN450904733/1310.DN450904734/1310.DN450904734/1311.DN450904735/1312.DN450904736/1313.DN450904737/1314.DN450904738/1316.DN450904740/1317.DN450904741/1318.DN450904742/1319.DN450904743/1320.DN450904744/1321.DN450904745/1322.DN450904746/1323.DN450904747/1324.DN450904748/1325.DN450904749/1326.DN450904750/1327.DN450904751/1328.DN450904752/1330.DN450904754/1331.DN450904755/1332.DN450904756/1333.DN450904757/1334.DN450904758/1335.DN450904759/1336.DN450904760/1338.DN450904762/1339.DN450904763/1340.DN450904764/1341.DN450904765/1342.DN450904766/1343.DN450904767/1344.DN450904768/1345.DN450904769/1346.DN450904770/1347.DN450904771/1348.DN450904772/1348.DN450904772/1350.DN450904774/1352.DN450904776/1353.DN450904777/1354.DN450904778/1355.DN450904779/1356.DN450904780/1357.DN450904781/1358.DN450904782/1359.DN450904783/1360.DN450904784/1361.DN450904785/1362.DN450904786/1363.DN450904787/1364.DN450904788/1365.DN450904789/1366.DN450904790/1367.DN450904791/1368.DN450904792/1369.DN450904793/1370.DN450904794/1371.DN450904795/1372.DN450904796/1374.DN450904798/1376.DN450904898/1377.DN450904904/1378.DN450904800/1379.DN450904801/1380.DN450904802/1382.DN450904804/1383.DN450904805/1384.DN450904806/1385.DN450904807/1386.DN450904808/1387.DN450904809/1388.DN450904810/1389.DN450904811/1390.DN450904812/1392.DN450904814/1393.DN450904815/1394.DN450904816/1396.DN450904818/1397.DN450904819/1398.DN450904820/1400.DN450904822/1401.DN450904902/1402.DN450904824/1403.DN450904825/1404.DN450904826/1405.DN450904827/1406.DN450904828/1407.DN450904829/1408.DN450904830/1409.DN450904831/1410.DN450904832/1411.DN450904833/1412.DN450904834/1413.DN450904835/1414.DN450904836/1415.DN450904901/1417.DN450904839/1418.DN450

904840/1422.DN450904844/1423.DN450904845/1424.DN450904846/1425.DN450904847/1427.DN450904849/1428.DN450904850/1429.DN450904851/1430.DN450904852/1431.DN450904853/1432.DN450904854/1433.DN450904855/1435.DN450904857/1436.DN450904858/1437.DN450904859/1438.DN450904860/1439.DN450904861/1440.DN450904862/1441.DN450904863/1442.DN450904864/1444.DN450904866/1445.DN450904867/1447.DN450904869/1448.DN450904870/1449.DN450904871/1450.DN450904872/1451.DN450904873/1452.DN450904874/1453.DN450904875/1454.DN450904876/1455.DN450904877/1456.DN450904878/1457.DN450904879/1458.DN450904880/1459.DN450904881/1460.DN450904882/1461.DN450904883/1462.DN450904884/1463.DN450904885/1464.DN450904886/1465.DN450904887/1466.DN450904900/1467.DN450904905/1468.DN450904890/1469.DN450904891/1470.DN450904892/1471.DN450904893/1472.DN450904894/1473.DN450904895/1474.DN450904896/1475.DN450904897/1699.DN450905529/1900.DN450905346/1901.DN450905347/1902.DN450905348/1903.DN450905349/1904.DN450905350/1905.DN450905351/1906.DN450905352/1906.DN450905352/1907.DN450905353/1908.DN450905354/1909.DN450905450/1910.DN450905356/1912.DN450905358/1913.DN450905359/1914.DN450905360/1915.DN450905361/1916.DN450905362/1917.DN450905363/1918.DN450905364/1919.DN450905365/1920.DN450905449/1921.DN450905367/1922.DN450905368/1923.DN450905369/1924.DN450905370/1925.DN450905371/1926.DN450905372/1927.DN450905373/1928.DN45095374/1929.DN450905375/1930.DN450905376/1931.DN450905377/1932.DN450905378/1933.DN450905379/1934.DN450905380/1935.DN450905381/1936.DN450905382/1937.DN450905383/1938.DN450905384/1939.DN450905385/1940.DN450905386/1942.DN450905387/1943.DN450905388/1944.DN450905389/1945.DN450905390/1946.DN450905391/1947.DN450905392/1948.DN450905393/1949.DN450905394/1950.DN450905395/1951.DN450905396/1952.DN450905397/1953.DN450905398/1954.DN450905399/1955.DN450905400/1956.DN450905401/1957.DN450905402/1958.DN450905403/1959.DN450905404/1960.DN450905405/1961.DN450905406/1962.DN450905407/1963.DN450905408/1964.DN450905409/1965.DN450905410/1965.DN450905410/1966.DN450905411/1967.DN450905412/1968.DN450905413/1969.DN450905414/1970.DN450905415/1971.DN450905416/1972.DN450905417/1973.DN450905418/1974.DN450905419/1975.DN450905420/1976.DN450905421/1977.DN450905422/1978.DN450905423/1979.DN450905424/1980.DN450905425/1981.DN450905426/1982.DN450905427/1983.DN450905428/1984.DN450905429/1985.DN450905430/1986.DN450905431/1987.DN450905432/1988.DN450905433/1989.DN450905434/1990.DN450905435/1991.DN450905436/1992.DN450905437/1993.DN450905438/1994.DN450905439/1995.DN450905440/1996.DN450905441/1997.DN450905442/1998.DN450905443/1999.DN450905444/1999.DN450905444/2002.DN450905446/2003.DN450905447/2004.DN450905448.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/12/2009 Nº 119783/09 v. 16/12/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 27 de noviembre del corriente:

RSG Nº 1479/09, que comprende la Resolución Nº 698/09 (DE ASAT), dictada por el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires. Cesión sin cargo al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES). Detalle sintético de inventario: 19.900 (diecinueve mil novecientos) kilogramos de tela tejida de mezcilla. Expediente: 08001MARE013213M.

RSG Nº 1480/09, que comprende las Resoluciones Nº 734/09 y 735/09 (DE ASAT), dictada por el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires. Cesión sin cargo al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES). Res. Nº 734/09 (DE ASAT). Detalle sintético de inventario: 1 (un) automóvil, marca "TOYOTA", modelo COROLLA, tipo sedán, cuatro puertas, usado, año 2002. Expediente: 03001 MARE002253J. Res. Nº 735/09 (DE ASAT). Detalle sintético de inventario: 1 (un) cuatriciclo con motor a explosión, marca "E/TON DYN TECH" modelo RASCAL. Expediente: 06001MARE002782T.

RSG Nº 1481/09, que comprende la Resolución Nº 804/09 (DE ASAT), dictada por el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires. Cesión sin cargo al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES). Detalle sintético de inventario: 8 (ocho) válvulas hidráulicas de fundición de hierro. Expediente: 08001MARE003773W. — Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/12/2009 Nº 119784/09 v. 16/12/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 26 de octubre del corriente:

RSG Nº 1285/09, que comprende la Disposición Nº 110/09 (AD CONC), dictada por la Aduana de Concordia. Cesión sin cargo al MUNICIPIO DE CONCORDIA, provincia de Entre Ríos. Detalle sintético de inventario: 153 (ciento cincuenta y tres) unidades de ropa blanca; 1055 (mil cincuenta y cinco) pares de calzado; 15.723 (quince mil setecientos veintitrés) unidades de prendas de vestir; 891(ochocientos noventa y un) unidades de artículos varios (gorras, chalinas, bolsos, cintas métricas, fajas).

ACT./NRO/AÑO/DN16/AÑO/ORDEN:DN/159/2003/2828,12483/19/2006/47/2005/3639,12483/636/2006/126/2005/3776,12483/500/2006/162/2005/3897,12483/380/2006/313/2005/4089,12483/543/2006/322/2005/4100,12483/580/2006/357/2005/4135,12483/573/2006/373/2005/4145,12483/519/2007/68/2006/4685,1283/50/2008/7/2008/4737,12475/1004/2007/N.N./4741,12475/558/2007/N.N./ /4785,12478/6/2008/N.N./ /4794,12478/7/2008/N.N./ /4795,12478/8/2008/N.N./4796,12478/9/2008/N.N./4799,AA16/824/2003/N.N./2557,12483/138/2005/8/2005/3497,12483/556/2006/3/2005/3492,12483/109/2006/40/2005/3632,12483/228/2007/97/2006/4376,12483/546/2006/232/2005/3993,12483/498/2006/238/2005/3999,12483/537/2006/246/2005/4028,12483/612/2006/253/2005/4035,12483/607/2006/262/2005/4046,12483/145/2007/326/2005/4104,12483/554/2006/320/2005/4112,12483/519/2006/340/2005/4117,12483/581/2006/347/2005/412,12483/148/2007/55/2006/4308,EA16/47/1997/N.N./ /3426,EA16/254/2000/N.N./ /3427,AA16/373/2005/N.N./ /3513,EA16/139/2001/N.N./3417,12483/342/2008/346/2007/4768,12475/751/2007/N.N/ /4805,12475/693/2008/N.N/ /4848,12475/755/2008/N.N/ /4887,12475/760/2008/N.N/ /4888,12475/1013/2008/N.N/4904, / /DN16/43/2000/3402, /DN16/43/2000/3402, /DN16/117/2001/3407,DN16/152/2001/3412, / /DN16/171/2000/3419, / /EA16/47/1997/3426,EA16/254/2000/3427,DN16/119/2001/3436,12483/544/2006/328/2005/4106.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/12/2009 Nº 119786/09 v. 16/12/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 11 de noviembre del corriente:

RSG Nº 1372/09, que comprende la Disposición Nº 162/09 (AD SMAN) cesión sin cargo a favor del Municipio de Pilcaniyeu, provincia de Río Negro. Detalle sintético del inventario: 2739 (dos mil setecientos treinta y nueve) unidades de prendas de vestir, 114 (ciento catorce) unidades de pares de calzado, 24 (veinticuatro) unidades de ropa de blanca, 108 (ciento ocho) unidades de varios (portarretratos, bolsos, criquet, lámpara halógena, celulares, cartucheras, mochilas, almohadones, peluches). ACTUACION/LOTE: AÑO 2008:14683-282/38; 14683-242/22; AÑO 2009:12410-1/06; 14683-164/21; 12409-101/08; 12415-3/18; 14683-173/22; 12413-9/09

RSG Nº 1373/09 que comprende la Resolución Nº 729/09 (DE ASAT). Cesión sin cargo a favor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: Un camión Scania modelo 113H-360, con caja volcadora marca Meiiler - Wipper, con once neumáticos. Chasis Nº XLEPH6X6Z04329154. Nº motor no visible. Un camión Scania modelo 113H-360. Con caja volcadora marca MEIILER - Wipper, con once neumáticos. Chasis Nº XLEPH6X6Z04307021. Nº motor no visible. Un camión Scania modelo 113H-360. Con caja volcadora marca Meiiler-Wipper, con once neumáticos. Chasis Nº XLEPH6X6Z04326509. Nº motor no visible.

RSG Nº 1374/09, que comprende las Res. Nº. 825/09,828/09,829/09 y 830/09 (DE ASAT) cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Res. Nº 825/09 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 1065 (mil sesenta y cinco) pares de calzado 5001MARE010656R. Res. Nº 828/09 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 240 (doscientos cuarenta) unidades de prendas de vestir. 08001MARE013559C. Res. Nº 829/09 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 12 (doce) unidades de pares de calzado. 08001MARE002968E. Res. Nº 830/09 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 612 (seiscientos doce) unidades de pares de calzado. 08001MARE013501M.

RSG Nº 1375/09 Art. 1º. Déjese sin efecto la Resolución SG Nº 1263/08, por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS.

SG Nº 1376/09, que comprende la Res. Nº 785/09 (DE ASAT). Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1.930 (mil novecientos treinta) unidades de prendas de vestir. 08001MARE006990D.

RSG Nº 1377/09 que comprende la Disposición Nº 362/08 (AD CORD). Cesión sin cargo a favor del Municipio de Tanti, Provincia de Córdoba. Detalle sintético de inventario: Un automotor Volkswagen Mod. 255 TIPO Combi - Diesel - Año 1983 Dominio FFB P 6839 Chasis WV2ZZZ25ZDH069190. ACTUACION SA17-98-375.

RSG Nº 1378/9 Art. 1º. Déjese sin efecto la Resolución SG Nº 1268/08, de cesión sin cargo a la administración de Parques Nacionales, por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS.

SG Nº 1379/09, que comprende la Res. Nº 701/09 (DE ASAT) Cesión sin cargo a favor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 449 (cuatrocientos cuarenta y nueve) unidades de varios(refrigeradores para la conservación de sangre, planta generadora de vacío, motocompresores, secador de aire comprimido, sellos mecánicos de plástico y metal, cajas plásticas para la instalación de tomas de aire, accesorios para tubos de plástico, tableros neumáticos, tablero eléctrico, tableros para medición de presión de oxígeno, tubos de caucho reforzados, tanque de acero de montaje vertical, tubos de bronce, cables trenzados, herramientas de uso manual, válvula para drenaje de líquidos, válvula de alta presión, válvula de alivio, perfil de acero, base soporte de acero). CONOCIMIENTO SPBBO 4625BAI, 98001MARFE000288G.

SG Nº 1380/09, que comprende la Res. Nº 806/09 (DE ASAT). Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Educación de la Nación. Detalle sintético de inventario: 2788 (dos mil setecientos ochenta y ocho) docenas de guantes. 08001IC04081917V.

SG Nº 1381/09, que comprende la Res. Nº 727/09, (DE ASAT). Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 6857 (seis mil ochocientos cincuenta y siete) unidades de prendas de vestir. 09001MARE000151k; 09001MARE001859D.

SG Nº 1382/09, que comprende las Res. Nº 807/09 y 808/09 (DE ASAT). Cesión sin cargo a favor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario Res. Nº 807/09: 300 (trescientos) Kg. revistas, 1160(un mil ciento sesenta) Kg. rollos de tela. 08001MARE006949H; 08001MARE005080P. Res. 808/09 950 (novecientos cincuenta) Kg. bobinas de hilo, 96 (noventa y seis) libros. 08001MARE002834T; 08001MARE006693D.

SG Nº 1383/09 (DE ASAT), que comprende las Resoluciones Nros. 690/09; 691/09 y 692/09 (DE ASAT). Cesión sin cargo a favor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario. Res. 690/09: 3 (tres) prensas hidráulicas usadas y 2 (dos) bombas usadas; 07001MARE002270M. Res. 691/09: 47 (cuarenta y siete) fresadoras eléctricas; 99001MARE005199N. Res. 692/09: 1 (una) máquina cargadora frontal usada, 1 (una) máquina empaquetadora. 00001MARE000007B.

RSG Nº 1384/9 que comprende la Disposición Nº 360/09 (AD CORD). Cesión sin cargo a favor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: Una camioneta General Motors S10 Executive 2.8 - 4x4. Modelo 2003 dominio AKY-3557.9BG138FC0411306. ACTUACION SA17-07-285. — Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/12/2009 Nº 119789/09 v. 16/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
y
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Resolución Conjunta Nº 139/2009 y 66/2009

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 796/09 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución ex S.G.y.G.P. Nº 79/08, el titular de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha remitido a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal de la citada Secretaría, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Lic. DÉBORA GIORGI, Ministra de Industria y Turismo.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Industria y Turismo

Secretaría de Turismo

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-07596050-7	Gallo, Victorio Manuel	General	A	General	8
2	20-07759770-1	Martinez, Carlos Alberto	General	B	General	7
3	27-11574708-3	San Martin, Maria Cristina Margarita	General	B	General	6
4	20-05224111-2	Nieva, Ricardo Rafael	General	B	General	5
5	27-11121453-6	Zanghi, Graciela Ana	General	B	General	5
6	27-11450990-1	Garcia Tuñon, Alicia Maria	General	B	General	5
7	20-11027404-2	Becerra, Juan Jorge	General	C	General	10
8	27-10475539-4	Pitta, Norma Beatriz	General	C	General	10
9	27-11488751-5	Roldan, Nelida Aurora	General	C	General	10
10	27-13614705-1	Baldoma, Nidia Elena	General	C	General	10
11	20-04644640-3	Pirovano, Hugo Roberto	General	C	General	9
12	27-04867273-1	Avila, Ana Maria	General	C	General	9
13	27-06553620-5	Gonzalez, Nora Beatriz	General	C	General	9
14	27-10122918-7	Alvarez, Diana Marta	General	C	General	9
15	27-11811445-6	Caruso, Alicia Adriana	General	C	General	9
16	20-12551798-7	Barraza, Gabriel Edgardo	General	C	General	8
17	23-12798529-4	Zecca, Noemi Graciela	General	C	General	8
18	27-04640111-0	Cifarelli, Noemi Flora	General	C	General	8
19	27-13481293-7	Rosa, Mirta	General	C	General	8
20	27-14446520-8	Lynch, Teresa Raquel	General	C	General	8
21	20-10542896-1	Joseph, Aldo Mario	General	C	General	7
22	20-11816000-3	Pota, Jose Luis	General	C	General	7
23	20-13311975-3	Lucchini, Carlos Eduardo Jose	General	C	General	7
24	23-06084067-9	Alarcon, Juan Domingo	General	C	General	7
25	27-04296354-8	Fanello, Irma	General	C	General	7
26	20-04583515-5	Diaz, Mauricio Lino	General	C	General	6
27	23-13265843-9	Varela, Alejandro Marcelo	General	C	General	6
28	27-16681638-1	Moresi, Patricia Alejandra	General	C	General	6
29	27-17198928-6	Mazzarelli, Rosana Elizabeth	General	C	General	6
30	27-18511366-9	Alvarez, Silvia Beatriz	General	C	General	6
31	20-16939090-9	Naveiro, Jorge Raul	General	C	General	5
32	27-20997482-2	Guaita, Maria Ines	General	C	General	5
33	20-04703718-3	Martinez, Andres Rodolfo	General	C	General	4
34	20-07836077-2	Yonamine, Luis	General	C	General	4
35	20-08037228-1	Flaiban, Ricardo Luis	General	C	General	4
36	20-12317920-0	Albamonte, Raul Alberto	General	C	General	4
37	20-13214063-5	Mones Ruiz, Gustavo Daniel	General	C	General	4
38	20-16656808-1	Garcia, Carlos Sebastian	General	C	General	4
39	23-16106246-4	Mendonca, Myriam	General	C	General	4
40	27-14069617-5	Meli, Diana Elizabeth	General	C	General	4
41	20-17732956-9	Acosta, Gabriel Carlos	General	C	General	3
42	27-14026868-8	Gonzalez, Claudia Beatriz	General	C	General	3
43	27-21411232-4	Gabioud, Ana Laura	General	C	General	3
44	23-04373579-9	Lopez, Daniel Guillermo	General	C	General	2
45	20-14242686-3	Maldonado, Juan Ramon	General	C	General	0
46	23-10609865-4	Luna, Teresa Ines	General	D	General	10
47	23-11789105-4	Alba, Liliana Gloria	General	D	General	10
48	27-05424948-4	Baraza, Teresa Hilda	General	D	General	10
49	27-10609864-1	Duarte, Elena Alicia	General	D	General	10
50	20-05074600-4	Suarez, Aldo Mario	General	D	General	9

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
51	20-05760482-5	Veron, Adrian	General	D	General	9
52	20-08263980-3	Cacace, Fernando Antonio	General	D	General	9
53	20-08703013-0	Roldan, Alfredo Oscar	General	D	General	9
54	27-05792430-1	Elizalde, Silvia Beatriz	General	D	General	9
55	27-05984656-1	Arias, Honoria Argelia	General	D	General	9
56	27-06364358-6	Cusa, Stella Mary	General	D	General	9
57	27-06522335-5	Acevedo, Candida Zoraida	General	D	General	9
58	27-10609842-0	Cucovaz, Asuncion	General	D	General	9
59	27-11651319-1	Di Giacomo, Delia Haydee	General	D	General	9
60	27-13980341-3	Diaz Morsucci, Liliana Noemi	General	D	General	9
61	27-14247696-2	Pacheco, Ana Cristina	General	D	General	9
62	27-16262977-3	Aceval, Norma Beatriz	General	D	General	9
63	20-04540366-2	Mendez, Jorge Emilio	General	D	General	8
64	20-07121690-0	Barraza, Pedro Oscar	General	D	General	8
65	20-14901259-2	Frias, Osvaldo Hector	General	D	General	8
66	27-04384547-6	Herrero, Cecilia Maria	General	D	General	8
67	27-04491859-0	Lahora, Ofelia Isabel	General	D	General	8
68	27-04614533-5	Ohnsorg, Maria Berta Helga	General	D	General	8
69	27-04649367-8	Rossi, Alcira Amanda	General	D	General	8
70	27-11942990-6	Acosta, Ana Maria	General	D	General	8
71	27-13305018-9	Sinisi, Patricia Claudia	General	D	General	8
72	20-11258584-3	Tombetti, Jose Luis	General	D	General	7
73	27-04482231-3	Gonzalez, Ana Isabel	General	D	General	7
74	27-14182490-8	Sotelo, Silvia Adriana	General	D	General	7
75	23-08705322-9	Blom, Juan Carlos	General	D	General	6
76	27-04728786-9	Cavanna, Graciana Silvia	General	D	General	6
77	27-13237717-6	Brinville, Ruth Isabel	General	D	General	6
78	27-14059905-6	Gomez Fuentealba, Lucila	General	D	General	6
79	27-18321953-2	Francos Jarazo, Maria del Carmen	General	D	General	6
80	27-22471226-5	Bruno, Veronica Carolina	General	D	General	6
81	27-24881227-9	Novakovich, Casandra	General	D	General	6
82	20-10123757-6	Heredia, Nicolas Carlos Maria	General	D	General	5
83	20-22628508-4	Aceval, Alejandro Agustin	General	D	General	5
84	23-12010255-9	Magallanes, Omar Gabriel	General	D	General	5
85	23-25229200-4	Vizcay, Maria Natalia	General	D	General	5
86	27-05274590-5	Quintero, Alicia Rita	General	D	General	5
87	27-06711663-7	Salas, Alicia Leonor	General	D	General	5
88	27-10403531-6	Daria, Silvia Rosa	General	D	General	5
89	27-13418596-7	Duarte, Dominga Alba	General	D	General	5
90	27-16497977-1	Lavalle, Patricia Edith	General	D	General	5
91	27-21851660-8	Motzo, Sandra Valeria	General	D	General	5
92	27-22276021-1	Torres, Lara Azucena	General	D	General	5
93	27-22505596-9	Llambrich, Veronica Silvia	General	D	General	5
94	27-23523946-4	Veron, Adriana Antonia	General	D	General	5
95	20-21553930-0	Gonzalez, Marcelo Jorge	General	D	General	4
96	27-20230749-9	Ramos, Alejandra Marcela	General	D	General	4
97	27-21141306-4	Levy, Giselle Edith	General	D	General	4
98	27-22319779-0	Aguirre, Monica Griselda	General	D	General	4
99	27-23300502-4	Victorica, Maria Candela	General	D	General	4
100	27-24134567-5	Varela, Brenda Carmiña	General	D	General	4

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
101	27-25855591-6	Carmona, Patricia Noemi	General	D	General	4
102	27-05300611-1	Ferro, Maria Teresa	General	D	General	3
103	20-21495175-5	Gorostarzu, Jorge Carlos	General	D	General	2
104	20-07969841-6	Rizzuto, Juan Carlos	General	D	General	0
105	20-13578184-4	Serpa, Honorio	General	D	General	0
106	20-06562269-7	Ladoux, Jorge Omar	General	E	General	10
107	20-06562432-0	Flores, Felix Francisco	General	E	General	10
108	20-06599393-8	Zabala, Andres Raul	General	E	General	10
109	20-06603820-4	Meras, Hugo Antonio	General	E	General	10
110	20-06605156-1	Zabala, Ramon Elpidio	General	E	General	10
111	20-06608807-4	Mancisidor, Juan Gabino	General	E	General	10
112	20-07824055-6	Godoy, Miguel Argelio	General	E	General	10
113	20-07870676-8	Palacios, Oscar Armando	General	E	General	10
114	20-07954863-5	Barraza, Benancio Omar	General	E	General	10
115	20-08293887-8	Oviedo, Ricardo Santiago	General	E	General	10
116	20-08402438-5	Farias, Angel Alejandro	General	E	General	10
117	20-10949315-6	Torres, Victor Roberto	General	E	General	10
118	20-11490309-5	Lujan, Raul Hector	General	E	General	10
119	20-12469203-3	Medina, Alfredo Antonio	General	E	General	10
120	20-17223095-5	Camaño Vila, Raul	General	E	General	10
121	23-14114883-4	Coria, Blanca Aida	General	E	General	10
122	27-05984645-6	Suarez, Luisa del Carmen	General	E	General	10
123	27-05984671-5	Guzman, Mirtha Leticia	General	E	General	10
124	27-06351575-8	Dominguez, Dora Adela	General	E	General	10
125	27-06522326-6	Marquez, Irma Beatriz	General	E	General	10
126	27-10609827-7	Diaz, Ilda Malvina	General	E	General	10
127	27-12749646-9	Castro, Norma del Valle	General	E	General	10
128	27-13312605-3	Torres, Susana Beatriz	General	E	General	10
129	27-13781416-7	Dassi, Estela Maria	General	E	General	10
130	27-13876401-5	Bueno Rodriguez, Maria Julia	General	E	General	10
131	27-13957488-0	Aguilera, Amalia Corina	General	E	General	10
132	27-14114825-2	Luna, Maria Nivia	General	E	General	10
133	27-14332896-7	Duarte, Adela Claudia	General	E	General	10
134	27-14786464-2	Elizondo, Graciela Irene	General	E	General	10
135	20-04704529-1	Marmol, Jose Federico	General	E	General	9
136	20-06600180-7	Barraza, Toribio Rogelio	General	E	General	9
137	20-07824509-4	Vazquez, Manuel Antonio	General	E	General	9
138	20-08460352-0	Torres, Hugo Luis	General	E	General	9
139	20-10108704-3	Costamagna, Ricardo Rodolfo	General	E	General	9
140	20-10609891-4	Gallo, Victor Osmar	General	E	General	9
141	20-11651560-2	Mirabella, Jorge Alberto	General	E	General	9
142	20-12645441-5	Chancalay, Jorge Pedro	General	E	General	9
143	20-13050571-7	Jara, Juan Ramon	General	E	General	9
144	20-13185368-9	Giovachini, Jorge Orlando	General	E	General	9
145	20-13312472-2	Suarez, Antonio Rafael	General	E	General	9
146	20-13895932-6	Sabuiarte, Raul Alberto	General	E	General	9
147	20-14497817-0	Rodriguez, Alberto Francisco	General	E	General	9
148	20-14561173-4	Torres, Jose Omar	General	E	General	9
149	20-17741685-2	Rodriguez, Luis Oscar	General	E	General	9
150	23-10052041-9	Ramos, Angel Ivan	General	E	General	9

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
151	23-11191225-4	Mansilla, Maria Mirtha	General	E	General	9
152	23-17642564-4	Mercado, Maria Teodosa	General	E	General	9
153	27-02797384-7	Olmedo, Modesta Albina	General	E	General	9
154	27-04126552-9	Grivel, Felipa Haidee	General	E	General	9
155	27-05214405-7	Pulicano, Amelia	General	E	General	9
156	27-06206815-4	Romera, Maria Ester	General	E	General	9
157	27-10057023-3	Andrada, Juana Rosario	General	E	General	9
158	27-11793883-8	Apaza, Elena Elba	General	E	General	9
159	27-12749651-5	Arguello, Mabel Eloisa	General	E	General	9
160	27-13311993-6	Orellana, Maria Rosa	General	E	General	9
161	27-14332891-6	Arias, Estela Maria	General	E	General	9
162	27-14333866-0	Baigorria, Ana Maria	General	E	General	9
163	27-16162446-8	Quispe, Isabel Amanda	General	E	General	9
164	27-18063142-4	Diarte, Sandra Susana	General	E	General	9
165	20-06603830-1	Rivarola, Ignacio	General	E	General	8
166	20-06606720-4	Lopez, Roberto Crisostomo	General	E	General	8
167	20-06609692-1	Gallo, Oscar Agustin	General	E	General	8
168	20-07870022-0	Martinez, Jose Rodolfo	General	E	General	8
169	20-14786445-1	Torres, Aldo Raul	General	E	General	8
170	23-04412571-4	Amaya, Ilda Beatriz	General	E	General	8
171	23-04626489-4	Nacher, Elsa Elena	General	E	General	8
172	23-08453345-9	Maidana, Ignacio Anibal	General	E	General	8
173	27-04867215-4	Maldonado, Nilvia Albina	General	E	General	8
174	27-05984611-1	Martinez, Maria Cristina	General	E	General	8
175	27-11393581-8	Acosta, Olga Elena	General	E	General	8
176	27-11467051-6	Alvarez, Cecilia Elena	General	E	General	8
177	27-11690776-9	Becerra, Angela Noemi	General	E	General	8
178	27-12749636-1	Fernandez, Catalina del Carmen	General	E	General	8
179	27-17267496-3	Maiuolo, Maricarmen Graciela	General	E	General	8
180	27-17430431-4	Villalobo, Marisa del Carmen	General	E	General	8
181	27-18356558-9	Garcia, Stella Maris	General	E	General	8
182	27-22081744-5	Barraza, Beatriz Violeta	General	E	General	8
183	20-06605572-9	Alvarez, Anatolio Humberto	General	E	General	7
184	20-06605586-9	Mercado, Raul Alberto	General	E	General	7
185	20-06656762-2	Ciampichetti, Enrique Amadeo	General	E	General	7
186	20-14062306-8	Blanco, Jorge Norberto	General	E	General	7
187	20-16147469-0	Guillen, Miguel Angel	General	E	General	7
188	23-08495904-9	Monsalvo, Ignacio Cesar	General	E	General	7
189	23-10434103-9	Diez, Manuel Argentino	General	E	General	7
190	23-13277020-4	Gomez, Delia Esther	General	E	General	7
191	27-03442750-5	Saiman, Berta	General	E	General	7
192	27-03544325-3	Gutierrez, Mirtha Mabel	General	E	General	7
193	27-05984678-2	Dominguez, Hilda Isolina	General	E	General	7
194	27-13633847-7	Martinez, Sandra Juliana	General	E	General	7
195	27-13974796-3	Ruiz, Norma Graciela	General	E	General	7
196	27-16145725-1	Capelli, Maria Cristina	General	E	General	7
197	20-04443388-6	Pampin, Carlos Alberto	General	E	General	6
198	20-05074604-7	Ramirez, Jose Virginio	General	E	General	6
199	20-06264206-9	Ocampo, Jose Ramon Oscar	General	E	General	6
200	20-10879881-6	Semeraro, Juan Carlos	General	E	General	6

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
201	20-14332829-6	Corradi, Ricardo Alfredo	General	E	General	6
202	20-17142522-1	Crippa, Enrique Alberto	General	E	General	6
203	20-21843093-8	Barros, Patricio Marcelo	General	E	General	6
204	23-05984691-4	Perez, Zoila Pura	General	E	General	6
205	23-06607698-9	Cabral, Cornelio Albino	General	E	General	6
206	23-23328702-4	Gomez Pinasco, Maria del Pilar	General	E	General	6
207	27-03683028-5	Di Iorio, Lidia Rosa	General	E	General	6
208	27-13386766-5	Scioscia, Graciela Rosario	General	E	General	6
209	27-13567026-5	Marando, Monica del Carmen	General	E	General	6
210	27-13781422-1	Fernandez, Yolanda Luisa	General	E	General	6
211	27-16891439-9	Casotto, Rosana Nancy	General	E	General	6
212	27-22489163-1	Lopez, Mariana Emilse	General	E	General	6
213	27-24394368-5	Cacace, Claudia Noemi	General	E	General	6
214	20-06607814-1	Gonzalez, Juan Bautista	General	E	General	5
215	20-06609271-3	Ceballos, Pio Aurelio	General	E	General	5
216	20-10849089-7	Daniel, Claudio	General	E	General	5
217	20-11837069-5	Schwindt, Osvaldo	General	E	General	5
218	20-14786474-5	Fernandez, Jorge Raul	General	E	General	5
219	20-21670942-0	Catan, Omar Vicente	General	E	General	5
220	20-24837540-0	Salazar, Walter Hadel	General	E	General	5
221	23-22547029-4	Medina, Claudia Elizabeth	General	E	General	5
222	27-05479604-3	Villalba, Maria Cristina	General	E	General	5
223	27-14790513-6	Melano, Adriana Noemi	General	E	General	5
224	27-16749202-4	Carbone, Monica Beatriz	General	E	General	5
225	27-21555646-3	Rodriguez, Maria Jose	General	E	General	5
226	27-23541581-5	Di Perna, Carolina Marcela	General	E	General	5
227	27-24662590-0	Wielesiuk, Vanesa Laura	General	E	General	5
228	27-25961121-6	Vizcay, Nilda Alejandra	General	E	General	5
229	27-27642500-0	Rodriguez, María Victoria	General	E	General	5
230	20-13567053-8	Pascual, Marcelo Marciano	General	E	General	4
231	20-16491801-8	Sorella, Luis Omar	General	E	General	4
232	20-23109240-5	Müller-kuales Von Windau, Fritz	General	E	General	4
233	23-07380074-9	Jimenez, Andres Manuel	General	E	General	4
234	27-16348455-8	Pane, Susana Teresa	General	E	General	4
235	27-22709356-6	Fortuna, Vanesa Paola	General	E	General	4
236	20-27063072-4	Benitez, Mauro Ezequiel	General	E	General	3
237	27-24685787-9	Diaz, Maria Cecilia	General	E	General	3
238	27-26257764-9	Recio, Natalia Alejandra	General	E	General	3
239	20-04308301-6	Salazar, Hadel Concepcion	General	E	General	2
240	20-13839041-2	Benitez, Enrique Alfredo	General	E	General	2
241	27-14431201-0	Grecco, Silvia Ines	General	E	General	2
242	20-17547391-3	Colucci, Pablo Pedro	General	E	General	1
243	20-25537377-4	Rufino, Ulises Gabriel	General	E	General	1
244	20-11293224-1	Ors, Oscar Daniel	General	E	General	0
245	27-22858169-6	Jimenez, Maria Alejandra	General	E	General	0
246	20-06607811-7	Diaz, Victor Eduardo	General	F	General	10
247	20-10057004-2	Alvarez, Hugo del Carmen	General	F	General	10
248	20-12170650-5	Salvatierra, Fernando Benito	General	F	General	10
249	20-13050560-1	Salvatierra, Fermin Basilio	General	F	General	10
250	20-13614257-8	Delano, Jose Rodolfo	General	F	General	10

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
251	20-14268215-0	Alanis, Juan Martin	General	F	General	9
252	27-05458201-9	Becerra, Martha Ofelia	General	F	General	9
253	27-18562573-2	Mazzitelli, Ramona Graciela	General	F	General	9
254	20-06598402-5	Heredia, Jorge Artemio	General	F	General	8
255	20-07955966-1	Angulo, Juan Fidel	General	F	General	8
256	20-13314396-4	Blanco, Julio	General	F	General	8
257	20-05524889-4	Rodriguez, Jose Alberto	General	F	General	6
258	20-18256976-4	Vargas, Daniel Marcelo	General	F	General	4
259	23-16246270-9	Todeschini, Victorio Sergio	General	F	General	4
260	27-27263191-9	Ors Balario, Lorena Carmen	General	F	General	2
261	20-04637068-7	Gutierrez, Carlos Ernesto	Profesional	A	General	6
262	23-16419253-9	Wyss, Federico Adolfo	Profesional	A	General	6
263	27-05383077-9	Bernaman, Felisa Edit	Profesional	B	General	9
264	27-10399947-8	Blasi, Elena Haydee	Profesional	B	General	8
265	27-05245106-5	Ayala, Angela Zunilda	Profesional	B	General	7
266	20-10233285-8	Vilar, Jose Roberto	Profesional	B	General	5
267	20-11092366-0	Lamacchia, Alejandro Luis	Profesional	B	General	5
268	27-14618276-9	Lembo, Claudia Cecilia	Profesional	B	General	5
269	27-11554164-7	Biglieri, Graciela Elvira Mercedes	Profesional	B	General	4
270	20-11266756-4	Martinez, Jorge Osvaldo	Profesional	C	General	10
271	27-06516498-7	Estevez, Ana Maria	Profesional	C	General	10
272	20-12093124-6	Llorente, Alberto Ariel	Profesional	C	General	9
273	27-05290272-5	Benitez, Alba Esther	Profesional	C	General	9
274	27-10572174-4	Razquin, Maria Eugenia	Profesional	C	General	9
275	20-13653667-3	Florentin, Oscar Roberto	Profesional	C	General	7
276	20-13786378-3	Maldonado, Ricardo Mario	Profesional	C	General	7
277	27-05781885-4	Gallo, Elena Marta	Profesional	C	General	7
278	27-11597973-1	Drago, Viviana Mabel	Profesional	C	General	7
279	23-08363211-9	Degenaro, Roberto Luis	Profesional	C	General	6
280	27-10258320-0	Lucero, Gladys Estela	Profesional	C	General	6
281	27-12557147-1	Ciarrocchi, Elsa Adriana	Profesional	C	General	6
282	27-14488853-2	Lucero, Egli Maria	Profesional	C	General	6
283	27-17305776-3	Gimelli, Cristina Alejandra	Profesional	C	General	5
284	27-20028166-2	Esquivel, Silvina Fabiana	Profesional	C	General	5
285	23-11423709-4	Ferrari, Graciela	Profesional	C	General	4
286	23-17804595-4	Santucho, Dalcy Mabel	Profesional	C	General	4
287	27-12012360-8	Azzola, Gladys Liliana	Profesional	C	General	4
288	27-12588062-8	Pappalardo, Lucia	Profesional	C	General	4
289	27-13881530-2	Diaz Bialet, Maria Veronica	Profesional	C	General	4
290	27-17628569-4	Morales, María Cristina	Profesional	C	General	4
291	27-17709958-4	Rey, Griselda Guillermina	Profesional	C	General	4
292	27-21575569-5	Molinari, Maria Laura	Profesional	C	General	4
293	27-22848526-3	Lago, Maria Fernanda	Profesional	C	General	4
294	27-23780742-7	Scimone, Maria Laura	Profesional	C	General	4
295	20-16263202-8	Garcia, Alejandro Victor	Profesional	C	General	1
296	27-16763180-6	Schiappapietra, Gabriela	Profesional	C	General	1
297	27-11393572-9	Garcia, Beatriz Roxana	Profesional	D	General	9
298	27-16114937-9	Benzacar, Monica Beatriz	Profesional	D	General	6
299	27-23299269-2	Melian, Maria Guadalupe	Profesional	D	General	6
300	23-16130692-4	Parra Fernandez, Maria Isabel	Profesional	D	General	4
301	27-23374411-0	Sanchez, Patricia Laura	Profesional	D	General	4
302	27-13264269-4	Esposito, Angela Gloria	Profesional	D	General	3
303	27-23134927-3	Oberto, Silvina Marcela	Profesional	D	General	3

e. 16/12/2009 Nº 119467/09 v. 16/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9685. 17/11/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9683, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 140 días hasta la suma de $VN 561.825.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 278.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 196 días hasta la suma de $VN 389.810.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 224 días hasta la suma de $VN 173.300.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 266 días hasta la suma de $VN 93.038.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 350 días hasta la suma de $VN 800.700.000.-; y en Letras Internas del BCRA en pesos a 532 días hasta la suma de $VN 490.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsa de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgo de Trabajos y Compañía de Seguros.

e. 16/12/2009 Nº 119689/09 v. 16/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9683. 16/11/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 16/12/2009 Nº 119692/09 v. 16/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "B" 9667. 28/10/2009. Ref.: Financiamiento al sector público no financiero. Comunicación "A" 4838 y complementarias. Ejemplo de aplicación de las disposiciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las medidas dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 4996.

A efectos de coadyuvar a la correcta implementación de los límites de financiación para las operaciones que se concreten con el sector público no financiero, se acompaña en anexo un ejemplo de aplicación de tales disposiciones ante distintas situaciones.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	Financiamiento al sector público no financiero. Comunicación "A" 4838 y complementarias. Ejemplo de aplicación de las disposiciones.	Anexo a la Com. "B" 9667

Ejemplo de aplicación de los cupos crediticios de fraccionamiento del riesgo crediticio con el sector público no financiero —todos los % se refieren a la responsabilidad patrimonial computable (RPC) de la entidad financiera—:

Situación 1: Entidad con asistencia crediticia al Sector Público No Financiero Nacional (SPNFN)/ RPC = 48%.

Asigna el crédito totalmente al cupo crediticio individual (acápite i) del punto 7. de la Com. "A" 3911 y complementarias). Le quedan disponibles 2% en este cupo (50% - 48%) y 15% del cupo crediticio ampliado (punto 4. de la Com. "A" 4838 y complementarias). No tiene cargo por incumplimiento a relaciones técnicas.

Situación 2: Entidad sin asistencia crediticia al Sector Público No Financiero Nacional que decide financiarlo por 62% de su RPC mediante fideicomisos del punto 1. de la Com. "A" 4838 y complementarias (ej. Suscribiendo instrumento de SISVIAL).

Asigna el crédito de la siguiente manera:

- 50% al cupo crediticio individual.
- 12% al cupo crediticio ampliado.

Deberá tener exceso de integración de capitales mínimos (actual y proyectada) por el uso del cupo crediticio ampliado.

Por el uso del cupo crediticio ampliado:

- Hoy no tiene cargo por incumplimiento a relaciones técnicas.
- Cuando las obras del SISVIAL comiencen a ser utilizadas económicamente o el equipamiento genere ingresos, deberá registrar un cargo por incumplimiento (INC) en forma escalonada en el tiempo por 12%, conforme lo previsto en el punto 7. de la Com. "A" 4838 y complementarias.

Situación 3: Entidad con asistencia crediticia al Sector Público No Financiero Nacional por el 50% de su RPC y que decide financiarlo por 20% de su RPC mediante fideicomisos del punto 1. de la Com. "A" 4838 y complementarias (ej. Suscribiendo instrumento de SISVIAL).

Asigna el crédito de la siguiente manera:

- 50% al cupo crediticio individual.
- 15% al cupo crediticio ampliado.
- 5% configuran exceso no admitido a estas relaciones técnicas por el cual estará sujeta al artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Deberá tener exceso de integración de capitales mínimos (actual y proyectada) por el uso del cupo crediticio ampliado (15%).

Por el uso del cupo crediticio ampliado y el exceso no admitido:

- Hoy tiene cargo por incumplimiento a relaciones técnicas (INC) por 5%.
- Cuando las obras del SISVIAL comiencen a ser utilizadas económicamente o el equipamiento genere ingresos, deberá registrar un cargo por incumplimiento (INC) en forma escalonada en el tiempo por 15%, conforme lo previsto en el punto 7. de la Com. "A" 4838 y complementarias.

Situación 4: Entidad con asistencia crediticia al Sector Público No Financiero Nacional por el 70% de su RPC que configura exceso admitido por ser preexistente al 31.03.03 y que decide financiarlo por 20% de su RPC mediante fideicomisos del punto 1. de la Com. "A" 4838 y complementarias (ej. Suscribiendo instrumento de SISVIAL) a partir de la reinversión de amortizaciones de créditos al mismo SPNFN (punto 8. de la Com. "A" 3911 y complementarias).

Asigna el crédito por el total (70%) al cupo crediticio individual con exceso admitido.

No deberá tener exceso de integración de capitales mínimos (actual ni proyectado) atento que no hace uso del cupo crediticio ampliado (15%) ni cargo por incumplimiento de relaciones técnicas (INC), ni ahora ni cuando las obras del SISVIAL comiencen a ser utilizadas económicamente o el equipamiento genere ingresos.

Situación 5: Entidad con la asistencia crediticia al Sector Público que se señala debajo y que decide financiar al SPNNF por el 50% de su RPC mediante fideicomisos del punto 1. de la Com. “A” 4838 y complementarias (ej. Suscribiendo instrumento de SISVIAL) a partir de la reinversión de amortizaciones de créditos al SPNF Provincial.

Uso de cupos crediticios antes de la reinversión:

- Nacional: 10%
- Provincial (una jurisdicción): 70% (exceso admitido del 60% por ser preexistente al 31.03.03).

Una vez cobrada la amortización y suscripto el instrumento del fideicomiso, asigna el crédito de la siguiente manera:

- Provincial: 20% (70% - 50% cobrado).
- Nacional: 50% al cupo crediticio individual (10% preexistente + 40% de SISVIAL).
- Nacional: 10% al cupo crediticio ampliado (SISVIAL).

Deberá tener exceso de integración de capitales mínimos (actual y proyectada) por el uso del cupo crediticio ampliado (10%).

Por el uso del cupo crediticio ampliado:

- Hoy no tiene cargo por incumplimiento a relaciones técnicas (INC).
- Cuando las obras del SISVIAL comiencen a ser utilizadas económicamente o el equipamiento genere ingresos, deberá registrar un cargo por incumplimiento (INC) en forma escalonada en el tiempo por 10%, conforme lo previsto en el punto 7. de la Com. “A” 4838 y complementarias.

B.C.R.A.	Financiamiento al sector público no financiero. Comunicación "A" 4838 y complementarias. Ejemplo de aplicación de las disposiciones.	Anexo a la Com. "B" 9667

	Límite General Individual	Incremento Límite General	Cupo Ampliado	Asistencia al SPNF (SIN SISVIAL)	Asistencia al SPNF (CON SISVIAL)	Exceso Admitido	Exceso no Admitido	Reinversión. Excesos Admitidos en SISVIAL	Uso del cupo ampliado	Margen Disponible para invertir en SISVIAL	Comentarios
Situación 1	50%	15%	65%	0%	48%	0%	0%	0%	0%	17%	No existe requisito de integración por capitales mínimos (INC) en ningún caso.
Situación 2	50%	15%	65%	0%	62%	0%	0%	0%	12%	3%	Se aplicará el incremento de capitales mínimos (INC-por tiempo) sobre el 12%, sólo cuando las obras comiencen a ser utilizadas económicamente o el equipamiento comience a generar ingresos.
Situación 3	50%	15%	65%	0%	70%	0%	5%	0%	15%	-5%	Los 20 puntos que están por encima del límite general del 50% tendrán el siguiente tratamiento: 1)Sobre el 5% de exceso no admitido se aplicará el incremento de capitales mínimos (INC-por pesos) y estará sujeto a la aplicación del art. 41 de la LEF. 2)Sobre el 15% correspondiente al incremento del límite general, se aplicará el incremento de capitales mínimos (INC-por tiempo), sólo cuando las obras comiencen a ser utilizadas económicamente o el equipamiento comience a generar ingresos.
Situación 4	50%	15%	65%	70%	0%	20%	0%	20%	0%	0%	Los 20 puntos que están por encima del límite general del 50% tendrán el siguiente tratamiento: El 20% de reinversión no será objeto de la aplicación del INC, ya que no utiliza el cupo ampliado ni existe un incumplimiento a la relaciones técnicas.
Situación 5	50%	15%	65%	80%	0%	60%	0%	50%	10%	5%	El 10% correspondiente al uso del cupo ampliado, se aplicará el incremento de capitales mínimos (INC-por tiempo), sólo cuando las obras comiencen a ser utilizadas económicamente o el equipamiento comience a generar ingresos.

Nota: Similar criterio se aplicará respecto de los límites individuales de asistencia al SPNF correspondiente a las jurisdicciones provinciales, municipales y C.A.B.A.

e. 16/12/2009 Nº 119695/09 v. 16/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9668. 30/10/2009. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER”. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Noviembre de 2009.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante noviembre de 2009 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6 les informamos que la volatilidad que se utilizará durante noviembre de 2009 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0025.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en octubre de 2009 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VAN^{aj}_{rp}”, conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 7,1% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para noviembre de 2009 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MÍNIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCIÓN VARIABLE: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. NOVIEMBRE DE 2009.	Anexo a la Com. "B" 9668

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0210	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0210	3	si
Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley argentina (DICA)	0,0430	4	no
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0290	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0305	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0405	4	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0270	2	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0415	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0275	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0130	1	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0260	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2013 (AS13D)	0,0375	4	no
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0335	4	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0270	2	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D)	0,0300	4	no
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2011 (AM11D)	0,0270	3	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0215	2	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0,0330	1	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0140	2	si
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 04.11.09 (L04N9)	0,0050	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 02.12.09 (L02D9)	0,0050	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 23.12.09 (L23D9)	0,0050	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 30.12.09 (L30D9)	0,0050	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 03.02.10(L03F0)	0,0050	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.01.10 (BE10N)	0,0050	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.01.10 (BR10N)	0,0050	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N)	0,0050	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N)	0,0050	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 18.05.11 (BY11N)	0,0050	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MÍNIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCIÓN VARIABLE: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. NOVIEMBRE DE 2009.	Anexo a la Com. "B" 9668

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Alpargatas (ALPA)	0,0295
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0275
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0340
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0380
Banco Macro (BMA)	0,0310
Banco Patagonia (BPAT)	0,0295
Comercial del Plata (COME)	0,0365
Cresud (CRES)	0,0335
Edenor (EDN)	0,0310
Grupo Clarín (GCLA)	0,0405
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0340
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0290
Ledesma (LEDE)	0,0290
Mirgor (MIRG)	0,0350
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0290
Pampa Energía (PAMP)	0,0280
Petrobras Energía (PESA)	0,0425
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0455
Siderar (ERAR)	0,0300
Socotherm Americas (STHE)	0,0375
Solvay Indupa (INDU)	0,0265
Telecom Argentina (TECO2)	0,0345
Tenaris (TS)	0,0395
Transener (TRAN)	0,0325
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0315

e. 16/12/2009 Nº 119700/09 v. 16/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora ALICIA NELLY ROLDAN (DNI 11.988.764) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.048/07, Sumario Nº 3828, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/12/2009 Nº 119706/09 v. 22/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ANGEL ERNESTO MASSA (DNI 8.103.451) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 64.997/02, Sumario Nº 3584, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/12/2009 Nº 119717/09 v. 22/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor CARATINI Rafael Héctor, que en el Expediente Nº 101.101/08 caratulado "Incidente de extinción por fallecimiento del Señor CARATINI Rafael Héctor (relacionado con el Sumario en lo financiero Nº 861, Expediente Nº 100.168/91, caratulado "Ex - Banco Basel Sociedad Anónima"), mediante Resolución Nº 026 del 29.10.2009, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
BJG

e. 16/12/2009 Nº 119727/09 v. 18/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, visto el importe de los tributos reclamados en autos, se hace saber a la firma importadora que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561 se le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 8 y 4 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el CER, ello sin perjuicio de aplicar el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. — Fdo.: Dra. JUDITH A. DIPILLA, Jefa (Int.) - Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expte.	Imputado	Infracción Cod. Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
12039-1867-2005	TECHNOBLOCK S.A. CUIT 30-68726993-0	970	21.943,48.-	73.524,45.-

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 16/12/2009 Nº 120802/09 v. 16/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado al imputado en el domicilio registrado como especial en el Registro de importadores y exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación, se le hace saber que la Aduana de Campana, ha formulado el cargo VERGLPTA Nº 221/2009, por un ajuste de valor correspondiente al permiso de embarque 08008EC01006930N, por un importe total de U$S 204.75 (Dólares doscientos cuatro con 75/100). Asimismo se informa que para abonar el mismo deberá concurrir a esta Aduana de Campana, Sección Contabilidad, dentro de los 10 días de publicado, caso contrario se procederá a la ejecución de dicha deuda. FDO. LUIS ALBERTO RÉ, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA. Sita en Luis Costa 651, (C.P. 2804) CAMPANA, Pcia. de Buenos Aires.

IMPUTADOS	CUIT	CARGO	DOCUMENTO	MONTO
COOP. DE TRASF. Y COMERCIALIZ.	30-70796509-2	221/2009 (VERGLPTA)	08008EC01006930N	U$S 319.79

LUIS ALBERTO RÉ, Jefe División Aduana Campana.

e. 16/12/2009 Nº 119431/09 v. 16/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición Nº 139/2009

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Río Cuarto.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO, la ACTUACION SIGEA Nº 11194-149-2009, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento del Director de la Dirección Regional Río Cuarto, incorporando un tercer reemplazo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Río Cuarto, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO	1) DIVISION REVISION Y RECURSOS 2) DIVISION FISCALIZACION Nº 3 3) AGENCIA SEDE RIO CUARTO

ARTICULO 2º — Establecer la validez de la presente, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO SANCHEZ, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 16/12/2009 Nº 120412/09 v. 16/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición Nº 138/2009

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Mendoza.

Mendoza, 4/12/2009

VISTO la actuación SIGEA Nº 11973 - 121 - 2009 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Mendoza propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la citada Dirección.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición (AFIP) Nº 487/07, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Mendoza, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL MENDOZA	(En el orden que se indica) Cr. HECTOR ALEJANDRO ABACA Legajo Nº 33295/43 Cr. LUIS ALBERTO FERNANDEZ Legajo Nº 28563/68 Cr. PEDRO HORACIO DIAZ DALESIO Legajo Nº 21469/49

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO SANCHEZ, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 16/12/2009 Nº 120400/09 v. 16/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2606/2009

Bs. As., 23/11/2009

VISTO los Expedientes Nº 22623/2009 y 22651/2009 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (Expedientes Nº 7553/2009 y 7324/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nes 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Que operado el vencimiento del plazo contractual de las mencionadas concesiones, se dictó el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, que estableció que dichos Corredores Viales Nacionales serían licitados para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y supletoriamente de la Ley Nos 13.064, con la modalidad que se estime más conveniente.

Que por Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se llamó a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES descriptos en el Anexo I de dicha medida, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para tal Licitación.

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 1095/08 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se delegó en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio las atribuciones para: modificar el “CRONOGRAMA DE LA LICITACION” (Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales), modificar lugares y horarios de funcionamiento de la COMISION DE CONCESIONES, organizada por Resolución Nº 1034 de fecha 9 de octubre de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dictar el acto administrativo por el cual se resuelvan las impugnaciones, si las hubiere, y por el que se apruebe la calificación de los proponentes.

Que el procedimiento de selección fue llevado a cabo de conformidad con el Cronograma que como Anexo II forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Generales, con sus modificaciones dispuestas por las Resoluciones Nº 1046 de fecha 14 de noviembre de 2008, Nº 1136 de fecha 28 de noviembre de 2008, Nº 1239 de fecha 23 de diciembre de 2008, Nos 89 de fecha 11 de marzo de 2009, Nº 135 de fecha 18 de marzo de 2009 y Nº 154 de fecha 25 de marzo de 2009, todas ellas del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante la Resolución Nº 86 de fecha 6 de marzo de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se estableció el listado de POSTULANTES CALIFICADOS en condiciones de efectuar la presentación de los SOBRES “B” y “C” de acuerdo con el Artículo 7º, Apartado 7.7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que mediante Resolución Nº 1322 de fecha 2 de junio de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó todo lo actuado por la COMISION DE CONCESIONES organizada por Resolución Nº 1034/08 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la tramitación e INFORME FINAL y se estableció la CALIFICACION FINAL, por la cual se calificaron de inadmisibles las ofertas presentadas para los Corredores Viales Nos 1, 3, 5 y 7; se hizo constar la falta de presentación de los Sobres “B” y “C” para los Corredores Viales Nos 2 y 8 por los POSTULANTES CALIFICADOS por Resolución Nº 86 de fecha 6 de marzo de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y se calificó de admisible la oferta presentada por CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS para el Corredor Vial Nº 4, considerando a la misma como la oferta más conveniente conforme con las condiciones establecidas para la presente licitación.

Que en atención a todo lo expuesto y al dictado del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, corresponde a esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, proceder a declarar fracasado el proceso licitatorio para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Corredores Viales Nacionales Nos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 1095/08 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por las causales detalladas en el Anexo II que forma parte integrante de esta medida.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25, inciso d), Apartado 4 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto Nro. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, corresponde efectuar un segundo llamado a licitación para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Corredores Viales Nacionales.

Que en atención a todo lo expuesto y al dictado del Decreto 1020 de fecha 30 de julio de 2009, corresponde a esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, proceder a un nuevo llamado a Licitación Pública Nacional, aprobar los pliegos y demás documentación necesaria para la realización del proceso licitatorio, organizar la Comisión de Concesiones y dictar las normas y medidas complementarias y/o aclaratorias para el mejor y más efectivo cumplimiento de su cometido.

Que se han modificado los Pliegos de Condiciones Particulares de los Corredores Viales Nacionales en función del estado actual de la Red Vial Nacional y la necesidad de que la misma sea atendida por un sistema de gestión.

Que, de este modo la nueva conformación de los Corredores Viales Nacionales resulta más interesante, siendo un medio para aumentar el número de ofertas, lográndose una mayor competitividad entre las mismas.

Que la nueva conformación de los Corredores Viales Nacionales 1, 3, 5 y 8 a licitarse se encuentran descriptos en el Anexo I de la presente.

Que ante la situación de prórroga de las Concesiones resulta imprescindible proceder a la reducción de los plazos de publicación que autoriza el último párrafo del Artículo 10 de la Ley Nro. 13.064, disponiéndose el carácter de “muy urgente” de toda la tramitación en cualquier etapa del proceso licitatorio que se convoca por la presente resolución.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467 y el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase fracasado el proceso licitatorio correspondiente a la Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Corredores Viales Nacionales Nos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por las causales detalladas en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Convócase a un segundo llamado a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES, descriptos en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de las leyes Nro. 17.520 y Nro. 23.696, y de la Ley Nro. 13.064.

ARTICULO 3º — Intégrase la COMISION DE CONCESIONES, a los fines del seguimiento del proceso licitatorio, y evaluación de las distintas propuestas que se presenten, aprobándose el Reglamento Interno de la misma que como ANEXO III forma parte integrante de la presente medida.

Presidente: Ing. Sandro FERGOLA (Subadministrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD).

Presidente Alterno: Ing. Gustavo GENTILI (Subdirector Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES).

Secretario: Dra. Graciela ANASTOPULOS (Subgerente de Atención al Usuario y Mesa de entradas del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES).

Vocales: Cdor. Sergio PASSACANTANDO (Gerente de Administración de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD), Ing. Fernando N. ABRATE (Gerente de Planeamiento, Investigación y Control de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD), Ing. Jorge GREGORUTTI (Gerente de Obras y Servicios Viales de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD), Dr. Marcelo COPPOLA (Subadministrador de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), Lic. María Lucila COLOMBO (Subsecretaria de DEFENSA DEL CONSUMIDOR), Dr. Cesar FERNANDEZ ACEVEDO (Gerente Administrativo, Jurídico Contable del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES) e Ing. Oscar ELORRIAGA (Gerente Técnico del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES).

ARTICULO 4º — La asignación de funciones, derivada de la creación de la COMISION DE CONCESIONES, no importa creación de cargos presupuestarios. Los agentes comprendidos considerarán sus respectivas nominaciones como una extensión de sus obligaciones regulares sin que ello implique desafectación de las tareas inherentes al cargo en que dichos agentes revisten presupuestariamente.

ARTICULO 5º — Apruébense los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES, que como ANEXOS IV (de 43 fojas) y V (de 199 fojas) respectivamente forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 6º — Los Pliegos se pondrán a la venta a partir del 9 de diciembre de 2009 en la Secretaría de la COMISION DE CONCESIONES sita en Paseo Colón Nº 189, piso 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 10:00 a 16:00 horas, previo pago de su valor en la COORDINACION AREA TESORERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 7º, oficina 713 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10.00 horas a 14:00 horas y hasta las 14:00 horas del día 19 de enero de 2010, y su valor es de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000):

ARTICULO 7º — Establécese que una vez aprobados el texto del Contrato y sus Anexos A - Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, B - Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, C - Inventario, los mismos serán entregados a los adquirentes de los Pliegos, fijándose como fecha límite para dicha entrega el día 14 de diciembre de 2009.

ARTICULO 8º — La presentación del Sobre “A” deberá realizarse el día 20 de enero de 2010 en la Secretaría de la COMISION DE CONCESIONES, ubicada en Av. Paseo Colón Nº 189, piso 6º de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 12:00 horas.

ARTICULO 9º — Difúndase la presente convocatoria en el sitio de Internet de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 10. — Publíquese el aviso de la Licitación Pública Nacional en el Boletín Oficial por el término de OCHO (8) días, y en al menos DOS (2) diarios de circulación nacional por el término de DOS (2) días corridos. Los avisos deberán contener: a) nombre del organismo licitante; b) el carácter Nacional de la Licitación Pública; c) lugar y fecha para la consulta y adquisición del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y su valor; d) descripción de la concesión que se licita; y e) fecha y lugar de presentación de ofertas y del acto de su apertura. Dicho aviso formará parte de la presente Resolución como ANEXO VI.

ARTICULO 11. — Dése cuenta a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la COMISION BICAMERAL DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo

14 de la Ley Nº 23.696 y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION órgano de control interno del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 12. — Notifíquese la presente resolución a los integrantes de la COMISION DE CONCESIONES.

ARTICULO 13. — Gírense las presentes actuaciones a la Secretaría de la COMISION DE CONCESIONES a efectos de dar cumplimiento con lo ordenado por la presente medida.

ARTICULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 16/12/2009 Nº 119628/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2736/2009

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 7733/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1949 de fecha 9 de diciembre de 2009, se aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de noviembre de 2007 hasta el mes de mayo de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) del contrato de concesión del Acceso Norte a la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994.

Que por el articulo 2º del Decreto Nº 1949/2009, se instruyó a esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de Autoridad de Aplicación, en los términos del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, a fijar los cuadros tarifarios correspondientes.

Que por la Cláusula Décimo Quinta de la Sexta Adecuación del Contrato de Concesión de fecha 10 de marzo de 2009, se postergó la aplicación del cobro a los usuarios del incremento de las tarifas correspondientes a las categorías 1 y 3 a 7, hasta el momento en que se lleve a cabo la instancia de revisión prevista en la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual aprobado por Decreto Nº 296 de fecha 15 de marzo de 2006, prevista para el 30 de junio de 2009; prorrogándose posteriormente dicha instancia de revisión, por Addenda, hasta el 30 de abril de 2010.

Que corresponde en consecuencia, proceder a la aprobación del Cuadro Tarifario para la Categoría 2, resultante de la aplicación parcial del cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de noviembre de 2007 hasta el mes de mayo de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF), aprobado por el Artículo 1° del mencionado Decreto Nº 1949/2009.

Que el Cuadro Tarifario para la Categoría 2 a aprobarse por la presente medida, no será de aplicación a aquellos vehículos que, utilizando la modalidad de pago por telepeaje, presten el servicio de taxis y/o remises, considerados tales por la Reglamentación a elaborarse por la Concesionaria con la debida aprobación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, manteniéndose vigentes las tarifas aprobadas por Resolución N° 172 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de fecha 10 de abril de 2006.

Que en atención a que el Cuadro Tarifario que se aprueba por la presente Resolución, aplica sólo parcialmente el cálculo de la incidencia de las variaciones de precios operadas aprobado por el Decreto Nº 1949/2009, sus efectos serán debidamente considerados en la instancia de revisión integral del contrato de concesión que prevé la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual, aprobado por el Decreto Nº 296 de fecha 15 de marzo de 2006.

Que el Cuadro Tarifario que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución, deberá darse a conocer a los usuarios por la empresa concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y el Decreto Nº 1949 de fecha 9 de diciembre de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el nuevo Cuadro Tarifario para la Categoría 2, a aplicarse al Contrato de Concesión del Acceso Norte a la Ciudad de Buenos Aires, que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — El Cuadro Tarifario que se aprueba en el artículo precedente, deberá darse a conocer a los usuarios por la empresa concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3º — El Cuadro Tarifario que se aprueba en el Artículo 1º de la presente medida, no será de aplicación a aquellos vehículos que, utilizando la modalidad de pago por telepeaje, presten el servicio de taxis y/o remises, considerados tales por la Reglamentación a elaborarse por la Concesionaria con la debida aprobación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, manteniéndose vigentes las tarifas aprobadas por Resolución Nº 172 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de fecha 10 de abril de 2006.

ARTICULO 4º — Facúltase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a aprobar el Reglamento que refiere el artículo precedente.

ARTICULO 5º — Los efectos derivados de la aplicación parcial del cálculo aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 1949/2009, y de la no aplicación del Cuadro Tarifario que se aprueba por la presente, a aquellos vehículos que, utilizando la modalidad de pago por telepeaje, presten el servicio de taxis y/o remises, serán debidamente considerados en la instancia de revisión integral del contrato de concesión que prevé la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual, aprobado por el Decreto Nº 296 de fecha 15 de marzo de 2006.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

ANEXO

ACCESO NORTE
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

CUADRO TARIFARIO

Categoría 2

HORARIO NORMAL

ESTACION DE PEAJE	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
DEBENEDETTI	2,522	0,530	3,052	0,048	0,040	0,008	3,10
MARQUEZ – TIGRE – CAP. J. DE SAN MARTIN	2,651	0,557	3,208	0,092	0,076	0,016	3,30
CAMINO REAL – BUEN AYRE – RUTA 202 – BELGRANO Y RUTA 197	2,837	0,596	3,433	0,067	0,055	0,012	3,50
PILAR Y CAMPANA	3,445	0,723	4,168	0,032	0,026	0,006	4,20

HORARIO PICO (*)

ESTACION DE PEAJE	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
DEBENEDETTI	3,068	0,644	3,712	0,088	0,073	0,015	3,80
MARQUEZ – TIGRE – CAP. J. DE SAN MARTIN	3,580	0,752	4,332	0,068	0,056	0,012	4,40
CAMINO REAL – BUEN AYRE – RUTA 202 – BELGRANO Y RUTA 197	3,988	0,837	4,825	0,075	0,062	0,013	4,90
PILAR Y CAMPANA	4,602	0,966	5,568	0,032	0,026	0,006	5,60

(*) HORARIO PICO: LUNES A VIERNES HABILES DE 7:00 A 10:00 hs., PARA SENTIDO DESCENDENTE (INGRESO A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES) Y DE 17:00 A 20:00 hs. PARA SENTIDO ASCENDENTE (SALIDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES).

e. 16/12/2009 Nº 120471/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2737/2009

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 7732/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1951 de fecha 9 de diciembre de 2009, se aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de noviembre de 2007 hasta el mes de mayo de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) del contrato de concesión del Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 1951/2009, se instruyó a esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de Autoridad de Aplicación, en los términos del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, a fijar los cuadros tarifarios correspondientes.

Que por la Cláusula Décima de la Cuarta Adecuación del Contrato de Concesión de fecha 10 de marzo de 2009, se postergó la aplicación del cobro a los usuarios del incremento de las tarifas correspondientes a las categorías 1 y 3 a 7, hasta el momento en que se lleve a cabo la instancia de revisión prevista en la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual aprobado por Decreto Nº 298 de fecha 15 de marzo de 2006, prevista para el 30 de junio de 2009; prorrogándose posteriormente dicha instancia de revisión, por Addenda, hasta el 30 de abril de 2010.

Que corresponde en consecuencia, proceder a la aprobación del Cuadro Tarifario para la Categoría 2, resultante de la aplicación parcial del cálculo de la incidencia que las variaciones

de precios operadas desde el mes de noviembre de 2007 hasta el mes de mayo de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF), aprobado por el Artículo 1º del mencionado Decreto Nº 1951/2009.

Que el Cuadro Tarifario para la Categoría 2 a aprobarse por la presente medida, no será de aplicación a aquellos vehículos que, utilizando la modalidad de pago por telepeaje, presten el servicio de taxis y/o remises, considerados tales por la Reglamentación a elaborarse por la Concesionaria con la debida aprobación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, manteniéndose vigentes las tarifas aprobadas por Resolución Nº 171 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de fecha 10 de abril de 2006.

Que en atención a que el Cuadro Tarifario que se aprueba por la presente Resolución, aplica sólo parcialmente el cálculo de la incidencia de las variaciones de precios operadas aprobado por el Decreto Nº 1951/2009, sus efectos serán debidamente considerados en la instancia de revisión integral del contrato de concesión que prevé la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual, aprobado por el Decreto Nº 298 de fecha 15 de marzo de 2006.

Que el Cuadro Tarifario que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución, deberá darse a conocer a los usuarios por la empresa concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y el Decreto Nº 1951/2009 de fecha 9 de diciembre de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el nuevo Cuadro Tarifario para la Categoría 2, a aplicarse al Contrato de Concesión del Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires, que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — El Cuadro Tarifario que se aprueba en el artículo precedente, deberá darse a conocer a los usuarios por la empresa concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3º — El Cuadro Tarifario que se aprueba en el Artículo 1º de la presente medida, no será de aplicación a aquellos vehículos que, utilizando la modalidad de pago por telepeaje, presten el servicio de taxis y/o remises, considerados tales por la Reglamentación a elaborarse por la Concesionaria con la debida aprobación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, manteniéndose vigentes las tarifas aprobadas por Resolución Nº 171 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de fecha 10 de abril de 2006.

ARTICULO 4º — Facúltase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a aprobar el Reglamento que refiere el artículo precedente.

ARTICULO 5º — Los efectos derivados de la aplicación parcial del cálculo aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 1951/2009, y de la no aplicación del Cuadro Tarifario que se aprueba por la presente, a aquellos vehículos que, utilizando la modalidad de pago por telepeaje, presten el servicio de taxis y/o remises, serán debidamente considerados en la instancia de revisión integral del contrato de concesión que prevé la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual, aprobado por el Decreto Nº 298 de fecha 15 de marzo de 2006.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la Concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

ANEXO

ACCESO OESTE
GCO S.A.

CUADRO TARIFARIO

Categoría 2

HORARIO NORMAL

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
02	2,6298	0,5523	3,1821	0,0179	0,0148	0,0031	3,20

HORARIO PICO (*)

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
02	3,4624	0,7271	4,1895	0,0105	0,0087	0,0018	4,20

(*) HORARIO PICO: LUNES A VIERNES HABILES DE 7:00 A 10:00 HS., PARA SENTIDO DESCENDENTE (INGRESO A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES) Y DE 17:00 A 20:00 HS. PARA SENTIDO ASCENDENTE (SALIDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES).

e. 16/12/2009 Nº 120472/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 865/2009

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-4373/05-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION INSTITUTO QUIRURGICO DEL CALLAO interpuso recurso de reconsideración con alzada en subsidio contra la Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS Nº 154 de fecha 10 de septiembre de 2008, por la cual se designó a la mencionada Fundación como depositaria de las historias clínicas del ex SANATORIO ANCHORENA, sito en la calle Anchorena 1858 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, cuya propietaria fuera la razón social Sanatorio Anchorena S.A. y cuya quiebra tramita ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 16, Secretaría Nº 32.

Que la recurrente cuestiona específicamente el Artículo 3º mediante el cual se designó "...para la conservación de las restantes Historias Clínicas del Sanatorio Anchorena generadas durante la gestión comercial de su antiguo propietario Sanatorio Anchorena S.A. a la FUNDACION INSTITUTO QUIRURGICO DEL CALLAO que funciona en el inmueble de propiedad de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, sito en la calle Anchorena 1858 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un plazo de quince (15) años".

Que como fundamento de su reclamo, señala que el inmueble del ex SANATORIO ANCHORENA no es de su propiedad, toda vez que fuera adquirido, tal como surge de autos, por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UNION PERSONAL), persona jurídica distinta de la recurrente, revistiendo ello sólo la condición de comodataria del inmueble, condición ésta que surge de la propia resolución cuestionada.

Que atento lo expuesto procede el dictado del acto administrativo pertinente que haga lugar al recurso interpuesto y en consecuencia modificar la Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS Nº 154 de fecha 10 de septiembre de 2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.132 y su Decreto Reglamentario Nº 6216/67; la Resolución S.S. Nº 648/86 y el artículo 84 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la FUNDACION INSTITUTO QUIRURGICO DEL CALLAO contra la Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS Nº 154 de fecha 10 de septiembre de 2008.

ARTICULO 2º — Déjanse sin efecto los Artículos 2º y 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS Nº 154 de fecha 10 de septiembre de 2008.

ARTICULO 3º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS a disponer el lugar de guarda y conservación de las historias clínicas del ex SANATORIO ANCHORENA, de acuerdo a las disponibilidades edilicias de este Ministerio.

ARTICULO 4º — Hácese saber que las Historias Clínicas podrán ser archivadas por microfilmación, siempre que los mismos garanticen la inalterabilidad de los datos.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la FUNDACION INSTITUTO QUIRURGICO DEL CALLAO en el domicilio de la calle Anchorena 1858/1860/1862/1872; al médico Eduardo Fernando MELE al domicilio de la calle Juncal 1845, 4º "B"; al JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 16, SECRETARIA Nº 32 sito en Av. Callao 635, PB, al Síndico interviniente Otto Reinaldo MUNCH en el domicilio de la calle Maipú 509, Piso 3º, a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD al domicilio de la calle Av. Roque Sáenz Peña 530 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 16/12/2009 Nº 119626/09 v. 16/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 386/2009

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0190583/2002 y sus agregados sin acumular Expedientes Nº S01:0220269/2002 ambos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº S01:0024331/2003, Nº S01:0123597/2004, Nº S01:0165789/2004, Nº S01:0181049/2005, Nº S01:0248172/2005 y Nº S01:0380294/2008, todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALTO VALLE DEL RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA interpuso Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio en los términos del Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, contra la Resolución Nº 283 de fecha 22 de agosto de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se dispuso el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas y el pago de una multa, conforme lo establecido en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021.

Que por nota de fecha 16 de marzo de 2009, la empresa ALTO VALLE DEL RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA comunica a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la decisión de desistir del Recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto.

Que la presentación de la referente reúne los recaudos previstos en los Artículos 66 y 67 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, motivo por el cual corresponde aceptar el desistimiento del Recurso de Reconsideración interpuesto por ALTO VALLE DEL RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997 y del Artículo 1º del Decreto Nº 1074 de fecha 14 de septiembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase el desistimiento del Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio interpuesto por la empresa ALTO VALLE DEL RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 283 de fecha 22 de agosto de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma ALTO VALLE DEL RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 16/12/2009 Nº 119619/09 v. 16/12/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 4951; 4952; 4953; 4954; 4955; 4956; 4957; 4958; y 4959/09-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA, CONSUMO “VALLE ZONDINO” LTDA., mat. 23.596, con domicilio en Lote Hogar Nº 56 Casa 0, localidad Zonda; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y CONSUMO “LA PRADERA” LTDA., mat. 24.882, con domicilio en el Barrio Cochaqua Norte; COOPERATIVA AGROPECUARIA, LOMBRICULTURA Y CONSUMO “TINKUNACO” LTDA., mat. 23.876, con domicilio en Sebastián Cabot 3077, Rivadavia; COOPERATIVA FLORA Y FAUNA DE PROVISION Y CONSUMO LTDA., mat. 21.540, con domicilio en Bartolomé Mitre Este 607; COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA Y DE CONSUMO “ESPERANZA JACHAL” LTDA., mat. 22.657, con domicilio legal en Rivadavia 773 Jachal; COOPERATIVA AGROPECUARIA, GANADERA, APICOLA “VALLE FERTIL” LTDA., mat. 22.360, con domicilio legal en Rawson y Córdoba s/nº, Valle Fértil; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y CONSUMO “ASTICA” LTDA., mat. 22.780, con domicilio legal en Astica, Valle Fértil; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “DIVISORIA SUR” LTDA., mat. 19.027, con domicilio en la localidad de Caucete; y COOPERATIVA AGROPECUARIA, TAMBERA Y DE CONSUMO “DEOLINDA CORREA” LTDA., mat. 24.364, con domicilio en Obrero Sanjuanino (S) 1068 de la localidad Barrio Rawson. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de San Juan. Y por Resoluciones Nros. 4950; y 4960/09-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. GRUPO CONFLUENCIA, DISEÑO INTERDISCIPLINARIO, mat. 24.915, con domicilio legal en la calle Almirante Brown 254 de la ciudad de Neuquén, partido Confluencia, provincia de Neuquén; y COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE TELEN LTDA. (TECOOP), mat. 24.852, con domicilio legal en Alfonso Capdeville 556, localidad de Telen, provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades ubicadas en San Juan, y Neuquén; y TRES (3) días a la que se encuentra en La Pampa. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 14/12/2009 Nº 118889/09 v. 16/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 4967/09-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS “LA HONRADEZ”, mat. 27. Y por Resolución Nro. 4971/09-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente al CIRCULO DE PERIODISTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 265. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc, a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 14/12/2009 Nº 118891/09 v. 16/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 1254/09; 1264/09; 1263/09; 1262/09, 1261/09,1260/09, 1259/09, 1258/09, 1257/09, 1256/09, 1255/09 y 1265/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -“MUTUAL DEPORTISTAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y AFINES, Matrícula: CF 4519; ASOCIACION MUTUAL DE LA SANIDAD RIO CUARTO, Matrícula: CBA 313; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL SUPERIOR DE PASA PETROQUIMICA ARGENTINA, Matrícula: SF 687; MUTUAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO, Matrícula: SF 1195; ASOCIACION MUTUAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (A.M.A.P.), Matrícula: SALTA 98; SOCIEDAD DE AYUDA MUTUAL DEL ESTABLECIMIENTO DOCK SUD COMPANIA QUIMICA, Matrícula: BA 1125; AYUDA MUTUA PALENQUE, Matrícula: BA 860; ASOCIACION MUTUAL EJERCITO ARGENTINO, Matrícula: SJ 29; SOCIEDAD MUTUAL VIVIENDAS DEL NORTE, Matrícula: BA 933; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE MALAGUEÑO, Matrícula: CBA 492; ASOCIACION MUTUAL Y DEPORTIVA VILLA ALEM, Matrícula: BA 1668, COOPERATIVA DE TRABAJO ECO SAN MARTIN LDA., Matrícula: 27.211”;

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 14/12/2009 Nº 118893/09 v. 16/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Raúl Eduardo FILIPOVICH (Legajo Nº 34.760/19), la Disposición Nº 103/07 dictada por la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR del 3 de octubre de 2007 en el Sumario Administrativo Nº 2196/04, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: ARTICULO Nº 1.- Dar por finalizado definitivamente el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del agente Raúl Eduardo FILIPOVICH (Legajo Nº 34.760/19), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º.- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º.- Regístrese, remítase copia a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina, a la Dirección Regional Salta y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. — Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 14/12/2009 Nº 118839/09 v. 17/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan:- “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS LA FRATERNIDAD DE CHASCOMUS, MATRICULA BA 290; ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOCIAL TENIENTE GRAL. DON ISIDRO CACERES, MATRICULA MIS 50; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ARGENTINA, MATRICULA 16.270; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALMIRANTE BROWN LIMITADA, MATRICULA 24.434; ASOCIACION MUTUAL “ROBIN DEL TUYU”, MATRICULA BA 2411; ASOCIACION MUTUAL PUERTA DEL CIELO, MATRICULA BA 2704; MUTUAL FAMILIA POLICIAL ARGENTINA, MATRICULA BA 2644; ASOCIACION MUTUAL LINEA 2, MATRICULA BA 2703; ASOCIACION MUTUAL LA VECINAL DEL OESTE, MATRICULA BA 2616; EL LIBERTADOR DE LOS ANDES ASOCIACION MUTUAL, MATRICULA MZA 516; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ENFERMERIA, MATRICULA MZA 515; ASOCIACION MUTUAL NUEVA GENERACION 230 DE LA REPUBLICA ARGENTINA, MATRICULA BA 2632; ASOCIACION MUTUAL MAESTRO CORRIENTES “CHAMIGO”, MATRICULA CTES 90”; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 14/12/2009 Nº 118940/09 v. 16/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

GERENCIA DE ADMINISTRACION

Resolución Nº 2604/2009

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº 4796/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 16 de noviembre de 2009, presentada ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, obrante en el Expediente OCCOVI Nº 7257/2009, la Empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informó que por nota dirigida a Comisión Nacional de Valores, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y al Mercado Abierto Electrónico, se hizo saber que conforme se resolviera en el

Directorio de la Sociedad con fecha 10 de noviembre de 2009, no se efectuará en fecha el cumplimiento de los intereses que debían ser pagaderos el día 23 de noviembre de 2009, y que los mismos serán materia de la propuesta a formularse a los acreedores financieros de la Sociedad.

Que por una nueva nota de fecha 17 de noviembre de 2009, agregada al Expediente OCCOVI Nº 7258/2009, AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA presentó ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, una copia de la Resolución MAE Nº 2507 del Mercado Abierto Electrónico, por medio de la cual se dispuso la suspensión de la negociación de las Obligaciones negociables de la Concesionaria con vencimiento en los años 2014 y 2017, conforme lo previsto en el artículo 40 inciso b) segundo párrafo, punto 3 de las Normas del Mercado Abierto Electrónico, hasta tanto la sociedad emisora informe sobre la desaparición de las causales que motivaron dicha decisión.

Que conforme surge de los considerandos de la resolución mencionada, fundamenta la adopción de dicha medida, que "...los Estados Contables cerrados al 30 de septiembre de 2009, las pérdidas acumuladas por ($ 185.588.890.-) superan el capital social, determinando que Patrimonio Neto sea negativo por $ (10.987.290.-) quedando comprendida en el supuesto previsto por el artículo 94 inciso 5 de la ley de Sociedades Comerciales, que deberá resolver el Directorio de la Compañía antes del cierre del ejercicio anual (sic)".

Que en razón de las presentaciones formuladas por AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, han tomado intervención las áreas competentes del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, quienes han formulado los informes pertinentes.

Que en este marco, la Subgerencia de Administración de dicho Organismo ha indicado que con fecha 31 de julio de 1997, la Concesionaria emitió Obligaciones Negociables por un valor nominal de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES (U$S 380.000.000.-), en dos clases, conforme se indica seguidamente: a) CLASE A: por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA MILLONES (U$S 170.000.000.-), con vencimiento 1º de agosto de 2004 (tasa anual: 9,35%) y b) CLASE B: por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIEZ MILLONES (U$S 210.000.000.), con vencimiento 1º de septiembre de 2009, y rescates parciales obligatorios semestrales (tasa anual: 10,25%).

Que adicionalmente, la Concesionaria contrajo préstamos bancarios en DOLARES ESTADOUNIDENSES por un valor total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y CUATRO MILLONES (U$S 94.000.000.-).

Que en atención a lo expuesto, al momento del dictado de la Ley Nº 25.561, y la consiguiente devaluación del PESO, la Concesionaria mantenía un monto considerable de pasivos en moneda extranjera, situación no verificada en los restantes concesionarios de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, cuya deuda había sido contraída en su mayor parte con Entidades Financieras Nacionales.

Que al 31 de diciembre de 2001, este elevado endeudamiento se traducía en un ratio Deuda Financiera/Activos Totales del 59,78%, al tiempo que dicha deuda representaba el 65,07% de la inversión en obra consignada en los Estados Contables de la Concesionaria a esa fecha.

Que a partir del año 2002 y en virtud de las medidas dispuestas por la Ley Nº 25.561, la Concesionaria no atendió los vencimientos de cuotas de capital e intereses de las Obligaciones Negociables, lo que llevó a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA a iniciar un proceso de reestructuración de sus pasivos quirografarios, el cual fue anunciado públicamente a los acreedores el día 15 de mayo de 2003.

Que dicha propuesta comprendía: a) Un "cash tender offer" mediante el cual la Concesionaria ofreció la precancelación con descuento de una parte de la deuda, destinando para ello hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MILLONES (U$S 18.000.000.-). Con fecha 24 de julio de 2003, la sociedad aceptó la compra de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (U$S 8.121.288-) de deuda existente, a un precio de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA (U$S 380.-) por cada UN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.-) de capital. b) La invitación para la aceptación de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial (APE), en los términos de la Ley Nº 24.522 y sus modificatorias, a través del cual se propuso cancelar las mencionadas Obligaciones Negociables y Deudas Bancarias quirografarias mediante un menú de opciones que —en síntesis— incluía: i) emisión de nuevas obligaciones negociables con descuento (con o sin cotización); ii) emisión de nuevas obligaciones negociables a la par y iii) emisión de acciones ordinarias con derecho a un voto por acción.

Que con fecha 24 de junio de 2004, el Juzgado interviniente dio por concluido y cumplido el Acuerdo Preventivo Extrajudicial, que incluyó el 96,66% de la deuda existente. Como resultado del mismo, la Concesionaria emitió nuevas obligaciones negociables por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (U$S 376.866.524.-) en reemplazo de las anteriormente emitidas, como así también, Acciones Ordinarias destinadas a Oferta Pública con derecho a UN (1) voto acción por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 52.696.394.-).

Que la Cláusula 5.5. del Contrato de Concesión estipula que la Concesionaria debe cotizar las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) del Capital Social en las Bolsas y Mercados de Valores del país, a fin de que sean ofrecidas en oferta pública.

Que las modificaciones al Estatuto Social resultantes de los términos del APE, fueron aprobadas por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 14 de fecha 13 de enero de 2004.

Que en virtud de su delicada situación financiera, desde el dictado de la Ley Nº 25.561, la Concesionaria no ha procedido a distribución de dividendos. En efecto, la Concesionaria no distribuye dividendos desde el año 1999, año en que lo hizo por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), monto que representaba más de un 31% de sus ganancias acumuladas a esa fecha.

Que a partir del año 2001, se ha verificado un deterioro constante de la situación patrimonial de la Concesionaria como consecuencia de sucesivos quebrantos experimentados en los ejercicios económicos subsiguientes.

Que conforme surge del Estado de Evolución del Patrimonio Neto de los Estados Contables trimestrales de AUTOPISTAS DEL SOL S.A. al 30 de junio de 2009, los resultados acumulados negativos de la Concesionaria a esa fecha ascendían, a la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 99.573.685.-), mientras que su Capital Social era de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 175.396.394.-). Por lo tanto, las pérdidas acumuladas alcanzaban a esa fecha el 56,77% del Capital.

Que por este motivo, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires decidió transferir a Rueda Reducida la cotización de sus títulos valores, por aplicación del Artículo 38, inciso b) del Reglamento de Cotización que establece que se transferirá la negociación de acciones a rueda reducida cuando surjan de un estado contable o de información suministrada por la sociedad resultados no asignados negativos que insuman las reservas y el cincuenta por ciento (50%) del capital ajustado.

Que cabe destacar que el Artículo 206 de la Ley Nº 19.550 dispone la reducción obligatoria del capital social cuando "... las pérdidas insumen las reservas y el 50% del capital."

Que en tal sentido, por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 15 de abril del corriente año, se dispuso la absorción parcial de los resultados acumulados negativos que asciendan a PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 167.893.395.-) con la afectación de la totalidad de la Reserva Legal que asciende a PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 15.791.434.-) y de la totalidad de la cuenta Ajuste de Capital que asciende a PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-) quedando un saldo negativo en la cuenta de Resultados No Asignados de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 794.794.-).

Que conforme surge de los Estados Contables trimestrales al 30 de septiembre de 2009, durante el semestre comprendido entre el 1º de enero de 2009 y el 30 de septiembre de 2009, la Sociedad experimentó una pérdida de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA ($ 185.588.890.).

Que esta circunstancia generó que el Patrimonio Neto de la Concesionaria a esa fecha se tomara negativo en la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 10.987.290.-), lo cual constituye una causal de liquidación de la sociedad conforme lo estipula la Ley de Sociedades Comerciales en su Artículo 94, inciso 5.

Que atento lo expuesto, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires resolvió suspender la cotización de los valores negociables de esta sociedad de conformidad a lo establecido por el artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización que establece que la suspensión de la cotización operará cuando "De un estado contable o de información suministrada por la emisora surjan resultados no asignados negativos que insuman la totalidad del patrimonio neto.".

Que al 30 de septiembre de 2009, la deuda financiera de la Concesionaria registrada en los Estados Contables bajo el rubro "Préstamos" se había incrementado a la suma de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 1.162.759.885.-), lo que representa más del ochenta y cinco por ciento (85%) de su deuda total.

Que a la misma fecha, la situación patrimonial de la Concesionaria era la siguiente: el Activo Total ascendía a la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 1.351.633.836.-); el Pasivo Total era de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTISEIS ($ 1.362.621.126.-); por lo que el Patrimonio Neto era negativo en la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 10.987.290.-).

Que en atención a la situación descripta y a la presentación de cesación de pagos que realizara la empresa concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA ante la Comisión Nacional de Valores, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y al Mercado Abierto Electrónico y habiendo sido notificada esta circunstancia al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, éste, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, comunicó la posible necesidad de iniciar un proceso de auditoría societaria y adoptar medidas preventivas cautelares transitorias a los efectos de resguardar la regular prestación del servicio público de tránsito.

Que en este caso, como se verá más adelante, se encuentran reunidas las condiciones o presupuestos propios de las medidas cautelares, en especial, la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, ya que se encuentra en juego la prestación de un servicio público.

Que la declaración de cesación de pagos es un reconocimiento unilateral de imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones, por lo que la empresa misma reconoce su incapacidad para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Que dicha imposibilidad de cumplimiento puede derivar razonablemente en una inminente afectación de la continuidad y calidad del servicio.

Que el verdadero riesgo que debe evitar esta AUTORIDAD DE APLICACION con la medida cautelar solicitada por el ORGANO DE CONTROL, no es la protección del derecho de los acreedores comerciales o civiles de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, como los resguardaría un juez comercial o civil, sino la protección preventiva de los usuarios del servicio, ya que el incumplimiento de las obligaciones puede llevarlo a no poder cumplir con la prestación del servicio público de tránsito en las condiciones establecidas, lo que podría significar a su vez, una afectación de la seguridad vial pública y una clara afectación al factor interés público del contrato de Concesión que es presupuesto teleológico de todo el actuar administrativo.

Que el solo riesgo potencial de esta afectación obliga a esta AUTORIDAD DE APLICACION a adoptar una rápida medida de prevención.

Que artículo 5º del Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 establece como objetivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, "Ejercer la supervisión, inspección, auditoría y seguimiento del cumplimiento de los Contratos de Concesión de Redes Viales y de todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, en donde el Estado Nacional sea parte, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y la protección de los usuarios y los bienes públicos del Estado..."

Que en ese sentido, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, también debe velar por la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad y seguridad, debiendo actuar en forma inmediata, ante circunstancias que puedan significar posibles afectaciones a los usuarios.

Que la CLAUSULA DECIMA, Punto 10.1. del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte, en su parte pertinente establece que "La concesión constituye un servicio público...", por lo que el tratamiento de la cuestión presenta excepcionalidad y especialidad, en vistas del aseguramiento de la continuidad del servicio, que es un principio consagrado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Que la gravedad de la medida de cesación de pagos declarada por la Empresa Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, justifica el inicio de oficio de un expediente que contemple un proceso de auditoría integral.

Que a los efectos de llevar a cabo dicho proceso de auditoría societaria integral resulta necesario establecer medidas preventivas que aseguren el control de la documentación societaria y eviten medidas de parte de la Concesionaria que puedan afectar la prestación del servicio.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, otorgada por el artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, se encuentra facultada para adoptar la intervención cautelar de los concesionarios cuando se den causas de extrema gravedad y urgencia que afecten el servicio o pongan en peligro las obras o la seguridad de los usuarios.

Que de acuerdo a las constancias de autos surge que resulta necesaria una medida preventiva de intervención societaria a los efectos de impedir decisiones de la empresa que puedan afectar la regular prestación del| servicio público.

Que la adopción de esta medida permitirá asimismo, asegurar la continuidad del proceso de auditoría integral que aquí se inicia.

Que esta medida cautelar debe ser provisoria y transitoria, y construye una medida excepcional motivada en la grave situación planteada por la cesación de pagos de la Concesionaria.

Que de este modo, y en tanto se lleva a cabo el proceso de auditoría integral, se designará al funcionario que ejercerá la COADMINISTRACION societaria por el término de CIENTO VEINTE (120) DIAS.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por disposición del artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, posee las facultades conferidas a la AUTORIDAD DE APLICACION, por el artículo 16, inciso r) del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993.

Que se ha expedido la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 16 inciso r) del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DISPONGASE LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA temporal por el término de CIENTO VEINTE (120) días, a partir de la fecha de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Desígnase como interventor societario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente al Sr. Héctor Juan MOLINA (DNI 14.516.438).

ARTICULO 3º — La intervención cumplirá las funciones: de coadministración societaria y tendrá a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de tránsito, que es objeto de la concesión.

ARTICULO 4º — Ordénese la realización de una auditoría societaria integral en la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, la que será realizada por el interventor designado y por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTICULO 5º — Procédase en el marco de la auditoría ordenada en el artículo 3º del presente a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Nº 1167/1994 y los que han sido agregados con posterioridad.

ARTICULO 6º — Ordénese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA la notificación de la presente, a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la Concesionaria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, quienes deberán adoptar los recaudos legales que correspondan en el marco de sus competencias.

ARTICULO 7º — Notifíquese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA en los términos del artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 8º — Publíquese, dése al Boletín Oficial, y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 10/12/2009 Nº 117121/09 v. 16/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2651/2009

Bs. As., 26/11/2009

VISTO el Expediente Nº 4796/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.G. Nº 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009 el Señor Administrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dispuso la intervención administrativa temporal por el plazo de ciento veinte (120) días de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA.

Que previo a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina se detecto un error en el considerando de la citada Resolución obrante a fojas 70 del presente expediente, toda vez que donde dice: "PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-)", debe decir: "PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-)".

Que se ha expedido la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 16º inciso r) del Decreto 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárese que en el considerando de la Resolución A.G. Nº 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009, obrante a fojas 70 del presente Expediente, donde dice: "PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-)", debe decir: "PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-)".

ARTICULO 2º — Dejase establecido que quedan subsistentes todos los Artículos de la Resolución A.G. Nº 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009, obrante a fojas 65/76 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Notifíquese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA en los términos del Artículo 41º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 4º — Publíquese, dése al Boletín Oficial, y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 10/12/2009 Nº 117136/09 v. 16/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA que en los Expedientes números: 1549/02; 2408/00; 2402/00; 4744/05; y 4747/06; se dictaron las siguientes Resoluciones que en lo sustancial de la parte pertinente, respectivamente, establecen: Por Resolución Nº 4831/09 deja sin efecto la designación del CPN D. Néstor Gustavo LONGO (DNI. Nº 16.126.135) como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, matr. 656 - C.F y designa Liquidador en la misma, al CPN. D. Juan Marcelo VILLOLDO (DNI. Nº 23.804.568) quien deberá presentarse en los autos caratulados "Asociación Mutual del Personal de Editorial Sarmiento s/Liquidación Judicial - Expte. Nº 40.881/00" en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 73. Por Resolución Nº 4833/09, deja sin efecto la designación del Dr. D. Angel Eduardo BERNASCONI BACA (DNI. Nº 7.937.750) como Liquidador de la MUTUAL "JOSE FUSCH" PARA EL PERSONAL DE YPF "en Liquidación", matr. 171 - Mendoza, y designa Liquidador en la misma, al Lic. D. Martín GODOY (DNI. Nº 29.385.609). Por Resolución Nº 4911/09, deja sin efecto la designación del Dr. Angel Eduardo BERNASCONI BACA (DNI. Nº 7.937.750) como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL "GENERAL MARTIN GÜEMES" "en liquidación", matr. 137 - Mendoza, y designa Liquidador en la misma al Dr. D. Fernando Adrián BERMUDEZ (DNI. Nº 25.272.526). Por Resolución Nº 4912/09, deja sin efecto la designación del Dr. D. Angel Eduardo BERNASCONI BACA (DNI. Nº 7.937.750) como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES "4 DE JUNIO" "en Liquidación", matr. 150 - Mendoza, y designa Liquidador en la misma al Lic. D. Martín GODOY (DNI. Nº 29.385.609). Por Resolución Nº 4914/09, deja sin efecto la designación del CPN D. Néstor Gustavo LONGO (DNI. Nº 16.126.135) como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL CATOLICA DEL PERSONAL DE EDITORIALES, matr. 2003 - C:F:, y designa Liquidador de la misma al CPN. D. Juan Marcelo VILLOLDO (DNI. Nº 23.804.568), quien deberá presentarse en los autos caratulados "Asociación Mutual Católica del Personal de Editoriales s/Ordinario" "(Liquidación - Expte. Nº 050392)" en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42. Asimismo, en las Resoluciones referidas también se establecen que los Liquidadores designados ejercerán sus facultades de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 119/88 - ex INAM y las medidas prescriptas por la Ley Nº 20.321.

La presente notificación se realiza conforme a las previsiones del Art. 42 del Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del I.N.A.E.S.

e. 15/12/2009 Nº 119630/09 v. 17/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 191/09, dictada en el Expte. Nº 920/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la MUTUAL DE SOCIEDAD MEDICA DE SANTA FE (CUIT 30-64184490-6) por Resolución SOPyC Nº 364/94, para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 15/12/2009 Nº 119016/09 v. 17/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 193/09, dictada en el Expte. Nº 20.541/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la empresa REPCOM SRL (CUIT 30-66138631-9) mediante Resoluciones SOPyC Nº 544/94 y 158/95, para la prestación de los servicios de Repetidor Comunitario y Aviso a Personas, respectivamente. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 15/12/2009 Nº 119018/09 v. 17/12/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
MOGROVEJO, CARLOS SANTIAGO	20-18547342-3	004-L-01133/09	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
RODRIGUEZ, JOSE ANGEL	20-08027105-1	004-P-00190/09	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
BENITEZ, JUAN JOSÉ	20-13149136-1	004-P-00929/09	004	CERRADO/AUSENTE	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
ALTAMIRANO, CESAR	20-08453364-6	025-P-00104/09	025	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
MAGNANO, ARTIDES ROQUE	20-06598866-7	05A-L-01833/09	05A	RECHAZADO / DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
DEAMBROGGI, JORGE LUIS	20-12331839-1	05A-P-00410/09	05A	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
MERCADO LUIS ERNESTO	20-10365951-6	05A-P-00484/09	05A	CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
LANZO, RAMON ROBERTO	20-06264841-5	05A-P-00541/09	05A	SE MUDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
PERALTA, ENRIQUE ERNESTO	20-07996469-8	05A-P-00576/09	05A	SE MUDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
AGUIRRE, VICENTE	20-20090417-7	05B-L-02245/09	05B	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
OCAMPO, ALDO ALEJANDRO	20-29714615-8	05B-L-02836/09	05B	SE MUDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
CEBRERO, FORTUNATO	20-06688571-3	05B-L-02878/09	05B	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
TORRES, CECILIA	27-24739949-1	05B-L-03059/09	05B	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
ANDREANI, ALFREDO RUBEN	20-10235601-3	05B-L-03061/09	05B	RECHAZADO / DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
ROSALES, RAMON ANGEL	20-05533623-8	05B-P-00135/09	05B	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
CASAS, MONICA VALERIA	27-27079316-4	05B-P-00279/09	05B	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
CASTRO, JOSE CAMILO	20-10445360-1	05B-P-00336/09	05B	SE MUDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
GODOY NUÑEZ, ANA MARIA	27-14177315-7	05B-P-00355/09	05B	CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
BERTE, ALEJANDRO VICTOR	20-07824186-2	05C-L-01642/09	05C	SE MUDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
NEGRETI, DAVID EMANUEL	20-33270933-0	05C-L-01747/09	05C	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
CERIANI, CARLOS ALBERTO	20-07600435-9	05C-P-00340/09	05C	SE MUDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
ROUGIER PEDROZA AVEL HERNAN	20-33645378-0	008-L-00040/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA - ENTRE RIOS
DORREGO RAMON ALBERTO	20-23051601-5	008-L-00207/09	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA - ENTRE RIOS
CAPECHE FRANCISCO MIGUEL	20-08420053-1	008-P-00360/09	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA - ENTRE RIOS
RUIZ JOSE QUITERIO	20-08450224-4	008-P-00639/09	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA - ENTRE RIOS
CORNALO ROSENDO PEDRO	20-08562924-8	008-P-00699/09	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 PNA - ENTRE RIOS
HERMOSILLA, RENE CRISTOBAL	20-14230392-3	009-L-00414/09	009	SE MUDO	FOTHERINGHAM 478 - NQN
NAVARRO VICTOR RODRIGO	20-28213324-6	009-L-01292/09	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NQN
HERNANDEZ ADRIAN	20-25139536-6	009-L-01425/09	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NQN
GONZALEZ NESTOR	23-23457463-9	009-L-01435/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NQN
CAYULLAN JOSE VALENTIN	20-30264707-1	009-L-01468/09	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NQN
VILLARROEL JOSE ANTONIO	20-16544197-5	009-L-01505/09	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NQN
GONZALEZ, LUIS NOLBERTO	23-16408169-9	009-L-01526/09	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NQN
MORALES, BEROIZA JUAN	24-92237175-6	009-P-00165/09	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NQN
BEROIZA CLAUDIO	20-30944762-0	018-L-00923/09	018	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NQN
MEDINA HECTOR	20-11861693-7	018-P-00415/09	018	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NQN
RIZZO FRANCISCO SOLANO	20-12569779-9	025-P-00151/09	025	DIRECCION INEXISTENTE	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA 5300
LOPEZ JORGE	20-22322754-7	030-L-00075/09	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SANDOVAL FIDEL ARMANDO	20-32837860-5	030-L-00128/09	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BALMACEDA JULIO CESAR	20-32647213-2	030-L-00418/09	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
TORRES VICTOR RAMON	20-28111736-0	030-L-00723/09	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SAUCEDO HECTOR RAMON	20-31909359-2	030-L-00749/08	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VALLEJOS ROBERTO	20-14278159-0	030-L-00772/08	030	DIRECCION INACCESIBLE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BRITEZ SINDULFO ANTONIO	20-26712956-9	030-L-00817/09	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SANCHEZ ANGEL FRANCISCO	20-24644743-9	030-L-00836/08	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
LUQUE SANTOS	20-24801383-5	030-L-00897/08	030	DIRECCION INACCESIBLE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PEREIRA LUIS ALEJANDRO	20-30896612-8	030-L-00898/08	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
QUINTANA JUAN RAMON	20-22260220-4	030-L-00921/09	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
OBREGON RAMON GREGORIO	20-17764356-5	030-L-00935/08	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
OLIVERA JUAN MANUEL	20-23074872-2	030-L-00940/08	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ALEGRE ERIBERTO EUSEBIO	24-31102798-7	030-L-00954/09	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VILLALBA JORGE RAUL	27-26037740-5	030-L-00976/09	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CANTEROS MIRTA GRACIELA	27-12056493-0	030-L-01200/08	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
LEZCANO ANTONIO JOSE	20-10452288-3	030-L-01304/09	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BARRIOS RAMON FLORENTINO	20-07862364-1	030-P-00124/09	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MACHADO JUAN ALBERTO	20-05712214-6	030-P-00256/09	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GARCIA AGUIRRE ELIAS	20-11727040-9	030-P-00347/09	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
TORRES NICOLAS	20-08331714-1	030-P-00359/09	030	DIRECCION INACCESIBLE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ORTIGOZA MARIA ANTONIA	27-27306146-6	030-P-00360/08	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
TROCHEL JUAN RAMON	20-07864341-3	030-P-00381/09	030	DIRECCION INACCESIBLE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PEREYRA CARLOS	20-12822202-3	031-L-02458/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
CARRIZO MARCOS AMADEO	20-20627167-2	031-L-02664/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
ARANDA HORACIO RAUL	20-26768494-5	031-L-02833/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
VIÑAS NICOLAS ANDRES	20-24128769-7	031-L-02863/09	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
ALVAREZ ROMUALDO RODOLFO	23-16514752-9	031-L-02864/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
MAZZOCHI LUIS ALBINO	20-10240673-8	031-L-02876/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
HERNANDEZ RICARDO	20-10735584-8	031-P-00369/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
TOMADIN FRANCISCO LUIS	20-10662779-8	07A-P-00102/09	07A	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SOSA ORTEGA, VICENTE RAMON	20-92389981-3	10A-P-00819/09	10A	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GALIANO PIMENTEL, PABLO M	23-22994139-9	10A-P-00824/09	10A	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARROSO, TEODORO	20-11180599-8	10A-P-01144/09	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BABUSCI, LILIANA INES	27-10160251-1	10A-P-01159/09	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
WISNER, LAURA GRACIELA N	27-12263740-4	10A-P-01666/09	10A	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VERA, OMAR HUGO	20-16546503-3	10A-P-01670/09	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CORTI, GUSTAVO RAUL	20-14120077-2	10A-P-01822/09	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MONTERO, MARCOS HEBERT	20-92341632-4	10B-L-01472/09	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOSA, GUSTAVO ALEJANDRO	20-21111733-9	10B-L-01685/09	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CORNEJO, RAMON HORACIO	20-22388774-1	10B-L-02260/09	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CAÑETE, CRISTIAN MARIO	20-14021484-2	10B-L-02579/09	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LEDUC, GINETT	27-18772243-3	10B-L-02584/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OTAROLA, STELLA MARIS	27-17198772-0	10B-L-02619/09	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BLANCO, ESTEBAN MAURICIO	20-21526372-0	10B-L-02726/09	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PENZA, ALDO CARLOS	20-14229352-9	10B-L-03026/09	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FRANCO, FRANCISCO JAVIER	20-29043377-1	10B-L-03345/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BUENAHORA, JUAN CARLOS	20-26156203-1	10D-L-01366/09	10D	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BENITEZ, JULIA MARIA ITATI	23-27691382-4	10D-L-01732/08	10D	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GREGORIETTI, MIGUEL ANGEL	20-10867208-1	10D-L-01733/09	10D	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ARIAS, JUAN VICTOR	20-10332546-4	10D-L-01744/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RUIZ, JUAN MARTIN	20-29452874-2	10D-L-02062/09	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ANDRADA, VICTOR	20-16143794-9	10D-L-02242/09	10D	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CORONEL, CARLOS OMAR	20-14668006-3	10D-L-02259/09	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TORRANO, EMILIO JOSE	20-23036571-8	10D-L-02289/09	10D	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VASQUEZ, ADRIAN RUBEN	20-21670621-9	10D-L-02361/09	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VERON, DAVID SAMUEL	20-26365112-7	10D-L-02807/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AGUIRRE, JOSE LUCAS	20-30077993-0	10D-L-02885/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALDERETES, RUBEN ORLANDO	23-24979119-9	10E-L-01738/09	10E	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FUENTES, LUIS EDGAR	20-12015864-4	10E-L-01786/09	10E	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
QUINTANA SOTELO, ANTOLIN	20-60157110-3	10E-L-01840/09	10E	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CAMISONI, REINALDO	20-13623607-6	10E-L-02591/09	10E	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GUALLANA, MARIA DEL VALLE	27-13943625-9	10E-L-02777/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LOTO, EDUARDO JOSE	20-17436974-8	10E-L-03151/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOSA, RAMON	20-21462171-2	10E-L-03514/09	10E	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PAREDES VAZQUEZ, NORBERTO	20-62213881-7	10E-L-03561/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALZOGARAY, DIEGO DAMIAN	20-27517484-0	10F-L-00365/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NAVARRO, MARCOS HERNAN	20-28747725-3	10F-L-00603/09	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CEPEDA, GUSTAVO	23-31651211-9	10F-L-00748/06	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GARAY SAUCEDO, EDGAR W	20-62121925-2	10F-L-01063/08	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MOUZO, JAVIER ROBERTO	20-26316203-0	10F-L-01554/08	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ACEVEDO, OSCAR RAUL	20-16623780-8	10F-L-01860/09	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
INCHAUSTI ESPINOLA, ROQUE R	20-62106579-4	10F-L-01991/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SANCHEZ, RAMON ALFREDO	20-14753910-0	10F-L-02108/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BENITEZ, LUIS ANGEL	23-12603520-9	10F-L-02214/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AGUIRRE, JOSE LUCAS	20-30077993-0	10D-L-02885/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALDERETES, RUBEN ORLANDO	23-24979119-9	10E-L-01738/09	10E	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FUENTES, LUIS EDGAR	20-12015864-4	10E-L-01786/09	10E	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
QUINTANA SOTELO, ANTOLIN	20-60157110-3	10E-L-01840/09	10E	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CAMISONI, REINALDO	20-13623607-6	10E-L-02591/09	10E	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GUALLANA, MARIA DEL VALLE	27-13943625-9	10E-L-02777/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LOTO, EDUARDO JOSE	20-17436974-8	10E-L-03151/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOSA, RAMON	20-21462171-2	10E-L-03514/09	10E	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PAREDES VAZQUEZ, NORBERTO	20-62213881-7	10E-L-03561/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALZOGARAY, DIEGO DAMIAN	20-27517484-0	10F-L-00365/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NAVARRO, MARCOS HERNAN	20-28747725-3	10F-L-00603/09	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CEPEDA, GUSTAVO	23-31651211-9	10F-L-00748/06	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GARAY SAUCEDO, EDGAR W	20-62121925-2	10F-L-01063/08	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MOUZO, JAVIER ROBERTO	20-26316203-0	10F-L-01554/08	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ACEVEDO, OSCAR RAUL	20-16623780-8	10F-L-01860/09	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
INCHAUSTI ESPINOLA, ROQUE R	20-62106579-4	10F-L-01991/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SANCHEZ, RAMON ALFREDO	20-14753910-0	10F-L-02108/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BENITEZ, LUIS ANGEL	23-12603520-9	10F-L-02214/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 15/12/2009 Nº 118868/09 v. 17/12/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CABRERA NERI ALCIDES	20-24920834-6	008-L-00296/09	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
VALLEJOS ROBERTO GERARDO	20-18597932-7	008-L-00544/09	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
URQUIOLA LUCAS EVANGELISTO	20-07705221-7	008-L-00608/09	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
DI SABATTO RUBEN OSCAR	20-10877014-8	008-L-00888/09	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
SILVA, MARCELO E	20-20098360-3	008-L-00940/09	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
FERNANDEZ RUBEN ARMANDO	20-20099756-6	008-L-01027/09	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
PELTZER, JOSE CARLOS	20-30730939-5	008-L-01077/09	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
LUBO JUANA BEATRIZ	27-12448794-9	008-L-01130/09	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
NUTZ RAMON CARLOS	20-06079062-1	008-P-001127/0	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
LEVENBRIK JOSE CESAR	20-11510801-9	008-P-00509/09	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
CARRASCO , CELIA DORALIZA	27-27094633-5	009-L-00131/09	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ANCAVIL NESTOR	20-20370797-6	009-L-00970/09	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GUTIERREZ LUCAS EMILIO	20-32778777-3	009-L-01010/09	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MERCADO, BERNARDINO LUIS	20-14856814-7	009-L-01099/09	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NAHUELQUIR NELIDA ESTER	27-13330350-8	009-L-01159/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DIAZ, DANIEL ANTONIO	23-20336114-9	009-L-01162/09	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MELI MIRIAM GLADYS	27-28781151-4	009-L-01183/09	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PAINENAO DANIEL	20-22069021-1	009-L-01195/09	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VALOIS, GRACIELA SILVIA	27-14524781-6	009-L-01239/09	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BURGOS BERNARDO	20-11152085-3	009-L-01290/09	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MOLINA, MAGDALENA NATIVIDAD	27-27797047-9	009-P-00130/09	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ELIAS JOSE NORBERTO	20-24667439-7	018-L-00582/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MAJSTROVICH, MARIANO	20-23506926-2	018-L-00650/09	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARIN JAVIER	20-32645940-3	018-L-00699/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BEOVIDE NORMA ANGELICA	27-10044914-0	018-P-00282/09	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DI TILLIO, TITO DIEGO	20-07574804-4	018-P-00284/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ZURDO, CARLOS EDUARDO	20-08351025-1	011-P-00315/09	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 6º A, La Plata
RAMSAY, MIGUEL EDUARDO	20-05217145-9	011-P-00381/09	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 6º A, La Plata
ARGUELLO, JOSE TEODORO	20-93109105-1	011-P-00514/09	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 6º A, La Plata
FERNANDEZ, EMETERIO	20-20782315-6	011-P-00518/09	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 6º A, La Plata
RIVERA PABLO DAVID	20-22507312-1	013-L-01102/09	013	CERRADO/AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
AAB FEDERICO MAXIMILIANO	20-29898226-0	018-L-00572/09	018	RECHAZADO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
VILLALON SERGIO	20-30510732-9	021-L-00194/09	021	CERRADO/AUSENTE	JUANA FADUL 120 - 1º C
BORJA JOSE EDUARDO	20-28050811-0	023-L-00203/09	023	MUDADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ALBORNOZ MARIO AMERICO	20-20698960-3	023-L-00305/09	023	CERRADO/AUSENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
MAZA RAFAEL ARCANGEL	20-12177990-1	023-P-00300/09	023	CERRADO/AUSENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
BUATISTA AGUSTIN	20-08179903-3	023-P-00410/09	023	DIRECCION INEXISTENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
NARDUC, OSMAN ANGEL JAVIER	20-34923893-5	10I-L-01869/09	025	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MARTINEZ, EMILIANO	20-18204557-9	028-P-00100/09	028	CERRADO/AUSENTE	FONTANA 1099 - FORMOSA
BARRERA, JOSE MARTIN	20-22617389-8	029-L-00003/09	029	PLAZO VENCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
IBARRA, MAIRA DANIELA	27-33065289-1	029-L-00019/09	029	PLAZO VENCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
JIMENEZ, DANTE OMAR	20-16802546-8	029-L-00077/09	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
FLAMENCO, LUIS RAMON	20-20327117-5	029-L-00097/09	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
CONTRERAS, LUIS ANTONIO	20-16468791-1	029-L-00101/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
SUAREZ, GONZALO RODOLFO	20-27582463-2	029-L-00160/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
BRAVO, JULIAN ANTONIO	20-16545891-6	029-L-00202/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
SORIA, DANIEL ANTONIO	20-27348499-0	029-L-00290/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
GUTIERRES, GREGORIO ERNESTO	20-12859529-6	029-L-00295/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
RUIZ, LUIS ALEJANDRO	20-30067975-8	029-L-00320/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
LAZARTE, GULILLERMO DA NIEL	20-22089367-8	029-L-00356/09	029	PLAZO VENCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
ITURRES, RITO OBDULO	20-07122223-4	029-P-00014/09	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
CORIA, VICTOR CALISTO	20-14485858-2	029-P-00064/09	029	DOMICILIO CERRADO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
SOSA, ROBERTO RAFAEL	20-10475395-8	029-P-00067/09	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
OVEJERO, JULIAN PROTACIO	20-10352720-2	029-P-00072/09	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
JIMENEZ, ARCIRA OLGA	27-02283574-8	029-P-00073/09	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
GUTIERRES, REINA MARGARITA	27-12017875-5	029-P-00254/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
LEDESMA, BLANCA EVA	27-06641131-0	029-P-00339/09	029	MUDADO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
MANSILLA, ANDRES ABELINO	23-14746996-9	029-P-00420/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
MOLINA, JUAN MANUEL	20-08136733-8	029-P-00525/09	029	PLAZO VENCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
MORALES, JULIO ARGENTINO	20-13171825-0	029-P-00613/09	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
BAEZ WENCESLAO	20-12687893-2	030-L-00086/08	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BARBOZA PEDRO MARCELO	20-26776052-8	030-L-00165/08	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
NUÑEZ DORA TRINIDAD	27-12024756-0	030-L-00375/08	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ACOSTA CARLOS SEBASTIAN	24-26680382-2	030-L-00410/08	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SILVEYRA, JUAN CARLOS	20-20629817-1	031-L-01060/09	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CORTEZ, VICTOR HUGO	20-16539954-5	031-L-01761/09	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CASTEX, SERGIO HERNAN	23-28134328-9	031-L-01891/09	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ACEVAL, DANIEL ANTONIO	20-18244909-2	031-L-01939/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
FERNANDEZ CESAR ALEXIS	20-39920961-8	031-L-00063/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ARGAÑARAZ FABIAN EZEQUIEL	20-25661753-7	031-L-00249/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GAZZANO HERNAN RODRIGO	20-28119450-0	031-L-00376/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BLANCO NICOLAS JUAN	20-23406378-3	031-L-00782/09	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
JAROLIM JONATAN FABIAN	20-34833376-4	031-L-00799/09	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CAZZANIGA JULIO JORGE	20-21956009-6	031-L-00934/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BLANCO JULIO CESAR	20-14235351-3	031-L-00949/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
HERNANDEZ JOSE ALBERTO	23-11923230-9	031-L-01214/09	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
DAVALOS ARENA ADOLFO	20-93943415-2	031-L-01341/09	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PICCIRILLI JUAN JOSE	23-17776429-9	031-L-01706/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GAUNA MATIAS EZEQUIEL	20-32249293-3	031-L-01780/09	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LA PALMA JOSE PEDRO	20-18352992-8	031-L-01933/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
OVIEDO RAMON	20-07864136-4	031-L-02022/08	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
RAMIREZ MIGUEL ANGEL	20-27304938-0	031-L-02025/09	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
REDUTO ADRIANA GABRIELA	27-21436440-4	031-L-02198/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BARRERA JOSE DAMIAN	20-33693948-9	031-L-02342/09	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CAMERAS CARLOS PASCUAL	20-14848950-6	031-L-02362/08	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GARCIA CRISTIAN ORLANDO	23-30087075-9	031-L-02371/08	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
IRIBARNE MARIA DE LOS ANGELES	27-27224018-9	031-L-02556/07	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
RIOS JORGE ANTONIO	20-23890318-2	031-L-02626/07	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
TAPIA JOSE LUIS	20-04699373-0	031-L-02657/08	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
DIAZ SEGIO OSCAR	20-24024599-0	031-L-02833/07	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
TRENKNER JUAN CARLOS	20-22435761-4	031-L-02918/07	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BARULI DIEGO HERNAN	20-22954914-7	031-L-03002/08	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
SILVEIRA BARBOZA RUBEN ABILIO	20-93984407-5	031-L-03096/08	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
RIVAINERA JUAN EDUARDO	20-32150499-0	031-L-03202/08	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PIZARRO JACINTO ANTONIO FELIPE	20-11614886-3	031-P-00312/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MANSILLA ROMUNO	20-10881088-3	07A-P-00181/09	07A	CERRADO/AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
RUGA, LUCAS M.	23-32144498-9	07C-L-01779/9	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
APPENDINO LEONARDO CESAR	20-27954663-7	07C-P-00116/09	07C	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
SGALLA JUAN RAMON	20-18493097-9	07C-P-00264/08	07C	CERRADO/AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
PEREZ BERNAVE	20-08172153-0	10A-P-00910/09	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
QUIROZ ISAIAS ISRAEL	20-30651469-6	10A-P-01018/09	10A	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PALACIO ANTONIO EMILIO	20-05885744-1	10A-P-01148/09	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANTA CRUZ SERGIO RAUL	20-14516822-9	10A-P-01194/09	10A	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PETRYSZAK JORGE EDUARDO	20-11434352-9	10B-L-03044/08	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MORENO SANTIAGO RAMON	20-05396959-4	10C-P-00736/08	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ RIQUELME MARIA SOLEDAD	27-92371476-1	10C-P-00937/09	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALVEZ DE CRUZ LUIS NICOLAS	20-05082133-2	10C-P-01052/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SORRENTINO MIGUEL ANGEL	23-10650095-9	10C-P-01169/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GOROSITO EDUARDO ALBERTO	20-30977082-0	10C-P-01999/08	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PALAVECINO, DELFINA	27-04757756-5	10D-L-01011/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CARRANZA, ALEJANDRO	20-16616413-4	10D-L-02544/09	10D	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VERA RUBEN MANUEL GREGORIO	20-12401730-1	10G-P-00394/09	10G	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VILLAFAÑE HUMBERTO BENILDO	20-07627124-1	10G-P-00602/09	10G	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SUAREZ JOSE AJILEO	20-07653399-8	10G-P-00837/09	10G	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BRAVO RAUL EMILIO	20-08002389-9	10G-P-01154/09	10G	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GARAY, DANIEL	20-28161515-8	10H-L-01205/09	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CARBALLO, ELSA GLADYS	27-14871524-1	10I-L-02826/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BRIZUELA, MARCO A.	20-29489845-0	10I-L-02955/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MOLINA, JUAN RAMON	20-31686390-7	10I-L-03235/09	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SASSI, SANTIAGO ATILIO	20-30124651-0	005-L-02197/03	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
MASSERA, GRACIELA	27-16989272-0	008-L-00714/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
MOIX, NESTOR OMAR	20-17937123-6	008-L-01392/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
CHIRIOTTI, MARISA	27-20292732-2	009-L-00014/02	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
QUISPE, JORGELINA MARISOL	27-21558899-3	011-L-00252/04	CMC	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
MONSALVE, DAMIAN GABRIEL	20-29784639-7	011-L-00416/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
MORALES, MIRTA LILIANA	27-13424760-1	011-L-00542/04	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
PITA, JUAN MANUEL	20-08435415-6	013-P-00090/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
VALENTIN, JORGE RAUL	20-18040195-5	019-L-00982/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
ZAMBRANA, HUMBERTO	20-93733054-6	022-P-00154/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
AVALOS, FABIAN ALBERTO	20-21592783-1	024-L-00009/05	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
RODRIGUEZ, ANTONIO	20-12041580-9	027-L-01324/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
LEDESMA, SILVIO ANTONIO	20-23299929-3	031-L-00215/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
TAPIA, CARLOS HECTOR	20-12812456-0	05A-L-00146/05	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
CACERES, BONIFACIO EFRAIN	20-06688009-6	05A-P-01406/06	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
SIMON, ROBERTO	23-10170140-9	07A-P-00251/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
SEGOVIA, JUAN CARLOS	20-12683942-2	07A-P-00258/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
ZORATTO, MAXIMILIANO GABRIEL	20-34541713-4	07B-L-03856/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
MOLINA, CLEMENTINA	27-18110528-9	10A-P-00283/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
MOLAS, OSVALDO OMAR ALEJANDRO	20-26318180-9	10B-L-00452/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
ESCOBAR, RAMON FAUSTINO	20-23679627-3	10B-L-00645/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
CABALLERO SARABIA, FREDDY	20-93068759-7	10B-L-02043/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
CHAPARRO, LEANDRO ADALBERTO	20-31241578-0	10B-L-06330/07	CMC	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
LEGGI, RUBEN LORENZO LUIS	20-20646577-9	10D-L-01542/08	CMC	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
VILLAR, CRISTIAN PABLO	20-23113921-5	10D-L-01790/05	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP FED.
MENDEZ, CARLOS ALBERTO	20-14643896-3	10D-L-03726/06	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
BARRAZA, MARCIAL	20-05414793-8	10D-L-04253/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
CHAPARRO, SANDRA MONICA	27-21454962-5	10D-L-05770/07	CMC	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
MUÑOZ, SEBASTIAN LUIS	20-28382249-5	10E-L-00512/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
MONZON, JOSE MARCIANO	20-12565975-7	10E-L-02591/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
LOPEZ, ORLANDO	20-17832888-4	10E-L-02731/07	CMC	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
GONZALEZ, ESTEBAN DANIEL	20-24066550-7	10E-L-03467/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
POGLIANO, FAVIA LORENA	27-24873423-5	10E-L-03659/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
GARCIA, CARLOS ALBERTO	20-10360092-9	10E-L-03931/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
GARCIA, JUAN CARLOS	20-34471207-8	10E-L-05630/07	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
QUIÑONES, DIEGO ARIEL	20-30245958-5	10F-L-00642/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
GOMEZ, PEDRO BENEDITO	23-08515858-9	10F-L-01994/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
CARRILLO, JAVIER EDUARDO	20-25914263-7	10F-L-02403/07	CMC	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
CARRILLO, ALEJANDRO DANIEL	20-30934301-9	10F-L-04322/07	CMC	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
PIZARRO, HUGO ORLANDO	23-08095986-8	10G-P-00212/09	CMC	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
VELIZ, DANIEL LEONARDO	23-20845278-9	10H-L-01940/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 15/12/2009 Nº 118873/09 v. 17/12/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
WOITAUIZEN, RICARDO VICTOR	20-04926083-1	011-P-00034/09	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º A - LA PLATA

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 15/12/2009 Nº 118877/09 v. 17/12/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1199/2009

Apruébase la modificación del Estatuto Social del Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Catamarca.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº 75.713/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CATAMARCA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE CATAMARCA solicita la aprobación de la modificación parcial del estatuto y ampliación con carácter de Inscripción Gremial del ámbito de actuación territorial.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 501 de fecha 30 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1715.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá dicha normativa sobre la estatutaria en cuanto pudiera oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, respecto a las Provincias de JUJUY y SALTA.

Que la entidad no ha acreditado afiliación en la Provincia de LA RIOJA por lo que se reconocerá con carácter meramente estatutario.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la modificación parcial del Estatuto de la Entidad, la ampliación de su Inscripción Gremial y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE CATAMARCA, obrante a fojas 145/212 del Expediente Nº 75.713/09, respecto a los artículos 1 y 9 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 193 de fecha 7 de marzo de 1996 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Reconócese la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial a las Provincias de JUJUY y SALTA. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Respecto a la Provincia de LA RIOJA se reconoce con carácter meramente estatutario.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1200/2009

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la Asociación Argentina de Capitanes y Patrones de Pesca.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.946/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES Y PATRONES DE PESCA solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 165 de fecha 18 de noviembre de 1987 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1442.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES Y PATRONES DE PESCA que en adelante pasará a denominarse ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, obrante a fojas 20/29 del Expediente Nº 1.330.946/09 respecto a los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 14, 31, 36, 38, 39, 43, 57, 60, 61 y 66. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 774 de fecha 12 de setiembre de 1996 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1204/2009

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unión de Obreros y Empleados Municipales Ciudad de Monte Quemado - Departamento Copo - Provincia de Santiago del Estero (S.U.O.E.M.M.Q.).

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el expediente Nº 64.210/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SANTIAGO DEL ESTERO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES CIUDAD DE MONTE QUEMADO —DEPARTAMENTO COPO— PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (S.U.O.E.M.M.Q.), con domicilio en Cabildo y Prolongación del Barrio Virgen del Carballo, Monte Quemado, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo

objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES CIUDAD DE MONTE QUEMADO —DEPARTAMENTO COPO— PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (S.U.O.E.M.M.Q.), con domicilio en Cabildo y Prolongación del Barrio Virgen del Carballo, Monte Quemado, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Monte Quemado perteneciente al Departamento Copo de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con zona de actuación en la Municipalidad de Monte Quemado perteneciente al Departamento Copo de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 6/86 del Expediente Nº 64.210/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1192/2009

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Aconquija - SOEM Aconquija de la Provincia de Catamarca.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el expediente Nº 73.822/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CATAMARCA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ACONQUIJA - S.O.E.M. ACONQUIJA, con domicilio en Ruta Provincial 48 S/N, Aconquija, Provincia de Catamarca, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ACONQUIJA - S.O.E.M. ACONQUIJA, con domicilio en Ruta Provincia 48 S/N, Aconquija, Provincia de CATAMARCA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con la Municipalidad de Aconquija del Departamento de Andalgalá, Provincia de CATAMARCA. Asimismo, agrupa a los trabajadores pasivos que hubiesen obtenido su condición de pasividad encontrándose afiliados a la asociación gremial; con zona de actuación en el Municipio de Aconquija, Departamento de Andalgalá de la Provincia de CATAMARCA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 272/353 del Expediente Nº 73.822/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1195/2009

Apruébase la adecuación del Estatuto Social del Sindicato Unico de Autores y Compositores (S.U.A.Y C.A.).

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.294.416/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674, y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE AUTORES Y COMPOSITORES ARGENTINOS (S.U.A.Y.C.A.) solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 362 de fecha 27 de agosto de 1987 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 2691.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO UNICO DE AUTORES Y COMPOSITORES (S.U.A.Y.C.A.) obrante a fojas 45/119 del Expediente Nº 1.294.416/08 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1197/2009

Reconócese al Sindicato Unico de Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia de la República Argentina (S.U.T.C.A.P.R.A.) la ampliación del ámbito de actuación.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el expediente Nº 1.253.521/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A.) solicita la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 106 de fecha 6 de febrero de 2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 1753.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso “b” de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por el peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A.) la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a los trabajadores que bajo relación de dependencia realicen tareas de control de admisión y permanencia para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos que se lleven a cabo en Pubs; Discotecas; Bares y Restaurantes en la siguiente zona de actuación: En la Provincia de BUENOS AIRES: Vicente López, San Miguel, Lanús, Florencio Varela, Ensenada, Berisso, La Matanza, Mar del Plata, Necochea, Bahía Blanca, Tandil, Bolívar y Colón. En la Provincia de JUJUY: Ciudad de San Salvador de Jujuy. En la Provincia de SANTA FE: Las Ciudades de Rosario y Venado Tuerto. En la Provincia de RIO NEGRO: Ciudad de Cipoletti. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1201/2009

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Conductores Navales de la República Argentina (SI.CO.NA.RA.).

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.255.068/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SI.CO.NA.RA.) solicita la aprobación de la modificación total de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 246 de fecha 3 de agosto de 1959 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 319.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SI.CO.NA.RA.), obrante a fojas 310/411 del Expediente Nº 1.255.068/08, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1205/2009

Amplíase la Personería Gremial de la Asociación del Personal no Docente de la Universidad Nacional de San Juan.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.137.335/2005 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN con fecha 11 de octubre de 2005.

Que por Resolución Nº 227 de fecha 10 de mayo de 2001 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1618.

Que por Resolución Nº 57 de fecha 1 de febrero de 2005 obtuvo la ampliación de la Inscripción gremial para agrupar al personal que se desempeña en la Obra Social Universitaria (D.A.M.S.U.), continuadora de la Dirección de Asistencia Médica Social del Personal Universitario.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de abril de 2005 a septiembre de 2005 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto de los trabajadores que se desempeñan en la Dirección General de Asistencia Médica Social Universitaria; con zona de actuación en la Provincia de SAN JUAN, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.YC.) y ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado el caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante como un sindicato de oficio, profesión o categoría.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.YC.) plantea su oposición en base al artículo 29 de la Ley Nº 23.551.

Que la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES no ha planteado su posición en las referidas actuaciones.

Que con fecha 26 de mayo de 2008 se realizó en la Delegación Regional SAN JUAN la audiencia de cotejo de representatividad a la que concurrió la peticionante a exhibir la documentación requerida.

Que a dicha audiencia sólo concurrió la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.YC.) a ejercer el derecho de control.

Que con fecha 6 de octubre de 2008 se realizó audiencia de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que sólo concurrió la entidad peticionante invitada a ejercer el derecho de control.

Que a la audiencia mencionada no comparecieron ninguna de las entidades preexistentes, pese a encontrarse debidamente citadas.

Que de la inspección realizada por funcionario de la Delegación Regional SAN JUAN ante la Dirección General de Asistencia Médica Universitaria, surge que ninguna de las entidades preexistentes posee afiliados cotizantes en el período semestral requerido.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos equivalente al sesenta y siete por ciento (67%) promedio respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88, superior al diez por ciento (10%) exigido con relación a la afiliación que detentan las preexistentes.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que el ámbito pretendido se encuentra bajo la órbita del Sector Público por lo que corresponde excluir a la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.YC.), cuyo ámbito refiere al Sector Privado.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase la Personería Gremial de la ASOCIACION DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN con domicilio en la calle Laprida Nº 1112, Ciudad de San Juan, Provincia de SAN JUAN, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en la Dirección General de Asistencia Médica Social Universitaria o cualquier otra denominación que adquiera dicha Obra Social Universitaria; con zona de actuación en la Provincia de SAN JUAN.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1206/2009

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Obreros Colocadores de Azulejos, Mosaicos, Graniteros, Lustradores y Porcelaneros.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.308.413/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social y adecuación de su Personería Gremial.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 653 de fecha 8 de octubre de 1962 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 547.

Que por Leyes de la Provincia de BUENOS AIRES Nºs 6068, 11.480, 11.610, 11.550 y 11.551 se crearon una serie de Municipios que se encuentran dentro del radio especificado en la Resolución Nº 653/62 conforme constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto.

Que la entidad solicita se adecue la personería gremial incorporando a los partidos ya existentes en su zona de actuación a los nuevos partidos creados.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se aconseja aprobar la modificación estatutaria de la entidad y adecuar el texto del actual agrupamiento incluyendo dentro de la zona de actuación de la entidad con carácter de Personería Gremial a los siguientes Municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: Escobar, Presidente Perón, Hurlingham, Ituzaingó, Ezeiza, San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dado que la incorporación de un nuevo artículo genera corrimiento en la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS obrante a fojas 26/98 del Expediente Nº 1.308.413/08, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Adécuese el ámbito de representación territorial de la personería gremial de la entidad incluyendo dentro de la zona de actuación a los siguientes Municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: Escobar, Presidente Perón, Hurlingham, Ituzaingó, Ezeiza, San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1202/2009

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados de Servicio y Expendio de GNC, Lavaderos Automáticos, Garages, Gomerías y Playas de Estacionamiento de la Provincia de Corrientes (S.O.E.S.G.Y P.E.).

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº 80.163/05 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORRIENTES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y EXPENDIO DE GNC, LAVADEROS AUTOMATICOS, GARAGES, GOMERIAS Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (S.O.E.S.G.Y P.E. DE CORRIENTES), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 477 de fecha 20 de agosto de 1984 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se halla registrada bajo el Nº 1222.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88; no obstante prevalecerá dicha normativa sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponerse.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley Nº 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y EXPENDIO DE GNC, LAVADEROS AUTOMATICOS, GARAGES, GOMERIAS Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (S.O.E.S.G.Y P.E. DE CORRIENTES), obrante a fojas 2/76 del Expediente Nº 81.724/07 agregado a fojas 5 del Expediente Nº 81.602/07 (fojas 122 del Expediente Nº 80.163/05), de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que le fuera oportunamente otorgado a la entidad, por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1213/2009

Apruébase el Estatuto Social de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº 634.046/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL TUCUMAN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA con domicilio en Suipacha Nº 553, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE TUCUMAN.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 163 de fecha 1 de septiembre de 1955 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 394.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que las modificaciones realizadas alteran la numeración del articulado por lo que se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, que en adelante pasará a denominarse ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE TUCUMAN, obrante a fojas 56/162 del Expediente Nº 634.046/09, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1203/2009

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos (S.U.P.A.) Puerto General San Martín y Bella Vista de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.308.857/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) PUERTO GENERAL SAN MARTIN Y BELLA VISTA (PROVINCIA DE SANTA FE), solicita la aprobación de la modificación total del estatuto y ampliación con carácter de Inscripción Gremial del ámbito de actuación territorial.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) PUERTO GENERAL SAN MARTIN, BELLA VISTA, TIMBUES Y PUERTO GABOTO.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 243 de fecha 4 de octubre de 1971 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1198.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá dicha normativa sobre la estatutaria en cuanto pudiera oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la entidad ha adecuado sus estatutos de conformidad a la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) PUERTO GENERAL SAN MARTIN Y BELLA VISTA (PROVINCIA DE SANTA FE), que en adelante pasará a denominarse SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) PUERTO GENERAL SAN MARTIN, BELLA VISTA, TIMBUES Y PUERTO GABOTO obrante a fojas 82/169 del Expediente Nº 1.308.857/08, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial reconocidos con carácter de Personería Gremial por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1226/2009

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Obreros y Empleados Municipales de Recreo - Departamento La Paz - Provincia de Catamarca.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el expediente Nº 65.401/91 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CATAMARCA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE RECREO - Departamento La Paz, Provincia de CATAMARCA, con domicilio en Roque Sáenz Peña Nº 327, Departamento La Paz, Provincia de CATAMARCA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE RECREO - Departamento La Paz, Provincia de CATAMARCA, con domicilio en Roque Sáenz Peña Nº 327, Departamento La Paz, Provincia de CATAMARCA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que bajo relación de dependencia se desempeñen con la Municipalidad de Recreo, Departamento La Paz, Provincia de CATAMARCA, cualquiera fuera su situación de revista, dependan del Departamento Ejecutivo o Deliberativo, con excepción de los funcionarios o empleados, incorporados o que se incorporen a estos Departamentos con cargos políticos y/o fuera de nivel escalafonario.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 15/98 del Expediente Nº 571.580/02 agregado a fojas 180 del Expediente Nº 65.401/91, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1430/2009

Registro Nº 1255/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.345.086/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.345.086/09 y ha sido debidamente ratificado a fojas 29 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen el pago de un adicional de naturaleza remunerativa en los términos y con los alcances allí establecidos.

Que asimismo efectúan modificaciones en diversos rubros y compensaciones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 172/91 “E” y crean nuevos adicionales, todo ello de acuerdo a los lineamientos y parámetros acordados entre las mismas.

Que cabe aclarar, que si bien las partes manifiestan que realizaron el acuerdo de marras en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 172/91 “E”, cabe referir al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91.

Que han sido partes signatarias del plexo convencional precitado el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.), la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T) por el sector sindical y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que en definitiva el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91, y respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del mismo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91 y que laboran para la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con exclusión del personal representado por la otra entidad que oportunamente suscribiera el mentado plexo convencional.

Que en este orden de ideas resulta adecuado poner de relieve que las partes han celebrado diversos acuerdos en los términos y con los alcances ut-supra señalados entre los que pueden citarse los que han sido homologados a través de la Resolución S.T. Nº 1110, de 31 de agosto de 2009 y Resolución S.T. Nº 1112, de fecha 31 de agosto de 2009, entre otros.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente dictamen y resulta viable la homologación peticionada, en los términos y con los alcances señalados.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de julio de 2009 y de acuerdo a lo estipulado por las partes.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.345.086/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.345.086/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.345.086/09

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1430/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1255/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto de 2009, se reúnen en representación del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) los Sres. José ZAS, Ricardo Mario PUERTAS, Monica ROCOTOVICH, Pablo Mariano MAHRAMADJIAN y Alejandro Oscar RABACA con el patrocinio letrado de Horacio MEGUIRA y Fernando NUGUER; y en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Sres. José María PASTOR BEDOYA, María Paula CORBEIRA, Daniel Gustavo DI FILIPPO y Hugo RE, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: A partir del 1º de julio de 2009, el pago de un adicional de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, que se liquidará bajo la voz “Acta Acuerdo 4/8/09 punto PRIMERO”, conforme al siguiente esquema:

Categoría	Desde Jul-09 a Oct-09	Desde Nov-09 a Jul-10
G	$ 150	$ 230
H	$ 180	$ 260
I	$ 250	$ 330
J	$ 290	$ 370
K	$ 300	$ 380

Este rubro se incorporará al sueldo básico convencional a partir del 1º de julio de 2010.

SEGUNDO: A partir del 1º de julio de 2009, se incrementará el rubro denominado “Compensación Tarifa Telefónica” (art. 64 del CCT 172/91 “E”) en $ 25.- (pesos veinticinco), quedando aquél fijado en un nuevo valor total de $ 125.-(pesos ciento veinticinco).

TERCERO: Incrementar en la suma de $ 100.- (pesos cien) el rubro denominado “Viático acta 26/5/08”, quedando por ello fijado el mismo en la suma total de $ 210.- (pesos doscientos diez) e incorporar tal concepto como Art. 16 Bis del CCT 172/91 “E”, con el siguiente texto:

Art. 16 bis:

“Compensación Mensual por Viáticos”

Mensualmente la Empresa abonará una suma no remunerativa que se establece el Anexo III como compensación para los gastos habituales de la totalidad de los trabajadores convencionados, que se liquidará bajo la voz Compensación Mensual por Viáticos. La presente compensación se acuerda de conformidad con lo dispuesto por el art. 106 de la Ley de “Contrato de Trabajo”.

Se fija esta compensación en el valor total de $ 210.- (pesos doscientos diez) a partir del 1º de julio de 2009. El concepto mencionado se liquidará bajo la voz “Compensación Mensual por Viáticos”. Consecuentemente, el nuevo monto estipulado reemplaza al previsto en el acta antes referenciada, que queda sin efecto en el particular a partir del 1º de julio de 2009.

La compensación del presente punto es independiente del Viático establecido en el art. 16 del CCT 172/91 “E”.

CUARTO: A partir del 1º de agosto de 2009 se incrementarán las siguientes compensaciones convencionales:

- “Guardería” (art. 61 del CCT 172/91 “E”) en $ 125 (pesos ciento veinticinco), quedando fijado en el valor total mensual de $ 400 (pesos cuatrocientos).

- “Compensación Escolaridad” (art. 66 del CCT 172/91 “E”) en $ 5 (pesos cinco), quedando fijado en el valor total mensual de $ 15 (pesos quince).

QUINTO: Que en virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional y tratando de mantener e impulsar la negociación permanente entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal convencionado por CEPETEL una suma de carácter extraordinario, no remunerativa y por única vez a abonarse bajo la voz “Acta Acuerdo 4/8/09 punto QUINTO” el día 14 de agosto de 2009, cuyos valores por categoría son los siguientes:

Categoría	Acta Acuerdo 4/8/09 punto QUINTO
G	$ 810
H	$ 860
I	$ 1050
J	$ 1250
K	$ 1250

Las partes manifiestan que la suma acordada en la presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

SEXTO: Las partes coinciden en la necesidad de conformar una Comisión empresa-gremio que en el término de 90 (noventa) días defina los Planes de Carrera que incluyan:

• Categorización y carreras laborales asociadas a la capacitación y al enriquecimiento de las funciones.

• Mecanismos de promoción que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, cupos y convocatorias, concepto y perfil del trabajador.

SEPTIMO: A partir del 1º de noviembre de 2009 las partes acuerdan la creación de una nueva categoría convencional, cuya denominación será “Profesional categoría J1”, estableciéndose para la misma un salario básico de $ 5.800 (pesos cinco mil ochocientos) mensuales.

Las partes establecen que el valor del adicional “Acta Acuerdo 4/8/09 punto PRIMERO”, para la categoría J1 será de $ 370 (pesos trescientos setenta) mensuales a partir del 1/11/2009. Este rubro se incorporará al sueldo básico convencional a partir del 1º de julio de 2010.

OCTAVO: A partir del 1º de enero de 2010 las partes acuerdan que los trabajadores comprendidos en el CCT 172/91 “E” serán promocionados a la categoría inmediata superior cuando la suma de los valores que más abajo se detallan y que perciban al 31/12/09 (en virtud de lo acordado en el acta de fecha 6/6/08) superen la diferencia existente entre el salario básico de la categoría inmediata superior respecto del salario básico de la categoría que revistan al 31/12/09. Los valores a tomar en cuenta son:

a. Ley 26.341- Tickets Restaurant

b. Ley 26.341- Tickets Canasta

c. Grossing up Ley 26.341

d. Adicional Encuadramiento

NOVENO: A partir del 1/1/2010 y hasta el 31/3/2010 se liquidará transitoriamente un adicional remunerativo mensual bajo la voz “Adicional Remanente” cuyos valores surgirán de lo que se dispone a continuación:

1. En los casos que se produzca la promoción dispuesta en el punto OCTAVO, se calculará la diferencia entre la suma de los valores mencionados en los ítems a), b), c) y d) de dicho punto y el incremento de los salarios básicos que se produzca con dicha promoción.

2. En los casos que no se cumplan las condiciones para la promoción dispuesta en el punto OCTAVO, se calculará la suma de los valores mencionados en los ítems a), b), c) y d) de dicho punto.

Las partes dejan constancia que a partir del 1/1/10 dejarán de percibirse los conceptos que se detallan en los incisos a), b), c) y d) del punto OCTAVO del presente, que serán reemplazados por el nuevo concepto “Adicional Remanente”.

El adicional “Adicional Remanente” será considerado excepcionalmente base de cálculo de la Bonificación por Productividad que corresponda abonarse en el mes de marzo de 2010.

DECIMO: Como resultado de las negociaciones paritarias llevadas a cabo entre las partes firmantes del presente, se acordó otorgar al personal convencionado por CEPETEL un nuevo adicional de carácter remunerativo denominado “Plus por Profesionalización”. A partir del 1º de abril de 2010, este adicional se liquidará en forma mensual bajo la voz “Plus por Profesionalización” de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Plus por Profesionalización
G	$ 540
H	$ 540
I	$ 640
J	$ 700
J1	$ 710
K	$ 910

UNDECIMO: Asimismo, a partir del 1º de abril de 2010 las partes acuerdan la creación de un nuevo adicional mensual denominado “Adicional Posicionamiento” de carácter remunerativo, cuyo monto estará determinado por la diferencia existente entre los valores que surjan de los siguientes dos ítems:

1. La suma de $ 310.- (pesos trescientos diez), más los valores que perciban 31/3/10 bajo el concepto “Adicional Remanente”.

2. El valor que pase a percibir a partir del 1/4/10 por el concepto “Plus por Profesionalización”.

En el caso de que el resultado de dicha diferencia sea 0 ó un valor negativo, no se percibirá valor alguno por el “Adicional Posicionamiento”.

Las partes dejan constancia que a partir del 1/4/10 dejará de percibirse el adicional transitorio “Adicional Remanente”. En virtud de que los conceptos “Plus por Profesionalización” y “Adicional Posicionamiento” no serán base de cálculo de la Bonificación por Productividad, las partes dejan especial constancia que el impacto sobre la misma que tenían los valores que dejan de percibirse en virtud de lo establecido en los puntos NOVENO y UNDECIMO, se encuentran absorbidos por el incremento que surge de la aplicación de los puntos OCTAVO a UNDECIMO del presente.

DUODECIMO: Las sumas acordadas en el presente acuerdo serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

DECIMO TERCERO: Las partes establecen la creación de un fondo por valor de $ 22.000.- (pesos veintidós mil) mensuales, que tendrá como finalidad promocionar y/o revisar selectivamente el posicionamiento del personal convencionado mediante incrementos en el “Adicional Posicionamiento” a producirse por acuerdo de partes, a partir de abril de 2010, sin perjuicio de lo que las partes establezcan en virtud del compromiso asumido en el punto SEXTO del presente.

DECIMO CUARTO: Las partes acuerdan conformar una Comisión a fin de que:

1) En un plazo no mayor a los 90 días, considere las diferentes alternativas para la sindicalización de la obra social de los trabajadores comprendidos en el CCT 172/91 “E”; de manera que CEPETEL defina el mecanismo que utilizará a tal efecto, comprometiéndose la empresa a brindar apoyo, asesoramiento e información que el sindicato estime corresponder, respetando lo acordado por las partes en el punto DECIMO del acta del 6/6/08.

2) Considere, en el mismo plazo, la incorporación al marco convencional del CCT 172/91 “E” de profesionales universitarios que pudieren estar comprendidos en su ámbito de aplicación dentro del universo de personal que actualmente la empresa denomina como “fuera de convenio” respetando lo acordado por las partes en el Punto 1) del acta de fecha 28/2/08.

3) Establezca, en un plazo no mayor a los 30 días, un monto de aporte convencional mensual que reemplazará transitoriamente lo previsto en el art. 80 del CCT 172/91 “E”, actualmente vigente.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Acto seguido ambas partes manifiestan que solicitarán a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1431/2009

Registro Nº 1266/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 369.135/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente citado en el Visto, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA por el sector de los trabajadores y por el sector empleador, el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO y la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Acuerdo se suscribe en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/05, del cual las partes son signatarias.

Que en el plexo de marras las partes acuerdan un incremento de los valores de los salarios básicos correspondientes a los trabajadores de farmacia comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/05.

Que las partes signatarias han celebrado el acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por las instituciones empleadoras signatarias y la representatividad del gremio interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA por el sector de los trabajadores y por el sector empleador, el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO y la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/05, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado como fojas 1/3 del Expediente Nº 369.135/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 369.135/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 369.135/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1431/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1266/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 369135/08

En la Ciudad de Córdoba a los veintiocho días del mes de noviembre del año Dos Mil Ocho, comparecen por ante mí Dr. Oscar E. Rovera —Relaciones Laborales— Agencia Territorial Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA (ASTF), en adelante denominada "ASTF", en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial otorgada por Resolución Número 866 de fecha 1/10/1965, inscripta en el registro respectivo bajo el número 751 con carácter de Entidad Gremial de Primer grado, con domicilio legal en calle Ituzaingo Nº 440, de la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Secretario General, Ramón David Cardoso DNI. 16.683.438; el Secretario Adjunto, Sr. Juan Humberto Villagra DNI. 10.652.127, y el Secretario de Relaciones Laborales y Acción Gremial, Sr. Sergio Rubén Magnago, DNI. 12.863.104, acompañado del letrado de la Asociación Dr. Edmundo Enrique Schmal mat. Nº 1-21724, por una parte; y por la otra, en representación de los Empleadores, el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, Sr. Marcelo Farri DNI 14.986.447, con domicilio en calle Corro Nº 146, de la Ciudad de Córdoba, el Presidente de la Cámara de Farmacias de la Provincia de Córdoba, y a su vez Presidente de la Federación Argentina de Cámaras de Farmacia (FACAF) Sr. Carolino Moreno, DNI. 5.041.783, con domicilio en Lima Nº 263, de la Ciudad de Córdoba la primera de las mencionadas y en Montevideo Nº 496 7º piso de la Ciudad autónoma de Buenos Aires la Federación, el Presidente de la Cámara de Farmacia del Centro Argentino, Sr. Julio Domínguez, DNI. 16.575.411, con domicilio en Alvear Nº 874 de la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba; y el Presidente de la Cámara de Farmacéuticos y Propietarios de Farmacias de la Republica Argentina (CA.FA.PRO), Sr. Luis Sanchez D.N.I 10447936 con domicilio en Maipú Nº 11 oficina E y F, de la Ciudad de Córdoba.

Todos los comparecientes anteriores, manifiestan en este acto y con carácter de declaración jurada que sus respectivas personerías y poderes que invocan se encuentran vigentes e insertos en el expte. Nº 367140/08, el que según el sistema informático se encuentra en la guarda de C.C.T.

Declarado abierto el acto por el Funcionario actuante, luego de imponerse del estado actual de las presentes actuaciones, los representantes de la FACAF, las Cámaras de Farmacias, el Colegio de Farmacéuticos y la Entidad Sindical firmante del presente expresan:

Que en virtud del dictado de la Resolución Nº 3 del año 2008 DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, que fija a partir del 1º de Agosto de 2008 un salario mínimo, vital y móvil de Pesos Un Mil Doscientos ($ 1.200,00) para todos los trabajadores comprendidos en la ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y a partir del 1º de diciembre de 2008 en Pesos Un Mil Doscientos Cuarenta ($ 1.240,00), el mismo concepto, han acordado la implementación de una adecuación de la Escala Salarial para los Trabajadores de Farmacia, comprendidos en las zonas determinadas en los Artículos 3º y 4º del Convenio Colectivo de Trabajo 430/05, con los Salarios Básicos correspondientes a cada una de las categorías, adjuntándose a la presente como Anexo I, determinándose que la misma entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 2008, y la que junto al acta acuerdo de marzo de 2008 sólo tendrán vigencia hasta el día 29 de febrero de 2009. Razón por la cual las partes convienen dar inicio a las nuevas paritarias el día 10 ó 15 de febrero del año 2009.

Atento lo supra mencionado, vienen a presentar la Escala salarial efectuada con tal motivo solicitando pronta homologación.

Esta Entidad Sindical solicita una vez finalizado el trámite de homologación del presente acuerdo y su posterior registro por parte del Ministerio de Trabajo, su guarda permanente o acumulación con el expediente Nº 359058/05.

No siendo para más se da por finalizado el presenté acto, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto por los comparecientes, firman las representaciones paritarias de los sectores por ante mí Secretario actuante que certifico y doy fe.

ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 430/05			
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2008 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2009 +MARZO DE 2009 (Suma No Remunerativa incorporada al Básico)			
CATEGORIAS	Básico Agosto-2008	Asignación No Remunerativa Agosto-2008	Asignación No Remunerativa Septiembre, Octubre y Noviembre-2008
CATEGORIA INICIAL "A"	$ 1,200.00	$ 183.04	$ 248.07
CATEGORIA INICIAL "B"	$ 1,284.00	$ 195.81	$ 265.37
CAJERO, PERFUMERIA Y ADMINISTRATIVO	$ 1,329.84	$ 202.85	$ 274.91
EMPLEADO DE FARMACIA	$ 1,375.68	$ 209.89	$ 284.46
EMPLEADO ESPECIALIZADO DE FARMACIA	$ 1,635.60	$ 249.51	$ 338.15
FARMACEUTICO	$ 1,788.48	$ 272.76	$ 369.66

CATEGORIAS	Básico Diciembre-2008	Asignación No Remunerativa Diciembre-2008 Enero y Febrero-2009	Básico Marzo-2009
CATEGORIA INICIAL "A"	$ 1,240.00	$ 248.07	$ 1,488.07
CATEGORIA INICIAL "B"	$ 1,326.80	$ 265.37	$ 1,592.17
CAJERO, PERFUMERIA Y ADMINISTRATIVO	$ 1,374.17	$ 274.91	$ 1,649.08
EMPLEADO DE FARMACIA	$ 1,421.54	$ 284.46	$ 1,706.00
EMPLEADO ESPECIALIZADO DE FARMACIA	$ 1,690.12	$ 338.15	$ 2,028.27
FARMACEUTICO	$ 1,848.10	$ 369.66	$ 2,217.76

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1432/2009

Registro Nº 1248/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.322.862/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 28/30 del Expediente Nº 1.322.862/09, el que es ratificado por las partes a fojas 42/43 y 44, donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.345.775/09 agregado como foja 114 del principal obran las nóminas del personal afectado por las suspensiones pactadas, las que son ratificadas por las partes a fojas 115, 116 y 117.

Que el acuerdo de marras se ha celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 3/89 "E".

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la firma CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 28/30 del Expediente Nº 1.322.862/09 y la nómina del personal afectado obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.345.775/09, agregado como foja 114 al expediente citado en el visto, ratificados por las partes a fojas 42/43 y 44 y a fojas 115, 116 y 117 respectivamente, del Expediente Nº 1.322.862/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a foja 28/30 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.345.775/09 agregado como foja 114 del principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 3/89 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1433/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/30 del expediente de referencia, y la nómina de fojas 2/4 del expediente 1.345.775/09, agregado como fojas 114, quedando registrado con el número 1248/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2009, se reúnen por una parte lo señores Andrea Conchetto y Alejandro Acosta, en representación de la empresa Carraro Argentina S.A., en adelante La Empresa, y los señores Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Víctor Fabris, Gabriel Ruiz y Gabriel Rolli en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la república Argentina (SMATA) en el marco del C.C.T. Nº 3/89 “E”.

La Empresa manifiesta que, en razón de la situación de recesión económica provocada por la actual crisis a nivel mundial, de público conocimiento, que afecta a la industria automotriz, y en particular la producción de maquinaria agrícola y sus partes componentes, y teniendo en cuenta que las perspectivas productivas para los próximos meses no auguran un cambio significativo de la situación, se torna necesario adecuar la producción a los actuales requerimientos del mercado.

El SMATA, sin perjuicio de expresar su disidencia al respecto del planteo efectuado por La Empresa, por entender que las fluctuaciones del mercado y de la demanda configuran contingencias propias de la actividad empresaria, se aviene a analizar conjuntamente con La Empresa distintas alternativas, en la medida en que las mismas tiendan fundamentalmente a salvaguardar la continuidad de la operación, y de esta forma, la fuente de trabajo.

Que por los motivos expresados en las consideraciones que anteceden, las Partes resolvieron acordar las medidas que más abajo se detallan, con el objetivo de evitar mayores perjuicios socio-económicos a los trabajadores de La Empresa encuadrados en la C.C.T. Nro. 3/89 “E”.

Por lo tanto acuerdan:

PRIMERA: a partir del 3 de abril hasta el 30 de septiembre de 2009, La Empresa no realizará actividades por 59 días según el cronograma de inactividad propuesto en el presente acuerdo. Esa medida involucrará a la totalidad del plantel dependiente de La Empresa, encuadrado en la C.C.T. Nro. 3/89 “E” (Smata-Deutz).

SEGUNDA: los trabajadores alcanzados por la medida referida en la anterior cláusula percibirán, por cada jornada de inactividad, una suma de dinero en concepto asignación no remunerativa, en los términos y con los alcances previstos en el art. 223 bis de la L.C.T. (t.o. 1976), equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la remuneración total neta que debieran percibir en el supuesto de prestar servicios normalmente. Los trabajadores que resulten alcanzados por las medidas establecidas en la cláusula anterior serán notificados por La Empresa con la debida antelación. A este porcentaje se le agregará la suma que resulte del REPRO, peticionado por La Empresa ante los organismos pertinentes. Este queda sujeto a la aprobación de las autoridades nacionales, no implicando por parte de la empresa ningún compromiso en caso de ser denegado o aceptado.

TERCERA: las Partes acuerdan que las medidas estipuladas en las cláusulas primera y segunda de este Acuerdo no implicarán menoscabo alguno para los trabajadores, en cuanto atañe a la percepción de la remuneración de vacaciones, Sueldo Anual Complementario, premio por puntualidad y la asignación remuneratoria vacacional prevista en el art. 18 de la C.C.T. Nro. 3/89 “E”, rubros estos que serán calculados y abonados al personal representado por el SMATA como si la inactividad no se hubiera producido. Asimismo la empresa se hará cargo de los aportes y contribuciones del personal a la obra social Sindical.

CUARTA: los trabajadores alcanzados por la inactividad establecida en la cláusula primera, podrán ser convocados por La Empresa, ya sea la totalidad o una parcialidad de ellos, para prestar servicios en los días previstos como de inactividad. Estas situaciones deberán ser notificadas por La Empresa a los trabajadores involucrados con la mayor anticipación que las circunstancias lo permitan. Los trabajadores que resulten convocados percibirán sus haberes normales y habituales.

QUINTA: las Partes convienen que, si bien en principio, la inactividad a la que se refiere en la cláusula primera alcanza a todo el personal encuadrado en la C.C.T. Nro. 3/89 “E”, necesidades productivas especiales que afectan a sectores determinados hacen necesario que se establezca un régimen especial de trabajo para esos sectores. A tales efectos las Partes se reunirán antes de fin de cada semana para determinar la cantidad de trabajadores que será exceptuada de la medida general y los sectores a los que alcanza la excepción, obligándose La Empresa a notificar trabajadores que prestan servicios con la mayor antelación que las circunstancias lo permitan. Dejando aclarado que deberá ser equitativa y proporcional al núcleo de trabajadores que implique dicha situación.

SEXTA: La Empresa se compromete a no producir ni preavisar despidos de personal encuadrado en la C.C.T. nro. 3/89 “E” desde el 1 de abril hasta el 30 de septiembre de 2009, quedando exceptuados por la presente estipulación las renuncias y/o retiros voluntarios y todos aquellos eventuales distractos que obedezcan a causales disciplinarias debidamente justificadas que, por su gravedad, no consientan la prosecución de la relación laboral. Las Partes se reunirán el día 15 de septiembre de 2009 en horario a convenir en la sede de La Empresa y/o SMATA, para analizar las perspectivas productivas del último trimestre del año 2009, asumiendo el compromiso, en el hipotético caso de subsistir las actuales condiciones, de mantener el espíritu de la presente, esto es, de buscar alternativas que permitan compatibilizar las necesidades de La Empresa con la continuidad de la operación y con el debido resguardo de los intereses de los trabajadores representados.

SEPTIMA: Las Partes convienen que durante el período de inactividad laboral al que alude la presente Acta-Acuerdo, cesarán progresivamente, según los contratos vigentes, los servicios prestados por las empresas de terceros y/o contratistas en el establecimiento en la realización de tareas propias del personal encuadrado en el C.C.T. Nro. 3/89 “E”.

OCTAVA: queda entendido, y así lo convienen las Partes, que el contenido del presente acuerdo reconoce como fundamento una situación excepcional, que amerita asimismo una solución de carácter excepcional. En virtud de ello y dejando a salvo lo previsto en la cláusula sexta, lo aquí pactado, a partir de su vencimiento, no podrá ser invocado por las partes como precedente válido a ningún efecto.

NOVENA: Las partes se comprometen a realizar reuniones mensuales durante la vigencia del acuerdo, sin perjuicio de realizarlas con mayor frecuencia, si alguna de las partes así lo solicitara, a efectos de mantenerse mutuamente informadas y de analizar el desarrollo de las medidas contenidas en las cláusulas del presente Acuerdo. En el supuesto de presentarse situaciones imprevistas, se conviene que no se adoptará ninguna medida hasta tanto las Partes hayan agotado las correspondientes instancias de negociación. Por lo demás, las partes acuerdan que las bases convenidas en las cláusulas que anteceden fueron estipuladas teniendo en cuenta los pedidos de producción y la facturación existentes a la fecha, por lo que si tales condiciones disminuyen en un porcentaje relevante, superior al 10% (diez por ciento), se reunirán inmediatamente a los fines de redefinir el acuerdo alcanzado e incrementar los días de suspensión dentro del marco previsto por la ley.

DECIMA: Las Partes, en forma conjunta, presentarán este Acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las Partes, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del código Civil. Ambas Partes se comprometen a suscribir los documentos que sean necesarios y a concurrir a las audiencias que se designen por parte de la Autoridad de aplicación, a los efectos de obtener la homologación del presente convenio.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

CARRARO ARGENTINA

CRONOGRAMA INDICATIVO DE SUSPENSIONES ABRIL - SEPTIEMBRE 2009

Abril-09						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Mayo-09						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Junio-09						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Julio-09						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Agosto-09						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Septiembre-09						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Sábados y Domingos
Días Feriados
Días de suspensión

CARRARO ARGENTINA S.A.

Dias de suspension

Legajo	Apellido	Nombre	Abril							Mayo													Junio																	Julio									
			3	9	13	17	20	24	27	4	8	11	12	13	14	15	18	22	26	27	28	29	1	2	3	4	5	8	9	10	11	12	16	17	18	19	22	26	29	3	6	7	8	10	13	17	20	30	31
20	VILLA	JUAN GUIDO				X	X																														X												
29	FERREYRA	RUBEN AGUSTIN			X		X																																					X					
60	TURPO	ALEJANDRO LUIS				X	X																														X							X					
120	PAZ	RAUL																																															
127	BEROLEGUI	JOSE MARIA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X	X	X	X	X	X	X				X				X	X	X	X	X	X			X		X	X		
220	PALLEROS	MIGUEL ANGEL	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X					X					X	X	X	X	X					X			X	X	X	X	X	X				
255	AYLLON	RODRIGO AMADEO			X	X																															X							X					
257	BRAHIM	JORGE OSVALDO			X		X																														X							X					
262	HEINZ	SERGIO RAFAEL					X																														X							X					
410	GALLEGO	JUAN CARLOS			X		X																														X							X					
411	FERREIRA	FABIO MARTIN	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X														X			X	X	X	X	X	X	X	X		
426	PEREYRA	RAUL MARCIAL	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X	X	X		X				X	X					X	X	X							X			X	X	X	X	X	X	X	X		
430	CHAMORRO	ORFILIO	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X		X				X	X					X	X	X	X	X					X			X	X	X	X	X	X	X	X		
439	DEPPELER	JUAN DOMINGO	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X			X	X	X	X	X	X	X	X		
455	ACUÑA	ALEJANDRO FABIAN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X								X	X					X							X					
459	PIERDONA	ERNESTO FELIPE	X	X	X	X	X			X		X	X	X	X	X		X				X	X					X	X	X	X	X					X				X	X	X	X	X	X	X		
465	VELAZQUEZ	JULIAN GERARDO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X								X	X					X							X					
476	QUINTERO	JULIO CESAR	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X					X					X	X	X	X	X					X			X									
483	ACUÑA	JORGE MARCELO RAMON	X			X			X		X	X				X												X									X							X					
501	ROJAS	ALAN ISAAC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X			X	X			X					
510	DI LELLA	MIGUEL FABIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
511	VILLANUEVA	ARIEL OSCAR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
512	WARZALA	CRISTIAN JAVIER	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X	X	X	X	X	X	X				X				X	X							X					
515	LOMBARDO	JUAN ALBERTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
528	MARAVILLA	JORGE LEONARDO	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X														X									X	X		
529	SANCHEZ	CLAUDIO HERNAN	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X		X				X	X					X	X	X	X	X					X			X	X	X	X	X	X	X	X		
541	GIRAUD	DANIEL OMAR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
545	FIGUEROA	ROBERTO ANGEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X					X	X	X				X	X	X	X	X	X	X				X				X	X	X	X	X	X			X		X	X		
546	GARCIA	ALEJANDRO GREGORIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																																
551	LOPEZ	DIEGO GONZALO	X	X	X	X	X			X	X	X					X	X				X	X								X	X					X							X					
552	MANUEL	RODOLFO OMAR	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
553	LUIS	MAXIMILIANO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
561	CARNEVALI	LUIS ALBERTO	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X														X			X	X	X	X	X	X	X	X		
566	CARDACHI	SANTIAGO PROSPERO		X			X											X						X	X	X	X	X				X				X	X	X	X					X		X	X		
567	PERALTA	JUAN JOSE		X	X	X	X			X		X	X	X	X	X		X				X	X					X	X	X	X	X					X				X	X	X	X	X	X	X		
568	SEÑUQUE	ALBERTO ANTONIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
569	LAZARTE	ROQUE OMAR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X		X			
580	TAFURI	ALEJANDRO RAUL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
581	KUZMICH	DAVID ALEJANDRO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
582	VALENTE	FABIAN OSCAR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X								X	X					X							X					
583	VALLE	LEONARDO DAMIAN	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
584	ALEGRE	JORGE HORACIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X														X							X			X		
585	LAMARI	CESAR AGUSTIN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
586	LUDUEÑA	GABRIEL HERNAN	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X			X	X	X	X	X	X	X	X		
587	VASTANTE	PABLO ALEJANDRO LUIS	X	X	X	X	X	X	X	X																											X							X					
606	GAETANI	HUGO PEDRO		X	X				X									X																										X					
623	FELIPE	ANTONIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					X	X				X	X	X	X	X	X	X				X				X	X	X	X	X	X			X		X	X		
647	FERREYRA	SERGIO RUBEN			X	X																															X							X					
651	RAMOS	JOSE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X						X																			X							X					

CARRARO ARGENTINA S.A.

Dias de suspension

Legajo	Apellido	Nombre	Abril							Mayo													Junio																	Julio									
			3	9	13	17	20	24	27	4	8	11	12	13	14	15	18	22	26	27	28	29	1	2	3	4	5	8	9	10	11	12	16	17	18	19	22	26	29	3	6	7	8	10	13	17	20	30	31
652	VECOLI	LUIS RAMON	X	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X				X	X									X					X							X					
655	PEREYRA	RUBEN OSVALDO	X			X	X	X	X	X		X				X	X	X				X	X	X	X	X	X	X				X				X	X	X	X	X	X								
659	FERNANDEZ	HECTOR EZEQUIEL	X	X	X	X	X		X	X		X						X																			X							X					
662	RUIZ DIAZ	MARCELINO		X																																	X							X					
689	SUAREZ	DIEGO ARIEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X	X														X							X		X	X		
691	REYES	JORGE WASHINGTON	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X	X	X	X	X	X	X				X					X							X					
692	PEDROZA	NESTOR GABRIEL		X			X										X							X	X	X	X	X				X				X	X	X	X										
712	GIMENEZ	JUAN CARLOS	X	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X				X	X	X	X	X	X	X				X					X	X	X	X	X			X		X	X		
717	RUGGIERI	ROBERTO DANIEL	X	X	X	X	X	X	X																							X				X	X	X	X	X	X			X					
719	ALMIRON	HERNAN HECTOR	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X			X	X	X	X	X	X	X	X		
721	CONTI	GUILLERMO ENRIQUE																																			X							X				X	X
742	DENARO	GUSTAVO MARCELO	X	X	X	X	X	X	X									X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
767	PONCE	FRANCISCO JOSE	X								X	X				X	X	X				X	X	X	X	X	X	X				X					X			X	X			X		X	X		
769	POSSE	NORBERTO OSCAR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X	X	X	X	X	X	X				X				X	X	X	X	X	X			X		X	X		
771	VALENTE	VICENTE		X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X	X	X	X	X	X	X				X				X	X			X	X			X		X	X		
782	KUZMICH	OMAR ESTEBAN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
813	JERASIUS	CLEMENTE RAMON				X	X											X																															
814	PUIATTI	DANIEL OSVALDO				X		X			X						X	X				X										X			X	X	X	X		X				X		X			
830	MORALES	CARLOS ALBERTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X		X														X				X	X	X	X	X	X			X					
831	JAIMES	RICHARD JAIME	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X																															
861	JASTRZEBSKI	JEAN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X	X	X	X	X	X	X								X	X			X	X			X		X	X		
865	SALOMONE	NESTOR HUGO				X	X	X	X	X	X	X				X	X																				X							X					
866	SPAGNOLO	JULIO FELIPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X	X	X	X	X	X	X				X				X	X	X	X	X	X			X					
870	MOLLE	RUBEN ERNESTO																																			X							X					
875	MIONETTO	MARIO ANGEL	X	X	X	X	X	X	X	X																											X							X					
877	ALVARENGA	ALFREDO HILARIO				X	X			X								X														X																	
887	RAMIREZ	JOSE LUIS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X															X				X	X	X	X	X	X			X		X	X		
889	RACKAUSKAS	CARLOS LEANDRO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X						X	X	X	X	X				X				X	X		X	X	X			X		X	X		
892	SANCHEZ	MIGUEL ANGEL	X		X	X	X	X	X	X		X				X	X	X				X	X	X	X	X	X	X				X				X	X	X	X	X	X			X		X	X		
894	WARZALA	MIGUEL ANGEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X						X	X	X	X	X				X				X	X	X	X	X	X			X		X	X		
902	ROMERO	ALMISE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X						X	X	X	X	X				X				X	X	X	X	X	X			X		X	X		
903	OBARRIO	GUSTAVO JAVIER	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X	X	X	X	X	X	X				X				X	X	X	X	X	X			X		X	X		
905	CALAROTA	MARIANO MARTIN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X	X	X	X	X	X	X									X							X		X	X		
911	MARTINEZ	CARLOS RUBEN	X								X					X	X	X				X	X	X	X	X	X	X				X					X			X	X			X		X	X		
916	HUBER	JORGE RAUL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X										X				X	X	X	X	X	X			X		X	X		
941	GINALA	GUSTAVO WALTER		X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X														X				X	X	X	X					X					
954	BARRIONUEVO	CHRISTIAN JAVIER	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X						X	X	X	X	X				X				X				X	X			X		X	X		
957	NEGRO WESTON	RUBEN ESTEBAN	X			X	X	X	X	X	X																										X							X					
994	STROLLO	MIGUEL																																			X							X					
998	CARBALLO	GASPAR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X	X	X	X	X	X	X				X				X	X	X	X	X	X								
1,010	MALDONADO	JOSE RAFAEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X						X																			X							X					
1,036	PEREZ	MIGUEL ANGEL			X		X	X				X					X						X														X							X					
1,045	DELGADO	JUAN CARLOS			X	X	X			X								X														X						X	X	X	X			X					
1,046	ARAGON	ALBERTO DANIEL	X	X		X	X			X																						X				X		X	X	X	X			X		X	X		
1,086	DISTEFFANO	ANTONIO HORACIO	X	X	X	X	X	X	X								X	X														X				X	X	X	X	X	X			X		X	X		
1,117	TORRES	OSVALDO OMAR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X	X	X	X	X	X	X				X				X	X	X	X										
1,177	CHIOCCARIELLO	LEONDINO ALBER	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X	X	X				X				X	X	X	X	X	X			X			X		
1,182	MORALES	ANTONIO EDESIO	X	X	X	X	X	X	X																											X	X	X	X	X	X			X					
1,195	FERELLA	PEDRO EMILIO		X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X																		X	X												
1,405	MARINOTTI	GABRIEL ALEJANDRO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X														X												
1,600	DOTTORI	JORGE OMAR	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X			X	X	X	X	X	X				
1,620	FERNANDEZ	JUAN HORACIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
1,621	DI FLORIO	NICOLAS ALBERTO	X	X	X	X				X	X	X											X														X							X					
1,622	GORDILLO	GONZALO ANIBAL				X					X	X						X											X	X							X												
1,623	DURE	CARLOS OMAR		X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X					X					X	X	X	X	X					X							X					
1,630	ACUÑA	OSCAR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X									X					X							X					
1,701	BADANO	DANIEL MARIO			X			X																													X							X					
1,957	LACANNA	ROQUE JOSE			X		X																														X												
2,140	ALVAREZ	OSCAR JUSTINO	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
2,472	LAMELA	ADRIAN VICENTE		X																																	X							X					
4,022	FIERRO	HECTOR OSCAR																																			X							X					
4,150	LIVOSI	HUGO ALBERTO	X	X	X	X	X	X	X							X	X	X				X	X														X							X					
4,157	SANCHEZ	HORACIO ALFREDO	X	X	X	X	X	X	X	X								X										X	X	X	X	X					X							X					
4,189	TURCONI	SERGIO HUGO	X	X	X	X	X	X	X	X						X	X	X				X	X	X	X	X	X	X				X				X	X							X					
4,190	FERNANDEZ	PABLO MARCELO																																			X							X					
4,197	ROMERO	CESAR DANIEL	X																																	X								X					
4,200	YEGROS	GUSTAVO DANIEL	X	X	X	X	X	X	X	X								X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
4,211	SCABBIOLO	ALBERTO OMAR			X				X																												X												
4,213	BLESA	DIEGO ANTONIO										X																									X							X					
4,214	INFANTI	EZEQUIEL			X	X	X	X																													X							X					
4,215	HERRERA	SERGIO MARTIN	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X		X				X	X					X	X	X	X	X					X			X	X	X	X	X	X	X	X		
4,217	ACOSTA	MATIAS GERMAN																																			X							X					
4,222	ACUÑA	DIEGO ROBERTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
4,223	MARIANI	LUCIANO MATIAS		X		X		X		X																											X							X					
4,224	UNUKOWSKI	GUSTAVO DAVID	X	X	X	X			X	X		X	X	X	X	X		X				X	X							X	X	X					X				X	X	X	X	X				
4,225	CHICO	SEBASTIAN PABLO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X						X																										X					
4,234	ARANDA	ARIEL RODRIGO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
4,236	DE FINO	EMANUEL	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X			X	X	X	X	X	X	X	X		
4,238	TURCONI	DAMIAN ANDRES	X								X	X				X	X	X				X	X	X	X	X	X	X				X					X			X	X			X		X	X		
4,241	ACUÑA	OSCAR MARCELO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
4,242	AGUIRRE	MARTIN MIGUEL	X	X	X	X		X		X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X			X	X	X	X	X	X	X			
4,244	ORTEGA	GUILLERMO MIGUEL				X				X	X	X						X													X	X					X							X					
4,246	GALEANO	JULIO CESAR		X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X			X	X	X	X	X	X	X	X		
4,247	PAZ	CLAUDIO ALEJANDRO	X	X	X	X	X	X		X	X	X				X	X	X														X				X	X		X	X	X			X		X	X		
4,248	DEPPELER	JUAN RODRIGO	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X		X				X	X					X	X	X	X	X					X			X	X	X	X	X	X	X	X		
4,249	DILAVELLO	DAMIAN EDUARDO	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X			X	X	X	X	X	X	X	X		
4,254	PARENTINI	DANIEL GERMAN					X																														X							X		X			
4,260	RODRIGUEZ	LEONARDO JAVIER	X	X	X	X	X	X	X																											X	X							X					
4,263	SOSA LAUMANN	FREDY MAXIMILIANO																																			X	X	X					X		X	X		
4,267	FERRANDO	MAXIMILIANO JAVIER							X																												X									X			
4,268	FALCO	ORLANDO JAVIER	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X		X			
4,271	PIRIS	JERONIMO SEBASTIAN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					X	X							X	X	X					X							X					
4,272	FIGUEROA	GABRIEL ANDRES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X										X	X	X	X	X		X					X					
4,274	CAMPOS	JAVIER SEBASTIAN			X	X																															X							X					
4,277	CORONA	LEANDRO GASTON	X	X	X	X	X			X		X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X				X	X	X	X	X	X	X		
4,281	BARBAGELATA	MARCELO		X						X																											X							X					
4,283	ABALOS	MATIAS ISMAEL																													X					X	X	X					X					
4,290	CASTILLO	CARLOS JAVIER	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X	X	X	X	X	X	X									X							X		X	X		
4,302	COSTA	EMANUEL NICOLAS											X					X	X			X																		X	X			X					
4,313	BENITEZ	ROBERTO ANDRES			X		X		X		X					X		X				X											X	X			X		X		X			X			X		
4,314	BRIZUELA	MARCELO ALBERTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
4,318	AVIDO	PEDRO EVARISTO		X		X	X																														X												
4,323	CARRIZO	LEONARDO GERMAN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X												X	X	X	X		X	X	X	X				X	X							X					
4,324	PIERDONÀ	PABLO DAMIAN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
4,325	MARINOTTI	LEANDRO JAVIER	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
4,326	VECOLI	GONZALO MATIAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
4,327	ROSALES	LUIS RUBEN RAMON	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
4,336	ANGELINI	DANIEL EDUARDO	X	X	X	X	X	X	X	X								X				X	X					X	X	X	X	X					X							X		X			
4,337	FILIPPO	DANIEL IVAN						X	X	X	X	X				X	X	X				X	X	X	X												X							X					
4,338	CALOGGI	JULIO RAFAEL	X	X	X	X	X	X	X	X						X	X	X					X						X	X	X						X							X					
4,339	PALACIOS	CESAR RAMON	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X														X				X	X	X	X	X		X		
4,341	MONTENEGRO	DIEGO OMAR	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
4,342	ATKINSON	CARLOS DANIEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
4,345	VANEGAS	WALTER ARIEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X																									X	X							X					
4,363	VILLA	JUAN EDGARDO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X	X	X	X	X	X	X								X	X			X	X			X		X	X		
4,364	SEGALA	JUAN ARIEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X						X																			X							X					
4,365	BARCELO	JAVIER ALEJANDRO			X	X																									X	X					X							X					
4,366	AGÜERO	EMANUEL GASTON	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X	X	X	X	X	X	X				X				X	X							X					
4,367	RODRIGUEZ	RAMIRO ANDRES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X	X					X				X				X	X	X	X	X	X			X		X	X		
4,368	RODRIGUEZ	PABLO MARIANO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X	X	X									X	X	X					X					
4,374	DELLARZO	DARIO NICOLAS	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X			X	X	X	X	X	X	X	X		
4,375	MARTINEZ	HECTOR ADRIAN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X					X	X	X	X	X					X							X					
4,379	LOZANO	FABIAN HERNAN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X	X	X	X	X	X	X				X				X	X	X	X										
4,381	GOMEZ	JUAN SEBASTIAN	X	X	X	X	X	X	X	X		X				X	X	X				X	X	X	X	X	X					X				X	X	X	X					X					
4,541	SENINI	SILVIO FERNANDO			X	X																															X							X					

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1435/2009

Tope Nº 367/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.326.381/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1226 del 25 de septiembre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 113 del Expediente Nº 1.326.381/09, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1226/09 y registrado bajo el Nº 1068/09, conforme surge de fojas 120/122 y 125, respectivamente.

Que a fojas 133/137, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1226 del 25 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1068/09, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.326.381/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO	01/08/2009	$ 2.168,05	$ 6.504,15
	01/10/2009	$ 2.230,00	$ 6.690,00
	01/01/2010	$ 2.322,91	$ 6.968,73
CCT Nº 375/04			

Expediente Nº 1.326.381/09

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1435/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 367/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1436/2009

Registro Nº 1246/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.328.955/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vta., obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA, por la parte trabajadora, y la empresa CENTRAL PIEDRABUENA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen, entre otras cuestiones, que la empresa abonará a los trabajadores representados por la entidad sindical una suma remunerativa, cuyo monto variará de acuerdo a la categoría laboral del empleado y que, dicha suma no se incorporará al salario básico de los trabajadores, sino que será abonada bajo el concepto de “Adicional remunerativo acta mayo de 2009”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en cuanto a la vigencia será a partir del mes de abril de 2009.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que corresponde indicar que conforme surge de las constancias obrantes a foja 1/18 del Expediente Nº 1.094.130/04 agregado como foja 91 al Expediente Nº 1.083.414/04, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 11.771 de la Provincia de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario Nº 191/96, dispuso la privatización de la empresa EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (E.S.E.B.A. S.A.) y autorizó la creación, quedando luego constituida como CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA la que tiene a su cargo la operación de la central de generación de energía eléctrica Luis Piedra Buena y a la cual se le transfirió el personal, en la forma establecida en el Artículo séptimo del contrato de transferencia.

Que las partes han acreditado la representatividad invocada ante esta Cartera de Estado.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo alcanzado, se establece para los trabajadores representados por las entidades sindicales celebrantes, que presten servicios para la empresa CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA dentro de la esfera de actuación territorial de aquéllas.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes, a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, conforme lo previsto dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA, por la parte trabajadora, y la empresa CENTRAL PIEDRABUENA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 y 2 vta., conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del Expediente Nº 1.328.955/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a fin de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.328.955/09

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1436/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1246/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Bahía Blanca, a los 12 días del mes de mayo de 2009, se reúnen por una parte, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza el Sr. Julio Cesar Ieraci en su carácter de Secretario General y el Sr. Guillermo Moser, Secretario Gremial, por el Sindicato de Luz y Fuerza Bahía Blanca, el Sr. Rubén Darío Bettinotti en su carácter de Secretario General y el Sr. Gustavo Ariel Val, en su carácter de Secretario Gremial, en adelante EL SINDICATO, y por la otra, Central Piedra Buena S.A. el Sr. Mario Cebreiro en su carácter de apoderado conforme surge de la copia del poder que en copia se acompaña, en adelante LA EMPRESA:

CONSIDERANDO:

Que a raíz de las negociaciones entabladas entre la entidad sindical y la empresa, ambas partes han intentado compatibilizar los reclamos del sector sindical con las posibilidades económicas de la empresa.

En razón de ello, a fin de mantener la paz social y armonía en las relaciones laborales, y teniendo en cuenta el importante esfuerzo que realiza la empresa, considerando que los ingresos por potencia se han mantenido desde el año 2001 y, los ingresos por energía vendida han bajado sustancialmente con referencia a los vigentes en 2008, las partes han acordado:

1º) LA EMPRESA, de manera retroactiva al mes de abril de 2009, comenzará a abonar a los trabajadores representados por EL SIND1CATO, una suma remunerativa cuyo monto variará de acuerdo a la categoría laboral del empleado, según el siguiente detalle:

Categoría	Suma remunerativa mensual
1	400
2	480
3	560
4	640
5	720
6	800
7	860
8	920
9	980
10	1.050
11	1.120
12	1.200
13	1.300
14	1.380
15	1.460
16	1.440
17	1.520
18	1.600

La suma acordada no se incorporará al salario básico de los trabajadores, y será abonada bajo el concepto "Adicional remunerativo acta mayo 2009".

2º) LA EMPRESA abonará a los trabajadores representados por EL SINDICATO, una asignación extraordinaria no remunerativa de $ 2000 (pesos dos mil), según el siguiente detalle: i) $ 1000 (pesos un mil) serán abonados conjuntamente con los salarios del mes de mayo de 2009; ii) $ 500 (pesos quinientos) serán abonados conjuntamente con los salarios del mes de junio de 2009, y iii) $ 500 (pesos quinientos) serán abonados conjuntamente con los salarios del mes de julio de 2009.

Dado el carácter no remunerativo de la asignación pactada en la presente cláusula, la misma no tendrá incidencia alguna sobre el Sueldo Anual Complementario, Plus Vacacional, Bonificación Anual por Eficiencia o cualquier otra Bonificación Convencional vigente y/o cualquier otro concepto liquidatorio.

3º) La suma detallada en la cláusula segunda del presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento en las remuneraciones u obligación de pago de sumas no remunerativas, cualquiera fuere el origen o denominación de las mismas, que fuera dispuesto a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el julio de 2009, inclusive.

4º) Aporte Extraordinario Obra Social: Conjuntamente con el pago de los salarios de los meses de abril, mayo, junio y julio, LA EMPRESA efectuará una contribución extraordinaria mensual de $ 100 por cada empleado convencionado, el que será destinado exclusivamente a la Obra Social del Sindicato de Luz y Fuerza de Bahía Blanca.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y dos para ser presentados, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su correspondiente homologación, en la Ciudad de Bahía Blanca, a los 12 días del mes de mayo de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1437/2009

Registro Nº 1253/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.345.087/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.345.087/09 y ha sido debidamente ratificado a fojas 25 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen beneficiar al personal, femenino comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 547/03 "E", que se encontraba en situación de excedencia, con lo oportunamente acordado en el punto Octavo del Acta de fecha 26 de mayo de 2009.

Que en consecuencia se abonará en forma excepcional y extraordinaria una suma de naturaleza no remunerativa y por única vez de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-), la que se efectivizará en los términos y conforme las condiciones allí especificados.

Que conforme surge del Registro Informático de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, las partes citadas han sido celebrantes del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 547/03 "E".

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se pretende, se corresponde con el del plexo convencional individualizado en el párrafo precedente.

Que con relación a su ámbito temporal, se efectivizará el mismo el día 27 de agosto de 2009, conforme lo expresamente establecido por sus celebrantes.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.345.087/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.345.087/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 547/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.345.087/09

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1437/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1253/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto de 2009, se reúnen, por una parte el Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marin y Alejandro Tagliacozzo en representación de FOETRA Sindicato Buenos Aires, junto con los Sres. Daniel Di Filippo y Laura Longarela en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y manifiestan:

CONSIDERANDO:

Que en el acta suscripta entre las partes con fecha 26 de mayo de 2009 se acordó abonar al personal convencionado por la FOETRA Sindicato Buenos Aires una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de $ 900.- (pesos novecientos) que se abonó bajo la voz "Acta Acuerdo 26/5/09 punto OCTAVO", el día 24 de junio de 2009.

Que la suma acordada mencionada precedentemente, no fue abonada a las empleadas que se hallaban en situación de excedencia —art. 183 LCT— al momento efectivo del pago en la fecha ya mencionada, atento que se encontraban con la relación laboral suspendida.

Que en virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, las mismas acuerdan:

PRIMERO: Beneficiar al personal femenino encuadrado en el CCT 547/03 E, que se encontraba en la situación de excedencia mencionada en el CONSIDERANDO, e incluirlo dentro de lo acordado en el Punto OCTAVO del Acta del 26/5/09. Por tal motivo, las partes acuerdan abonar —en forma excepcional y extraordinaria—, la suma no remunerativa por única vez de $ 900 (novecientos pesos) que se abonará bajo la voz "Acta Acuerdo 26/5/09 punto Octavo", el día 27 de agosto de 2009.

SEGUNDO: Las partes manifiestan que la suma acordada en la presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

TERCERO: La suma acordada precedentemente, en su caso, será aplicable a las trabajadoras de jornada completa. Para el caso de trabajadoras con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

CUARTA: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que este pago que otorga la Empresa de carácter extraordinario, de modo alguno significa reconocer derecho alguno al cobro de sumas por igual concepto al personal que se encuentre con su contrato de trabajo suspendido en virtud de alguna situación prevista legal o convencionalmente, más allá de los casos expresamente pactados por el presente.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación, la homologación del presente acuerdo.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1440/2009

Registro Nº 1252/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.339.850/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del acuerdo Colectivo suscripto entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.O.E.P.A.) por el sector trabajador, y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, obrante a fojas 14/15 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que idénticos actores negociales han sido, oportunamente, suscriptores del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/94, por lo que la legitimación de los firmantes del Acuerdo se encuentra plenamente justificada.

Que mediante el Acuerdo de referencia, las partes pactan una recomposición salarial que será aplicable a los trabajadores alcanzados en todas las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/94, con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2009.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, corresponde girar las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos y las obrantes en el Expediente Nº 1.170.467/06, tal como lo manifiesta el funcionario actuante a foja 16, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo suscripto entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.O.E.P.A.) por el sector trabajador, y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, obrante a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.339.850/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.339.850/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.339.850/09

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1440/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/15 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1252/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente: Nro. 1.339.850/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las 14,30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante el Señor Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2 - Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES (FOEPA), los señores: Miguel Angel RODRIGUEZ; Rubens CASTRO; Miguel Angel RODRIGUEZ (h); Gabriel RUIZ, Miguel LUGONES y Elsa GAMARRA, todos en calidad de paritarios, Rubén AGUIAR, en calidad de Asesor Gremial, con el patrocinio letrado de la Dra. Brenda ESCOBAR ALVAREZ, por una parte y, por la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, lo hacen los señores: Emilio MAJORI, en calidad de Presidente, Carlos BURZACHECHI (MI 13.385.686) Claudio COVA (MI 22.344.211); Daniel César INSUA, César Omar LORENZO (MI 18.493.728); Guillermo Adrián GOZALBO (MI 23.996.629); con el patrocinio letrado del Dr. Fabián CAMPANA (Tº 76 Fº 927) en calidad de paritarios.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder uso de la palabra a ambas partes quienes, DE COMUN ACUERDO, manifiestan. Que en el marco del Acuerdo Colectivo, alcanzado en fecha 20/4/2009, que fuere homologado mediante Resolución S.T. Nº 644/09, de fecha 2/6/09, cuyos originales lucen glosados a fojas 8/9 del Expediente Administrativo Nº 1.317.885/09, agregado como fojas 345 al principal: 1º) Que han pactado una recomposición salarial para los trabajadores comprendidos en el C.C.T. Nº 231/94 que asciende al diecisiete por ciento (17%) para la primera categoría de Oficial Maestro y al quince por ciento (15%) para las restantes categorías, revistiendo ambos porcentajes carácter remunerativo, con vigencia desde el día 1º de septiembre de 2009. 2º) Que se deja expresa constancia que, ambas partes asumen el compromiso de volverse a reunir para negociar los nuevos salarios a fines del mes de marzo de 2010. 3º) Que, el presente Acuerdo Colectivo resulta aplicable a partir de la suscripción del mismo. 4º) Que en el presente acto se detalla la correspondiente Escala Salarial:

CATEGORIA	SALARIO 1/9/2009	NUEVA ESCALA
OFICIAL MAESTRO	$ 1.899,70	$ 2.223
½ OFICIAL	$ 1.794,40	$ 2.064
AYUDANTE	$ 1.747,60	$ 2.010
PEON	$ 1.689,10	$ 1.943
CAJERO/A	$ 1.841,20	$ 2.118
DEPENDIENTE	$ 1.747,60	$ 2.010
REPARTIDOR	$ 1.747,60	$ 2.010

5º) Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación proceda a la homologación del presente Acuerdo y Escala Salarial.

Siendo las 18,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1441/2009

Registro Nº 1251/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.340.406/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 23 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa PENTARS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, los agentes negociadores convienen, luego del reclamo articulado por la asociación gremial; ajustar las nuevas liquidaciones de haberes del personal que presta tareas en el turno noche, a las previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

Que en tal sentido, acuerdan actualizar al valor salarial de octubre de 2009, las diferencias que pudieron surgir desde el 1 de septiembre de 2007.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes firmantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que no obstante ello, debe dejarse indicado que el presente se homologará como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PENTARS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a foja 23 del Expediente Nº 1.340.406/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 23 del Expediente Nº 1.340.406/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.340.406/09

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1441/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1251/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.340.406/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las 13.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Magali TROYA, por una parte y en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL lo hacen los Sres. Roque SUMMA, Salvador SOSA en calidad de Asesores Gremiales, MORSA Mario Pablo DNI 11.787.779 en calidad de Secretario Adjunto de la rama Cinta-Elásticos, Juan Carlos CHIARELLI DNI 4.279.981 en calidad Técnico y los Sres. SUAREZ, Julio Daniel DNI 20.312.981, LIPOLI, Gustavo DNI 25.073.099 en calidad de Delegados de Personal, por la otra parte lo hace la empresa PENTARS SRL, lo hace el Dr. Ernesto Claudio VERTANESSIAN en calidad de apoderado, condición acreditada a fojas 5/7 de autos, asistido por el Dr. CITTADINI, Guillermo Mario Tº 35 Fº 482, manteniendo los domicilio denunciados en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante hace uso de la palabra el sector empresario MANIFIESTA: Que habiendo considerado el reclamo por la parte sindical, la parte empleadora admite el mismo y ajusta las nuevas liquidaciones de haberes al CCT 500/07, como así también pagará en cinco (5) quincenas, actualizado al valor salarial de octubre de 2009, las diferencias que pudieron surgir desde 1 de septiembre de 2007 al 30 de agosto de 2009, serán abonadas en la forma especificada anteriormente.

Hace uso de la palabra el sector sindical MANIFIESTA: Que atento a lo expuesto por la parte empresaria al reclamo efectuado a fojas 1, esta organización presta conformidad al mismo.

Las partes en forma conjunta MANIFIESTAN: Que, solicitan la homologación del presente acuerdo. Asimismo el presente alcanza a cinco trabajadores del turno noche. Acto seguido, siendo las 14.00 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1442/2009

Registro Nº 1260/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.347.556/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.347.556/09, obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y el INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS y el INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS - SEGURO DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, los agentes negociadores convienen otorgar a los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 —cuyo ámbito de aplicación quedará circunscripto a las Empresas mencionadas ut supra—, un adicional remunerativo bonificable de un DIEZ POR CIENTO (10%) respecto de la remuneración normal y habitual correspondiente al mes de junio del Año Dos Mil Nueve y un adicional remunerativo bonificable de un DIEZ POR CIENTO (10%) respecto de la remuneración normal y habitual correspondiente al mes de julio del Año Dos Mil Nueve, con vigencia a partir del Primero de julio del Año Dos Mil Nueve.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio a fojas 23, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin embargo, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes, a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo realice el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y el INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS y el INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS - SEGURO DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, que luce a fojas 21/22 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.347.556/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.347.556/09

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1442/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/22 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1260/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de SEPTIEMBRE de 2009, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el DR. JORGE ALBERTO SOLA, DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, el DR. LUIS MARIA AVELLANEDA, DNI Nº 8.356.289, abogado, en su carácter de Apoderado del INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS y del INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO - SEGURO DE RETIRO S.A., ambos con domicilio en San Martín Nº 918/56 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, quien ha sido facultado por expreso mandato de ambos DIRECTORIOS de dichas empresas aseguradoras para este acto, conforme Resolución Nº 579/09 de fecha 2 de julio de 2009 y Resolución Nº 200 de fecha 3 de julio de 2009 respectivamente y que se adjuntan al presente, en adelante LA EMPRESA; convienen en conjunto el siguiente acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS.

Las partes del presente acuerdan otorgar a todos los trabajadores que se encuentren amparados en el Convenio Colectivo 264/95, y a los Subgerentes, Gerentes, Subgerente General, Gerente General y Miembros del Directorio un adicional remunerativo bonificable de un 10% respecto de la remuneración normal y habitual correspondiente al mes de junio de 2009, y un adicional remunerativo bonificable de un 10% respecto de la remuneración normal y habitual correspondiente al mes de julio de 2009. Las partes expresan que dicho pago se efectuará a cuenta de futuros aumentos y hasta tanto el Sindicato del Seguro de la República Argentina, acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad y su extensión a los Jerarquizados detallados más arriba.

Las partes establecen que dichos incrementos serán individualizados en la liquidación mensual respectiva.

SEGUNDO: ABSORCION.

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiere determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA.

Las partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1º de julio del corriente año y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

Una vez acordados dichos salarios, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, sin que ello implique disminución en forma alguna de los salarios de los trabajadores, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

CUARTO: HOMOLOGACION.

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación. En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1443/2009

Registro Nº 1250/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.323.856/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.323.856/09, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A. (EDEN S.A.) de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez de PESOS CUATRO MIL ($ 4000) para todo el personal convencionado que se desempeñe en la precitada empresa, conforme a los términos y condiciones pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el presente acuerdo ha sido ratificado por las partes conforme surge a fojas 9 y 16.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que debe dejarse aclarado que conforme surge de las manifestaciones vertidas en la presentación de foja 9, se ha dejado constancia de la inexistencia de Delegados de Personal.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A. (EDEN S.A.), por el sector empleador, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.323.856/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.323.856/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.323.856/09

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1443/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1250/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de 2009, se reúne la Sra. MARIANA DE LA FUENTE, con el asesoramiento legal del Dr. HECTOR ALEJANDRO GARCÍA, en representación de LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A. (en adelante LA EMPRESA), por una parte, y los Señores JULIO CESAR IERACI, GUILLERMO ROBERTO MOSER y JUAN CARLOS MENENDEZ, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (en adelante F.A.T.L.Y.F), por derecho propio, como así también en representación de todos los Sindicatos de Luz y Fuerza por ella representados y que conforman la totalidad de los existentes con ámbito de actuación en la jurisdicción correspondiente al área de concesión de LA EMPRESA, con el objeto de plasmar el acuerdo al que arribaran:

PRIMERO: Las partes convienen una Gratificación Extraordinaria, no Remunerativa, Graciable y por Unica Vez de $ 4.000,00 (Pesos Cuatro Mil con 00/100) para el personal convencionado representado por la F.A.T.L.Y.F.

Dicha Gratificación será abonada de la siguiente manera: La suma de $ 2.000,00 (Pesos Dos Mil con 00/100) conjuntamente con la liquidación de haberes del mes de abril y la suma de $ 2.000,00 (Pesos Dos Mil con 00/100) conjuntamente con la liquidación de haberes del mes de julio.

SEGUNDO: Ambas partes acuerdan que todo aquel personal que ingrese a LA EMPRESA durante el período de vigencia del presente acuerdo; percibirá como Gratificación Extraordinaria, no Remunerativa, Graciable y por Unica Vez, la suma de $ 2.000,00 (Pesos Dos Mil con 00/100), a abonarse conjuntamente con la liquidación de haberes del mes de julio.

TERCERO: Las partes se reunirán en el mes de agosto del corriente año, a efectos de analizar las pautas salariales vigentes.

CUARTO: Las partes acuerdan el mantenimiento de un marco de armonía laboral y paz social por toda la vigencia del presente Acta Acuerdo.

En muestra de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y se comprometen a ratificarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de proceder a la pertinente HOMOLOGACION, en los términos previstos por la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1444/2009

Registro Nº 1261/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.345.089/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.345.089/09, obra el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERAQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte gremial y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo, las partes convienen un incremento de PESOS CIEN ($ 100) en el valor de la compensación no remunerativa establecida en concepto de “Guardería” en el Artículo 31 bis del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 “E”, conforme a los términos y condiciones pactados.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.345.089/09, que ha sido celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERAQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte gremial y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.345.089/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.345.089/09

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1444/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1261/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto de 2009, se reúnen, por una parte los Sres. Roberto TRIPODI y Jorge N. PEREZ en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante UPJET), junto con los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE por la otra parte, en representación de TELEFONICA ARGENTINA S.A. manifestando que han arribado al siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los cambios acaecidos en materia de costo de vida, los cuales impactaron en el valor de la contraprestación que los establecimientos evocados al cuidado de los menores establecen, y con el objetivo de paliar la situación descripta precedentemente, las partes acuerdan:

PRIMERO: Un incremento de $ 100 (pesos cien) en el valor de la compensación no remunerativa convencional por “GUARDERIA” establecida en el art. 31 bis del CCT 257/97, el cual a contar del 1º de agosto de 2009, quedará fijado en el valor total mensual de $ 325 (pesos trescientos veinticinco).

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1445/2009

Registro Nº 1249/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.345.088/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.345.088/09, obra el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERAQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte gremial y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 “E”.

Que mediante el presente acuerdo las partes convienen que a partir del 1ro. de julio del Año 2009 los empleados pertenecientes al “Sector Staff 114” serán encuadrados en la Categoría IX del Convenio Colectivo marco, como “Superior Jerárquico IX”.

Que asimismo, convienen que mientras los empleados pertenecientes a dicho sector continuaren desarrollando funciones dentro del mismo, serán encuadrados a partir del 1ro. de enero del Año 2010 en la Categoría X del precitado Convenio, como “Superior Jerárquico X”.

Que en principio, es dable aclarar con relación al Anexo I obrante a fojas 4, que no resulta susceptible de homologación por ser ajeno al ámbito colectivo, toda vez que a través del mismo las partes han individualizado a cada trabajador alcanzado por el presente.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.345.088/09, que ha sido celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERAQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte gremial y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.345.088/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.345.088/09

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1445/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1249/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de JUNIO de 2009, se reúnen en representación de UPJET los Sres. Roberto TRIPODI y Jorge PEREZ, y en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Sres. Daniel Gustavo DI FILIPPO y Hugo RE quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

a) El reclamo realizado por UPJET en relación a la situación actual de un grupo de representados pertenecientes al denominado Staff 114.

b) El análisis que Telefónica de Argentina S.A. procedió a efectuar, de las tareas que estos representados desempeñan en la actualidad a partir de la aplicación de nuevas tecnologías y teniendo especialmente en cuenta los requerimientos del mercado.

Que en base a las negociaciones llevadas adelante hasta la fecha, las partes han arribado al presente acuerdo:

PRIMERO: A partir del 1 de julio de 2009, los trabajadores pertenecientes al Sector Staff 114 cuya nómina se adjunta al presente como Anexo, serán encuadrados en la categoría IX como Supervisor Jerárquico IX. (CCT 257/97 E). El personal promovido percibirá las mismas remuneraciones y beneficios de la categoría en la cual quedó comprendido, manteniendo el cronograma de remuneratización de los vales alimentarios, según ley 26.341, por los montos que individualmente venían percibiendo.

SEGUNDO: Continuando con lo indicado en el punto PRIMERO, los trabajadores pertenecientes al Sector Staff 114 cuya nómina se adjuntó en el Anexo de la presente; en tanto y en cuanto continúen desarrollando las mismas funciones dentro del Sector Staff 114; serán encuadrados a partir del 1/1/10 en la categoría X como Supervisor Jerárquico X. (CCT 257/97 E).

TERCERO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto, respecto a la categorización encuadre de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1447/2009

Registro Nº 1263/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.343.898/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE y la empresa LANXESS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes establecen condiciones y montos para el pago del premio denominado GAV y de las guardias a los trabajadores convencionados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 351/02, acorde al texto pactado.

Que al respecto, se deja constancia que el referido acuerdo será de aplicación sólo en el ámbito de la empresa firmante.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE, y la empresa LANXESS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.343.898/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.343.898/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 351/02.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.343.898/09

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1447/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1263/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1343898/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los dieciséis días del mes de septiembre de 2009 a las 16.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante la señora JEFA DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Dra. MERCEDES M. GADEA, en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE Nelson Héctor PALACIOS, Secretario General, Oscar CASCO, Secretario Gremial y el Sr. Luis LOMBARDI, en su calidad de Delegado General de Fábrica, todos con el patrocinio letrado del Dr. Mario Edgardo MITRE, y por la empresa LANXESS S.A. el Sr. Enrique WORMAN, Apoderado, con la asistencia letrada del Dr. Mariano MEILAN.

Declarado abierto el acto por la actuante, la representación empresaria ratifica su propuesta realizada en audiencia de fecha 14 de septiembre de 2009, a saber que a los fines conciliatorios se formula la siguiente propuesta:

1. Establecer exclusivamente para el pago de la GAV/08 el equivalente al 110% (ciento diez por ciento) de la remuneración bruta normal y habitual mensual de cada trabajador con más un valor equivalente al 20% (veinte por ciento) de la remuneración bruta calculada en idéntica forma que en el punto anterior para todos los trabajadores convencionados. Para acceder a este porcentaje del 20% de gratificación el trabajador, durante el año calendario por el cual se paga, no debe haber tenido ninguna ausencia ni más de 3 llegadas tarde injustificadas, todas sus ausencias deben ser las previstas como pagas en la legislación vigente LCT y/o el C.C.T.M.R. Nº 351/02.

De existir incumplimientos los mismos deberán estar registrados y el trabajador oportunamente notificado, en estas condiciones, el trabajador perderá automáticamente de su GAV el valor del porcentaje mencionado.

Asimismo, la GAV 2009 a abonarse en abril de 2010 se negociará entre las partes.

2. Acuerdo Guardia.

La empresa propone la continuidad de la guardia y ofrece abonar el 80% por el primer semestre de 2009 en las mismas condiciones que se ha abonado hasta la fecha.

Asimismo, se propone acordar junto con la parte Sindical la dotación mínima y la forma de implementación a fines de brindar mayor claridad en cuanto al cumplimiento de la misma.

La presente propuesta empresaria incluye la posibilidad fáctica de pago de lo ofertado juntamente con los salarios de septiembre 2009, proponiendo pagar un anticipo del 50% antes del día 24 de septiembre de 2009.

Acto seguido la representación sindical presente manifiesta que viene, cumpliendo el mandato de la Asamblea, a aceptar la propuesta empresaria precedente.

Toma la palabra la representación empresaria que expresa en atención a la aceptación de la propuesta efectuada viene a solicitar la homologación de la presente, sin perjuicio de aclarar que lo pago de lo convenido no queda sujeto a dicho acto administrativo.

Con lo que cerró el acto, SIENDO LAS 16.00 horas labrándose a la presente que leída de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1446/2009

Registro Nº 1259/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.334.360/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.334.360/09, obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte gremial y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 913/07 “E”.

Que por medio de dicho acuerdo, se conviene en otorgar una suma fija no remunerativa de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1200) con carácter extraordinario y por única vez a cada empleado de la empresa, con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del acuerdo opera a partir del mes de agosto de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y VUTEQ

ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.334.360/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.334.360/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 913/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.334.360/09

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1446/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1259/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2009, se reúnen los representantes de Vuteq Argentina S.R.L., Sres. Alvaro Erize, Alberto Noe Carballo, Tsutomu Inoue y Tatsunori Oba, como Apoderados, en adelante "Vuteq", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Godino, Miguel Karg, y los Sres. Delegados de Personal, Tomás Andrade y Hernán Sánchez; en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1.1) Que ante la crisis económica internacional y su impacto en la actividad de Vuteq, así como la incertidumbre generada por estas condiciones, el SMATA y Vuteq acuerdan la máxima colaboración para minimizar el impacto en las condiciones de los trabajadores y en los resultados de Vuteq.

1.2) Ambas partes, atento las solicitudes del SMATA, las necesidades de Vuteq y en atención a la crisis ya referida que afecta principalmente la actividad automotriz en su conjunto, acuerdan postergar la negociación salarial hasta el día 1 de diciembre de 2009, dándose por concluida la misma hasta el 30 de noviembre de 2009.

1.3) Atento la urgente necesidad de mejorar en forma inmediata el desempeño productivo de Vuteq, el SMATA se compromete a promover la mejora de los indicadores operativos de la planta de Vuteq, y en especial mejorar la seguridad, la calidad, la eficiencia, el cumplimiento de los cronogramas de producción y de entrega, y la reducción del ausentismo.

1.4) Que Vuteq otorgará una suma fija y no remunerativa de $ 1.200.- (pesos un mil doscientos) con carácter extraordinario y por única vez para cada empleado convencionado en relación de dependencia directa de Vuteq, que será abonada del siguiente modo: a) la suma de $ 600.- el día 10/8/09, y b) la suma restante de $ 600.- el día 10/10/09. El personal con fecha de ingreso posterior al 1º de junio de 2009 o para quienes su vínculo laboral finalice antes del 30/11/09, percibirán esta suma no remunerativa en forma proporcional a la fecha de su ingreso o egreso respectivamente.

1.5) Que la suma acordada en el punto anterior tiene como condición esencial para su otorgamiento, que la misma absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/mejorar beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos.

1.6) La suma aquí acordada (punto 1.4) no modifica las escalas salariales aplicables y vigentes.

1.7) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma; obligándose a someter en forma previa cualquier diferencia o discrepancia a los mecanismos de autocomposición.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1448/2009

Registro Nº 1258/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.300.678/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.300.678/08 obra el Acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa TAM LINHAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa TAM LINHAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.300.678/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.300.678/08.

ARTICULO 3º — Remítase copla debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.300.678/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1448/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1258/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de 2008, entre la Unión Personal Aeronavegación Entes Privados, representada en este acto por su Secretario General Sr. Jorge A. Sansat, con la asistencia de la Dra. Analía Silvia Berdini, con domicilio en Venezuela Nº 900, Capital Federal, por la parte gremial y por la parte empresaria y en representación Tam Linhas Aereas S.A., la Sra. Irene Bokler, con la asistencia letrada del Dr. Ricardo Foglia, con domicilio en Cerrito Nº 1026/30, Capital Federal, convienen, dentro del marco de la Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75 que regula las relaciones laborales del personal la empresa acordar:

PRIMERO: Las partes acuerdan incrementar a partir del 1 de noviembre de 2008, los salarios básicos del personal comprendido en el presente convenio en un trece por ciento (13%), sobre los salarios básicos del mes de octubre de 2008. Y a partir del 1 de marzo de 2009, un incremento del trece por ciento (13%), calculado sobre los salarios básicos vigentes al 28 de febrero de 2009. En la cláusula DECIMO SEGUNDA se detallan las nuevas remuneraciones básicas vigentes a partir del 1 de noviembre de 2008, las que incluyen el aludido 13% y las vigentes a partir del 1 de marzo, que incluyen el otro 13%.

SEGUNDO: Todo el personal que se encuentre comprendido en este convenio, donde la empresa no proporcione traslado al lugar de trabajo, tendrá derecho a percibir a partir del 1 de noviembre de 2008, una compensación por gastos de movilidad, equivalente a pesos trescientos setenta y ocho ($ 378,00) mensuales, que se incrementará a pesos cuatrocientos veintisiete ($ 427,00) mensuales, a partir del 1 de marzo de 2009. Esta compensación no será abonada cuando el Empleado se encuentre en el Período de Vacaciones, Licencia por enfermedades inculpables, licencia por maternidad, y accidente de trabajo.

TERCERO: Las partes pactan que todo el personal incluido en el convenio colectivo de trabajo tendrá derecho a percibir a partir del 1 de noviembre de 2008, un viático por almuerzo o cena equivalente a pesos veintidós ($ 22,00) por cada día trabajado; y de pesos veinticinco ($ 25,00), a partir del 1 de marzo de 2009. Dicho monto, está conformado tanto por el porcentual de carácter no remuneratorio, como el incorporado al salario por imperio de la Ley 26.341.

CUARTO: Se fija como Bonificación por Antigüedad la suma de pesos once ($ 11) por cada año de antigüedad en la empresa.

QUINTO: Se fija a partir del 1º de noviembre del 2008, como Bonificación por Títulos, Licencias Especiales o Patentes la suma de pesos doscientos quince ($ 215) mensuales cuando la misma sea utilizada exclusivamente para el desempeño de sus funciones. Dicha Bonificación únicamente corresponde a quienes se desempeñen en los cargos de Despachantes Operativos (DOV), Mecánicos e Inspectores de Mantenimiento. Dicho importe es por cada licencia que se utilice en el desempeño de sus funciones entendiéndose para ello que: a) el título habilitante, deberá estar vinculado directamente con la tarea/función que el empleado desempeña en la empresa; b) que dicho título, patente o licencia haya sido otorgado por Autoridad Administrativa competente (no por empresas privadas); c) para el caso de los Despachantes Operativos, se deberá abonar una única bonificación por licencia otorgada por la Autoridad Aeronáutica respectiva. A partir del 1º de marzo de 2009 la misma se incrementará a pesos doscientos cuarenta y tres ($ 243).

SEXTO: La empresa abonará una suma adicional igual al veinte por ciento (20%) del salario básico de su categoría al personal incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo que cumpla tareas en las nuevas sucursales que la empresa establezca en el interior del país.

SEPTIMO: La Empresa podrá acordar con el personal, trasladarlo temporáneamente, y por un período que no supere los 6 meses, a efectos que cumpla tareas en lugares del interior del país.

En tal caso este personal percibirá, además de su salario, los siguientes importes por cada día desde la llegada al lugar de destino hasta que finalice la permanencia en la localidad asignada: a) Un viático de $ 50 por cada día de permanencia (desarraigo) y b) Un viático para comidas de $ 180,00 por día sin rendición de cuentas. Es a cargo de la empresa, la provisión de vivienda y traslado desde ésta a su lugar de trabajo.

OCTAVO: Atento a la imposibilidad de documentar el monto de los gastos de compensación por comida y viáticos queda convenido que los trabajadores que se encuentren en las condiciones estipuladas en el artículo anterior, ambas partes pactan que los empleados queda exentos de la obligación de rendir dichos gastos pactando que dichos importes no serán considerados como remuneración. De esta forma en ninguna circunstancia deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas. Dichas compensaciones en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 20.744 (T.O.)

NOVENO:

a) Personal afectado a la operatoria de vuelo o personal de línea: La jornada laboral será de 32 horas semanales. La jornada de trabajo será de cuatro (4) días de trabajo corrido de ocho (8) horas diurnas y entre las 21.00 hs. y las 06.00 hs. cada 52 (cincuenta y dos) minutos de trabajo se computará como una hora normal a los efectos de este horario, con dos (2) jornadas subsiguientes de descanso. Cuando se alternen horas diurnas con nocturnas se reducirá proporcionalmente la jornada en ocho (8) minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagaran los ocho (8) minutos de exceso, como tiempo suplementario según las pautas del art. 201 de la LCT, sumando la cantidad de minutos y utilizando el divisor de sesenta (60) minutos para llegar al valor hora el cual se pagará al 50% durante los cuatro (4) días de trabajo corrido.

b) Personal en Tareas Administrativas: Es aquél que no se encuentra directamente afectado por la operación de la aeronave, si bien puede cumplir sus tareas dentro del Aeropuerto o en otras dependencias de la empresa de aviación. El régimen aplicable será el que establece la Ley 11.544 de Jornada de Trabajo, la jornada será de lunes a viernes.

c) Personal de la Central de Reservas (Atención Telefónica): La jornada de trabajo será de treinta (30) horas semanales promedio mensual. La jornada laboral será de dos ciclos corridos de seis (6) días de trabajo corrido de seis (6) horas diurnas con dos (2) jornadas subsiguientes de descanso. A los que seguirá dos ciclos de cuatro (4) días de trabajo corrido de seis (6) horas diurnas con dos (2) jornadas subsiguientes de descanso. Volviendo siempre a repetir idéntico esquema. Aquéllos que trabajen entre las 21.00 hs. a las 6.00 hs. cada cincuenta y dos (52) minutos de trabajo se computará como una hora normal a los efectos de este horario. Cuando se alternen horas diurnas con nocturnas se reducirá proporcionalmente la jornada en ocho (8) minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagarán los ocho (8) minutos de exceso, como tiempo suplementario según las pautas del art. 201 de la LCT, sumando la cantidad de minutos y utilizando el divisor de sesenta (60) minutos para llegar al valor hora el cual se pagará al 50% durante los cuatro (4) o seis (6) días de trabajo corrido, de acuerdo al ciclo. Teniendo en cuenta el tipo de labor desarrollada, dentro de las seis (6) horas de jornada se tendrá un descanso de veinte (20) minutos. Dentro de este régimen están garantizados dentro de los francos mensuales, un sábado y domingo; y un sábado o domingo.

Para ninguno de los tres tipos de jornada se podrá violar las 12 horas de descanso obligatorio (Art. 197 LCT).

Las partes signatarias del presente convenio podrán establecer para futuro, otros tipos de jornada, siempre que la misma no vaya en desmedro de los máximos convencionales.

DECIMO: Para el cálculo de las horas extras, se tomará como divisor 168 horas para el personal contenido en el Inc. a) del artículo anterior; 200 horas para el personal comprendido en el Inc. b) y 140 para el Inc. c), del mismo artículo.

DECIMO PRIMERA: Se definen las siguientes categorías que comprenden a los trabajadores de la empresa encuadrados en el siguiente acuerdo, celebrado dentro del marco del CCT 271/75.

ENCARGADO DE GRUPO: Es aquél que coincidiendo con el mayor en todos sus conocimientos, experiencia y habilidades para concluir el trabajo, además se destaca por su capacidad de liderazgo, buen entendimiento y comunicación con el grupo que lidera. Reporta directamente al Responsable jerárquico del Departamento o Gerente. Coordina y distribuye las tareas del grupo de trabajo propio o de terceros, basándose en el máximo aprovechamiento de los recursos humanos. Imparte órdenes para garantizar una operación segura y eficiente. Analiza y evalúa el desempeño del personal a su cargo. Reporta tendencias en el servicio o potenciales dificultades a sus superiores. Firma de Conformidad los procesos y reportes que realiza.

AUXILIAR/MECANICO/AGENTE MAYOR: Es aquél que desarrolla todas las tareas de una auxiliar principal con un mayor manejo integral de las tareas de su sector, debido a su experiencia previa y mayor capacitación. Facultado para instruir y prestar asistencia técnica al personal de menor categoría. Toma decisiones de mayor responsabilidad. Analiza las tendencias del mercado, identifica problemas potenciales. Reporta tendencias en el servicio o potenciales dificultades a sus superiores. Está en condiciones de desempeñar temporáneamente en caso de necesidad o urgencia la responsabilidad de Encargado de Grupo. Firma de conformidad los procesos y reportes que realiza.

AUXILIAR/MECANICO/AGENTE PRINCIPAL: Se define así al personal que desarrolla todas las tareas de un auxiliar de primera bajo la supervisión y asistencia del auxiliar mayor y/o coordinador de grupo. Desempeña tareas de responsabilidad acorde a sus conocimientos y experiencia. Coordina información vía oral/escrita o electrónica entre departamentos. Firma de conformidad los procesos y reportes que realizan.

AUXILIAR/AGENTE DE PRIMERA: Comprende al personal que desempeña tareas de menor responsabilidad que las del auxiliar principal. Posee conocimientos generales de los trabajos que realiza dentro de su especialidad en la sección o departamento en que se desempeña. Firma de conformidad los procesos y reportes que realiza.

AUXILIAR/AGENTE DE SEGUNDA: Comprende al personal que desempeña tareas de menor responsabilidad que las del Agente de Primera. Posee conocimientos generales de los trabajos que realiza dentro de su especialidad en la sección o departamento en que se desempeña. Firma de conformidad los procesos y reportes que realiza.

AUXILIAR/AGENTE: Comprende el personal que desempeña tareas de menor relevancia que el Auxiliar/Agente de Segunda, que no requiere la aplicación de Experiencia en la especialidad pero si conocimientos básicos indispensables de la misma y está en condiciones de estudiar y proponer soluciones de poca importancia. Dentro de esta categoría el Agente de la Central de Reservas siempre percibirá como sueldo básico el tope de la banda salarial de su categoría; salvo durante el período de prueba (60 días), que percibirá la banda inferior de la categoría.

Seguidamente se detalla la correlación entre las categorías de la empresa (columna 1), y las que están instrumentadas en este acuerdo (columna 2). Los salarios anteriores a la fecha de vigencia del presente convenio colectivo, ya han tenido un ajuste salarial previo, destinado a facilitar el encuadre correcto dentro de las categorías convencionales que aquí se pactan. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo los trabajadores incluidos en cada una de las categorías de la columna 1 pasarán a estar incluidos en la categoría igual de la columna 2. Así por ejemplo, la categoría Inspector (Mantenimiento) pasará a ser Encargado de grupo, la de mecánico (Mantenimiento), pasará a Auxiliar/Mecánico/Agente Mayor y así sucesivamente.

Categoría Empresa	Columna 2 Categoría Convenio
Inspector	Encargado de Grupo
Supervisor Marketing	Auxiliar Mayor
Supervisor Comercial Back Of.	Auxiliar Mayor
Mecánico Sr.	Mecánico Mayor
Analista RR.HH	Auxiliar Mayor
Asistente Ocia. Gral. Intern.	Agente Mayor
Supervisor Tarifas y Grupos	Auxiliar Mayor
Líder D.O.V.	Agente Mayor
Supervisor Tráfico	Agente Mayor
Supervisor Sistemas	Agente Mayor
Supervisor Revenue	Agente Mayor
Supervisor Reservas	Agente Mayor
Supervisor Rampa	Agente Mayor
Supervisor Pasajes	Agente Mayor
Supervisor Lost & Found	Agente Mayor
Supervisor Cargas	Agente Mayor
Auxiliar Administrativo Eze Sr.	Auxiliar Mayor
Ejecutivo Cuentas Sr.	Auxiliar Mayor
Coordinación Capacit. RRHH	Auxiliar Mayor
Auxiliar Administrativo Eze Jr.	Auxiliar Mayor
Mecánico Jr.	Mecánico Mayor
Supervisor Tráfico	Agente Mayor
Líder Security	Agente Mayor
Tesorero	Agente Mayor
Agente D.O.V.	Agente Mayor
Auxiliar RR.HH. Sr.	Auxiliar Mayor
Ejecutivo Cuentas Jr.	Auxiliar Mayor
Agente Fale Sr.	Agente Mayor
Líder Tráfico	Agente Principal
Agente Security Sr	Agente Principal
Líder Revenue	Agente Principal
Líder Reservas	Agente Principal
Instructor Reservas	Agente Principal
Líder Pasajes	Agente Principal
Líder Lost & Found	Agente Principal
Agente Fale	Agente Principal

Categoría Empresa	Columna 2 Categoría Convenio
Líder Cargas	Agente Principal
Auxiliar RR.HH. Jr.	Auxiliar Principal
Auxiliar RR.HH. Jr. (Pan Time)	Auxiliar Principal
Auxiliar Marketing Sr.	Auxiliar Principal
Auxiliar Admin. Contable Jr.	Auxiliar Principal
Ejecutivo Cuentas	Auxiliar Principal
Agente Special Service	Agente Primera
Agente Security Jr.	Agente Primera
Agente Reveneu Acc. Reemb.	Agente Primera
Agente Rampa	Agente Primera
Agente Dto. Legales	Agente Primera
Auxiliar Admin. Cargas Sr.	Auxiliar Primera
Auxiliar Admin. Mantenimiento	Auxiliar Primera
Agente Tráfico	Agente Primera
Agente Reveneu Acc. Controlador	Agente Primera
Agente Reservas Sr.	Agente Primera
Agente Pasajes	Agente Primera
Agente Lost & Found	Agente Primera
Agente Cargas	Agente Primera
Auxiliar Administrativo Cargas Jr.	Auxiliar Primera
Auxiliar Tesorería Sr.	Auxiliar Primera
Auxiliar Administrativo. Jr.	Auxiliar Primera
Auxiliar RRHH	Auxiliar Segunda
Agente Reservas	Agente Segunda
Agente Fidelidad	Agente Segunda
Recepcionista / Telefonista PT	Agente Segunda
Cadete	Auxiliar
Agente Central de Reservas	Agente
Agente Central de Reservas PP.	Agente
Auxiliar Tesorería Jr.	Auxiliar
Telefonista	Auxiliar
Auxiliar	Auxiliar

DECIMO SEGUNDA: Conforme las categorías definidas en el artículo anterior se fijan los siguientes rangos salariales básicos, de conformidad con lo establecido en la cláusula PRIMERA del presente, a partir del 1 de noviembre de 2008:

	Desde	Hasta
Encargado de Grupo	$ 5.530,00	$ 6.004,00
Aux./Mec./Agte. Mayor	$ 3.885,08	$ 5.504,00
Aux./Mec./Agte. Principal	$ 3.460,00	$ 3.711,00
Aux./Mec./Agte. Primera	$ 2.871,00	$ 3.303,00
Aux. Agte. Segunda	$ 2.619,00	$ 2.789,00
Auxiliar/Agente	$ 1.695,00	$ 2.381,00

Y a partir del 1/3/2009:

	Desde	Hasta
Encargado de Grupo	$ 6.249,00	$ 6.785,00
Aux./Mec./Agte. Mayor	$ 4.390,00	$ 6.220,00
Aux./Mec./Agte. Principal	$ 3.910,00	$ 4.193,00
Aux./Mec./Agte. Primera	$ 3.244,00	$ 3.732,00
Aux./Agte. Segunda	$ 2.959,00	$ 3.152,00
Auxiliar/Agente	$ 1.915,00	$ 2.691,00

DECIMO TERCERA: Las definiciones establecidas precedentemente, son aplicables a todo el personal agrupado según sus funciones, en:

a) Servicio de Aviones o personal de línea afectado a la operación del vuelo.

Técnicos, Operaciones y Tráfico.

Técnicos: inspectores de Mantenimiento, Mecánicos Generales de avión y aquéllos que cumplan otras tareas similares o sustituyan a éstas conforme las nuevas tecnologías.

Operaciones: Despachantes operativos de aeronaves; Despachantes de carga; Gestores de visas; de trámites aduaneros; control de equipajes y cargas; Empleado de rampa.

Tráfico: Empleados de atención al pasajero en el preembarque, de asistencia al pasajero, de control del pasajero a través de cuestionarios; (Profilers), para la seguridad del pasaje; Cajeros, Vendedores de pasajes y aquéllos que cumplan tareas similares, se sumen o sustituyan a éstas conforme las nuevas tecnologías y disposiciones sobre seguridad de la aeronave y el pasaje.

b) Tareas administrativas: Es aquél que no se encuentra directamente afectado por la operación de la aeronave, si bien puede cumplir sus tareas dentro del Aeropuerto o en otras dependencias de las empresas de aviación: Contaduría, auditoría, compras, telefonistas, Secretarias, Comerciales (Vendedores de agencias, de pasajes, Promotores de venta de pasajes y venta en agencias; relaciones públicas y publicidad) y aquéllos que cumplan otras tareas similares.

c) Central de Reservas (Atención telefónica del pasajero): Es aquel personal que no está incluido en ninguna de las definiciones de los dos incisos anteriores y se encuentra afectado exclusivamente a la atención telefónica del pasajero en todo lo concerniente a reservas (ingreso, modificación y/o cancelación), cotización de pasaje, venta, información sobre vuelos, destinos y horarios, etc.

DECIMO CUARTA: Se establecen los siguientes períodos de descanso anual conforme las siguientes antigüedades, el que no implica reducción de los plazos establecidos por la CCT por cuanto se traducen los días hábiles de la CCT en su equivalente en días corridos:

a) de 15 días corridos cuando no exceda los 3 años de antigüedad en la Empresa;

b) de 17 días corridos cuando siendo mayor de 3 años, la antigüedad no alcance los 5;

c) de 21 días corridos cuando siendo mayor de 5 años, la antigüedad no alcance los 10;

d) de 28 días corridos cuando siendo mayor de 10 años, la antigüedad no alcance los 20;

e) de 35 días corridos, cuando la antigüedad supere los 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquélla que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponden las mismas. Para el goce íntegro de las mismas, deberá prestar servicios como mínimo, en la mitad de los días hábiles del año calendario.

Para el personal que se encuadre en el inciso a) y c) de la cláusula novena, las mismas comenzarán al día siguiente del franco, o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado.

DECIMO QUINTA: La empresa se compromete a otorgar a los representantes sindicales designados para cargos electivos o representativos de la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados (Art. 66 CCT 271/75) el beneficio del otorgamiento de pasajes, cuando efectúen viajes al exterior en cumplimiento de su función y representación gremial, de acuerdo a las políticas internas de la compañía con respecto a sus empleados en la misma situación y la capacidad disponible en sus vuelos comerciales en ese momento.

DECIMO SEXTA: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia desde el 1º de noviembre de 2008 hasta el 31 de octubre de 2009. Las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente Acuerdo; siempre y cuando la situación general del país, hubiera generado una grave distorsión en los salarios, producto del incremento del costo de vida, frente al cual el aumento otorgado en el presente período, se tornare notoriamente insuficiente.

DECIMO SEPTIMA: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º, párrafo 2do. de la Ley 14.250, TAM retendrá, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, en el marco del CCT 271/75, el monto neto del incremento acordado, correspondiente al mes de noviembre sobre los salarios básicos. TAM ingresará mediante cheque o giro las retenciones aludidas precedentemente en la cuenta Nº 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP, una vez homologado el presente Acuerdo. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

DECIMO OCTAVA: Se entiende que este acuerdo, que tuvo por finalidad la recomposición salarial, de viáticos y reencuadre de las categorías conforme las funciones desempeñadas incluidas en la convención colectiva de trabajo, demuestra la voluntad de las partes de promover el diálogo fecundo entre el gremio y la empresa, y la promoción y desarrollo de las relaciones laborales en un marco de armonía, confianza y cooperación mutua para que el esfuerzo conjunto de las partes y de los empleados, se alcancen los objetivos de la empresa que redundarán en beneficio de los trabajadores y de los usuarios del servicio de transporte aéreo.

DECIMO NOVENA: El presente acuerdo sustituye cualquier cláusula de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 271/75 que pudiera oponerse al presente.

VIGESIMA: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad, se firman cinco ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.